



SUMARIO

2. Autoridades y personal**2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**

PÁGINA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 19 de mayo de 2015, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía para personas con discapacidad intelectual (C2.1000), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2013.

9

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca Proceso de Selección para la creación de un listado de personal eventual, para la cobertura temporal de FE en Análisis Clínicos, en todos sus centros.

10

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 19 de mayo de 2015, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se efectúa convocatoria para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente, para el curso académico 2015/2016.

11

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se convocan puestos de trabajo para la coordinación de medios aéreos correspondientes a la oferta de empleo público del ejercicio presupuestario 2015.

45

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 3 de diciembre de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pachín», de Guillena (Sevilla). (PP. 3469/2012). 68

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 18 de mayo de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía. 69

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 8 de abril de 2015, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Virgen del Mar», por segregación del centro docente privado de educación infantil con la misma denominación, ambos de Calahonda, Motril (Granada). (PP. 1128/2015). 90

Orden de 10 de abril de 2015, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Escuelita» de Écija (Sevilla). (PP. 1129/2015). 92

Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la institución educativa que puede ofertar para el curso académico 2014-2015 los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar estudios de Máster y se aprueba el modelo de certificación oficial. 93

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 18 de febrero de 2015, de la Dirección General de Movilidad, por la que se ratifican las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almería. (PP. 478/2015). 97

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 11 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre subsanación, inscripción y publicación del cumplimiento de Resolución del PGOU del término municipal de Hinojos, aprobado por la CTOTU con fecha 12 de diciembre de 2014. 99

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 30 de marzo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de autos núm. 882/2013. 250

Edicto de 11 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de autos núm. 932/2011.	251
Edicto de 20 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento Juicio Verbal núm. 887/2013.	252
Edicto de 6 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 479/2014.	254
Edicto de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1557/2013.	255
Edicto de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 883/2014.	256
Edicto de 6 de noviembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1049/2010. (PD. 1314/2015).	257
Edicto de 28 de enero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 312/2011. (PP. 316/2015).	258

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 30 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de autos núm. 960/2009. (PP. 866/2015).	260
Edicto de 7 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1625/2010. (PD. 1316/2015).	261

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 11 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1256/13.	262
Edicto de 12 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1393/12.	263
Edicto de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 244/2014.	264
Edicto de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 82/2014.	265
Edicto de 14 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 733/12.	266
Edicto de 14 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 805/13.	267

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 13 de mayo de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica. 268

Resolución de 14 de mayo de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la licitación de los servicios que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1306/2015). 269

Anuncio de 12 de mayo de 2015, de la Gerencia Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Huelva, sobre la adjudicación y formalización de los contratos de obras que se citan. 271

Anuncio de 19 de mayo de 2015, de la Gerencia Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Huelva, sobre licitación por el procedimiento abierto del contrato de obras que se indica. (PD. 1307/2015). 273

UNIVERSIDADES

Resolución de 5 de mayo de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente que se cita. (PD. 1305/2015). 275

Resolución de 6 de mayo de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento del contrato administrativo especial para la explotación del servicio que se cita. 277

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 6 de mayo de 2015, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del expediente instruido para la contratación de la obra que se cita. (PP. 1194/2015). 278

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 27 de abril de 2015, del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre la contratación de los servicios que se citan, en el marco del programa de Acciones Complementarias de Iniciación 2015, para Pymes andaluzas, en su tipología de Proyectos Especiales de Interés para las Pymes, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (PP. 1125/2015). 279

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de 19 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se notifican anuncios oficial de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 280

Anuncio de 5 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando Requerimiento de expediente en materia de Consumo.	282
Anuncio de 13 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, notificando trámites de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Sevilla en procedimientos de solicitud de reconocimiento de Asistencia Jurídica Gratuita.	283
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de la Resolución por la que se da vista al expediente a la persona que se cita.	284
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.	285
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.	286
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de la Propuesta de Resolución por la que se da vista al expediente que se cita.	287
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Animales de Compañía.	288
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Animales de Compañía.	289
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.	290
Anuncio de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.	291

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Resolución de 24 de abril de 2015, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para la restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, acogidas a la Orden de 21 de octubre de 2013 por la que se aprueba su base reguladora y la Resolución de 9 de junio de 2014 que establece su convocatoria para el ejercicio 2014.	292
Anuncio de 12 de mayo de 2015, de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por el que se notifica el Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención que se cita.	295

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Anuncio de 15 de mayo de 2015, de la Dirección General de Autónomos y Planificación Económica, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.	296
--	-----

Anuncio de 19 de mayo de 2015, de la Dirección General de Autónomos y Planificación Económica, por el que se notifican diversos actos administrativos. 297

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 19 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de Pensiones No Contributivas a los que no ha sido posible notificar las diferentes resoluciones. 298

Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de Pensiones No Contributivas a los que no ha sido posible notificar las diferentes resoluciones. 299

Acuerdo de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto del acto que se cita. 300

Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 301

Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública. 302

Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica el acto administrativo que se cita sobre expediente de concesión de subvenciones. 303

Anuncio de 19 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica a la persona que se cita, resolución de revocación de autorización de funcionamiento de almacén de distribución de medicamentos. 304

Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifican los actos administrativos que se citan sobre expedientes que se tramitan en el Centro de Valoración y Orientación de Granada. 305

Anuncio de 10 de abril de 2015, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del C.H. Torrecárdenas, de Almería. 320

Anuncio de 19 de mayo de 2015, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica y Desarrollo Profesional del Hospital Universitario de San Cecilio, de Granada. 322

Corrección de errores del Anuncio de 13 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. (BOJA núm. 93, de 18.5.2015). 325

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anuncio de 19 de mayo de 2015, de la Secretaría General Técnica, por el que se comunica que ha recaído la Resolución de la Viceconsejera que se cita. 326

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- Resolución de 7 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se somete a información pública la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada que se cita, en t.m. de Somontín (Almería). (PP. 1198/2015). 327
- Acuerdo de 15 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el trámite de Información Pública en el procedimiento de Ocupación de terrenos de Dominio Público Hidráulico en el expediente que se cita. (PP. 960/2015). 328
- Anuncio de 20 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, sobre notificación de acto administrativo en expediente sancionador. 329
- Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 330
- Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resoluciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura referentes a distintos procedimientos. 332
- Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resoluciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura referentes a ayudas comunitarias con finalidad estructural en el sector pesquero. 335
- Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución Definitiva sobre renovación de carné profesional para marisqueo a pie. 341
- Anuncio de 13 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se da publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el t.m. de Ardales (Málaga). 342
- Anuncio de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 343

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las subvenciones, ayudas o convenios concedidos o celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria. 344
- Resolución de 13 de mayo de 2015, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se da publicidad a resoluciones de otorgamiento, modificación sustancial, renovación, actualización o delegación de competencia de autorizaciones ambientales integradas. 345
- Anuncio de 15 de mayo de 2015, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de aprovechamientos de aguas. 346
- Anuncio de 15 de mayo de 2015, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica período de pago en ejecución de sentencia firme recurso 1061/2009 del expediente sancionador que se cita. 347

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 6 de mayo de 2015, del Ayuntamiento de Córdoba, de notificación para emplazamiento de interesados en recurso contencioso-administrativo, correspondiente al Procedimiento Abreviado que se cita. (PP. 1171/2015). 348

MANCOMUNIDADES

Anuncio de 27 de abril de 2015, de la Mancomunidad de la Comarca de Estepa, de disolución. 349

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2015, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía para personas con discapacidad intelectual (C2.1000), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2013.

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, apartado 1 de la Resolución de 15 de septiembre de 2014, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía para personas con discapacidad intelectual, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2013, esta Dirección, por delegación de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas a las mencionadas pruebas. En el caso de las personas excluidas, en la referida lista se expresan las causas que han motivado su exclusión.

Segundo La lista quedará expuesta al público en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en el Instituto Andaluz de Administración Pública así como en su página web (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

Tercero. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión, omisión o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el nombre, apellidos, DNI de la persona aspirante y Cuerpo al que oposita.

Dicho escrito de subsanación debe ser acompañado, si la solicitud se presentó manualmente, con el original o fotocopia de la solicitud presentada en la que conste la fecha y el lugar de presentación de la misma y, si se realizó telemáticamente, con el justificante de la recepción que generó el sistema tras la presentación. Asimismo, para los supuestos de omisión en el listado, el escrito de subsanación debe ir acompañado además, de copia compulsada del certificado que acredite su condición de persona con discapacidad, emitido por el órgano competente, para los supuestos en que haya sido necesaria su aportación.

El escrito de subsanación y la documentación que se acompañe, una vez presentados en el correspondiente Registro, deberán ser escaneados y remitidos al siguiente correo electrónico seleccion.iaap@juntadeandalucia.es por la persona opositora, a fin de dar cumplimiento a los plazos de desarrollo del proceso selectivo con la mayor celeridad.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y, en ella, se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en la lista provisional, y su publicación les servirá de notificación. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán, el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la oposición, y el lugar donde se expondrá al público la lista definitiva.

Sevilla, 19 de mayo de 2015.- La Directora, Concepción Becerra Bermejo.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca Proceso de Selección para la creación de un listado de personal eventual, para la cobertura temporal de FE en Análisis Clínicos, en todos sus centros.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, creada por la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 48/2000, de 7 de febrero, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, convoca proceso selectivo para la creación de un listado de personal eventual, para la cobertura temporal de FE en Análisis Clínicos, en todos sus centros:

Hospital Alto Guadalquivir de Andújar (Jaén).
Hospital de Montilla (Córdoba).
Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura (Jaén).
Hospital de Alta Resolución de Alcaudete (Jaén).
Hospital de Alta Resolución de Puente Genil (Córdoba).
Hospital de Alta Resolución Valle del Guadiato (Córdoba).
Hospital de Alta Resolución de Alcalá la Real (Jaén).

Las bases de la convocatoria, la información y la documentación necesaria se encuentran a disposición de las personas interesadas en el apartado de Empleo de nuestra página web: www.ephag.es.

Andújar, 20 de mayo de 2015.- El Director Gerente, Alfonso Gámez Poveda.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2015, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se efectúa convocatoria para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente, para el curso académico 2015/2016.

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, establece en los Capítulos IV y V los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes con carácter provisional, el ámbito personal de los mismos y la adjudicación de los destinos.

La Orden de 24 de mayo de 2011 regula los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género.

El artículo 4 de la mencionada Orden de 24 de mayo de 2011 establece que para cada curso académico se realizará una convocatoria, por Resolución de la Dirección General competente en materia de profesorado, para la cobertura, con carácter provisional, de puestos vacantes de la plantilla de funcionamiento por personal funcionario de carrera, en prácticas o interino, al objeto de atender las necesidades de los centros, zonas y servicios educativos.

Asimismo, se establece en dicho artículo que serán objeto de adjudicación en la referida convocatoria todos los puestos de trabajo previstos en las plantillas de funcionamiento de los centros docentes, zonas o servicios educativos que no se hallen ocupados efectivamente por sus titulares definitivos ni sean objeto de convocatorias específicas acogidas al procedimiento regulado en el Capítulo III de la referida Orden.

Todo ello ha de articularse de forma que el servicio educativo se preste con la mayor eficacia, de acuerdo con las necesidades que para los distintos centros docentes públicos de Andalucía establezca la planificación escolar para el curso académico 2015/2016.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por la Orden de 24 de mayo de 2011, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes bases en orden a la adjudicación de destinos provisionales, para el curso académico 2015/2016, para el personal funcionario docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, perteneciente o asimilado a los cuerpos de maestros, de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas; de profesores de música y artes escénicas y de catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Primera. Participantes y ordenación de los colectivos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género, el personal que deberá participar en el presente procedimiento se ordenará del siguiente modo:

- 1.1. Personal funcionario de carrera titular de un puesto de trabajo suprimido.
- 1.2. Personal funcionario de carrera desplazado de su centro de destino por insuficiencia total de horario.
- 1.3. Personal funcionario de carrera que se acoga a la opción de cambio de centro al finalizar el mandato en el ejercicio de la dirección.
- 1.4. Personal funcionario de carrera en el último año de adscripción en el extranjero.
- 1.5. Personal funcionario de carrera que reingresa sin reserva de puesto de trabajo.
- 1.6. Personal funcionario de carrera sin destino definitivo.
- 1.7. Personal funcionario de carrera solicitante de una comisión de servicio.
- 1.8. Personal funcionario en prácticas para el curso 2015/2016.
- 1.9. Personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes.

2. Podrá participar el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que, no perteneciendo a ninguno de los colectivos a que se refiere el apartado anterior, solicite expresamente centros y puestos de los recogidos en los Anexos V y VI. A los efectos de su participación en este procedimiento, este personal tendrá la

consideración de beneficiario de una comisión de servicio, ordenándose, por tanto, dentro del colectivo 1.7, en la forma que se establece en la base séptima.

Segunda. Solicitudes, plazos y formas de presentación.

1. Solicitudes.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, y en el artículo 6 de la Orden de 24 de mayo de 2011, quienes participen en este procedimiento cumplimentarán la solicitud mediante un formulario asociado a la misma que se facilitará a través del portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dicho formulario, para cuya cumplimentación será necesaria la autenticación previa mediante certificado digital o usuario IdEA, se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número de identificación para cada solicitud. La telecumplimentación no eximirá de su efectiva presentación, en los términos establecidos en el apartado 3.

2. Plazos de presentación de solicitudes.

2.1. El personal funcionario de carrera de los epígrafes 1.1 y 1.2, desde el día 23 de junio al 3 de julio de 2015, ambos inclusive, sin perjuicio de lo que se indique para el personal suprimido y desplazado en la correspondiente acta.

2.2. El resto del personal participante, en el plazo comprendido entre los días 27 de mayo y 8 de junio de 2015, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, si cualquier integrante de las listas de aspirantes para cubrir sustituciones accediera a un puesto de trabajo con posterioridad a la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y hasta el 30 de junio de 2015, presentará la correspondiente solicitud de destino, según el modelo que figura en el Anexo II, entre los días 20 y 30 de junio de 2015, ambos inclusive, sin perjuicio de su participación en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de marzo de 2015.

3. Formas de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden de 24 de mayo de 2011, una vez cumplimentadas las solicitudes en la forma a que se refiere el apartado 1, se habrán de imprimir cuando se opte por la presentación en los registros de las Delegaciones territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá optar, asimismo, por la teletramitación de las solicitudes, mediante la autenticación telemática que disponga el referido formulario.

4. Acreditación de la formación pedagógica y didáctica del personal funcionario interino de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, el personal funcionario interino de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas deberá indicar, en el formulario web asociado a la solicitud, que posee la acreditación de la formación pedagógica y didáctica (en los términos establecidos en las disposiciones transitorias tercera y cuarta del referido Real Decreto), adjuntando para ello el documento correspondiente.

La Administración marcará de oficio la casilla al efecto en los supuestos del personal funcionario interino de quien conste ya acreditada dicha formación.

El personal de los cuerpos referidos que no acredite poseer la formación pedagógica y didáctica no podrá obtener destino en el presente procedimiento, sin perjuicio de que pueda acreditar la referida formación una vez resuelto el mismo.

Tercera. Petición de destino y prioridad en la adjudicación.

1. Petición de destino.

1.1. El personal que participe en este procedimiento podrá solicitar hasta un máximo de 120 peticiones a centros, localidades o servicios educativos, mediante la cumplimentación del formulario correspondiente al Anexo que proceda.

1.2. La petición de localidad o provincia incluye todos los centros de las mismas y la adjudicación se realizará, en el caso de la provincia, por el orden alfabético de las localidades, y en el caso de las localidades, según el código numérico de los centros, ordenados de menor a mayor. No obstante lo anterior, si se solicitan

puestos de los centros relacionados en el Anexo V, deberán incluirse expresamente los códigos de dichos centros, no entendiéndose incluidos en la localidad o en la provincia.

Los códigos de las provincias son los siguientes: Almería: 04; Cádiz: 11; Córdoba: 14; Granada: 18; Huelva: 21; Jaén: 23; Málaga: 29; Sevilla: 41.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 24 de mayo de 2011, los códigos de los puestos que se consignent serán determinantes. Cuando estos se consignent de forma incompleta, errónea o fuera de los lugares habilitados al efecto, se considerarán no incluidos en la petición.

1.3. La petición de destino tendrá validez para el curso académico 2015/2016.

2. Prioridad en la adjudicación.

2.1. La prioridad en la adjudicación de destino vendrá dada según el orden en que va relacionado el personal participante en la base primera, por el orden de las peticiones y de acuerdo con los criterios establecidos para cada colectivo.

2.2. No obstante, en los supuestos de comisiones de servicio por razones de salud del profesorado catalogadas como muy graves, de conformidad con el artículo 8.5 de la Orden de 24 de mayo de 2011, el orden de adjudicación de destinos será el inmediatamente anterior al establecido para el personal funcionario del colectivo 1.6.

3. Preferencia.

3.1. Para la adjudicación de los destinos tiene preferencia el centro, localidad o servicio educativo solicitados sobre la especialidad, salvo que en la base correspondiente se indique otro extremo para determinados colectivos.

3.2. Asimismo, para la adjudicación de centros y puestos con requisitos específicos relacionados en los Anexos V y VI, cualquiera que sea el colectivo por el que se participa, tendrá preferencia el puesto específico bilingüe sobre otros puestos específicos y estos sobre los puestos ordinarios, en cada centro.

En el caso de solicitarse más de un puesto, y respetando lo establecido en el párrafo anterior, la prioridad vendrá dada por el orden en que dichos puestos figuran en la solicitud.

4. Validación de puestos solicitados.

La Administración educativa comprobará que cada participante cumple los requisitos para el desempeño de los puestos solicitados, invalidándose aquellos para los que no se reúnan dichos requisitos.

Cuarta. Personal funcionario de carrera titular de un puesto de trabajo suprimido o desplazado de su centro de destino por insuficiencia total de horario.

1. Petición de destino y prioridad en la adjudicación.

1.1. El personal funcionario de carrera en situación de supresión o desplazado por insuficiencia total de horario en su centro de destino deberá presentar solicitud de participación en este procedimiento, para lo que solicitará puestos de trabajo en cualquier centro, localidad, servicio educativo o provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la especialidad o especialidades de que sea titular o tenga reconocidas, en el caso del cuerpo de maestros.

Asimismo, podrá solicitar centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño.

1.2. El referido personal deberá consignar, por orden de preferencia, los códigos de todas las especialidades de las que sea titular o tenga reconocidas, en el caso del cuerpo de maestros. En caso contrario, la Administración educativa las incluirá de oficio.

De no participar en este procedimiento, o no obtener destino en el mismo, la Administración educativa adjudicará un destino provisional al personal en situación de supresión y desplazado por falta de horario, respetando el ámbito de la localidad donde se ubica el centro desde el que fue suprimido o desplazado. De no ser ello posible, y en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden de 24 de mayo de 2011, se le adjudicará un puesto provisional en otra localidad cercana, hasta un límite de 50 km.

1.3. Con anterioridad a la resolución definitiva de este procedimiento, se retornará a sus centros de destino al personal suprimido o desplazado si, con posterioridad al acto de desplazamiento, surgiera una vacante en el mismo de su especialidad o de las especialidades de que sea titular o, en el caso del cuerpo de maestros, tenga reconocidas. Para ello, gozará de prioridad respecto de otro personal desplazado de la misma localidad y distinto centro de destino.

1.4. Tendrá prioridad el personal de la localidad de destino sobre el procedente de otras localidades. La obtención de una localidad por derecho preferente no supone la obtención de un puesto concreto, de existir varios, pues el procedimiento se lleva a cabo en concurrencia con otro personal peticionario que, no teniendo dicha preferencia, alcanza, sin embargo, mayor puntuación por aplicación de los criterios del apartado 2.

En su caso, y con las salvedades del subapartado 1.2, la Administración respetará el ámbito geográfico de localidad.

2. Criterios para la adjudicación de destinos.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Orden de 24 de mayo de 2011, la prioridad en la adjudicación de destinos, por cuerpos, se regirá por los siguientes criterios:

2.1. Cuerpo de maestros.

a) Mayor antigüedad en el centro en el que se encuentra en situación de supresión o desde el que se produjo el desplazamiento por insuficiencia total de horario.

b) Mayor tiempo de servicios como personal funcionario del cuerpo de maestros.

c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de maestros.

d) Orden o escalafón en la promoción de ingreso en el cuerpo de maestros.

2.2. Resto de cuerpos docentes.

a) Mayor tiempo de servicio como personal funcionario de carrera en cualquiera de los cuerpos del subgrupo a que esté adscrito el puesto a que se aspira.

b) Mayor antigüedad en el centro en el que se encuentra en situación de supresión o desde el que se produjo el desplazamiento por insuficiencia total de horario.

c) Año más antiguo de ingreso en alguno de los cuerpos del subgrupo a que esté adscrito el puesto solicitado.

d) Dentro de cada cuerpo, en su caso, orden o escalafón en que figuró en el procedimiento selectivo de ingreso.

e) En su caso, pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.

3. Cambio de colectivo de participación.

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el supuesto de que no proceda el desplazamiento o la supresión por darse la circunstancia del subapartado 1.3 de esta base, procederá a incluir en el colectivo de participación a que se refiere el apartado 2 de la base primera a quienes hayan consignado en sus solicitudes peticiones a centros de los relacionados en el Anexo V o a puestos de los incluidos en el Anexo VI. En consecuencia, se les invalidarán las peticiones no relacionadas con los citados Anexos.

Quinta. Personal funcionario de carrera que se acoja a la opción de cambio de centro al finalizar el mandato en el ejercicio de la dirección.

1. Petición de destino.

El personal funcionario de carrera que se acoja a la opción de cambio de su centro de destino al finalizar el mandato en el ejercicio de la dirección en dicho centro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, podrá participar en este procedimiento, para lo que deberá solicitar puestos de trabajo en cualquier centro, localidad o servicio educativo, por la especialidad del puesto de destino. Asimismo, podrá solicitar centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño.

De no consignar ninguna especialidad o indicar otra distinta a la del puesto de destino, la Administración consignará de oficio la relativa a dicho puesto.

2. Criterios para la adjudicación de destinos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 24 de mayo de 2011, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.

b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

c) Orden o escalafón en la promoción de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

d) En su caso, pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.

Sexta. Personal funcionario de carrera que reingrese o no tenga destino definitivo.

1. Petición de destino.

1.1. El personal de los colectivos 1.4, 1.5 y 1.6 habrá de presentar solicitud, si no ha obtenido destino definitivo en el concurso de traslados convocado por la Orden de 8 de octubre de 2014 y se da alguna de las siguientes circunstancias:

a) Hallarse en el último año de adscripción en el extranjero.

b) Haber reingresado durante el curso académico 2014/2015 tras el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

c) Reingresar por el presente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

d) No haber obtenido aún su primer destino definitivo o haber pasado a la situación de provisionalidad durante el curso académico 2014/2015, por cualquier circunstancia.

e) Pasar a la condición de personal funcionario de carrera el 1 de septiembre de 2015 (personal funcionario en prácticas durante el curso 2014/2015).

1.2. El personal de los colectivos 1.4 y 1.5 podrá solicitar puestos de trabajo de su especialidad o de las especialidades de que sea titular o, en el caso del cuerpo de maestros, tenga reconocidas, en cualquier centro, localidad o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, podrá solicitar centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño.

1.3. El personal integrante del colectivo 1.4 tendrá derecho preferente en la localidad de su último destino, de solicitarlo y con ocasión de vacante.

1.4. El personal del colectivo 1.6 que nunca haya obtenido un destino definitivo tendrá que solicitar puestos de trabajo sólo por la especialidad de ingreso o acceso en cualquier centro, localidad o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, podrá solicitar centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño y referidos asimismo a la especialidad de ingreso o acceso.

1.5. El personal funcionario de carrera a que se refiere la presente base deberá indicar, por orden de preferencia, las ocho provincias de Andalucía. De no hacerlo así, podrá ser destinado a cualquier centro o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello con la salvedad del personal a que se refiere el párrafo c) del subapartado 1.1 de esta base.

2. Criterios para la adjudicación de destinos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 24 de mayo de 2011, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.

b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

c) Orden o escalafón en la promoción de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

d) En su caso, pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.

Séptima. Personal funcionario de carrera solicitante de una comisión de servicio.

1. Petición de destino.

El personal funcionario de carrera solicitante de una comisión de servicios para el curso académico 2015/2016 deberá participar en este procedimiento, para lo que deberá solicitar puestos de trabajo en cualquier centro, servicio educativo o localidad de la provincia para la que se le conceda comisión de servicios, por la especialidad del puesto de destino. Asimismo, podrá solicitar centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño.

De no consignar ninguna especialidad o indicar otra distinta a la del puesto de destino desde el que solicita la participación en este procedimiento, la Administración consignará de oficio la relativa a dicho puesto.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden de 24 de mayo de 2011, el personal funcionario de carrera al que se haya concedido una comisión de servicio para el curso académico 2015/2016 por enfermedad propia podrá solicitar puestos de trabajo en cualquier localidad, centro o servicio educativo de la provincia para la que se le haya concedido comisión de servicio, por la especialidad o especialidades de que sea titular o, en el caso del cuerpo de maestros, tenga reconocidas.

2. Orden en la adjudicación de destino.

2.1. Se adjudicará destino, con ocasión de vacante, en primer lugar al personal funcionario de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que haya obtenido comisión de servicio por los siguientes motivos, por este orden:

a) Por razones de salud propia del personal funcionario de carrera.

b) Por concurrir en el personal funcionario de carrera la condición de cargo electo en corporaciones locales.

c) Por razones de salud de cónyuges o parejas de hecho y de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad o afinidad del personal funcionario de carrera.

d) Por concurrir en el personal funcionario de carrera la circunstancia de ser cónyuge o pareja de hecho de altos cargos o titulares de puestos de libre designación en las Administraciones públicas.

e) Por haber solicitado centros y puestos de los recogidos en los Anexos V y VI el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes, al amparo del apartado 2 de la base primera.

2.2. A continuación se adjudicará destino, en su caso y con ocasión de vacante, al personal funcionario procedente de otras Administraciones educativas.

3. Criterios para la adjudicación de destinos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 24 de mayo de 2011, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.

b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

c) Orden o escalafón en la promoción de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

d) En su caso, pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.

4. Cambio de colectivo de participación.

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a la vista de las resoluciones definitivas de comisiones de servicio concedidas y denegadas para el curso 2015/2016, procederá a incluir en el colectivo de participación a que se refiere el apartado 2 de la base primera a quienes hayan participado por el colectivo 1.7 «comisión de servicio» y esta se les haya denegado, en el supuesto de que hayan consignado en sus solicitudes peticiones a centros de los relacionados en el Anexo V o puestos de los incluidos en el Anexo VI. En consecuencia, se les invalidarán las peticiones no relacionadas con los citados Anexos.

Octava. Personal funcionario en prácticas.

1. Ámbito personal.

Forma parte del ámbito personal de esta base el personal seleccionado en procedimientos selectivos anteriores al del presente ejercicio, autorizado a realizar la fase de prácticas en el curso académico 2015/2016, por cualquier causa, así como el personal que resulte seleccionado en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de marzo de 2015.

2. Petición de destino.

El personal en prácticas deberá solicitar puestos de trabajo únicamente por la especialidad de ingreso, en cualquier centro, localidad o servicio educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, podrá solicitar centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño y referidos a la especialidad de ingreso. También deberá indicar en el apartado correspondiente de la solicitud, por orden de preferencia, las ocho provincias de Andalucía. De no hacerlo así, será destinado de oficio a cualquier centro o servicio educativo de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal participante en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de marzo de 2015, ya ha debido presentar, en el plazo habilitado al efecto, el Anexo correspondiente a la petición de destino, por lo que no habrá de hacerlo en el plazo habilitado por esta Resolución.

3. Criterios para la adjudicación de destinos.

En virtud de lo establecido en el artículo 8.6 de la Orden de 24 de mayo de 2011, se adjudicará destino en función de las peticiones presentadas, preferentemente por la especialidad de ingreso, por el orden en que figure en la relación del personal seleccionado en el correspondiente procedimiento selectivo.

Novena. Personal funcionario de carrera que solicite puestos con requisitos específicos.

1. Solicitantes.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la base primera, el personal funcionario de carrera con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía que no participe en este procedimiento por otros colectivos, podrá solicitar centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño.

2. Criterios para la adjudicación de destinos.

La prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por los siguientes criterios:

a) Mayor antigüedad en el cuerpo correspondiente o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto a que se aspira.

b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

c) Orden o escalafón en la promoción de ingreso en el cuerpo o, en su caso, en cualquiera de los cuerpos a que esté asociado el puesto solicitado.

d) En su caso, pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.

3. Adjudicación de destino.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.8 de la Orden de 24 de mayo de 2011, el personal de este colectivo tendrá la consideración de beneficiario de una comisión de servicio, ordenándose de acuerdo con los criterios de prioridad recogidos en el apartado 2.1 de la base séptima.

Décima. Personal funcionario interino.

1. Ámbito personal.

A los efectos de lo establecido en esta base, se entiende por personal funcionario interino el integrante de las bolsas de trabajo, con tiempo de servicio prestado en la Administración educativa andaluza con anterioridad al 30 de junio de 2014 o que haya prestado servicio para dicha Administración durante el curso académico 2014/2015 y no haya sido excluido de las bolsas.

2. Petición de destino.

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 24 de mayo de 2011, el personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo docentes deberá participar en el presente procedimiento, en el plazo y forma a que se refiere la base segunda, para lo que deberá consignar en la solicitud, por orden de preferencia, centros, localidades o servicios educativos, así como, al menos, cuatro provincias de Andalucía, también por orden de preferencia para la obtención de vacantes. De no consignar al menos las referidas cuatro provincias, se incluirán de oficio las ocho provincias por orden alfabético.

No habrá de participar en este procedimiento quien ya lo haya hecho a través del anexo correspondiente del procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de marzo de 2015.

Las peticiones se referirán a puestos de las especialidades y cuerpos en cuyas bolsas de trabajo figure dicho personal, así como, en su caso y con carácter voluntario, a centros y puestos específicos de los relacionados en los Anexos V y VI, de reunir, en el segundo caso, los requisitos para su desempeño.

Para solicitar puestos con requisitos específicos, el personal funcionario interino ha de formar parte de la bolsa correspondiente al perfil del puesto solicitado. En el caso de puestos de perfil bilingüe, el personal solicitante habrá de pertenecer a la correspondiente bolsa bilingüe y reunir los requisitos de titulación a que se refiere la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la de 18 de febrero de 2013, que figuran en el Anexo VII de esta Resolución.

2.2. No obstante lo anterior, al personal funcionario interino que a 31 de agosto de 2011 tuviera cumplidos 55 años y, al menos, cinco años de servicio reconocidos en las bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se le garantizará un puesto de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 302/2010, de 1 de junio. Para ello, deberá consignar todas las provincias de la Comunidad Autónoma, si desea hacer efectiva la estabilidad laboral garantizada en la mencionada disposición transitoria. De no consignar las ocho provincias para vacantes, la adjudicación se referirá solo a las provincias solicitadas, al menos cuatro, de forma que, de no obtener vacante en el procedimiento, decaerá en el derecho a dicha estabilidad para el curso académico 2015/2016, pasando a la situación de disponible en la correspondiente bolsa de trabajo, para la cobertura de posibles vacantes o sustituciones, en el orden que le corresponda.

Lo anterior debe entenderse para el personal que no haya participado en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de marzo de 2015.

2.3. Asimismo, el personal funcionario interino deberá consignar en la solicitud al menos una provincia, y potestativamente hasta las ocho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la cobertura de puestos en régimen de sustitución. De no consignarse provincia alguna, la Administración incluirá de oficio la primera provincia consignada para vacantes.

2.4. El personal funcionario interino en quien se dé la circunstancia de enfermedad grave propia que dificulte llevar a cabo su labor docente, de su cónyuge o pareja de hecho o de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad, podrá participar en el procedimiento de provisión de puestos a una sola provincia, consignando tal dato en la solicitud. Para ello, deberá presentar informe médico actualizado de un servicio hospitalario en el que se concrete la gravedad de la enfermedad y, además, en el caso del cónyuge o pareja de hecho, fotocopia del libro de familia, y en el supuesto de familiares convivientes en primer grado de consanguinidad, certificado de empadronamiento actualizado. No obstante, de estimarse tal circunstancia, el proceso informatizado recorrerá, en primer lugar, todas las peticiones a centro o localidad, consignadas de forma voluntaria en la instancia de participación, con independencia de la provincia solicitada.

El personal funcionario interino que a 31 de agosto de 2011 tuviera cumplidos 55 años y al menos, cinco años de servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se acoja a lo establecido en este subapartado decaerá en el derecho de estabilidad descrito.

De no indicarse expresamente en la solicitud tal extremo, o no aportarse la documentación oportuna, se tendrá por decaído el derecho solicitado.

De no estimarse dicha circunstancia, se tendrán en cuenta las provincias consignadas de acuerdo con lo establecido en el subapartado 2.1.

De estimarse la circunstancia y no resultar adjudicatario de un destino provisional, pasará a ocupar el lugar que le corresponda en la bolsa de trabajo.

2.5. El personal funcionario interino que, debiendo hacerlo, no participe en esta convocatoria permanecerá en la bolsa de trabajo a la que pertenezca, pero no podrá obtener destino en el curso 2015/2016 ni realizar sustituciones mientras no participe en una nueva convocatoria.

No obstante, si no participa, debiendo hacerlo, en la presente convocatoria ni participó en la que se hizo pública por Resolución de 15 de junio de 2013, para el curso 2013/2014, o por Resolución de 19 de mayo de 2014, para el curso 2014/2015, se dictará Resolución de exclusión de la bolsa o bolsas en que figure, con las consecuencias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la Orden de 8 de junio de 2011, por la que se regulan las bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal.

2.6. Sin perjuicio de lo establecido en el subapartado anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Orden de 8 de junio de 2011, el personal funcionario interino participante en la presente convocatoria podrá indicar en el apartado 2 del Anexo II la voluntad de no concurrir a la adjudicación de destinos provisionales para el curso académico 2015/2016, por una sola vez, con las mismas consecuencias que el artículo 13.2 de la Orden de 8 de junio de 2011 establece para el personal no participante. Esta opción, sin embargo, no computará a los efectos de lo establecido en el párrafo segundo de dicho artículo 13.2.

3. Opción de cambio de bolsa.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 8 de junio de 2011, el personal funcionario interino podrá utilizar el apartado correspondiente del formulario del Anexo II para optar por una de las bolsas de trabajo en que figure, con las consecuencias que en dicha disposición se establece.

4. Criterios para la adjudicación de destino.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.7 de la Orden de 24 de mayo de 2011, la prioridad en la adjudicación de destinos vendrá dada por el orden en que figure en la correspondiente bolsa de trabajo.

La obtención de un destino provisional por parte del personal funcionario interino mayor de cincuenta y cinco años a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 302/2010, de 1 de junio, se llevará a cabo en concurrencia con otro personal interino que, no siendo beneficiario de la garantía de estabilidad laboral recogida en dicha disposición, tenga, sin embargo, mayor derecho en aplicación de los criterios de adjudicación de destinos.

4.2. El proceso informatizado recorrerá, en primer lugar, todas las peticiones a centro o localidad, consignadas de forma voluntaria, hasta encontrar vacante, en la especialidad o especialidades que proceda. De no adjudicarse destino, el proceso recorrerá, una a una, las provincias reseñadas en la solicitud, por el orden en que figuran.

De no resultar adjudicatario de un destino, dicho personal pasará a la situación de disponible en su bolsa de trabajo, para la cobertura de posibles vacantes o sustituciones.

Undécima. Personal aspirante a interinidad integrante de las bolsas de trabajo.

1. Ámbito personal.

A los efectos de lo establecido en esta base, se entiende por personal aspirante a interinidad el integrante de las bolsas de trabajo sin tiempo de servicio.

2. Participación.

El personal aspirante a interinidad no está obligado a participar en esta convocatoria, salvo que desee modificar las peticiones a provincia, para sustituciones, para lo que cumplimentará el Anexo III. Tampoco procederá la modificación de peticiones a provincia si ya ha participado en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de marzo de 2015.

Duodécima. Puestos objeto de adjudicación.

1. Serán objeto de adjudicación, con carácter general, todos los puestos de trabajo previstos para el curso académico 2015/2016 en las correspondientes plantillas presupuestarias que no se hallen ocupados efectivamente por sus titulares definitivos, ni sean objeto de convocatorias especiales por resultar afectados por la existencia de requisitos específicos.

Los códigos de los puestos, por especialidades, son, para el cuerpo de maestros, los establecidos en los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Orden de 8 de octubre de 2014 (BOJA del 28), y para el resto de los cuerpos, en los Anexos VII, VIII, IX, XI, XII y XIII de la misma disposición.

Los centros y localidades son los que se relacionan en los Anexos III-a y III-b, IV, V-a y V-b, VI y XIV-a, XIV-b, XIV-c, XIV-d y XIV-e de la Orden de 8 de octubre de 2014, por la que se convoca procedimiento de provisión de vacantes para los distintos cuerpos docentes, con las modificaciones que se relacionan en el Anexo IV.

2. No obstante lo anterior, la cobertura de los puestos de los centros que se relacionan en el Anexo V se llevará a cabo de forma voluntaria, por lo que sólo serán objeto de adjudicación si se solicitan expresamente.

Por otra parte, para obtener destino en los centros de educación permanente del Anexo XIV-c), en los equipos de orientación educativa del Anexo XIV-d), de la Orden de 8 de octubre de 2014, así como en los colegios públicos rurales, en los centros penitenciarios de educación permanente, en los centros de difícil desempeño, en los centros integrados de formación profesional y en el IEDA, todos ellos del Anexo V, se deberán solicitar expresamente, no entendiéndose incluidos dichos centros en el supuesto de solicitar la localidad o la provincia.

3. Puestos específicos y requisitos para su desempeño.

3.1. En el Anexo VI figuran los códigos de los puestos específicos objeto de cobertura a través de esta convocatoria, así como los requisitos establecidos para su provisión y las especialidades que permiten acceder a los mismos. Asimismo figuran los puestos para cuya cobertura se precisa la expresa solicitud de los mismos.

3.2. En los casos en que la cobertura de los puestos esté asociada al cumplimiento de requisitos, estos han de poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y las fotocopias aportadas estarán firmadas por las personas interesadas, haciendo constar en ellas la leyenda «Es copia fiel del original» (sólo en los casos de presentación en un registro no telemático), con lo que se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La Administración educativa informará al personal participante de los requisitos ya acreditados y registrados en el sistema integrado de recursos humanos.

En el Anexo VII figuran los requisitos de titulación para la provisión de puestos específicos bilingües.

No obstante, en los casos en que la cobertura de los puestos esté asociada al cumplimiento de requisitos de experiencia en puestos de iguales o similares características (del Anexo VI), dichos requisitos se comprobarán de oficio por la Administración educativa, por lo que la persona interesada en su cobertura solo tendrá que señalar en la solicitud que cumple el requisito correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.4 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, en el supuesto de que, tras la oportuna convocatoria, quedara desierta alguna plaza en el IEDA, se procederá a su cobertura a través del presente procedimiento, para lo que se incluirán, como puestos específicos, en el Anexo VI.

La solicitud de puestos específicos del IEDA supone aceptar la disponibilidad para llevar a cabo tareas en horario y jornada extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 359/2011, citado.

De conformidad con las Órdenes de 3 de julio de 2014 y de 27 de marzo de 2015, por las que se convocan proyectos de formación profesional dual o en alternancia del sistema educativo en Andalucía para los cursos 2014/2015 y 2015/2016, respectivamente, en el presente procedimiento se ofertan puestos específicos relacionados con la formación profesional en alternancia o dual recogidos en el Anexo VI. La petición de uno de estos puestos específicos en dicho procedimiento supone la disponibilidad y la competencia profesional del aspirante para el desempeño del puesto solicitado, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos detallados en el citado Anexo VI.

Decimotercera. Publicación de adjudicación de destinos y efectos.

1. Mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de su exposición en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, para reclamaciones y, en su caso, desistimientos, y se elevarán a definitivos los listados con los destinos adjudicados, que se publicarán, asimismo, por Resolución de dicha Dirección General, en los tabloneros de anuncios de las citadas Delegaciones Territoriales, con los efectos previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La adjudicación de destinos se publicará en el portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a efectos meramente informativos.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables y tendrán efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre de 2015.

No obstante, el personal funcionario interino que a la fecha citada de 1 de septiembre de 2015 se halle de baja por incapacidad temporal, u otro tipo de baja o permiso que suponga pago directo por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, no podrá tomar posesión en el destino adjudicado, hasta pasar a la situación de

alta, sin perjuicio de su inscripción en el registro integrado de recursos humanos a los efectos del cómputo del período que corresponda en la bolsa de trabajo.

3. Asimismo, y sin menoscabo de lo establecido en el apartado 2, el personal que obtenga destino por este procedimiento deberá permanecer en su centro de origen, en su caso, hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso anterior.

Decimocuarta. Renuncias del personal funcionario interino.

No obstante lo establecido en la base decimotercera, el personal funcionario interino adjudicatario de un destino a través del procedimiento a que se refiere la presente convocatoria podrá solicitar renuncia al puesto adjudicado, en el plazo de cinco días hábiles, computables desde el siguiente al de la publicación de la resolución definitiva, con los requisitos y mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 23 de la Orden de 8 de junio de 2011. La presentación de los documentos acreditativos de la renuncia justificada por el apartado «l) Estar ocupando un puesto de trabajo» del artículo 14 de la Orden de 8 junio de 2011, se podrá diferir hasta el 5 de septiembre de 2015.

Decimoquinta. Permanencia del profesorado en los centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única de la Orden de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje» y se crea la Red Andaluza «Comunidades de Aprendizaje», se garantizará la permanencia en dichos centros, con ocasión de vacante, del profesorado funcionario de carrera o en prácticas con destino provisional en los mismos, si se ha accedido a ellos por convocatoria pública.

De ser más las personas solicitantes de permanencia que los puestos vacantes, se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en esta Resolución.

Decimosexta. Programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares en los centros docentes públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.9 de la Orden de 24 de mayo de 2011, en relación con la disposición adicional única de la Orden de 11 de junio de 2013, por la que se modifica la Orden de 8 de junio de 2011, el personal funcionario de carrera y en prácticas participante en el programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares en los centros docentes públicos que solicite en primer lugar el centro en el que presta servicio, tendrá prioridad en la adjudicación de dicho destino respecto del resto del personal del colectivo al que pertenezca. En el caso de que fueran varias las solicitudes en un mismo colectivo para los mismos puesto y centro, se aplicarán los criterios de prioridad establecidos para el colectivo que corresponda.

Decimoséptima. Acreditación de la titulación requerida para la cobertura de puestos de perfil bilingüe. Cuerpo de maestros.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 11 de junio de 2013, el personal integrante de las bolsas de trabajo bilingües del cuerpo de maestros que no haya acreditado con anterioridad a esta convocatoria la titulación requerida a que se refiere el Anexo VII, deberá acreditarlo en el período comprendido entre el primer día hábil posterior a la publicación de la presente Resolución y el día 30 de junio de 2015, inclusive, utilizando para ello el modelo del Anexo VIII. De no hacerlo, y de conformidad con la mencionada disposición transitoria segunda, causará baja en la bolsa correspondiente.

Decimooctava. Procedimiento de acreditación de la formación pedagógica y didáctica para el personal de las bolsas de trabajo del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

En virtud de lo establecido en la base séptima de la Resolución de 17 de abril de 2015, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se efectúa convocatoria para llevar a cabo la acreditación de la formación pedagógica y didáctica del personal integrante de las bolsas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el personal no acreditado que figure en la resolución definitiva no podrá obtener destino por este cuerpo docente en el presente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, sin perjuicio de que pueda acreditar la referida formación con posterioridad a la mencionada resolución definitiva.

Decimonovena. Intercambio de puestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Orden de 8 de junio de 2011, el personal funcionario interino adjudicatario de destinos podrá solicitar intercambio de puestos, en el plazo de cinco días computables desde el siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del presente procedimiento, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que los destinos sean del mismo cuerpo y la misma especialidad.

b) Que el tiempo de servicio, en su caso, con que cuenten quienes pretenden el intercambio no difiera entre sí en más de cinco años.

Solamente se podrá solicitar y, en su caso, obtener un intercambio por curso académico. Quienes soliciten intercambio deberán continuar en el puesto adjudicado hasta que recaiga resolución estimatoria.

Vigésima. Reducciones de jornada.

En virtud de lo establecido en la Circular de 6 de febrero de 2013, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción 9/2013, de 31 de mayo, por la que se establecen directrices para la solicitud, concesión y modalidades de reducción de jornada por interés particular, ambas de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, el personal funcionario podrá solicitar alguna de las reducciones de jornada a que se refieren los apartados II.1.8 y II.1.12 de la citada Circular.

Sólo se podrá solicitar la reducción de jornada por este motivo una sola vez para el curso académico 2015/2016, y se extenderá en todo caso hasta el final del referido curso (31 de agosto de 2016).

Quienes participen en el presente procedimiento y deseen acogerse a lo anterior, deberán manifestarlo en el apartado correspondiente (apartados 4 o 5) de los de los Anexos I o II, según corresponda, y en el plazo habilitado en la base segunda, adjuntando a la solicitud, en su caso, la documentación acreditativa.

No obstante, en el plazo de veinte días hábiles, computables desde el siguiente a la resolución definitiva de adjudicación de destinos provisionales, dicho personal podrá renunciar a la reducción de jornada solicitada.

RECURSOS PROCEDENTES.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de mayo de 2015.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

ANEXO I

SOLICITUD DE DESTINO PROVISIONAL PARA EL CURSO 2015/2016 PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA O EN PRÁCTICAS

(Solo cumplimentable a través del formulario asociado a la página web de la Consejería)

ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO PROVISIONAL PARA EL CURSO 2015/2016 PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO INTEGRANTE DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

(Solo cumplimentable a través del formulario asociado a la página web de la Consejería)

ANEXO III

SOLICITUD DE DESTINO PROVISIONAL PARA EL CURSO 2015/2016

PERSONAL ASPIRANTE A INTERINIDAD

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO <input type="text"/>	SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/>	
NOMBRE <input type="text"/>	NIF-NIE <input type="text"/> - <input type="text"/>	
CALLE O PLAZA Y NÚMERO <input type="text"/>	TELÉFONO FIJO <input type="text"/>	TELÉFONO MÓVIL <input type="text"/>
LOCALIDAD <input type="text"/>	PROVINCIA <input type="text"/>	CÓD. POSTAL <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>		

2. CUERPO DE LA BOLSA. En el caso de pertenecer a bolsas de trabajo de distintos cuerpos como personal aspirante a interinidad deberá rellenar un anexo por cada cuerpo.

CUERPO <input type="text"/>	CÓD. <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/>
-----------------------------	--

3. INDICAR PROVINCIA O PROVINCIAS PARA SUSTITUCIONES, UNA VEZ PUBLICADA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES. Lo indicado en este apartado le será de aplicación a todas las bolsas de trabajo del cuerpo indicado en el apartado anterior.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

04 Almería	21 Huelva
11 Cádiz	23 Jaén
14 Córdoba	29 Málaga
18 Granada	41 Sevilla

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud y que me encuentro con capacidad para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _____ a _____ de _____ de 2015
FIRMA



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad la gestión del procedimiento de adjudicación de destinos provisionales

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO IV

MODIFICACIONES AL LISTADO DE LOCALIDADES Y CENTROS DE LOS ANEXOS DE LA ORDEN DE 8 DE OCTUBRE DE 2014 (BOJA DEL 28)

Nuevos centros / Otros centros públicos.

LOCALIDAD	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO DEL CENTRO
LAS MARINAS (AL)	040790005	C.E.I.P. NUEVO	04008421C
CÁDIZ	110120001	INST. PROV. "FERNANDO QUIÑONES"	11001749C
CHIPIONA (CA)	110160001	C.E.I.P. "LOS ARGONAUTAS"	11002298C
SAN FERNANDO (CA)	110310002	C.P.I.F.P. MARÍTIMO ZAPORITO	11009487C
CÓRDOBA	140210009	C.E.I.P. NUEVO	14012400C
GABIA GRANDE (GR)	189050002	C.E.I.P. NUEVO	18013371C
GRANADA	180870004	C.P.I.F.P. HURTADO DE MENDOZA	18004355C
PALOS DE LA FRONTERA (H)	210550004	C.P.I.F.P. PROFESOR RGUEZ. CASADO	21002628C
CAMAS (SE)	410210001	I.E.D.A.	41019219C
PALOMARES DEL RÍO (SE)	410700001	C.E.I.P. NUEVO	41018896C
SEVILLA	410910002	C.C. "VIRGEN DE LA ESPERANZA"	41005270C
SEVILLA	410910002	I.E.S. "HÍSPALIS"	41007114C
SEVILLA	410910002	I.E.S. "VIRGEN DE LOS REYES"	41004113C

ANEXO V

CENTROS DOCENTES CON CARÁCTER VOLUNTARIO

1.- CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN CENTROS PENITENCIARIOS

Código del centro	Denominación del centro	Localidad y provincia
04500775	CEPER RETAMAR	ALMERÍA
11500420	CEPER LA MURALLA	EL PUERTO DE STA MARÍA (CÁDIZ)
11500432	CEPER LAS LAGUNAS	EL PUERTO DE STA MARÍA (CÁDIZ)
11500444	SEPER EL ALBERO	JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
11009530	CEPER CABALLO DE TROYA	EL PUERTO DE STA MARÍA (CÁDIZ)
11500456	CEPER RÍO DE LA MIEL	ALGECIRAS (CÁDIZ)
14500753	CEPER ELOY VAQUERO	CÓRDOBA
18004082	CEPER CONCEPCIÓN ARENAL	ALBOLOTE (GRANADA)
21500641	CEPER MIGUEL HERNÁNDEZ GILBERT	TRIGUEROS (HUELVA)
23003661	CEPER ANTONIO MUÑOZ MOLINA	JAEN
29500423	CEPER VICTORIA KENT	ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)
41015846	CEPER LA MEZQUITILLA	MORON DE LA FRA. (SEVILLA)
41501236	CEPER ALFONSO MURIEL	MAIRENA ALCOR (SEVILLA)
41007497	SEPER LA ILUSTRACION	ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)
41007503	SEPER EL ALAMBIQUE	SEVILLA

2.- COLEGIOS PÚBLICOS RURALES

Código del centro	Denominación del centro	Localidad y provincia	Puestos disponibles en plantilla de funcionamiento
04003366	C.P.R. Historiador Padre Tapia	El Viso (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04003691	C.P.R. Campo de Níjar Norte	Puebloblanco (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04008686	C.P.R. Azahar	Alboloduy (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04601932	C.P.R. Los Vélez	Vélez-Blanco (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04601968	C.P.R. Alto Almanzora	Armuña de Almanzora (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04601971	C.P.R. Estancias	Huércal-Overa (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04601981	C.P.R. Filabres	Albánchez (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04601993	C.P.R. Medio Almanzora II	Albox (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602006	C.P.R. Sierra Almagrera	Villaricos (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602018	C.P.R. San Miguel	El Convoy (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602031	C.P.R. Alhfil	Lucainena de las Torres (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602043	C.P.R. Valle de Andarax	Instinción (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602092	C.P.R. Alcolea-Fondón	Alcolea (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602122	C.P.R. San Marcos	Suffí (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602161	C.P.R. Alpujarra Alta	Bayárcal (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602183	C.P.R. Tres Villas-Nacimiento	Nacimiento (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
04602225	C.P.R. Lusor	Sorbas (Almería)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11004601	C.P.R. Almenara	Zahora (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603142	C.P.R. C.R.I.P.E.R	Algodonales (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603154	C.P.R. Campiña de Tarifa	Tahivilla (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603294	C.P.R. Poeta Julio Mariscal	El Guijo (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603385	C.P.R. Salado-Breña	La Muela (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603491	C.P.R. Campos de Conil	Barrio Nuevo (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603506	C.P.R. Laguna de Medina	Las Pachecas (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603518	C.P.R. La Florida	José Antonio (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
11603567	C.P.R. Antonio Machado	Medina-Sidonia (Cádiz)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14600826	C.P.R. Iznájar Sur	Ventorros de Balerna (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14600838	C.P.R. Iznájar Norte	El Higueral (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14600841	C.P.R. Bembézar	Bembézar del Caudillo (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14600851	C.P.R. Guadiato	Fuente Obejuna (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14600863	C.P.R. Ágora	Valsequillo (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14600917	C.P.R. Ana de Charpentier	Quintana (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14600929	C.P.R. Tiñosa	Priego de Córdoba (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14601031	C.P.R. Vía Augusta	Obejo (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros

Código del centro	Denominación del centro	Localidad y provincia	Puestos disponibles en plantilla de funcionamiento
14601090	C.P.R. Maestro Rafael Chacón Villafranca	Palomar (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
14601107	C.P.R. Blas Infante	Llanos de Don Juan (Córdoba)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18000246	C.P.R. Sened	Jerez del Marquesado (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18000258	C.P.R. Camilo Camus Garzón	Alquife (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18000337	C.P.R. Bellaserra	La Calahorra (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18013435	C.P.R. Tres Fuentes	Gor (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601278	C.P.R. Parapanda	Escoznar (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601311	C.P.R. Campo del Rey	Almontaras (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601333	C.P.R. Los Pinares	Peñuelas (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601345	C.P.R. Las Ramblas	El Pozuelo (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601369	C.P.R. El Azahar	Talará (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601370	C.P.R. Los Ríos	Arenas del Rey (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601382	C.P.R. Sánchez Mariscal	La Mamola (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601394	C.P.R. Alpujarra	Bérbules (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601412	C.P.R. Monte Hacho	La Palma (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601709	C.P.R. Los Castaños	Ventas de Zafarraya (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601746	C.P.R. Federico García Lorca	Graena (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601758	C.P.R. Sierra Blanca	Beas de Guadix (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601825	C.P.R. Monte Chullo	Huéneja (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601849	C.P.R. Nevada	Laroles (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601850	C.P.R. El Pinar	Pinos del Valle (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601886	C.P.R. La Inmaculada	Fornes(Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601898	C.P.R. Al-Dehecun	Dehesas de Guadix (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601904	C.P.R. Barranco de Poqueira	Capileira (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601916	C.P.R. Fuente de la Reina	El Jau (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601928	C.P.R. Las Acequias	Mecina Bombaron (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601931	C.P.R. Taxara	Venta Nueva (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601941	C.P.R. El Puntal	Huélago (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18601953	C.P.R. Gibalto	Riofrío (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602015	C.P.R. El Temple	Ventas de Huelma (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602027	C.P.R. Ruiz Carvajal	Moraleda de Zafayona (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602039	C.P.R. Valle del Guadalfeo	Torvizcón (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602040	C.P.R. La Santa Cruz	Moreda (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602052	C.P.R. Las Atalayas	Puerto Lope (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602076	C.P.R. Sánchez Velayos	Ugíjar (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602088	C.P.R. Los Guajares	Guájjar Faragüit (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602106	C.P.R. Ribera de Aguas Blancas	Quéntar (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602121	C.P.R. El Alféizar	Los Tablones (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602143	C.P.R. Los Castaños	Pitres (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602222	C.P.R. Valle Verde	Otívar (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
18602234	C.P.R. Negrafin	Freila (Granada)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600908	C.P.R. Adersa 6	La Granada de Río-Tinto (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600911	C.P.R. Tresfuentes	Alájar (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600921	C.P.R. Adersa 4	Cañaveral de León (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600933	C.P.R. Adersa 2	Los Marines (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600945	C.P.R. Aderán 3	San Silvestre de Guzmán (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600957	C.P.R. Aderán 1	Cabezas Rubias (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600969	C.P.R. Aderán 2	El Granado (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21600970	C.P.R. Valdelamusa-San Telmo	Valdelamusa (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
21601123	C.P.R. Adersa 1	Fuenteheridos (Huelva)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23009158	C.P.R. Alto Segura	Santiago de la Espada (JAÉN)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601102	C.P.R. Sierra Sur	Santa Ana (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601114	C.P.R. Atalaya	La Iruela (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601126	C.P.R. El Collao	Torres de Albánchez (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601138	C.P.R. Alto Guadalquivir	Coto Ríos (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601151	C.P.R. Guadalquivir	Llanos del Sotillo (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601199	C.P.R. La Vega	Solana de Torralba (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601230	C.P.R. El Olivo	Alcalá la Real (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601242	C.P.R. Valle de San Juan	Ventas del Carrizal (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601254	C.P.R. Los Valles	Collejares (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601266	C.P.R. Camilo José Cela	Agrupación de Mogón (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601278	C.P.R. La Paz	Torrequebradilla (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
23601281	C.P.R. Santa María de la Peña	Orcera (Jaén)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29601963	C.P.R. Alto Genal	Parauta (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29601975	C.P.R. Atalaya	Antequera (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29601987	C.P.R. Torrejeral	Vélez-Málaga (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29601999	C.P.R. Serranía	Atajate (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602001	C.P.R. Valle del Guadiaro	La Cañada del Real Tesoro (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602013	C.P.R. Almazara	Jubrique (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros

Código del centro	Denominación del centro	Localidad y provincia	Puestos disponibles en plantilla de funcionamiento
29602025	C.P.R. Sierra del Espino	Algatocín (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602037	C.P.R. Alcalde Juan García	Viñuelas (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602441	C.P.R. Mariana Pineda	Cerralba (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602451	C.P.R. Almjijara	Sayalonga (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602505	C.P.R. Salvador Rueda	Macharaviaya (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602530	C.P.R. Las Palomas	Alfarnatejo (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
29602542	C.P.R. San Hilario de Poitiers	Comares (Málaga)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros
41000508	C.P.R. Los Girasoles	Pinzón (Sevilla)	Cualquiera de las especialidades del cuerpo de maestros

3.- CENTROS DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

Código del centro	Denominación del centro	Localidad (PROVINCIA)
04700511	I.E.S. Rio Andarax	ALMERÍA
04700326	I.E.S. Galileo	ALMERÍA
04000811	C.E.I.P. La Chanca	ALMERÍA
04000900	C.E.I.P. Los Almendros	ALMERÍA
04005697	C.E.I.P. Josefina Baró Soler	ALMERÍA
04001308	C.E.I.P. El Puche	ALMERÍA
04005119	C.E.I.P. Punta Entinas	Pampanico-El Ejido (ALMERÍA)
04002362	C.E.I.P. Artero Pérez	Tarambana - El Ejido (ALMERÍA)
04002349	C.E.I.P. Solymar	Matagorda - El Ejido (ALMERÍA)
04700478	I.E.S. Francisco Montoya	Las Norias - El Ejido (ALMERÍA)
04700685	I.E.S. Santa María del Águila	Santa María del Águila – El Ejido (ALMERÍA)
04005211	C.E.I.P. La Canal	Congo - Canal – Vúcar (ALMERÍA)
04700430	I.E.S. Virgen del Mar	Adra (ALMERÍA)
11701103	I.E.S. García Lorca	Algeciras (CÁDIZ)
11000605	I.E.S. Torre del Tajo	Barbate (CÁDIZ)
14001517	C.E.I.P. Duque de Rivas	CÓRDOBA
14001712	C.E.I.P. Albolafia	CÓRDOBA
14700705	I.E.S. Guadalquivir	CÓRDOBA
14600693	C.E.I.P. Gloria Fuertes	CÓRDOBA
14008071	C.E.I.P. Federico García Lorca	CÓRDOBA
14008093	C.E.I.P. Antonio Gala	CÓRDOBA
14001578	C.E.I.P. Obispo Osio	CÓRDOBA
14007891	C.E.I.P. Pedagogo García Navarro	CÓRDOBA
14600747	C.E.I.P. Maestro Enrique de Asensi	Puente Genil (CÓRDOBA)
18700566	I.E.S. La Paz	GRANADA
18600985	C.E.I.P. María Zambrano	GRANADA
18601023	C.E.I.P. Arrayanes	GRANADA
18601217	C.E.I.P. Andalucía	GRANADA
18009501	C.E.I.P. Juan Ramón Jiménez	GRANADA
18009523	C.E.I.P. Miguel Hernández	GRANADA
18700542	I.E.S. Veleta	GRANADA
18700611	I.E.S. Fernando de los Ríos	Fuente Vaqueros (GRANADA)
18002486	C.E.I.P. Federico García Lorca	Fuente Vaqueros (GRANADA)
18009432	I.E.S. Cerro de los Infantes	Pinos Puente (GRANADA)
18602179	E.I. Media Luna	Pinos Puente (GRANADA)
18008889	C.E.PR San Pascual Bailón	Pinos Puente (GRANADA)
18006960	C.E.I.P. San Antonio	Motril (GRANADA)
18009717	C.E.I.P. Los Álamos	Motril (GRANADA)
21600647	C.E.I.P. Francisco García Delgado	Los Romeros (HUELVA)
21002446	C.E.I.P. Miguel Lobo	La Nava (HUELVA)
21001090	C.E.I.P. Carmen Antón	Cumbres de San Bartolomé (HUELVA)
21002011	I.E.S. La Marisma	HUELVA
21003517	C.E.I.P. Andalucía	HUELVA
21003724	C.E.I.P. Onuba	HUELVA
23002164	C.E.I.P. Ruiz Jiménez	JAÉN
23004951	C.E.I.P. Muñoz Garnica	JAÉN
23002048	C.E.I.P. San José de Calasanz	JAÉN
23002140	C.E.I.P. Santo Tomás	JAÉN
23002772	C.E.I.P. Santa Teresa Doctora	Linares (JAÉN)
23005189	C.E.PR. Los Arrayanes	Linares (JAÉN)
29002836	SESO C/.Periodista Federico Alba, 1	Torremolinos (MÁLAGA)
29003695	C.E.I.P. Ntra. Sra. de Gracia	MÁLAGA

29003877	C.E.I.P. Dr. Gálvez Moll	MÁLAGA
29004699	C.E.I.P. Cerro Coronado	MÁLAGA
29006131	C.E.I.P. Manuel Altolaguirre	MÁLAGA
29009739	C.E.I.P. Severo Ochoa	MÁLAGA
29701091	I.E.S. Guadalmedina	MÁLAGA
29701118	I.E.S. Carlinda	MÁLAGA
29601941	C.E.I.P. María de la O	MÁLAGA
29002356	C.E.I.P. Lope de Vega	Coin (MÁLAGA)
29011801	C.E.I.P. Las Albarizas	Marbella (MÁLAGA)
41602260	C.E.I.P. Poeta Rafael Alberti	Alcalá de Guadaíra (SEVILLA)
41001768	C.E.I.P. Fernán Caballero	Dos Hermanas
41010629	C.E.I.P. Los Montecillos	Dos Hermanas
41701390	I.E.S. San Juan	San Juan de Aznalfarache(SEVILLA)
41003844	C.E.I.P. Esperanza Aponte	San Juan de Aznalfarache(SEVILLA)
41009238	C.E.I.P. Blas Infante	SEVILLA
41004939	C.E.I.P. San José Obrero	SEVILLA
41004563	C.E.I.P. Victoria Díez	SEVILLA
41004617	C.E.I.P. Paulo Orosio	SEVILLA
41015755	I.E.S. Salvador Távora	SEVILLA
41007540	C.E.I.P. Menéndez Pidal	SEVILLA
41008751	C.E.I.P. La Candelaria	SEVILLA
41701444	I.E.S. Siglo XXI	SEVILLA

4.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE ANDALUCÍA (I.E.D.A.)

Código del centro	Denominación del centro	Localidad (PROVINCIA)
41019219	I.E.D.A.	Camas (SEVILLA)

5.- CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (C.P.I.F.P.)

Código del centro	Denominación del centro	Localidad (PROVINCIA)
11009487	C.P.I.F.P. MARÍTIMO ZAPORITO	San Fernando (CÁDIZ)
18004355	C.P.I.F.P. HURTADO DE MENDOZA	Granada (GRANADA)
21002628	C.P.I.F.P. PROFESOR RODRÍGUEZ CASADO	Palos de la Frontera (HUELVA)

**ANEXO VI
PUESTOS ESPECÍFICOS**

1.- PUESTOS BILINGÜES

Cuerpo	Código del puesto	Denominación del puesto	Titular Especialidad (E) / Bolsas de acceso (B)	Requisitos
590	10590001	FILOSOFÍA (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590001 (B) 10590001	Anexo VII
590	10590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590005 (B) 10590005	Anexo VII
590	10590006	MATEMÁTICAS (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590006 (B) 10590006	Anexo VII
590	10590007	FÍSICA Y QUÍMICA (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590007 (B) 10590007	Anexo VII
590	10590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590008 (B) 10590008	Anexo VII
590	10590009	DIBUJO (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590009 (B) 10590009	Anexo VII
590	10590016	MÚSICA (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590016 (B) 10590016	Anexo VII
590	10590017	EDUCACIÓN FÍSICA (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590017 (B) 10590017	Anexo VII
590	10590019	TECNOLOGÍA (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590019 (B) 10590019	Anexo VII
590	10590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL (FRANCÉS) P.E.S.	(E) 00590110 (B) 10590110	Anexo VII
590	11590001	FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590001 (B) 11590001	Anexo VII
590	11590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590005 (B) 11590005	Anexo VII
590	11590006	MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590006 (B) 11590006	Anexo VII
590	11590007	FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590007 (B) 11590007	Anexo VII
590	11590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590008 (B) 11590008	Anexo VII
590	11590009	DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590009 (B) 11590009	Anexo VII
590	11590016	MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590016 (B) 11590016	Anexo VII
590	11590017	EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590017 (B) 11590017	Anexo VII
590	11590019	TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590019 (B) 11590019	Anexo VII
590	11590101	ADMINISTRACIÓN EMPRESAS (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590101 (B) 11590101	Anexo VII
590	11590106	HOSTELERÍA Y TURISMO (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590106 (B) 11590106	Anexo VII
590	11590107	INFORMÁTICA (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590107 (B) 11590107	Anexo VII
590	11590110	ORG. Y GESTIÓN COMERCIAL (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590110 (B) 11590110	Anexo VII
590	11590117	P. DIAG. CLÍN. Y PROD. ORTOPR. (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590117 (B) 11590117	Anexo VII
590	11590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (INGLÉS) P.E.S.	(E) 00590119	Anexo VII
590	12590001	FILOSOFÍA (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590001 (B) 12590001	Anexo VII
590	12590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590005 (B) 12590005	Anexo VII
590	12590006	MATEMÁTICAS (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590006 (B) 12590006	Anexo VII
590	12590007	FÍSICA Y QUÍMICA (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590007 (B) 12590007	Anexo VII
590	12590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590008 (B) 12590008	Anexo VII

Cuerpo	Código del puesto	Denominación del puesto	Titular Especialidad (E) / Bolsas de acceso (B)	Requisitos
590	12590009	DIBUJO (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590009 (B) 12590009	Anexo VII
590	12590016	MÚSICA (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590016 (B) 12590016	Anexo VII
590	12590017	EDUCACIÓN FÍSICA (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590017 (B) 12590017	Anexo VII
590	12590019	TECNOLOGÍA (ALEMÁN) P.E.S.	(E) 00590019 (B) 12590019	Anexo VII
591	10591221	PROCESOS COMERCIALES (FRANCÉS) P.T.F.P.	(E) 00591221 (B) 10591221	Anexo VII
591	11591221	PROCESOS COMERCIALES (INGLÉS) P.T.F.P.	(E) 00591221 (B) 11591221	Anexo VII
591	11591222	PROC. GESTIÓN ADMTVA. (INGLÉS) P.T.F.P.	(E) 00591222 (B) 11591222	Anexo VII
591	11591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD (INGLÉS) P.T.F.P.	(E) 00591225	Anexo VII
591	11591226	SERVICIOS RESTAURACIÓN (INGLÉS) P.T.F.P.	(E) 00591226 (B) 11591226	Anexo VII
591	11591227	SIST. Y APLIC. INFORMÁT. (INGLÉS) P.T.F.P.	(E) 00591227 (B) 11591227	Anexo VII
597	10597031	EDUCACIÓN INFANTIL - BILINGÜE FRANCÉS	(E) 00597031 (B) 10597031	Anexo VII
597	10597034	EDUCACIÓN FÍSICA - BILINGÜE FRANCÉS	(E) 00597034 (B) 10597034	Anexo VII
597	10597035	MÚSICA - BILINGÜE FRANCÉS	(E) 00597035 (B) 10597035	Anexo VII
597	10597038	EDUCACIÓN PRIMARIA - BILINGÜE FRANCÉS	(E) 00597038 (B) 10597038	Anexo VII
597	11597031	EDUCACIÓN INFANTIL - BILINGÜE INGLÉS	(E) 00597031 (B) 11597031	Anexo VII
597	11597034	EDUCACIÓN FÍSICA - BILINGÜE INGLÉS	(E) 00597034 (B) 11597034	Anexo VII
597	11597035	MÚSICA - BILINGÜE INGLÉS	(E) 00597035 (B) 11597035	Anexo VII
597	11597038	EDUCACIÓN PRIMARIA - BILINGÜE INGLÉS	(E) 00597038 (B) 11597038	Anexo VII
597	12597031	EDUCACIÓN INFANTIL - BILINGÜE ALEMÁN	(E) 00597031 (B) 12597031	Anexo VII
597	12597034	EDUCACIÓN FÍSICA - BILINGÜE ALEMÁN	(E) 00597034 (B) 12597034	Anexo VII
597	12597035	MÚSICA - BILINGÜE ALEMÁN	(E) 00597035 (B) 12597035	Anexo VII
597	12597038	EDUCACIÓN PRIMARIA - BILINGÜE ALEMÁN	(E) 00597038 (B) 12597038	Anexo VII

2.- RESTO DE PUESTOS ESPECÍFICOS.

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
590	PE590ARA	Árabe en IES	00592002	Provisión voluntaria
590	00590POR	PORTUGUÉS SEGUNDA LENGUA. PROGRAMA JOSÉ SARAMAGO	00590001 / 00590004 / 00590005 / 00590006 / 00590007 / 00590008 / 00590010	Título de Licenciatura de Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación, en lengua portuguesa o Título de Diplomatura de Traducción e Interpretación en lengua portuguesa o Diploma Intermedio, Avanzado o Universitario de Portugués Língua Estrangeira (DIPLE) o Certificado de aptitud de la E.O.I. de idioma portugués o Certificado de nivel avanzado en E.O.I. de idioma portugués
590	ED590001	FILOSOFÍA (IEDA) PES	00590001.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
590	ED590004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA (IEDA) PES	00590004.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
590	ED590006	MATEMÁTICAS (IEDA) PES	00590006.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
590	ED590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (IEDA) PES	00590008.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
590	PE590010	PES Mixto Inglés/Francés	00590011 00590010	- Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: • Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) • Francés: Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF), o Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF)
590	ED590010	FRANCÉS P.E.S. (IEDA)	00590010.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
590	13590011	INGLÉS PES (PORTUGUÉS 2ª LENGUA)	00590011, 00592011, 00592015	<p>Para el personal perteneciente a las bolsas 00590011 o 00592011, o bien, titular de las citadas especialidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Licenciatura de Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación, en lengua portuguesa o • Título de Diplomatura de Traducción e Interpretación en lengua portuguesa o • Diploma Intermedio, Avanzado o Universitario de Portugués Língua Estrangeira (DIPLE) o • Certificado de aptitud o de nivel avanzado de E.O.I. en idioma portugués. <p>Para el personal perteneciente a la bolsa 00592015 o titular de la citada especialidad :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Filología de la lengua extranjera inglesa o Traducción e Interpretación Lingüística (Primer idioma inglés) o • Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o el Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge)
590	PE590013	PES Mixto Italiano/Francés	00590010 00590013	<p>- Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o</p> <p>- Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Italiano: Certificado di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5) •Francés: Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF), o Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF)
590	BA590016	MÚSICA P.E.S. (Bachillerato de Artes Escénicas)	00590016 .	2 cursos de impartición docente de materias en el Bachillerato de Artes Escénicas, Música y Danza en un I.E.S.
590	PE590017	EDUCACIÓN FÍSICA P.E.S. (CFGM CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL)	00590017	<p>Acreditación de formación en cuidado y manejo de caballos (al menos 500 horas)</p> <p>o</p> <p>2 cursos de impartición del módulo de Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos del CFGM Conducción de Actividades Físicas-Deportivas en el medio natural</p>
590	ED590018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA P.E.S. (IEDA)	00590018 .	<p>Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning"</p> <p>o</p> <p>un curso de impartición docente en el IEDA</p>

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
590	ED590019	TECNOLOGÍA P.E.S. (IEDA)	00590019 .	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
590	00590058	APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	00590001 / 00590002 / 00590003 / 00590004 / 00590005 / 00590010 / 00590011 / 00590012 / 00590013 / 00590803	Provisión voluntaria
590	00590059	APOYO AL ÁREA CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA	00590006 / 00590007 / 00590008 / 00590019 / 00590107	Provisión voluntaria
590	SP590101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS P.E.S. (Enseñanza Semipresencial)	00590101 .	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning"
590	CI590101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590101 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	MB590102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL P.E.S. (Mecatrónica y Biodiesel)	00590102	Título de Ingeniería Técnica Industrial en la especialidad de Química Industrial o Licenciatura de Química en la especialidad de Química Industrial, y además, título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos laborales
590	RE590102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL P.E.S. (Reología)	00590102	Título de Ingeniería Superior en la especialidad de Química o Licenciatura de Química en la especialidad de Química Industrial.
590	CI590103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590103 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	CI590104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590104 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	IS590105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL P.E.S. (Sistemas de Gestión de Calidad, Seguridad y Salud en el trabajo)	00590105	1 curso académico como coordinador del Programa educativo de Sistemas de Gestión de la Calidad (RED IESCA) en un centro educativo o formación en Sistemas de Gestión de la Calidad, y además, formación en Sistemas de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo.
590	IN590106	HOSTELERÍA Y TURISMO P.E.S. (Coordinador de Programas Internacionales)	00590106 .	Experiencia en algún programa COMENIUS o LEONARDO y acreditación nivel B2 del MCER en Inglés
590	SP590106	HOSTELERÍA Y TURISMO P.E.S. (Enseñanza Semipresencial)	00590106	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning"
590	CI590106	HOSTELERÍA Y TURISMO P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590106	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	ED590106	HOSTELERÍA Y TURISMO P.E.S. (IEDA)	00590106.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
590	CI590107	INFORMÁTICA P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590107 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
590	ED590107	INFORMÁTICA P.E.S.(IEDA)	00590107.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
590	CI590108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590108 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	PU590109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS P.E.S (P. Específico. Especialidad: Puente)	00590109 / 00590019 / 00590124 / 00590112 / 00590125	Licenciado en Náutica y transporte marítimo o Diplomado en Navegación marítima o título equivalente (especialidad Puente) o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS en Transporte marítimo y Pesca de Altura o CFGM Pesca y Transporte Marítimo con adecuada competencia.
590	MA590109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS P.E.S (P. Específico. Especialidad: Máquinas)	00590109 / 00590019 / 00590124 / 00590112 / 00590125	Licenciado o Diplomado en Maquinas Navales o título equivalente (especialidad Máquinas) o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS de Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque o CFGM Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Inst. del Buque con adecuada competencia.
590	CO590109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS P.E.S (P. Específico. Especialidad: Comunicaciones)	00590109 / 00590019 / 00590124 / 00590112 / 00590125	Licenciado o Diplomado en Radioelectrónica Naval o título equivalente (especialidad Comunicaciones) o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS en Transporte marítimo y Pesca de Altura o de Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque o CFGM Pesca y Transporte Marítimo y de Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Inst. del Buque con adecuada competencia.
590	CI590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590110 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	SP590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL P.E.S. (Enseñanza Semipresencial)	00590110 .	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning"
590	AL590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL P.E.S. (F.P. en Alternancia- CFGS Gestión de Ventas y Espacios Comerciales)	00590110	2 cursos de impartición docente en el CFGS Gestión de Ventas y Espacios Comerciales o similar LOGSE
590	CI590111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590111 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	OA590112	ORG. Y PROY. FABRICACIÓN MECÁNICA P.E.S.(CFGS Óptica de Anteojería)	00590112	2 cursos de impartición en módulos de fabricación mecánica en el CFGS Óptica de Anteojería
590	CH590112	ORG. Y PROY. FABRICACIÓN MECÁNICA P.E.S. (Cultivos Hidropónicos)	00590112	Título de Ingeniería Técnica de Explotaciones Agropecuarias y experiencia laboral en el sector de fitosanitarios.
590	CI590112	ORG. Y PROY. FABRICACIÓN MECÁNICA P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590112	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
590	AL590112	ORG. Y PROY. FABRICACIÓN MECÁNICA P.E.S. (F.P. en Alternancia- CFGM Soldadura y Calderería)	00590112	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	CI590113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590113	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	ES590113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS P.E.S. (CFGS Eficiencias Energéticas y Energía Solar Térmica)	00590113 .	2 cursos de impartición docente en el CFGS Eficiencias Energéticas y Energía Solar Térmica.
590	BI590114	PROC. CULTIVO ACUÍCOLA P.E.S. (P. Específico. Biología)	00590114	Título de Licenciado en Biología o Ciencias Biológicas junto con acreditación de formación de al menos 100 horas en Acuicultura o Licenciado en Ciencias del Mar o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS de Acuicultura o CFGM Operaciones de Cultivo Acuícola
590	VE590114	PROC. CULTIVO ACUÍCOLA P.E.S. (P. Específico. Veterinaria)	00590114	Título de Licenciado en Veterinaria con conocimientos junto con acreditación de formación de al menos 100 horas en Acuicultura o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS de Acuicultura o CFGM Operaciones de Cultivo Acuícola
590	CI590115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590115 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	VI590116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (CFGS Vitivinicultura)	00590116	Título de Licenciado en Enología o Técnico Superior o Técnico Especialista de Vitivinicultura o experiencia laboral en la producción y elaboración de vinos o 2 cursos de impartición de docencia en el CFGS Vitivinicultura
590	PE590116	PROCESOS INDUSTRIA ALIMENTARIA P.E.S. (CFGM Elaboración de productos alimenticios)	00590116	Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
590	CI590116	PROCESOS INDUSTRIA ALIMENTARIA P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590116 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	PD590117	PROC.DIAG.CLÍN. Y ORTOPROTÉSIC. P.E.S. (CFGS Prótesis Dentales)	00590117	2 cursos de impartición docente en alguno de los módulos profesionales con atribución docente para un profesor especialista en el CFGS de Prótesis Dentales o Título de Técnico Superior o Técnico Especialista en Prótesis dentales

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
590	AP590117	PROC.DIAG.CLÍN. Y ORTOPROTÉSIC. P.E.S. (CFGS Audiología Protésica)	00590117	2 cursos de impartición docente en alguno de los módulos profesionales con atribución docente para el profesor especialista en el CFGS de Audiología Protésica o similar LOGSE o Título de Técnico Superior o Técnico Especialista en Audiología Protésica
590	ES590117	PROC.DIAG.CLÍN. Y ORTOPROTÉSIC. P.E.S. (CFGM Emergencias Sanitarias)	00590117 / 00590118	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	CI590117	PROC.DIAG.CLÍN. Y ORTOPROTÉSIC. P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590117	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	HB590118	PROCESOS SANITARIOS P.E.S. (Medicina Subacuática e Hiperbárica)	00590118	Licenciado en Medicina o Diplomado en Enfermería, y además, formación de, al menos 50 horas, en medicina subacuática e hiperbárica.
590	CI590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590119 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	SA590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN P.E.S. (C.F.G.S. Sonido para Audiovisuales y Espectáculos)	00590119 .	Experiencia profesional o formación (al menos 150 horas) en el ámbito del sonido en directo, espectáculos, radio, etc. o un curso de impartición docente en módulos profesionales de atribución docente para esta especialidad en el CFGS Sonido
590	CI590123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590123	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	CI590124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590124 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	RN590124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS P.E.S. (CFGS Sist. Telecomunicación e Informáticos)	00590124 .	Título de Diplomado o Licenciado en Radioelectrónica Naval, además de un curso de impartición en el CFGS de Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.
590	AL590124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS P.E.S. (FP en Alternancia-CFGS Mantenimiento Electrónico)	00590124 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad y acreditación nivel B2 del MCER en Inglés
590	CI590125	SISTEMAS ELECTRÓTECNICOS Y AUTOMÁTICOS P.E.S. (Ciclo Nueva Implantación)	00590125 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
590	CC590201	LENGUAJE DE SIGNOS (CENTRO COMPARTIDO)	00590201	Provisión voluntaria
591 / 596	PV591021	TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA (PTVAL)	00591021 / 00596613	Provisión voluntaria
591 / 596	PV596613	TÉCNICAS CERÁMICAS (PTVAL)	00591021 / 00596613	Provisión voluntaria
591	PV591201	COCINA Y PASTELERÍA P.T.F.P.(PTVAL)	00591201	Provisión voluntaria
591	CI591201	COCINA Y PASTELERÍA P.T.F.P.(Ciclo Nueva Implantación)	00591201	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PV591202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS (PTVAL)	00591202	Provisión voluntaria
591	CI591202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS (Ciclo Nueva Implantación)	00591202	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
591	AL591202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS PTFP (FP en Alternancia-CFGS Mantenimiento Electrónico)	00591202	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad, o bien, experiencia profesional, de al menos 2 años, en el ámbito del mantenimiento y reparación de equipos y sistemas electrónicos. Además, acreditación nivel B1 del MCER en Inglés,
591	PV591203	ESTÉTICA P.T.F.P. (PTVAL)	00591203	Provisión voluntaria
591	CI591203	ESTÉTICA P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591203	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PV591204	FABRIC. E INST. CARPINT. MUEBLE (PTVAL)	00591204	Provisión voluntaria
591	CI591204	FABRIC. E INST. CARPINT. MUEBLE (Ciclo Nueva Implantación)	00591204	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	ES591205	INST. Y MTTO. EQUIPOS TÉRMICOS FUIDOS P.T.F.P. (CFGS Eficiencias Energéticas y Energía Solar Térmica)	00591205	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	CI591205	INST. Y MTTO. EQUIPOS TÉRMICOS FUIDOS P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591205	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	CI591206	Instalaciones Electrotécnicas P.T.F.P.(Ciclo Nueva Implantación)	00591206	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PE591207	INST. EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO P.T.F.P. (P.ESPECÍFICO)	00591207	Título de Licenciado en Biología o Ciencias biológicas junto con acreditación de formación de al menos 100 horas en Acuicultura o Licenciado en Ciencias del Mar o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS de Acuicultura o CFGM Operaciones de Cultivo Acuícola
591	CI591209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS P.T.F.P.. (Ciclo Nueva Implantación)	00591209	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PU591210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN P.T.F.P (P. Específico. Especialidad: Puente)	00590019 / 00591211 / 00591210 / 00591205	Licenciado en Náutica y transporte marítimo o Diplomado en Navegación marítima o título equivalente (especialidad Puente) o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS en Transporte marítimo y Pesca de Altura o CFGM Pesca y Transporte Marítimo con adecuada competencia.
591	MA591210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN P.T.F.P (P. Específico. Especialidad: Máquinas)	00590019 / 00591211 / 00591210 / 00591205	Licenciado o Diplomado en Maquinas Navales o título equivalente (especialidad Máquinas) o 2 cursos de impartición en alguno de los CFGS de Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque o CFGM Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Inst. del Buque con adecuada competencia.
591	PV591211	MECANIZADO Y MTO. DE MÁQUINAS (PTVAL)	00591211	Provisión voluntaria
591	OA591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS P.T.F.P.(CFGS Óptica de anteojería)	00591211 / 00591213 / 00591220	2 cursos de impartición en módulos de fabricación mecánica en el CFGS Óptica de Anteojería

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
591	AL591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS PTFP (FP en Alternancia-CFGS Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros)	00591211	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad, o bien, experiencia profesional, de al menos 2 años, en el sector de matricería y moldes para inyección de plásticos en puestos de trabajos relacionados con la transformación de materiales plásticos y ajuste de moldes para transformación por moldeo. Además, acreditación nivel B1 del MCER en Inglés.
591	DU591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS PTFP (FP en Alternancia-CFGS Mecanizado)	00591211.	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	CI591212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591212 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	CI591213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591213 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	VI591214	OPERAC. EQUIPOS ELABORACIÓN PRODUCTOS ALIMENT. PTFP (CFGS Vitivinicultura)	00591214	Título de Licenciado en Enología o Técnico Superior o Técnico Especialista de Vitivinicultura o experiencia en trabajos relacionados con la producción y elaboración de vinos o 2 cursos de impartición de docencia en el CFGS Vitivinicultura
591	CI591214	OPERAC. EQUIPOS ELABORACIÓN PRODUCTOS ALIMENT. P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591214 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	RO591215	OPERACIONES DE PROCESOS P.T.F.P. (Aprovechamiento Energético Residuos Orgánicos)	00591215	Licenciatura en Ciencias Ambientales o Biológicas y al menos un curso de impartición en alguno de los módulos del CFGS de Química Industrial.
591	BD591215	OPERACIONES DE PROCESOS P.T.F.P. (Biodiesel)	00591215	Título de Ingeniería Superior en la especialidad de Química y acreditación de formación en el sector de las Energías Renovables (al menos 60 horas).
591	PV591216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (PTVAL)	00591216	Provisión voluntaria
591	CI591216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA. (Ciclo Nueva Implantación)	00591216 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PV591217	PATRONAJE Y CONFECIÓN (PTVAL)	00591217	Provisión voluntaria
591	CI591217	PATRONAJE Y CONFECIÓN (Ciclo Nueva Implantación)	00591217	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	AL591217	PATRONAJE Y CONFECIÓN P.T.F.P. (F.P. en Alternancia-CFGM Confección y Moda)	00591217	2 cursos de impartición docente en el CFGM de Confección y Moda o similar LOGSE
591	CI591218	PELUQUERÍA P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591218 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PD591219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO P.T.F.P. (CFGS Prótesis Dentales)	00591219	2 cursos de impartición docente en alguno de los módulos profesionales con atribución docente para un profesor especialista en el CFGS de Prótesis Dentales o Técnico Superior o Técnico Especialista en Prótesis dentales

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
591	AP591219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO P.T.F.P. (CFGS Audiología Protésica)	00591219	2 cursos de impartición docente en alguno de los módulos profesionales con atribución docente para el profesor especialista en el CFGS de Audiología Protésica o similar LOGSE o Título de Técnico Superior o Técnico Especialista en Audiología Protésica
591	OP591219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO P.T.F.P. (CFGS Ortoprótésis y productos de apoyo)	00591219	2 cursos de impartición docente en el CFGS de Ortoprótésis y productos de apoyo o similar LOGSE o Título de Técnico Superior o Técnico Especialista en Ortoprotésica
591	CI591220	PROC.SANITARIOS Y ASISTENCIALES P.T.F.P.(Ciclo Nueva Implantación)	00591220	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	CI591221	PROCESOS COMERCIALES P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591221 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PV591221	PROCESOS COMERCIALES (PTVAL)	00591221	Provisión voluntaria
591	SP591221	PROCESOS COMERCIALES P.T.F.P. (Enseñanza Semipresencial)	00591221 .	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning"
591	AL591221	PROCESOS COMERCIALES P.T.F.P. (F.P. en Alternancia-CFGS Gestión de Ventas y Espacios Comerciales)	00591221	2 cursos de impartición docente en el CFGS Gestión de Ventas y Espacios Comerciales o similar LOGSE
591	SP591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA P.T.F.P.(Enseñanza Semipresencial)	00591222 .	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning"
591	PV591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (PTVAL)	00591222	Provisión voluntaria
591	CI591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (Ciclo Nueva Implantación)	00591222	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	ED591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (IEDA) P.T.F.P.	00591222.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
591	PV591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD (PTVAL)	00591225	Provisión voluntaria
591	CI591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD (Ciclo Nueva Implantación)	00591225	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PV591226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (PTVAL)	00591226	Provisión voluntaria
591	PV591227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS (PTVAL)	00591227	Provisión voluntaria
591	CI591227	SISTEMAS Y APLIC. INFORMÁTICOS P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591227	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	PV591228	SOLDADURA (PTVAL)	00591228	Provisión voluntaria
591	CI591228	SOLDADURA P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591228	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	AL591228	SOLDADURA PTFP (F.P. en Alternancia-CFGS Soldadura y Calderería)	00591228	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad
591	CI591229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO P.T.F.P. (Ciclo Nueva Implantación)	00591229 .	2 cursos académicos de experiencia en el correspondiente cuerpo y especialidad

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
591	3D591229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO P.T.F.P. (C.F.G.S. Animación 3D, Juegos y Entornos Interactivos)	00591229 .	Experiencia profesional en el sector de la animación 2D/3D o Formación en el ámbito de la animación 2D/3D (al menos 150 horas) y un curso de impartición docente en módulos profesionales de esta especialidad en el CFGS de Animación 3D, Juegos y Entornos Interactivos. o un curso de impartición docente en módulos profesionales de atribución docente para un profesor especialista en el CFGS de Animación 3D, Juegos y Entornos Interactivos.
591	SA591FPB	Formación Profesional Básica en Servicios Administrativos	00591221 00591222	Provisión voluntaria
591	EE591FPB	Formación Profesional Básica en Electricidad y Electrónica	00591202 00591206	Provisión voluntaria
591	FM591FPB	Formación Profesional Básica en Fabricación y Montaje	00591205 00591211 00591228	Provisión voluntaria
591	IC591FPB	Formación Profesional Básica en Informática y Comunicaciones	00591202 00591206 00591227	Provisión voluntaria
591	CC591FPB	Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración	00591201 00591226	Provisión voluntaria
591	MV591FPB	Formación Profesional Básica en Mantenimiento de Vehículos	00591209 .	Provisión voluntaria
591	AC591FPB	Formación Profesional Básica en Agro-jardinería y Composición florales	00591216 .	Provisión voluntaria
591	PE591FPB	Formación Profesional Básica en Peluquería y Estética	00591203 00591218	Provisión voluntaria
591	CM591FPB	Formación Profesional Básica en Carpintería y Mueble	00591204 .	Provisión voluntaria
591	RM591FPB	Formación Profesional Básica en Reforma y Mantenimiento de Edificios	00591212 .	Provisión voluntaria
591	AT591FPB	Formación Profesional Básica en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel	00591217 .	Provisión voluntaria
591	TC591FPB	Formación Profesional Básica en Tapicería y Cortinaje	00591217 .	Provisión voluntaria
591	VA591FPB	Formación Profesional Básica en Vidriería y Alfarería	00591021 .	Provisión voluntaria
591	AA591FPB	Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias	00591216 .	Provisión voluntaria
591	AF591FPB	Formación Profesional Básica en Aprovechamientos Forestales	00591216 .	Provisión voluntaria
591	AG591FPB	Formación Profesional Básica en Artes Gráficas	00591223 .	Provisión voluntaria
591	AL591FPB	Formación Profesional Básica en Alojamiento y Lavandería	00591201 00591217 00591226	Provisión voluntaria
591	IA591FPB	Formación Profesional Básica en Industrias Alimentarias	00591214 00591215	Provisión voluntaria
591	IO591FPB	Formación Profesional Básica en Informática de Oficina	00591227 .	Provisión voluntaria
592	ED592001	ALEMÁN (IEDA) P.E.O.I.	00592001.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
592	ED592004	CHINO (IEDA) P.E.O.I.	00592004.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
590 / 592	00592010	GRIEGO P.E.O.I.	00590002 / 00590803 / 00592010	Título de Licenciado en Filología Clásica y Certificado de aptitud o nivel avanzado de la E.O.I. de Griego Moderno
592	ED592011	INGLÉS (IEDA) P.E.O.I.	00592011.	Acreditación de formación en tutoría virtual en entornos Moodle (al menos 30 horas) y acreditación de conocimiento básico en el uso de la herramienta "eXelearning" o un curso de impartición docente en el IEDA
592	00592108	PEOI bilingüe Inglés/Francés	00592011 00592008	- Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Título de Licenciatura en Traducción e interpretación lingüística con primer idioma diferente al de la especialidad o al de la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: • Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) • Francés: Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF), o Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF)
592	00592111	PEOI bilingüe Inglés/Alemán	00592011 00592001	- Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Título de Licenciatura en Traducción e interpretación lingüística con primer idioma diferente al de la especialidad o al de la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: • Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) • Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom, o Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP), o Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), o TestDaF Nivel 5 (TDN 5)
592	00592112	PEOI bilingüe Inglés/Italiano	00592011 00592012	- Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Título de Licenciatura en Traducción e interpretación lingüística con primer idioma diferente al de la especialidad o al de la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: • Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) • Italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5)

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
592	00592121	PEOI bilingüe Italiano/Alemán	00592001 00592012	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Título de Licenciatura en Traducción e interpretación lingüística con primer idioma diferente al de la especialidad o al de la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: <ul style="list-style-type: none"> • Italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5) • Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom, o Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP), o Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), o TestDaF Nivel 5 (TDN 5)
592	00592801	PEOI bilingüe Francés/Alemán	00592008 00592001	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Título de Licenciatura en Traducción e interpretación lingüística con primer idioma diferente al de la especialidad o al de la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: <ul style="list-style-type: none"> • Francés: Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF), o Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF) • Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom, o Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP), o Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), o TestDaF Nivel 5 (TDN 5)
592	00592802	PEOI bilingüe Francés/Italiano	00592008 00592012	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Título de Licenciatura en Traducción e interpretación lingüística con primer idioma diferente al de la especialidad o al de la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: <ul style="list-style-type: none"> • Francés: Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF), o Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF) • Italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5)

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
592	00592211	PEOI bilingüe Inglés/Árabe	00592011 00592002	- Título de Licenciatura en Filología del idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o - Título de Licenciatura en Traducción e interpretación lingüística con primer idioma diferente al de la especialidad o al de la bolsa de pertenencia, o - Certificado de Aptitud o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma diferente al de la especialidad o la bolsa de pertenencia, o para: • Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge)
593	00593IAC	IDIOMA APLICADO AL CANTO C.M.A.E.	Cualquier especialidad de los cuerpos 590,592,593 y 594	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto, y además, Título superior de Música, Licenciatura o equivalente.
594	00594417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO	00594414	Título Superior de Música de Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco o un curso académico de experiencia en el mismo puesto.
594	AC594423	PIANISTA ACOMPAÑANTE (CANTO)	00594423	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto
594	CS594048	PIANISTA ACOMPAÑANTE (CANTO) EN CONSERVATORIOS SUPERIORES	00594423	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto, y además, Título superior de Música, Licenciatura o equivalente.
594	AI594423	PIANISTA ACOMPAÑANTE (INSTRUMENTOS)	00594423	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto.
594	CS594064	PIANISTA ACOMPAÑANTE (INSTRUMENTOS) EN CONSERVATORIOS SUPERIORES	00594423	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto, y además, Título superior de Música, Licenciatura o equivalente.
594	AD594423	PIANISTA ACOMPAÑANTE (DANZA)	00594423	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto
594	IM594423	PIANISTA ACOMPAÑANTE (INTERPRETACIÓN EN EL MUSICAL) EN E.S.A.D.	00594423	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto, y además, Título superior de Música, Licenciatura o equivalente.
594	CS594065	PIANISTA ACOMPAÑANTE (DANZA) EN CONSERVATORIO SUPERIOR	00594423	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto, y además, Título superior de Música, Licenciatura o equivalente.
594	00594IAC	IDIOMA APLICADO AL CANTO P.M.A.E.	Cualquier especialidad de los cuerpos 590,592,593 y 594	Apto en la prueba específica de acceso al puesto o un curso académico de experiencia en el mismo puesto.
594	0594BAGF	Bailor acompañante de guitarra flamenca	00594438	Provisión voluntaria
594	00594498	GUIARRISTA ACOMPAÑANTE FLAMENCO	00594498	Provisión voluntaria
594	00594499	CANTAOR	00594499	Provisión voluntaria
597	00597APO	APOYO COMPENSACIÓN	Cualquiera del cuerpo de maestros	Provisión voluntaria
597	00597052	MAESTROS DE E.O.E. (ED. COMPENSATORIA)	Cualquiera del cuerpo de maestros	Provisión voluntaria

Cuerpo	Código puesto	Denominación del puesto	Especialidades / Bolsas de acceso	Requisitos
597	00597PTV	PROGRAMA TRANSICIÓN VIDA ADULTA Y LABORAL	00597036 00597037	Provisión voluntaria
597	00597FPB	Maestro en FP Básica de alumnado de Necesidades Educativas Especiales	00597060 00597061 00597036 00597037	Un curso de impartición docente en IES con aulas específicas.

NOTA: La documentación justificativa de la experiencia profesional o laboral, deberá contener, al menos, el certificado de vida laboral o contrato de trabajo del puesto desempeñado.

ANEXO VII
REQUISITOS DE TITULACIÓN
PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS BILINGÜES

a) Licenciatura en: Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación, en el idioma solicitado.

b) Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

c) Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas (cinco cursos) o Certificado de Nivel Avanzado en el idioma solicitado.

d) Homologación de una titulación universitaria cursada en alguna universidad de un país cuyo idioma oficial sea el asociado al puesto bilingüe solicitado.

e) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento de idiomas:

FRANCÉS

- Diplôme de Langue Française (DL-Alliance Française).
- Diplôme d'Études en Langue Française (DELF second degré o B2).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS- Alliance Française)
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF, DALF C1 o C2).
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française).

INGLÉS

- First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge).
- Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge).
- Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge).
- Integrated Skills in English examinations ISE II B2, ISE III C1, ISE IV C2 (ISE Trinity College)
- Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 8,9,10,11,12 (GESE Trinity College)

ALEMÁN

- Goethe-Zertifikat B2
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB).
- Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).
- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP).
- Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
- Goethe-Zertifikat C1
- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).
- Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).
- TestDaF Nivel 3, 4, 5 (TDN 3,4,5)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se convocan puestos de trabajo para la coordinación de medios aéreos correspondientes a la oferta de empleo público del ejercicio presupuestario 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 21.2 de los estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, se ordena la publicación de tres puestos de trabajo para la coordinación de medios aéreos correspondientes a la oferta de empleo público del ejercicio presupuestario 2015 en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Por su parte el artículo 12.3 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que, durante el año 2015, la contratación de personal con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Habiéndose obtenido la preceptiva autorización el 25 de marzo de 2015 por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V O

Primero. Convocar el proceso selectivo para la contratación con carácter indefinido, fijo discontinuo, de tres puestos de Técnicos/as de Coordinación de Medios Aéreos para la campaña de prevención y extinción de incendios forestales de Andalucía.

Características del puesto:

1. Funciones.

De extinción de incendios:

- Coordinar las aeronaves actuantes en los incendios forestales.
- Apoyo técnico en las funciones del COR.
- Realizar vuelos de vigilancia y reconocimiento del territorio forestal.
- Informar a la Dirección Técnica de Extinción sobre cualquier novedad y evolución del incendio.
- Elaborar los informes y estadísticas de las operaciones aéreas requeridos por el COR.
- Cualesquiera otras funciones relacionadas con la defensa contra incendios forestales o vinculadas con

su puesto de trabajo que les sean encomendadas por la Dirección del COR dentro de su ámbito competencial o por la Subdirección de Incendios Forestales y Emergencias dentro de su ámbito funcional.

Otras funciones relacionadas con las tareas de extinción:

- Organización de simulacros de dirección de extinción en grandes incendios.
- Control y mantenimiento de la base de datos JAMAIF.
- Control y mantenimiento de la base de datos de puntos de agua para medios aéreos.
- Cualquier otra que le sea asignada por la Subdirección de Incendios Forestales y Emergencias dentro

de su ámbito competencial.

2. Régimen de contratación.

El/la candidato/a para ocupar el puesto que se convoca, estará sometido a la relación laboral de fijo discontinuo, con un periodo mínimo de contratación de 6 meses, con el periodo de prueba de un máximo de seis meses contemplado para el personal Técnico titulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Categoría: Técnico Base.

Retribución Fija bruta: 28.927,00 €/anuales.

Retribución Variable: hasta el 12% de la retribución bruta, sin perjuicio de la aplicación sobre dicho porcentaje de medidas de ajuste presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61. del Estatuto Básico del Empleado Público, los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Segundo. El proceso de selección, con indicación de los puestos que se ofertan distribuidos por provincias, plazos de presentación de solicitudes, baremos de puntuación, pruebas a superar, tribunal de selección y demás aspectos correspondientes al sistema selectivo, se desarrollará con arreglo a las bases que se incorporan a esta resolución como anexo.

Tercero. No se reservan plazas para personas con discapacidad, al ser incompatible con el perfil competencial del puesto y las funciones del mismo.

Cuarto. Esta resolución se publicará en BOJA y en la página web de la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

Sevilla, 20 de mayo de 2015.- El Director Gerente, Juan Jesús Carandell Mifsut.

A N E X O

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, PARA LA COBERTURA DE TRES VACANTES DE TÉCNICOS DE COORDINACIÓN DE MEDIOS AÉREOS PARA DISPOSITIVO INFOCA 2015

1. Objeto del proceso.

El presente proceso de selección surge de la necesidad de la Agencia de Medioambiente y Agua de Andalucía (de aquí en adelante Agencia) de cubrir para su dispositivo de extinción de incendios forestales, tres puestos vacantes de Técnico para la Coordinación de Medios Aéreos, presupuestariamente dotados, que no han podido ser cubiertos por los efectivos de personal existente.

El sistema de selección respetará los principios de publicidad de la convocatoria y sus bases, además de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo se garantizará la transparencia del proceso y la adecuación entre el contenido de proceso selectivo y las funciones o tareas a desarrollar.

2. Datos de la convocatoria.

Denominación del puesto	Núm. puestos convocados	Titulación mínima requerida	Sistema selectivo
Técnico de Coordinación de Medios Aéreos	3	Ingeniería Técnica o similar	Concurso- Oposición

La distribución por provincias de los puestos convocados es la siguiente:

- 2 puestos para el Aeropuerto de Granada y
- 1 puesto para el Aeropuerto de Sevilla,

Todos con dependencia funcional del Centro Operativo Regional de Sevilla.

De los resultados de la presente convocatoria podrá dar lugar a la creación de una bolsa de temporales, sólo para aquellos/as solicitantes que habiendo superado las pruebas del proceso selectivo, en la solicitud hayan indicado expresamente su disponibilidad a ser incluidos/as en una bolsa de trabajo para cubrir posibles interinidades temporales. Dicha bolsa tendrá vigencia hasta el agotamiento del listado o hasta la publicación de nueva oferta de empleo.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; también se encontrará a disposición de las personas interesadas en el apartado «trabaja con nosotros» de la página web de la Agencia, www.agenciamedioambienteyagua.es que será el lugar de referencia y de información para las sucesivas comunicaciones en relación al proceso selectivo.

3. Requisitos.

Para participar en el proceso selectivo, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 18 años.
- b) Ser español o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores/as conforme al tratado de la Comunidad Europea, o concesión de la residencia

legal en España para extranjeros; debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes.

c) No haber sido separado o suspendido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o parcial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión de la titulación requerida en la presente convocatoria. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro Órgano de la Administración competente para ello.

f) Estar en posesión del carné de conducir clase B.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

4. Presentación de solicitudes de admisión y documentación.

La solicitud de admisión para participar en el proceso de selección y la plantilla de Autobaremo debe presentarse conforme al modelo que se adjunta en el anexo I. Las solicitudes se encuentran para ser descargadas en el apartado «trabaja con nosotros» de la página web <http://www.agenciamedioambienteyagua.es/> y/o para ser retiradas en formato papel, en las oficinas provinciales y en los servicios centrales de la Agencia, cuyas direcciones se detallan en el anexo II.

En dichos centros de recepción se dará registro de entrada a la documentación; las personas solicitantes que deseen justificación de la presentación de la documentación en el plazo establecido, deberán en el momento de la entrega, aportar copia de la misma para sellar con la fecha de entrada.

El plazo para presentar la documentación será desde el día 15 de octubre al 30 de octubre de 2015, ambos incluidos, en horario de 8,30 a 14,00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

La solicitud de admisión deberá ir acompañada obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) Fotocopia legible del DNI. En caso de extranjeros/as, fotocopia del Pasaporte y Permiso de Trabajo y de Residencia. El DNI original será solicitado el día de la realización de las pruebas excluyentes y su presentación será imprescindible para el acceso a la realización de las mismas; la no presentación implicará la exclusión del proceso selectivo.

b) Plantilla de solicitud de admisión y el autobaremo, ambas cumplimentadas y firmada. El/la candidato/a habrá de especificar en su solicitud a cuál de las dos provincias opta y su disponibilidad para ser incluido/a en la bolsa de temporales.

c) Fotocopia legible de los títulos universitarios oficiales (máximo nivel de formación obtenido) para el acceso al puesto que opta.

d) Fotocopia legible del permiso de conducir de la clase B.

e) Declaración responsable referida al apartado 3C, conforme al modelo del Anexo III.

f) Autorización para el tratamiento de sus datos personales, conforme al modelo del Anexo IV.

g) Autorización para someterse a las pruebas que se determinen en este proceso selectivo, conforme al modelo del Anexo V.

Respecto a la acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento:

h) Fotocopia legible de los títulos y certificados que puntúan en el Autobaremo. Esta documentación será imprescindible para acreditar la puntuación de los méritos correspondientes.

Respecto a la acreditación de la experiencia laboral se deberá realizar presentando:

i) Fotocopia legible de los contratos de trabajo, donde se detallen los puestos desempeñados por el/la solicitante y el tiempo de duración de los mismos, junto con la vida laboral.

j) En el caso de puestos desempeñados en la Administración Pública, certificados de servicios prestados en dicha Administración.

La titulación universitaria se considerará sólo a efectos de requisito de participación en la convocatoria, no siendo valorable en el apartado de méritos, ni en el caso de concurrir varias titulaciones en un/una mismo/a aspirante.

Las titulaciones extranjeras que pudieran presentar los/las candidatos/as, sólo contarán si están homologadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de España.

Si se aporta algún documento en idioma distinto del castellano, tendrá que estar traducido por intérprete oficial.

5. Listado de admitidos.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en la página web de la Agencia la lista provisional de admitidos y excluidos, con la indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos.

Los/as candidatos/as dispondrán de un plazo de 7 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del listado provisional, para presentar alegaciones mediante correo electrónico a la dirección gestionrrhh@agenciamedioambienteysagua.es.

Una vez transcurrido el plazo se publicará el listado definitivo de los admitidos al proceso de selección y su publicación se realizará teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por los/las interesados. La publicación del listado definitivo servirá de resolución a las alegaciones realizadas.

En el caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as quedará elevada a definitiva.

6. Comité de Valoración.

Se constituirá un Comité de Valoración, cuya función será la realización del proceso de selección en todas sus fases. Su composición atenderá a los principios de imparcialidad y profesionalidad de los miembros y a la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a realizar. El Comité de Valoración tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres.

Presidente: Secretario General de la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

Secretario/a: Un trabajador/a de la Agencia, cuyas funciones serán de asesoramiento legal al Comité.

4 Vocales: Subdirector de Recursos Humanos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

Jefa de la Línea de Empleo y Desarrollo de la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

Subdirectora de Incendios Forestales y otras Emergencias Ambientales.

Jefe de Línea de Operaciones de la Subdirección de Incendios Forestales y otras Emergencias Ambientales.

El Comité podrá contar con la colaboración de asesores expertos en la materia, a los efectos de realización y valoración de pruebas que se planteen en el proceso. Dichas personas se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Comité.

Al proceso de selección podrán asistir, con voz pero sin voto, los/las representantes de los/las trabajadores/as de la Agencia, si lo consideran oportuno.

El Comité queda facultado para interpretar estas bases, resolver dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes bases.

7. Desarrollo del proceso de selección.

El proceso selectivo constará de dos fases, la primera de valoración de méritos y la segunda, en la que se deberán superar pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, adecuadas al desempeño de las funciones de los puestos de trabajo convocados.

Valoración de méritos: máximo 40 puntos, distribuidos según:

- Valoración de cursos de formación y perfeccionamiento en la actividad propia, máximo 15 puntos.

- Valoración de experiencia acumulada en las tareas propias: máximo 25 puntos.

- Se precisa una puntuación mínima de 12,5 para ser convocado a la realización de las pruebas.

Valoración de pruebas de conocimiento: máximo 60 puntos, distribuidos según:

- Valoración de la prueba teórica, máximo 20 puntos.

- Valoración de la prueba práctica: máximo 40 puntos.

- Se precisa una puntuación mínima de 10 y 20 puntos respectivamente en las pruebas de conocimiento para sumar las puntuaciones obtenidas a la puntuación de la valoración de los méritos.

7.1. Valoración de méritos.

El Autobaremo.

El/la solicitante deberá cumplimentar la Plantilla disponible de Autobaremo, en base a sus méritos acreditados. Ésta será entregada junto con la solicitud de participación siguiendo las indicaciones de las presentes Bases. La relación de méritos alegados en el Autobaremo puntuará en la fase de concurso, debiendo adjuntar obligatoriamente los certificados y justificantes acreditativos de los mismos y contratos de trabajo para su valoración. No se calificarán los méritos alegados con posterioridad a la presentación de la solicitud fuera de plazo, ni aquellos que no estén debidamente documentados.

El contenido de todos los datos cumplimentados en el Autobaremo es realizado bajo declaración responsable del/la candidato/a, por lo que la falsedad de los mismos dará lugar a la exclusión automática del proceso selectivo sin perjuicios de las posibles acciones que dicho acto derive.

Valoración de Méritos.

La valoración de los méritos por parte del Comité de valoración, se realizará en la fase de concurso de méritos. Consistirá en valorar determinados méritos de formación y niveles de experiencia, adecuados y pertinentes con la actividad y conforme al baremo que se expone a continuación:

7.1.1. Valoración de cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia y aprovechamiento de cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Sólo se valorarán aquellas jornadas y cursos impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos en programas de formación continua, debiendo estar finalizados de forma previa a la fecha de la oferta de empleo, y a juicio del Comité de valoración, relacionados directamente con los conocimientos necesarios para el desempeño de puesto ofertado.

Tabla de valoración de la formación específica en materia de especialización en incendios forestales:

Formación en Incendios	horas	puntos
Jornadas formativas	Entre 1 y 19	0,1
cursos	Entre 20 y 49	0,5
cursos	Entre 50 - 149	1
Cursos / Expertos	Entre 150 - 299	2
Expertos/ Máster o Cursos superiores a	>=300	4

Tabla de valoración de la formación específica en coordinación de medios aéreos impartida, certificada u homologada por el organismo competente en materia de incendios forestales.

Formación en coord. de medios aéreos	horas	puntos
Jornadas formativas	Entre 1 y 19	0,2
cursos	Entre 20 y 49	1
cursos	Entre 50 - 149	2
Cursos / Expertos	Entre 150 - 299	4
Expertos/ Máster o Cursos superiores a	>=300	8

Para asignar al baremo los puntos de la formación realizada deberá aparecer reflejado con claridad el número de horas en el documento justificativo; de no estar concretadas las horas y en su lugar, aparecer las fechas de realización de la formación, se establecerá la equivalencia de 4 horas /día.

Las becas de formación se consideran un proceso formativo a nivel de experto y por tanto se les asignará el valor correspondiente según las materias establecidas en las tablas de valoración.

7.1.2. Valoración del trabajo desarrollado.

Sólo se valorará la experiencia acumulada como Técnico en tareas de coordinación de medios aéreos en la extinción de incendios forestales dentro del sector público, relacionada con las funciones propias del puesto al que opta, hasta un máximo de 25 puntos y con arreglo al siguiente baremo:

Se valorará con 0,5 puntos por mes trabajado como técnico en campañas de extinción de incendios forestales en la Administración Pública o entes instrumentales de las Administraciones Públicas, teniendo como función principal la coordinación efectiva de las aeronaves actuantes en la extinción de incendios forestales. No se valorarán los periodos inferiores a 30 días, aunque sí podrán acumularse a los días trabajados en otras campañas hasta completar 30 días de trabajo.

Se valorará con 0,3 puntos por mes trabajado como técnico en campañas de extinción de incendios forestales en la Administración Pública o entes instrumentales de las Administraciones Públicas, cuya función principal esté relacionada con la observación de incendios forestales, su seguimiento y evolución, la transmisión de información y fotografías... teniendo la coordinación efectiva de medios aéreos como función no prioritaria. No se valorarán los periodos inferiores a 30 días, aunque sí podrán acumularse a los días trabajados en otras campañas hasta completar 30 días de trabajo.

Aquellos/as solicitantes que en la relación de méritos hubieran incurrido en falsedad fehaciente serán excluidos del proceso selectivo.

Para poder optar a un puesto en el concurso se precisa una puntuación mínima de 12, 5 puntos en la valoración de méritos conforme se ha indicado en el baremo. Es decir, los puntos obtenidos en la fase de concurso de méritos sólo se sumarán a la puntuación total siempre que se obtenga el mínimo indicado.

La valoración de méritos no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de pruebas de conocimiento. Los/las solicitantes deberán superar en ambas fases las puntuaciones mínimas determinadas en el baremo.

7.2. Realización de pruebas de conocimiento teórico y práctico.

La fase de oposición consistirá en la superación de pruebas que tienen como cometido que el/la aspirante demuestre los conocimientos tanto teóricos como prácticos que posee en relación con el desempeño del puesto ofertado a concurso.

Los/las candidatos deberán presentarse en el lugar que se le indique oportunamente mediante la página web corporativa de la Agencia, aportando el Documento Nacional de Identidad y una copia de la solicitud para la realización de las siguientes pruebas:

7.2.1. Una prueba teórica que constará de un examen tipo test (con una valoración máxima de 20 puntos y una puntuación mínima de 10 puntos para considerarse superada y poder concurrir a las siguientes pruebas).

La prueba sobre conocimientos teóricos versará sobre los contenidos que se relacionan en el anexo VI (temario).

7.2.2. Una prueba práctica, que consistirá en un ejercicio de coordinación de medios aéreos a desarrollar en entorno de simulación (con una valoración máxima de 40 puntos y una puntuación mínima de 20 para considerarse superada).

La puntuación máxima a obtener en la realización de las pruebas de conocimiento es de 60; es necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos en la prueba teórica y 20 en la prueba práctica, para considerar superada la fase de oposición; sólo en este caso será posible sumar los puntos obtenidos en la fase de concurso de méritos para obtener el orden de puntuación final.

Las aspirantes que no pudieran completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá de ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá a lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.3. Pruebas psicotécnicas y reconocimientos médicos.

De conformidad con el artículo 61.5 del EBEP, para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

7.3.1. Pruebas psicotécnicas: estas pruebas se llevarán a cabo por profesional cualificado, atendiendo a la determinación de la aptitud respecto al perfil competencial que se especifica en el Anexo VII. Dichas pruebas, en caso de no superarse tendrán carácter eliminatorio y excluyente.

A la realización de las pruebas psicotécnicas se deberá acudir presentando el carné de identidad original y lentes correctoras si el/la solicitante las requiere habitualmente para leer. No se permitirá el acceso a la prueba si la persona no se acredita con la documentación indicada.

La calificación de las pruebas psicotécnicas es en términos de “apto” o “no apto”. El/la solicitante que obtenga la calificación de “no apto” quedará automáticamente excluido/a del proceso selectivo.

7.3.2. Reconocimientos médicos: se realizará un reconocimiento médico practicado por la entidad que designe el Comité de Valoración con las pruebas clínicas pertinentes al objeto de determinar que cada aspirante está exento/a de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier discapacidad física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base, los criterios que se indican en el Anexo VIII.

La no superación de alguno de los requisitos excluyentes anulará toda opción a obtener uno de los puestos de la convocatoria y por tanto, orden de puntuación en el concurso de méritos, resultando una valoración de ausencia de requisitos mínimos.

El comité de Valoración, antes de dar por concluido el proceso selectivo y previo a la confección del listado por orden de mayor a menor puntuación, discrecionalmente podrá citar a los/las aspirantes que ocupen los primeros puestos de orden a una entrevista para la defensa curricular y contraste del autobaremo.

8. Publicación de los resultados finales del proceso.

Concluido el proceso de selección, se confeccionará un listado por orden de mayor a menor puntuación que será publicado en la web corporativa de la Agencia. Los/las candidatos/as dispondrán del plazo indicado en la publicación, para presentar alegaciones mediante correo electrónico a la dirección gestionrrhh@agenciamedioambienteyagua.es.

Una vez transcurrido el plazo, se publicará el listado definitivo del proceso y su publicación se realizará teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por los/las interesados/as. La publicación del listado definitivo servirá de resolución a las alegaciones realizadas.

En caso de que dos candidatos/as tengan la misma puntuación en el listado, la oferta se realizará primero a el/la que haya acreditado en la fase de Baremación de méritos más experiencia en coordinación de medios aéreos.

De persistir el empate, la oferta se realizará en primer lugar a quien acredite mayor puntuación en formación en coordinación de medios aéreos. En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo en presencia de los Representantes Sindicales.

9. Contratación de las personas seleccionadas.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía procederá, siguiendo el orden establecido en el listado definitivo, al ofrecimiento de la contratación de la cobertura vacante, atendiendo a la preferencia indicada en la solicitud.

La incorporación de la persona seleccionada se realizará atendiendo a las necesidades organizativas del dispositivo INFOCA de prevención y extinción de incendios forestales.

El resto de personas que aparecen en el listado y que hayan expresado su disponibilidad a ser incluidos en la bolsa de trabajo tendrán opción a futuras contrataciones de carácter temporal. Su vigencia se extenderá, según se determine, hasta el agotamiento del listado o hasta la realización de otro Proceso de Selección. De realizarse la contratación temporal, los/as candidatos/as del listado tendrán que superar el periodo de prueba establecido en el convenio colectivo de la Agencia.

10. Renuncia al puesto.

Aquellos/as candidatos/as que avisados en tiempo y forma para su incorporación a un puesto de trabajo en fecha determinada, no acudieran a cubrirlo, perderán todo derecho adquirido en este Proceso de Selección, salvo que acrediten que por razones de salud no pudieran realizarlo.

11. Protección de datos personales.

Los datos personales de los/as candidatos/as del proceso de selección recabados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía mediante los formularios y modelos que se dispensan al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos de Carácter Personal.

Los listados de los/as candidatos/as participantes en el Proceso de Selección serán publicados en su página web y podrán incluir los datos personales: Nombre, Apellidos y DNI. La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación, mediante la autorización que consta como Anexo IV.

Los datos facilitados por los/as candidatos/as facultan a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a utilizar los mismos para los fines propios del Proceso de Selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y el envío de mensajes SMS dirigidos a los teléfonos móviles aportados por los/las candidatos/as del proceso.

12. Consideración Final.

La presentación de el/la candidato/a al presente proceso, conlleva el conocimiento y aceptación de la Resolución, las Bases y toda la documentación (Solicitud y Autobaremo) aportada a la presente Convocatoria.



Agencia de Medio Ambiente y Agua
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO I (anverso)

SOLICITUD DE ADMISIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES TÉCNICOS DE COORDINACIÓN DE MEDIOS AÉREOS AGENCIA MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA		Espacio Reservado Sello Registro
DATOS RELATIVOS A EL/LA ASPIRANTE		
Apellidos	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Nombre	<input style="width: 50%;" type="text"/>	NIF/NIE
Nacionalidad	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Dirección	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Población	<input style="width: 20%;" type="text"/> Provincia	C.P. <input style="width: 20%;" type="text"/>
Lugar y F/ Nacimiento	<input style="width: 50%;" type="text"/>	Tif. 1 <input style="width: 20%;" type="text"/>
E-mail	<input style="width: 50%;" type="text"/>	Tif.2 <input style="width: 20%;" type="text"/>
DATOS DE LA CONVOCATORIA		
Puestos a los que opta:		
Técnico Coordinación Medios Aéreos Granada	<input type="checkbox"/>	
Técnico Coordinación Medios Aéreos Sevilla	<input type="checkbox"/>	
Muestro disponibilidad para la bolsa de temporales	<input type="checkbox"/>	
DATOS DEL AUTOBAREMO		
Total puntuación del Autobaremo	<input style="width: 150px;" type="text"/>	(Campo Obligatorio)
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Fotocopia Titulación Universitaria	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia Carne de Conducir B	<input type="checkbox"/>	
Autobaremo cumplimentado	<input type="checkbox"/>	
DNI/NIE/ Pasaporte	<input type="checkbox"/>	
Documentación acreditativa de los méritos alegados	<input type="checkbox"/>	
Declaración Responsable. Anexo III	<input type="checkbox"/>	
Cláusula LOPD- Procesos de Selección. Anexo IV	<input type="checkbox"/>	
Autorización para la realización de pruebas. Anexo V	<input type="checkbox"/>	
El/La abajo firmante D/Dña. _____		
SOLICITA ser admitido/a al Proceso de Selección para el puesto especificado.		
DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne los requisitos exigidos en las Bases del proceso de Selección, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta Solicitud y en el Autobaremo.		
En _____ a _____ de _____ de _____		
Firmado		



Agencia de Medio Ambiente y Agua
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO I (reverso)

AUTOBAREMO
PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES TÉCNICOS DE COORDINACIÓN DE MEDIOS AÉREOS
 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

Nombre y apellidos

DNI/NIE/Pasaporte

Valoración de cursos de Formación y Perfeccionamiento

Valoración Formación en Incendios

Impartido por Instituciones públicas, homologadas y formación continua.

Formación en incendios	Horas	Puntos	Rdo
Jornadas Formativas	Entre 1 y 19	0,1	<input type="checkbox"/>
Cursos	Entre 20 y 49	0,5	
Cursos	Entre 50 y 149	1	
Cursos/Expertos	Entre 150-299	2	
Expertos/Mastes o Cursos superiores a	> =300	4	
		Total	

Valoración Formación Coordinación Medios Aéreos

Impartido por organismo competente en extinción de incendios forestales

Formación Coord. Med. Aéreos	Horas	Puntos	Rdo
Jornadas Formativas	Entre 1 y 19	0,2	<input type="checkbox"/>
Cursos	Entre 20 y 49	1	
	Entre 50 y 149	2	
Cursos/Expertos	Entre 150-299	4	
Expertos/Mastes o Cursos superiores a	> =300	8	
		Total	

TOTAL PUNTOS FORMACIÓN

Valoración del trabajo desarrollado

Campañas en la Administración Pública o Entes Instrumentales de las Administraciones Públicas

0,5 puntos por mes de función principal: coordinación efectiva de medios aéreos

Año Campaña/ Mes Campaña	Puntos
Total	

Año Campaña/ Mes Campaña	Puntos
Total	

Campañas en la Administración Pública o Entes Instrumentales de las Administraciones Públicas

0,3 puntos por función principal: la observación de incendios forestales, su seguimiento y evolución, la transmisión de información y fotografías... teniendo la coordinación efectiva de medios aéreos como función no prioritaria

Año Campaña/ Mes Campaña	Puntos
Total	

Año Campaña/ Mes Campaña	Puntos
Total	

TOTAL PUNTOS DEL AUTOBAREMO

Puntuación mínima exigida 12,5

ANEXO II**CENTROS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**

Los centros de trabajo de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, donde podrán presentarse las solicitudes, son los siguientes:

Oficina Provincial de Almería

C/ California, 2 Bajo
04007 Almería

Oficina Provincial de Cádiz

Plaza Madrid s/n. Estadio Ramón de Carranza
Fondo Sur-Planta^a Local
11010 Cádiz

Oficina Provincial de Córdoba

C/ Pepe Espaliu, 2
14004 Córdoba

Oficina Provincial de Granada

C/ Joaquina Eguaras N° 10, Bajos del Edificio Victoria
18013 Granada

Oficina Provincial de Huelva

C/ Plus Ultra, n°8, 7ª Planta
21001 Huelva

Oficina Provincial de Jaén

Avda. de Andalucía n° 104 Escalera 3 1ª planta
23006 Jaén

Oficina Provincial de Málaga

Puerto de Málaga Cara Sur Lonja del Puerto S/n
29001 Málaga

Oficina Provincial de Sevilla

C/ Américo Vespucio 5 Edif. Cartuja 5.4 Blq. E 1ª Planta. Módulo 5
41092 Sevilla

Servicios Centrales

C/ Johan G. Gutenberg, 1 - Isla de la Cartuja.
41092 Sevilla
Teléfono Centralita: 902525100

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña _____
_____, con DNI/NIE, comparezco y expongo:

- Que no he sido separado/a, mediante expediente disciplinario, por falta muy grave, del servicio de Extinción de Incendios Forestales. Infoca.
- Que no me encuentro bajo ninguna de las causas de incompatibilidad de las previstas legalmente para poder prestar servicios laborales en Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
- Que la documentación que se acompaña a la solicitud mediante fotocopia concuerda de manera fiel con sus originales, comprometiéndome a aportar dichos originales a requerimiento del Tribunal de Selección

Lo que firmo a los efectos oportunos en _____, a _____, de _____ de 2015

Fdo:

ANEXO IV**CLAUSULA LOPD-PROCESOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**, le informa que sus datos de carácter personal serán objeto de tratamiento en nuestros ficheros, con la finalidad de hacerle participar en los procesos de selección de personal realizados por la empresa.

En este sentido, solicitamos su consentimiento para el mantenimiento de sus datos de manera indefinida en nuestra entidad, con la única finalidad de hacerle participar en los procesos de selección de personal realizados por **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**.

En el caso de que para la gestión del proceso de selección de personal sea necesario que proporcione datos de salud, autoriza expresamente para que sean tratados por **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**, con la citada finalidad.

Asimismo, en el caso de producirse alguna modificación de sus datos, rogamos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener su información debidamente actualizada.

Si no estuviera conforme con alguno de los puntos señalados anteriormente, le rogamos nos lo comunique expresamente, de otro modo, entendemos que muestra su conformidad al respecto, otorgando su consentimiento para los tratamientos señalados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y normativa complementaria, usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo un escrito a la siguiente dirección: **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**. Calle Johan G. Gutenberg, 1. 41092 Sevilla, adjuntando fotocopia de su DNI.

En Sevilla, a de20.....

CONFORME
Firma del solicitante:

D/Dña:.....

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES TÉCNICOS DE COORDINACIÓN DE MEDIOS AÉREOS.

Don/Doña _____
_____, con DNI/NIE, comparezco y expongo:

- Que AUTORIZO **A AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**, o aquella entidad/profesional que ésta determine, a que me efectúen/ realicen las pruebas necesarias en el procedimiento para el proceso de selección, para la cobertura de tres vacantes de Técnicos de Coordinación de Medios Aéreos, para el dispositivo de extinción de incendios forestales en Andalucía.

Y para que así conste, firmo la presente en _____, a _____, de _____ de 2015

Fdo:

ANEXO VI**TEMARIO DE COORDINACIÓN AÉREA EN INCENDIOS FORESTALES****1. EL PLAN INFOCA**

Legislación sobre Incendios Forestales, básica y autonómica. Plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía (Plan INFOCA)

Memoria Plan Infoca 2012

2. NORMATIVA RELATIVA A LA ACTUACIÓN DE AERONAVES EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES**3. REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS AÉREOS**

- 3.1. Tripulaciones experimentadas
- 3.2. Instalaciones específicas para los medios aéreos y sus tripulaciones
- 3.3. Centros para el control y seguimiento de los medios
- 3.4. Los medios terrestres de extinción y la actuación de los medios aéreos
- 3.5. Coordinación aérea

4. MISIONES DE LOS MEDIOS AÉREOS

- 4.1. Coordinación aérea.
 - 4.1.1. Objetivos.
 - 4.1.2. Procedimiento de trabajo del técnico de operaciones aéreas
 - 4.1.3. Funciones del coordinador de medios aéreos.
 - 4.1.4. Aspectos a tener en cuenta.
 - 4.1.4.1. *Criterios generales de asignación para los medios aéreos.*
 - 4.1.5. Comunicaciones por banda aérea. Fraseología
 - 4.1.5.1. *Normas para el empleo de las comunicaciones en medios aéreos.*
 - 4.1.5.2. *Incorporación de aeronaves a un incendio en el que hay coordinación aérea.*

4.1.5.3. *Designación de la zona de actuación.*

4.1.6. Normas de seguridad

4.1.6.1. *En trabajos combinados de medios aéreos con personal de tierra.*

4.1.6.2. *Disfunciones a evitar.*

4.1.7. La coordinación aérea en el SMEIF.

4.2. Vigilancia aérea.

4.3. Lanzamiento de agua.

4.4. Transporte de personal.

4.5. Medición con helicóptero de las áreas incendiadas

5. LOS MEDIOS AÉREOS DEL PLAN INFOCA

5.1. Aviones.

5.1.1. Objetivos.

5.1.2. Tipos de aviones.

5.1.2.1. *Avión de carga en tierra ligero (AT 502)*

5.1.2.2. *Avión de carga en tierra medio (AT 802)*

5.1.2.3. *Avión Anfibio*

5.1.2.4. *Avión de coordinación*

5.2. Helicópteros.

5.2.1. Objetivos.

5.2.2. Tipos de helicópteros.

5.2.2.1. *Helicópteros de Transporte y Extinción.*

5.2.2.2. *Helicóptero pesado.*

5.3. Especificaciones de carácter general.

5.3.1. Comunicaciones

5.3.2. Cartografía

5.3.3. Sistemas de Posicionamiento Global

5.4. Ubicación y ámbito de actuación.

6. BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES

Las referencias bibliográficas, entre otras posibles, para preparar el temario:

- ✓ Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Coordinación Aérea del Comité de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF)
- ✓ [Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía \(Plan INFOCA\)](#)
- ✓ [Catálogo de medios INFOCA 2011](#)
- ✓ [Memoria Plan INFOCA 2012](#)
- ✓ [Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio](#)
- ✓ http://www.sindag.org.br/App_Uploads/class_anuncios/84_documents_class_anuncios.pdf
- ✓ http://www.fire.uni-freiburg.de/sevilla-2007/contributions/doc/SESIONES_TEMATICAS/ST6/Pabon_Duque_SPAIN_Andal.pdf

ANEXO VII

PERFIL COMPETENCIAL

Tolerancia a la presión: Capacidad para:

- Mantener el control y la calma en situaciones hostiles, de estrés o de presión psicológica, afrontando con el adecuado dominio de las emociones las situaciones difíciles que se presentan inesperadamente y requieren una respuesta.
- Pensar con claridad y mantenerse concentrado a pesar de las presiones.
- Actuar de forma oportuna y eficaz en situación de emergencia, no viéndose alterada su capacidad para tomar decisiones.

Habilidades comunicativas: Capacidad para:

- Recibir información interpretando los mensajes de forma coherente y eficaz.
- Transmitir instrucciones con el objetivo de lograr comprensión y conducir a la acción.
- Expresar ideas propias y entender las de los demás de manera clara y efectiva.
- Capacidad de concreción para transmitir mensajes cortos y concisos pero que contengan toda la información necesaria.

Flexibilidad / adaptación: Capacidad para:

- Ajustarse a situaciones cambiantes con actitud positiva, interés y receptividad y aceptar e introducir modificaciones en el comportamiento para adaptarse a los mismos.
- Cambiar formas de interpretar la realidad y expectativas cuando surge nueva información o se producen cambios en el entorno.
- Enfrentarse con confianza a situaciones nuevas, tolerando un alto grado de incertidumbre.

Liderazgo: Capacidad para:

- Ejercer ascendencia sobre grupos de trabajo, generando una imagen que suponga un punto de referencia para los demás y promoviendo un ambiente de colaboración.
- Ejercer la toma de decisiones, en pro de un objetivo común, priorizando las acciones encaminadas a su consecución.

Coordinación: Capacidad para:

- Agrupar e interrelacionar las actividades de los miembros de un grupo, creando un clima y espíritu de equipo y orientando los esfuerzos hacia la consecución de un mismo fin.

Aptitud psicológica para todo el personal del dispositivo INFOCA

Ausencia de las siguientes psicopatologías, o de indicios de las mismas:

- Hipocondrías. Depresivos preocupados por la alteración de las funciones de su cuerpo.
- Depresión. Se centra en los pensamientos de autodestrucción; evalúa la incapacidad de enfrentarse a las exigencias inmediatas y personas agotadas que a menudo la vida les parece vacía y solitaria.
- Paranoia. Síndrome paranoico: declaraciones de recelo, sensación de injusticia y persecución, celos con respecto a otros, cierto cinismo sobre la naturaleza humana y miedos a ser envenenados.

- Desviación psicopática. Evalúa la inhibición hacia el peligro, dolor físico o las críticas sociales (valoración de ciertos grados en personas neuróticas, esquizofrénicas, alcohólicas, antisociales o en casos de abuso de narcóticos).
- Esquizofrenia. Dificultades para expresar ideas, impulsos extraños, pérdidas de memoria, sentimientos de irrealidad y alucinaciones.
- Psicastenia. Evalúa conductas obsesivas sobre las que el sujeto declara tener poco autocontrol.
- Desajuste psicológico. Evalúa desviaciones en el área de la autovaloración de la realidad (personas que se consideran sin éxito, un desastre, que no valen para nada).
- Neuroticismo: Valora el grado de equilibrio emocional del sujeto, nivel de ansiedad, desórdenes psicósomáticos y trastornos depresivos.
- Desórdenes relacionales: Valora los distintos patrones de relación social del individuo con respecto al grupo y al ambiente en que se desenvuelve.
- Conductas adictivas: Detecta la posibilidad de personas con problemas de adicción, alcohólicas o casos de abuso de sustancias tóxicas.
- Conducta antisocial: Valora los comportamientos que pueden salirse de la realidad social y llegar a convertirse en delictivos.

ANEXO VIII**CRITERIOS MÉDICOS PARA LA SELECCIÓN****Oftalmología: No padecer**

- Disminuciones de la agudeza visual inferiores a $\frac{1}{2}$ en el ojo menor y $\frac{1}{3}$ en el ojo peor medida sin corrección.
- Retinopatía (se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopia.
- Hemianopsia
- Diplopia.
- Discromatopsias importantes.
- Glaucoma.
- Afaquias pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica
- Alteraciones acomodatorias importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual.
- Daltonismo.

Otorrinolaringología: No padecer.

- Trauma acústico o sordera profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 hertzios una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas E.L.I. (Early Loss Index)
- Vértigo.
- Dificultades importantes en la formación.
- Perforación timpánica.
- La agudeza auditiva conversacional será medida según las normas P.C.B. pérdida global binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.
- No se permite audífono

Aparato Locomotor: No padecer.

- Enfermedades y limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

Extremidades superiores:

Hombro:

- Elevación progresiva en anteversión hasta 180°.
- Abducción hasta 120°.
- Dinamometría Escapular menor de 25 Kg en hombres y 15 Kg en mujeres

Codo:

- Flexión hasta 140°.
- Extensión hasta 0°.
- Supinopronación de 0° a 180°.

Muñeca:

- Flexo-extensión hasta 120°

Manos y dedos:

- Dinamometría: No inferior a 30 kg en cualquiera de las manos en hombres y 15 Kg en mujeres.
- Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano
- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.
- Falta de una mano o de cualquier parte de la misma salvo los dedos según se describe anteriormente.

Extremidades inferiores:

Cadera:

- Flexión hasta 120°.
- Extensión hasta 10° (más allá de 0°).
- Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 cm) previo Rx

Rodilla:

- Extensión completa.
- Flexión hasta 130°
- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

- Flexo-extensión dorso plantar hasta 145°

Pie:

- Pie zambo.
- Pie plano.
- Pie plano elástico.
- Pie cavus.

Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
- Falta de cualquier falange de cualquier dedo.
- Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.
- Hallus valgus.
- Dedo de martillo.

Columna vertebral.

- Escoliosis mayor de 7°
- Costilla accesoria que produzca "Robo de Subclavia".
- Hernia discal.

Enfermedades varias.

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Osteomielitis.
- Osteoporosis.
- Condromalacia.
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Parálisis muscular.
- Miptonia congénita.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones del especialista de incendios forestales.

Aparato digestivo: No padecer.

- Cirrosis
- Hepatopatías crónicas.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática.

Aparato Cardiovascular: No padecer.

- Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg en tres tomas.
- Hipotensión inferior a 90/50 mmHg en tres tomas.
- Insuficiencia cardíaca.
- Infarto de miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.
- Cariopatías congénitas y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Flutter.

- Fibrilación.
- Síndromes de preexcitación.
- Bloqueo aurículo-ventricular de 2º y 3º.
- Extrasístoles patológicas.
- Valvulopatías.
- No se admitirán prótesis valvulares.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- Secuelas post-tromboembólicas.
- Defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos del especialista de incendios forestales.
- Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

Aparato respiratorio: No padecer.

- Disminución del VEMS por debajo del 80%.
- EPOC.
- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotorax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del especialista de incendios forestales.

Sistema Nervioso Central: No padecer.

- Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función del especialista de incendios forestales.
- Parkinson, Corea o Balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiples.
- Ataxia.
- Arteriosclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
- Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

Piel y Faneras: No padecer

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante y aquellos procesos patológicos que limiten o se agraven con el desempeño de la función del especialista de incendios forestales.

Aparato Genital:

- Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismo verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud.
- Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
- Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

Sangre y Órganos Hematopoyéticos:

- Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
- Diátesis hemorrágicas patológicas.
- Síndrome de deficiencia inmunitaria.

Otros procesos patológicos que impiden el normal desarrollo de las funciones del especialista de incendios forestales: No padecer.

- Diabetes tipo I o II
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas.
- Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis.
- Henia inguinal.
- Análisis de orina: Albuminuria y/o Cilindruria importantes.
- No alcoholismo ni drogodependencia.
- Cualquier otro proceso patológico que dificulte o impida el desarrollo de las funciones del especialista de incendios forestales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 3 de diciembre de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pachín», de Guillena (Sevilla). (PP. 3469/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Cristina Álamo Alemán, representante de «Pachín Escuela Infantil Gerena, S.L.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Pachín», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiendo a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pachín», promovido por «Pachín Escuela Infantil Gerena, S.L.L.», como entidad titular del mismo, con código 41020477, ubicado en C/ Honduras, 1, de Guillena (Sevilla), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de diciembre de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (Cód. 711000692011998), suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 27 de abril de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la inscripción, depósito y publicación del citado Convenio Colectivo en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2015.- El Director General, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito funcional, territorial y personal.

El presente acuerdo regulará las relaciones de trabajo entre CC.OO. de Andalucía y las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de ésta, así como a toda trabajadora o trabajador que pase a formar parte del personal con posterioridad a la firma del presente acuerdo.

Se exceptúan del presente acuerdo los cargos electos y que, por tanto estén sujetos a la temporalidad y revocación inherente al cargo.

Quedan excluidos del presente convenio los cargos representativos del sindicato constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical que ejerzan funciones sindicales de dirección y adjuntos, con dedicación exclusiva o parcial, independientemente de que perciban una retribución, que de percibirla y en virtud del art. 97.2.I) LGSS se procederá a darlos de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Dichas funciones están reguladas en nuestros Estatutos en el art. 46.1 tiene un carácter y naturaleza de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario y no laboral.

El presente convenio no será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras de las asesorías jurídicas que tengan acuerdos específicos, diferenciados y firmados con anterioridad en las materias que éstos versen.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo entra en vigor el día 15 de julio de 2015 y su vigencia concluirá el día 31 de diciembre del 2015, entendiéndose prorrogado tácitamente por otro año más si, al menos con un mes de antelación al día de su vencimiento, no es denunciado por alguna de las partes.

Artículo 3. Participación y organización del trabajo.

Las modificaciones que se produzcan tanto en los sistemas de trabajo, como en la asignación de puestos de trabajo se harán previa negociación con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores. En el supuesto de que no se alcance acuerdo, la organización del trabajo será facultad del órgano de dirección de Comisiones Obreras de Andalucía que la ejercitará a través de su Comisión Ejecutiva. En cuestiones concretas tal ejercicio podrá ser delegado en Comisiones Ejecutivas de ámbito inferior, siempre con previa comunicación a

la representación legal de las trabajadoras y trabajadores del ámbito correspondiente. En todo caso se tendrá en cuenta lo determinado por la legislación vigente.

CAPÍTULO II

JORNADA, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 4. Jornada laboral.

Se establece una jornada de 35 horas semanales equivalentes a una jornada anual de 1.565 h para el año 2015, que se realizarán en jornada partida, siendo los viernes exclusivamente de mañana, el resto de la semana cada trabajadora o trabajador dispondrá de un día de jornada intensiva de mañana y serán distribuidas en los calendarios anuales a concretar en cada ámbito territorial, estableciéndose un período de descanso retribuido de 30 minutos.

Se establece una jornada intensiva en horario de mañana, que comprende desde el 15 de Junio al 15 de septiembre. En los periodos de jornada intensiva de los meses de junio y septiembre se concretarán las guardias para las jornadas de tarde. En estos periodos de de junio y septiembre, en los centros que exista un solo administrativo, se garantizará la apertura del local en la jornada habitual, previa negociación con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores de su ámbito.

En los meses de julio y agosto la jornada será intensiva exclusiva de mañana.

Artículo 5. Vacaciones.

A) Todas las trabajadoras y trabajadores afectados por este convenio, tendrán 23 días laborables de vacaciones ininterrumpidas, preferentemente en los meses de julio y agosto.

B) Cuando la trabajadora o el trabajador cause baja (enfermedad grave u hospitalización) por incapacidad temporal, durante el disfrute de sus vacaciones anuales, se dejará de computar dichas vacaciones durante el tiempo que dure dicha baja, volviéndose a reanudar su cómputo una vez se obtenga el alta médica.

C) Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la organización coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

D) Las trabajadoras y trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio que preste durante el año natural en curso.

E) A las trabajadoras y trabajadores fijos o eventuales que cesen por cualquier motivo, en el transcurso del año, sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

F) Previamente, en la primera quincena de mayo, se reunirán las partes firmantes del acuerdo para definir las vacaciones, preferentemente con carácter rotativo, de forma que se garantice la continuidad de funcionamiento del trabajo en la mejor forma para todos.

Artículo 6. Permisos retribuidos.

Todas las trabajadoras y trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a permisos retribuidos, justificándolos con los documentos necesarios en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica.

1. Por lactancia de hija o hijo menor de un año, tendrá derecho a un permiso de una hora de su jornada, que podrá dividir por su voluntad en dos fracciones, pudiéndolo tomar al inicio o al final de su jornada. Alternativamente dicho permiso se podrá acumular el número total de horas de lactancia para disfrutarlo de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. Dicho permiso aumentará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen.

2. Por matrimonio o pareja de hecho, 19 días naturales, para las parejas de hecho cuando así sean reconocidas mediante la oportuna regulación por cualquier órgano competente.

3. Por matrimonio de familiares de primer grado y segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día, el de la celebración del acto.

4. Por nacimiento, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo de hijas o hijos, tres días naturales, pudiendo aumentar a cuatro en los supuestos que se originara desplazamiento desde su residencia.

Para los casos de interrupción voluntaria del embarazo, o por fecundación asistida de la trabajadora o cónyuge del trabajador se estará a lo recogido en el párrafo anterior.

5. Por accidente, enfermedad grave u hospitalización o fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días y dos días hasta el segundo grado, pudiéndose ampliar a dos días más en los supuestos de desplazamiento, mientras dure el hecho causante, de la trabajadora o trabajador.

Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, pudiéndose ampliar a dos días más en los supuestos de desplazamiento, mientras dure el hecho causante, de la trabajadora o trabajador.

Para los casos de intervención quirúrgica hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la operación.

6. Por el fallecimiento de familiar de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad, un día.

7. Por traslado de domicilio, dos días naturales.

8. El tiempo estrictamente necesario para asistencia al médico, procediéndose a su debida justificación.

9. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a asistir a la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto en horario laboral, previo aviso a la dirección y con la justificación de la necesidad de realizarlo dentro de dicha jornada de trabajo.

10. Un máximo de 20 horas anuales para acompañar a consulta médica a hijas e hijos menores de 14 años que se encuentren a cargo de la trabajadora o trabajador, y sin límite de edad en los casos de padecer discapacidad física, psíquica y sensorial.

Para los casos de trabajadoras y trabajadores con contratos a tiempo parcial estas horas serán proporcionales a las jornadas que realicen

En los supuestos contemplados dichas horas serán debidamente justificadas.

11. Se establecen seis días de asuntos propios.

12. En navidad el personal disfrutará de cuatro días hábiles de permiso retribuido, que se harán coincidir con alguno de los dos turnos rotativos que se establezcan, con la jornadas que haya determinadas para los mismos. Estos turnos se establecerán por mutuo acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en cada ámbito y los representantes de CC.OO.-A. Asimismo, cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan con día laboral se concederán los mismos como permiso retribuido a la totalidad de la plantilla, computándose la jornada de estos dos días igual que el resto de los días reconocidos en este artículo de permiso retribuido con un máximo de 7 horas diarias.

En los supuestos de discrepancias en los puntos recogidos en el presente artículo se resolverá entre la organización a la que pertenezca y los representantes legales de ésta.

Artículo 7. Permiso no remunerado.

Cualquier trabajadora o trabajador que lo solicite tendrá derecho a la concesión de permiso no remunerado con un máximo de 6 meses. Terminado el permiso el reintegro será inmediato. No se tendrá derecho a un nuevo permiso hasta pasado dos años de la terminación del anterior. La concesión de dichos permisos será facultad de la Comisión Ejecutiva de cada ámbito con el informe previo de la representación legal de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 8. Excedencias.

Todas las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a solicitar excedencia sin remuneración en los siguientes supuestos:

1. Se pasará a la situación de Excedencia Forzosa:

a) Por nombramiento de cargo público o sindical liberada o liberado.

b) Por atender al cuidado de cada hija o hijo. Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hija o hijo, tanto en cuanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo o provisional, a contar desde la fecha de nacimiento o, en caso, de la resolución judicial o administrativa.

c) Por atender al cuidado de familiares. También tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, las trabajadoras y trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en los apartados b) y c), cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituyen un derecho individual de las trabajadoras y trabajadores. No obstante, si dos o

más trabajadoras o trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la organización podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de ésta.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en el que la trabajadora o trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la trabajadora o trabajador tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional a cuya participación deberá ser convocado por la organización especialmente con ocasión de su reincorporación.

En los supuestos anteriores la reincorporación se producirá de forma automática, en el mismo puesto de trabajo en el que venía prestando servicios.

2. Excedencia Voluntaria.

Se concederá al personal con más de un año de servicio, mediante solicitud al órgano correspondiente. La excedencia voluntaria no contará a efectos de antigüedad.

El tiempo mínimo de la excedencia será de cuatro meses y el máximo de cinco años.

No se tendrá derecho a nueva excedencia hasta transcurrido tres años del disfrute de la anterior.

Artículo 9. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

a) Suspensión por parto.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, aplicables en el supuesto de parto múltiple de dos semanas por cada hija o hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de parto prematuro con falta de peso y también cuando la recién nacida o recién nacido precise estar en el hospital después del parto, por un periodo superior a siete días, a la duración de este permiso se añadirán tantos días como subsista esa hospitalización, con un máximo de trece semanas adicionales.

En caso de discapacidad de la hija o hijo o menor en adopción o acogimiento, a la duración de la suspensión se le añadirán dos semanas adicionales.

En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que resta del periodo de suspensión por maternidad, sin que se descuente del mismo la parte que la madre pudiera haber disfrutado con anterioridad al parto.

En el supuesto de fallecimiento de la hija o el hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajasen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

b) Suspensión por adopción y acogimiento.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hija o hijo a partir del segundo, contadas a la elección de la trabajadora o trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan, en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la organización y las trabajadoras y trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

c) Suspensión por riesgo para el embarazo.

En el supuesto de riesgo para el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26.2 y 3 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado, si así lo certifica un organismo competente.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgos para el embarazo, contemplado en los arts. 45.1d) y 48.5 del EETT, durante el período necesario para la protección de su seguridad y salud mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

d) Suspensión por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hija o hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples, en dos o más días por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de la suspensión por maternidad y de los tres días de permiso por nacimiento.

Cuando el nacimiento se produzca dentro de una familia numerosa, o bien cuando, con el nacimiento, la familia se convierta en familia numerosa, y en los casos en que en la familia haya un miembro con discapacidad o enfermedad grave de las recogidas en el Real Decreto 1148/2011 (BOE núm. 182, de 30 de julio de 2011), el permiso por paternidad será de 20 días.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hija o hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad.

La suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre la organización y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 10. Reducción de jornada.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años o a una persona discapacitada física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo anual, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y, como máximo la mitad de la duración de aquélla. No obstante, con carácter individual, excepcional, y por un periodo máximo de un año, por acuerdo de la Comisión Paritaria, se podrá aplicar una reducción de jornada de trabajo anual inferior a un octavo.

Tendrán el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de las trabajadoras y trabajadores.

No obstante, si dos o más trabajadoras o trabajadores que generasen este derecho por el mismo sujeto causante coincidiera para la misma organización, sería la dirección de ésta la que estableciera los límites en el ejercicio simultáneo, por razones justificadas de funcionamiento de ésta.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo anual, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. A propuesta de la trabajadora o trabajador, la Comisión Paritaria podrá acordar que esta reducción de jornada se pueda acumular en jornadas completas.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderán al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador o trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

En aquellos supuestos de familia monoparental, donde se ejerza la patria potestad en solitario por una persona empleada de Comisiones Obreras de Andalucía, y para el cumplimiento de los deberes derivados de la patria potestad, así como para el propio interés del menor o menores, la trabajadora o trabajador, según recoge el apto.8 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, recogido en al Ley de Igualdad 3/2007, tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo, en los mismos términos que recoge en al Ley de Igualdad para la reducción de jornada por guarda legal de forma que podrá solicitar la modificación de su jornada ordinaria, sin reducción de jornada ni reducción salarial, incluso aunque suponga modificación de su turno de trabajo para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 11. Violencia de género.

La trabajadora que fuera víctima de violencia de género, tendrá los siguientes derechos:

a) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género. El período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

b) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la organización.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la organización y la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, o conforme al acuerdo entre la organización y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

c) La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la organización tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la organización estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la organización tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

CAPÍTULO III

EMPLEO Y FORMACIÓN

Artículo 12. Grupos profesionales.

1. Esquema Clasificación Profesional:

- Grupo 0. Personal de Dirección, se establecen dos Subgrupos:

1. Jefas y Jefes de Área.

2. Jefas y Jefes Departamento, con dos niveles:

a) Jefas y Jefes Departamento Nivel A.

b) Jefas y Jefes Departamento Nivel B.

- Grupo I. (Titulaciones mínimas de Grados/Licenciatura o equivalente), se establecen dos Subgrupos:

1. Abogadas y Abogados.

2. Tituladas y Titulados Superiores.

- Grupo II. (Titulaciones mínimas de Diplomatura / Ingeniería técnica o equivalente), se establecen dos Subgrupos:

1. Graduadas y Graduados Sociales.

2. Tituladas y Titulados Medios.

- Grupo III. (Titulaciones mínimas Bachiller Superior/Técnico FP o equivalente), se establecen dos Subgrupos:

1. Personal Administrativo, con dos niveles:

a) Oficial 1.^a Administrativo.

b) Oficial 2.^a Administrativo. (a extinguir).

2. Personal de Oficio.

a) Oficial 1.^a Oficio.

- Grupo IV. (Titulaciones ESO, Graduado Escolar, FP 1.^o grado o equivalente) se establecen dos subgrupos:

1. Auxiliar Administrativo.

2. Auxiliar de Oficio.

- Grupo V. (Sin titulación específica).

1. Personal Limpieza.

2. Clasificación profesional CS de CC.OO. Andalucía.

El personal de CS de CC.OO.-A, a los efectos de su clasificación, se encuadra en Grupos Profesionales de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores. La clasificación profesional se efectuará atendiendo a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo distintas funciones, tareas y especialidades.

Dentro de cada grupo se identifican subgrupos de distintos niveles de responsabilidad. La pertenencia a un Grupo Profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la responsabilidad asignada a cada subgrupo, las competencias mínimas requeridas, teniendo en cuenta las específicas de las profesiones reguladas, y la correspondencia jerárquica en lo referente a la supervisión y evaluación.

La posesión de competencias de un grupo o subgrupo profesional determinado no implica su adscripción a dicho grupo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en el puesto de trabajo.

La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos que le son propios así como tareas complementarias o auxiliares que integran el proceso completo, sin más limitaciones que las exigencias de la titulación o especialidad específica y de los demás requisitos de carácter profesional.

La determinación de la pertenencia a un grupo o subgrupo profesional es el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores:

Conocimientos y experiencia. Formación básica específica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

Autonomía. El grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

Responsabilidad. El grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

Iniciativa. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento de las normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

Mando. El grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación y el número de personas sobre las que ejerce el mando.

Complejidad. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Grupo 0. Grupo Laboral Personal de Dirección.

Estarán incluidos dentro de este grupo laboral todas aquellas trabajadoras y trabajadores que ocupen puestos específicos y concretos dentro del ámbito de la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A y que, sin que pertenezcan al ámbito sindical, ejerzan labores de dirección y organización de recursos, coordinación y líneas de actuación, así como control sobre el personal en este u otros grupos laborales. Estas trabajadoras y trabajadores serán elegidos directamente por la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras de Andalucía y actuará bajo las órdenes inmediatas de la responsable o del responsable sindical correspondiente.

El elemento definidor y predominante de este grupo laboral es precisamente la descripción del puesto de trabajo sobre cualquier otra referencia o pertenencia a una determinada categoría, dado que será potestativo por parte de la dirección de CC.OO.-A correspondiente, la creación de este tipo de puestos. La vigencia de los nombramientos en este grupo laboral se mantendrá sólo mientras dure el mandato congresual de la estructura sindical donde se ubiquen las trabajadoras y trabajadores, prorrogándose provisionalmente hasta que se produzca un nuevo nombramiento por parte de la mencionada dirección y nunca más allá de seis meses.

La retribución de las distintas jefaturas se mantendrán hasta tanto en cuanto se mantenga la vigencia en el desempeño de estas funciones, de forma que una vez se deje de desempeñar tales jefaturas, la persona en cuestión será retribuida conforme a la categoría profesional que venía ostentando según el Convenio Colectivo vigente.

Dada la singularidad de las trabajadoras y trabajadores encuadrados en este grupo, así como el carácter potestativo de su creación por parte de la Dirección de CC.OO.-Andalucía, la definición de sus competencias podrá determinarse en cada caso concreto.

Subgrupos laboral personal de dirección.

1.ª Jefa y Jefe de Área. Aquellos puestos de responsabilidad en los campos de gestión y organización exclusivamente creados para ejercitar la dirección y coordinación de un área de trabajo. Para que exista esta Jefatura es necesario que al menos estén constituidas con anterioridad tres jefaturas de departamento bajo el mando y la supervisión de un solo responsable sindical. Serán designados por la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A a propuesta de la Secretaría de Organización CC.OO.-A y en todo caso actuará bajo las órdenes inmediatas de la responsable o del responsable sindical bajo cuya jefatura esté adscrito. Para poder acceder a esta Jefatura, la candidata o candidato deberá tener una antigüedad como trabajadora o trabajador de CC.OO.-A de al menos cuatro años.

La creación y ámbito de actuación de este tipo de jefatura, corresponderá exclusivamente a la Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Andalucía.

2.ª Jefa y Jefe Departamento. Aquellos puestos de jefatura de grupos cuyas funciones serán básicamente la de coordinación de un departamento. Serán designados por la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A a propuesta de la Secretaría donde se vaya a prestar el servicio y en todo caso actuará bajo las órdenes inmediatas del responsable sindical y del Jefe de Área en cuestión. Para poder acceder a esta Jefatura, la candidata o candidato deberá tener una antigüedad de al menos dos años.

La creación de este tipo de jefatura corresponderá exclusivamente a la Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Andalucía.

Dentro de esta Jefatura se distinguen dos niveles:

a) Jefa y Jefe Departamento Nivel A. Aquél que tenga más de tres trabajadoras o trabajadores a su cargo.

b) Jefa y Jefe Departamento Nivel B. Aquél que tenga más de una trabajadora o trabajador a su cargo.

Grupo I. (Titulaciones mínimas de Grados/Licenciatura o equivalente),

Se incluyen en este grupo las trabajadoras y trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren de un alto grado de conocimientos profesionales y ejercen su competencia sobre un conjunto de tareas profesionales complejas realizadas en una variedad de contextos que requieren conjugar variables de tipo técnico, económico u organizativo. Poseen un alto grado de autonomía en la toma de decisiones en lo referente a la planificación, ejecución y supervisión de las tareas asignadas a los proyectos, acciones, tareas y procesos de los que forman parte.

Se establecen dos Subgrupos:

1. Abogadas y Abogados.

Son las trabajadoras y trabajadores que, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, están habilitados para el ejercicio de la profesión de abogacía.

Desempeñarán tal profesión de acuerdo con la diligencia, principios, valores, obligaciones y responsabilidades que imponen las normas que rigen tal profesión, incluidas las éticas y deontológicas.

2. Tituladas y Titulados Superiores: (personal con la titulación requerida).

En este grupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Tareas heterogéneas de alta complejidad con un nivel de autonomía alto.
- Definición de objetivos, criterios de actuación, diseño y revisión de métodos y procedimientos.
- Elaboración de informes, estudios, memorias y análisis.
- En algunos casos, pueden tener la responsabilidad en la coordinación de funciones y equipos de trabajo reducidos, temporales o funcionales.
- Desarrollar cualquier otra función o tarea no contemplada anteriormente que sea propia de su cualificación y grupo profesional.

Grupo II (titulaciones mínimas de Diplomatura/Ingeniería técnica o equivalente).

Se incluyen en este grupo las trabajadoras y trabajadores que en el desempeño de su trabajo requiere un alto grado de conocimientos profesionales y ejercen su competencia sobre un conjunto de actividades

profesionales complejas realizadas en una variedad de contextos que requieren conjugar variables de tipo técnico, económico u organizativo. Poseen un cierto grado de autonomía en la toma de decisiones en lo referente a la planificación, ejecución y supervisión de las tareas asignadas a los proyectos, acciones, tareas y procesos de los que forman parte.

Se establecen dos Subgrupos:

1. Graduadas y Graduados Sociales.

Son las trabajadoras y trabajadores que, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, están habilitados para el ejercicio de la profesión de Graduada o Graduado social.

Desempeñaran tal profesión de acuerdo con la diligencia, los principios, valores, obligaciones y responsabilidades que imponen las normas que rigen tal profesión, incluidas las éticas y deontológicas.

2. Tituladas y Titulados Medios (personal con la titulación requerida).

Se incluyen excepcionalmente en este subgrupo el personal que actualmente ostenta las categorías profesionales de Titulada o Titulado Medio sin titulación universitaria específica, así como el personal que actualmente ostenta la categoría profesional de Técnica o Técnico de Programa (a extinguir).

En este subgrupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Tareas de alto contenido técnico con autonomía media.
- Gestión contable, gestión de programas y proyectos, gestión de recursos humanos, gestión de bienes muebles e inmuebles. gestión de Compras de bienes y servicios, gestión de sistemas informáticos, telecomunicaciones y nuevas tecnologías.
- En algunos casos, pueden tener la responsabilidad de organización, distribución y supervisión del trabajo de personal que presta colaboración con carácter temporal en el desarrollo de sus funciones.
- Desarrollar cualquier otra función o tarea no contemplada anteriormente que sea propia de su cualificación y grupo profesional.

Grupo III (Titulaciones mínimas Bachiller Superior/Técnico FP o equivalente).

Se incluyen en este grupo las trabajadoras y trabajadores que ocupan puestos caracterizados por el desempeño de un conjunto de tareas profesionales operativas de cierta complejidad, con la capacidad de realizar trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución. Asimismo, comprenden las tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación.

Se establecen dos Subgrupos:

1. Personal Administrativo, con dos niveles:

a) Oficial 1.ª Administrativo.

En este subgrupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Realizan tareas administrativas de complejidad en un marco de instrucciones predefinidas.
- Amplio conocimiento en el manejo de aplicaciones ofimáticas y equipos telemáticos.
- Desarrollo del trabajo administrativo de forma autónoma, en parcelas tales como contabilidad, compras, RRHH, oficina electoral, afiliación, servicios jurídicos, programas y proyectos, sistemas informáticos y telecomunicaciones.
- Información, orientación y atención de forma personal, telefónica, telemática o por el medio que se determine.
- Gestión y Control de Pagos y Cobros por Caja, en la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-A.
- En algunos casos, pueden tener la responsabilidad de organización, distribución y supervisión del trabajo de personal que presta colaboración con carácter temporal en el desarrollo de sus funciones, siempre bajo supervisión.
- Desarrollar cualquier otra función o tarea no contemplada anteriormente que sea propia de su cualificación y subgrupo profesional.

b) Oficial 2.ª Administrativo. (A extinguir).

En este subgrupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Realizan tareas homogéneas de cierta complejidad en un marco de instrucciones precisas predefinidas.
- Conocimiento y manejo de aplicaciones ofimáticas y equipos telemáticos.

- Desarrollo del trabajo administrativo en parcelas tales como contabilidad, compras, RRHH, oficina electoral, afiliación, servicios jurídicos, programas y proyectos, sistemas informáticos y telecomunicaciones.
- Gestión de documentación. Atención personal, telefónica o telemática.
- Gestiones de mensajería y correspondencia.
- Gestión y Control de Pagos y Cobros por Caja.
- Desarrollar cualquier otra función o tarea no contemplada anteriormente que sea propia de su cualificación y subgrupo profesional.

2. Personal de Oficio.

a) Oficial 1.ª Oficio.

En este subgrupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Realizar las tareas propias del oficio con pleno dominio del mismo, manejo, mantenimiento y transporte de equipos y materiales.
- Mantenimiento e instalación de equipos e instalaciones. Control de las tareas de mantenimiento de las sedes, realizadas por proveedores y del personal que tenga a su cargo.
- Desarrollar cualquier otra tarea o función no contemplada anteriormente que sea propia de su oficio.

Grupo IV. (Titulaciones ESO, Graduado Escolar, FP 1.º grado o equivalente.).

Se incluyen en este grupo a las trabajadoras y trabajadores que ocupan puestos caracterizados por el desempeño de un conjunto de tareas profesionales operativas de poca complejidad, con la capacidad de realizar trabajos bajo directrices previamente definidas que exijan cierta iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución.

Se establecen dos Subgrupos:

1. Auxiliar Administrativo.

En este subgrupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Realizan tareas homogéneas con baja autonomía y alto grado de supervisión en un marco de instrucciones precisas predefinidas.
- Manejo básico de equipamiento informático y de comunicaciones.
- Archivo y traslado de documentación.
- Atención personal o telefónica. Gestiones de envío y recepción de paquetería y correo.
- Fotocopia, digitalización y destrucción de documentos.
- Desarrollar en general todas aquellas tareas o funciones no especificadas anteriormente que sean propias de su cualificación y subgrupo profesional.

2. Auxiliar de Oficio.

En este subgrupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Realiza las tareas que se le encomienden con baja experiencia y bajo supervisión.
- Reprografía y transporte de material.
- Desarrollar en general todas aquellas tareas o funciones no especificadas anteriormente que sean propias de su oficio.

Grupo V. (Sin titulación específica).

Se incluyen en este grupo las trabajadoras y trabajadores que realizan tareas básicas, estando sujetos a instrucciones precisas, y cuya ejecución requiere fundamentalmente conocimientos básicos o la utilización de equipos con un bajo grado de dificultad.

1. Personal de Limpieza.

Trabajadora o trabajador que ejecuta las tareas de limpieza de los despachos y dependencias del centro o centros que le sean asignados, así como el mobiliario, cualquier que sea su clase y situación.

En este subgrupo profesional se incluyen aquellas funciones que por analogía son asimilables a las siguientes:

- Limpieza de despachos y zonas comunes. Puesta en orden de zonas comunes.
- Custodia y control de las llaves de las dependencias encomendadas.
- Conservación y control del material de limpieza.
- Custodia del papel de desecho hasta su retirada para una destrucción certificada, conforme a la normativa legal vigente.
- Desarrollar en general todas aquellas tareas o funciones no especificadas anteriormente que sean propias de su oficio.

Artículo 13. Acceso y promoción.

a) Cobertura de vacantes y promoción.

Cuando la dirección de CC.OO. de Andalucía opte tanto por la cobertura de vacantes como para la creación de nuevos puestos de trabajo, será requisito previo y preceptivo la preparación de una convocatoria interna que permita la promoción o acceso a las vacantes o nuevas plazas a las trabajadoras y trabajadores afectados por este convenio.

Una vez realizada dicha convocatoria interna, si el puesto de trabajo no ha sido cubierto, podrá elevarse a convocatoria pública.

Con carácter general, la convocatoria se hará pública mediante un anuncio en los tablones de la organización donde se proceda a la creación o a la cobertura.

1. Acceso. El personal que vaya a acceder a CC.OO.-A se someterá a la realización de selección mediante algunas de las siguientes pruebas:

A) Primer nivel o de conocimientos básicos informáticos. Todo aspirante a formar parte de la plantilla de CC.OO.-A deberá poseer conocimientos necesarios en materia informática para afrontar con suficiencia el desarrollo de una prueba eminentemente práctica consistente en un manejo amplio del entorno de Microsoft Office o cualquier otro sistema operativo similar, debiendo superar con éxito el desarrollo de esta prueba. Corresponderá al departamento de informática de la CC.OO.-A la realización y evaluación de esta prueba. La superación de este primer nivel constituye un requisito necesario para afrontar el desarrollo de las restantes pruebas de conocimiento.

B) Segundo nivel o prueba específica. Este tipo de prueba se efectuará en todos aquellos casos en los que el puesto a cubrir requiera, además de los conocimientos referidos al nivel anterior, de unos conocimientos específicos en determinadas materias.(legislación, contabilidad, programas, contabilidad, cooperación...) El desarrollo de este segundo nivel se materializará mediante una prueba escrita cuyo contenido será fijado por la Responsable de la Secretaría donde el trabajador/a vaya a prestar sus servicios y el Responsable de Personal del ámbito territorial.

C) Tercer Nivel o de conocimientos básicos sindicales. Aquellas personas que hayan superado con éxito las pruebas anteriores, se someterán a una entrevista personal efectuada por el Responsable de la Secretaría donde la trabajadora o trabajador vaya a prestar sus servicios y el Responsable de Personal del ámbito territorial. La aspirante o el aspirante debe mostrar ciertos conocimientos en materia sindical, conocer qué es sindicato, cuales son sus funciones y cometidos, cual es el marco legal que posibilita la actuación de las organizaciones sindicales dentro del Estado de Derecho.

De dichas convocatorias se dará traslado a la representación legal de las trabajadoras y trabajadores de la realización de dichas convocatorias, pudiendo estos estar presentes en el desarrollo y valoración de las pruebas, garantizando las partes la no discriminación entre los posibles candidatas o candidatos.

2. Excepción. Estarán exentos de la realización de este tipo de pruebas descritas anteriormente:

- El personal laboral que vaya a ocupar puestos de dirección dentro de la Organización.

- El personal técnico superior cuyo puesto de trabajo requiera de una alta cualificación profesional y vaya a desempeñar su trabajo en la estructura del Sindicato. No obstante, aquellas trabajadoras o trabajadores que vayan a coordinar, dirigir o ejecutar determinados proyectos o programas específicos con sustantividad propia, deberán superar con éxito la prueba de conocimientos básicos informáticos."

Artículo 14. Empleo.

a) Estabilidad en el empleo y contratación indefinida

CC.OO.-A. En aras de fomentar la estabilidad en el empleo y priorizar la experiencia tendrá en cuenta a aquellas trabajadoras y trabajadores que de manera eventual y temporal presten sus servicios en el sindicato.

b) Temporalidad.

CC.OO.-A se compromete a llamar a aquellas trabajadoras y trabajadores que acumulen tres años de servicios en cada grupo profesional, para cubrir los puestos de trabajos eventuales y temporales que pudieran surgir. Para ello será preceptivo que dicha trabajadora o trabajador no haya sido sancionado por falta grave o muy grave, y que no exista un informe desfavorable de la Secretaría donde vaya a prestar su servicio.

c) Integración laboral.

En aras de favorecer la integración laboral a personas y colectivos más desfavorables CCOO-A. en caso de igualdad de trabajadoras y trabajadores tendrá preferencia por las trabajadoras y trabajadores inmigrantes, con discapacidad, mayores de 45 años, y mujeres.

d) Trabajadoras y trabajadores con discapacidad.

Las distintas Comisiones Ejecutivas tenderá, en las nuevas contrataciones, a emplear un número de trabajadoras y trabajadores con discapacidad no inferior al 5% de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadoras y trabajadores con discapacidad de la oficina de empleo.

Cuando una trabajadora o trabajador sea declarado en invalidez permanente total, la organización en la medida de las posibilidades y siempre que sea posible procurará adecuar algún puesto de trabajo a la minusvalía reconocida.

Artículo 15. Formación.

a) Estudios. Todas las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a poder cursar estudios. Será requisito la presentación del justificante de matrícula y el horario de las clases de dichos estudios. Cuando el horario de asistencia coincida con parte de su jornada, se recuperará ese tiempo en otro momento de la jornada laboral. Para evitar que un servicio quede desasistido por ausencia del trabajador o trabajadora, se estudiará previamente al comienzo del curso, por parte del órgano competente las medidas a adoptar. Cuando esto no sea posible, por causa mayor, se entenderá que no se concede el permiso. Esta situación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado o interesada por escrito y razonando la imposibilidad de ajustar los horarios.

Se tendrá derecho a un permiso para la preparación de exámenes el día de la realización del mismo y el tiempo necesario.

b) Formación Profesional. Los planes de formación se negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, de forma que la dirección programe la actividad formativa de acuerdo con las necesidades detectadas.

Cuando la asistencia a cursos se produzca por indicación de la dirección para atender necesidades en relación con la tarea profesional que realicen las trabajadoras y trabajadores, será obligatoria la asistencia a dichos cursos y se realizarán en jornada laboral. Además aquellos cursos de Formación Profesional organizados por CC.OO.-A, serán con cargo a las mismas y se realizarán en horas efectivas de trabajo.

c) Se tendrá derecho a cuarenta horas anuales de formación retribuida en jornada laboral.

CAPÍTULO IV

POLITICAS DE IGUALDAD

Artículo 16. Políticas de igualdad.

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género, garantizando la aplicación del principio de no discriminación en los términos que se recogen en la legislación vigente.

Igualmente, se comprometen a la negociación de un Plan de Igualdad, que se anejará al presente Convenio Colectivo y que será registrado ante la autoridad laboral competente.

A este convenio se anejará del mismo modo, el Protocolo de prevención ante el acoso sexual y el acoso moral por razón de sexo, que se suscriba por las partes firmantes de este convenio, con el que se pretende garantizar un ambiente de trabajo respetuoso con la intimidad, la dignidad, la libertad, la identidad y orientación sexual de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO V

SALUD LABORAL

Artículo 17. Prevención y protección.

Las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, por tanto, el citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la organización de protección de las trabajadoras y trabajadores frente a los riesgos laborales. En cumplimiento del deber de protección la dirección de CC.OO.-A garantizará la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras a su servicio. A estos efectos, dicha dirección garantizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias en materia de protección, evaluación y vigilancia de riesgos.

La Organización aplicará las medidas necesarias que integran el deber general de prevención en base a los siguientes principios:

- Evitar riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona en determinados casos.
- Tener en cuenta la evolución técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.

En los supuestos en que existan problemas de salud laboral, el Comité o delegados y delegadas de prevención los comunicará a la Organización procurando aportar propuestas de solución a las cuestiones planteadas.

El consumo de alcohol y otras drogas de forma continuada, genera una serie de problemas y como tal, debe enmarcarse dentro de los programas de prevención de CC.OO.-A.

Las actuaciones que se establezcan, irán dirigidas a reducir las causas y las consecuencias del consumo del alcohol y drogas en el medio laboral.

La dirección de CC.OO.-A y la representación legal de las trabajadoras y trabajadores se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a la prevención a través de medidas de información, sensibilización y formación.

Artículo 18. Prendas de trabajo, vestuario y mobiliario.

Anualmente se entregarán dos prendas de ropa y calzado para cada trabajadora o trabajador que desempeñen funciones de limpieza, reprografía o mantenimiento. Dicha entrega se realizará en los meses de octubre y mayo.

El vestuario del personal de limpieza y/o mantenimiento debe contar como mínimo con taquillas y sillas, así como el mantenimiento en buen estado de los mismos.

A las trabajadoras y trabajadores que tengan que realizar tareas administrativas, informáticas, etc., cuyo desarrollo requiera estar sentados, se les facilitará por parte de la Organización una silla anatómica.

Artículo 19. Reconocimientos médicos.

Anualmente se efectuará a las trabajadoras y trabajadores una revisión médica que se concertará con una mutua de accidente u organismo similar que la sustituya. Dicha revisión será voluntaria.

CAPÍTULO VI

CONCEPTOS ECONÓMICOS

Artículo 20. Tablas salariales.

Se reduce el 16,40% del salario vigente desde el 1 de enero de 2013, a excepción de los abogados/as y/o graduados/as sociales de los SSJJ a los que ya se les viene aplicando dicha reducción en virtud del Acuerdo Segundo apartado 4 del Acuerdo de 28 de junio de 2013.

Se respetarán por tanto las retribuciones salariales que viene percibiendo el personal técnico de los Servicios Jurídicos aunque excedan de lo establecido en el presente convenio.

Las retribuciones salariales desde el día 15 de julio de 2015 serán las siguientes durante la vigencia de este Convenio:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVELES	SALARIO BASE
0	JEFA Y JEFE DE ÁREA		2.281,95 €
0	JEFA Y JEFE DEPARTAMENTO	NIVEL A	1.957,52 €
0	JEFA Y JEFE DEPARTAMENTO	NIVEL B	1.485,91 €
I	ABOGADA Y ABOGADO		1.777,40 €
I	TITULADA Y TITULADO SUPERIOR		1.485,91 €
II	GRADUADA Y GRADUADO SOCIAL		1.620,88 €
II	TITULADA Y TITULADO MEDIO		1.355,06 €
III	PERSONAL ADMINISTRATIVO/A	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO/A	1.234,62 €
III	PERSONAL ADMINISTRATIVO/A	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO/A	1.204,49 €
III	PERSONAL DE OFICIO	OFICIAL 1.ª OFICIO	1.234,62 €
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		1.159,36 €
IV	AUXILIAR DE OFICIO		1.159,36 €
V	PERSONAL LIMPIEZA		1.159,36 €

Artículo 21. Antigüedad.

Durante la vigencia de este Convenio cada trabajadora y trabajador percibirá por este concepto la cantidad de 33,06 euros por cada trienio o quinquenio consolidado.

A partir de los 6 trienios se empezará a computar la antigüedad cada quinquenio, fijándose en dos el límite de éstos.

Los trienios y quinquenios, empezarán a abonarse desde el mismo mes de su cumplimiento.

No obstante, en relación con este complemento se continuará con el abono de la antigüedad generada a fecha de efectos del día 15 de Julio 2013, quedando congelado el complemento de antigüedad que se pudiera generar a partir de la referida fecha.

Artículo 22. Pagas extras.

Se abonarán dos pagas extraordinarias al año, coincidiendo con los meses de junio y diciembre, siendo cada una de estas pagas de una mensualidad completa, consistiendo en salario base más la antigüedad que corresponda

Artículo 23. Anticipos.

Toda trabajadora y trabajador podrá solicitar anticipos del neto a percibir y hasta el 75% del mismo.

Artículo 24. Desplazamientos y dietas.

Las trabajadoras y trabajadores tendrán el tratamiento establecido en cada ámbito. Cuando por necesidades del trabajo y a petición de la Dirección del Sindicato, la trabajadora o trabajador que deba quedarse en horas de comida, ésta será abonada por la Organización.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 25. Complementos prestaciones sociales.

a) Complemento Bajas IT. Se abonará a la trabajadora y trabajador en situación de incapacidad por enfermedad o accidente y contingencias asimiladas cuando esté debidamente justificado, el 100% de su salario o la diferencia entre éste y las prestaciones de Seguridad Social cuando éstas existan, a partir del primer día.

b) Complemento Plan de Pensiones. La actual situación por la que atraviesa la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía hace insostenible el mantenimiento de los compromisos por pensiones por jubilación contraídos con sus empleados e instrumentados a través del citado Plan de Pensiones de Empleo. Por lo cual, es voluntad de los negociadores eliminar el compromiso por pensiones para la contingencia de jubilación, manteniendo, en todo caso, el compromiso por pensiones para las contingencias de fallecimiento e invalidez en los términos contemplados en esta disposición, así como también instar la terminación y liquidación del Plan de Pensiones, de conformidad con lo previsto en las Especificaciones del mismo para los supuestos de terminación y liquidación, iniciándose tal proceso con la entrada en vigor de este convenio.

Compromiso por pensiones por fallecimiento. La muerte de una trabajadora o trabajador generará derecho a una prestación por fallecimiento, en forma de capital único, a favor de las personas designadas o, en su caso, a favor de sus herederos legales. La cuantía de dicha prestación será de 6.010 euros.

Compromiso por pensiones por incapacidad permanente. Si una trabajadora o trabajador causara baja en la empresa por quedar en situación de incapacidad permanente en cualquiera de los grados siguientes: total, absoluta y gran validez, percibirá la prestación por invalidez. Se entenderá por incapacidad permanente en sus distintos grados la situación que así sea reconocida y declarada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo competente o, en su caso, por el Órgano Jurisdiccional competente. La cuantía de dicha prestación será de 6.010 euros a percibir en forma de capital único.

Los antes citados compromisos por pensiones por fallecimiento e invalidez seguirán instrumentalizados mediante el contrato de seguro colectivo vigente, cuyo tomador será CC.OO.-A y cuyos asegurados y/o beneficiarios serán las trabajadoras y trabajadores.

En caso de quiebra de la aseguradora, CC.OO.-A abonará la diferencia de entre la cantidad abonada por el consorcio y la prestación establecida.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 26. Locales.

El comité de empresa o delegados y delegadas de personal tendrán a su disposición los locales y medios necesarios para ejercer su labor de representación.

Artículo 27. Asambleas.

Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a tiempos retribuidos para la realización de asambleas en jornada laboral con un máximo de 12 horas anuales previa solicitud a la dirección de la Organización, al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 28. Comité Intercentros.

El Comité Intercentros, formado por nueve miembros, al amparo de lo establecido en el art. 63 del ET., es el órgano interlocutor entre las trabajadoras y trabajadores y la dirección de CC.OO. de Andalucía. Para todas aquellas cuestiones que correspondan al desarrollo de las relaciones laborales del ámbito, será éste el encargado de la negociación del Convenio en representación de las trabajadoras y trabajadores. El funcionamiento de dicho Comité Intercentros estará regulado por su reglamento interno. Los gastos de funcionamiento serán sufragados por CC.OO. de Andalucía.

La Organización pondrá a disposición de la representación legal de las trabajadoras y trabajadores un portal en la Intranet de CC.OO.-A para uso sindical.

Artículo 29. Acumulación crédito horario.

Las delegadas y delegados de personal y de Comités de Empresa tendrán derecho a la creación de una bolsa de horas, integrada por los créditos horarios que se pacten con la dirección de CC.OO. de Andalucía para las comisiones de trabajo que se acuerden.

Artículo 30. Información sanciones y amonestaciones.

Las respectivas comisiones ejecutivas provinciales y de la CC.OO.-A informará de todas las sanciones y amonestaciones, independientemente de su grado, con anterioridad a hacerlas efectivas. En caso de que la calificación de la misma sea muy grave.

Será preceptiva la apertura de expediente contradictorio, independientemente de que el trabajador o trabajadora expedientado sea o no miembro del comité de empresa o delegada o delegado de personal.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. Principios informadores.

Los preceptos sobre el régimen disciplinario tienen como finalidad garantizar la normal convivencia, así como la ordenación técnica y la organización en el ámbito del Convenio Colectivo. Asimismo, su objetivo consiste en garantizar los derechos e intereses legítimos de las trabajadoras y trabajadores, así como preservar las facultades disciplinarias de la dirección del sindicato en relación al personal asalariado.

Toda falta cometida por las trabajadoras y trabajadores y que sea constitutiva de un incumplimiento contractual culpable, podrá ser sancionada por la dirección del sindicato, debiendo ser clasificada como leve, grave o muy grave.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

La Organización competente para iniciar y tramitar el expediente será aquella donde esté encuadrado la trabajadora o trabajador, estructura de la Unión Provincial o de la Federación de Andalucía. El proceso de inicio de expediente corresponderá a la Secretaría que tenga atribuidas las competencias en materia de personal de la Organización para la que preste sus servicios inmediatos la trabajadora o trabajador; en caso de inhibición e inactividad de dicha Secretaría, la competencia recaerá en la misma Secretaría de la Organización directamente superior.

La Secretaría competente designará una comisión instructora para la tramitación del expediente, compuesta al menos por dos miembros de la C. Ejecutiva del ámbito donde presta servicio la trabajadora o trabajador y un miembro de la representación legal de las trabajadoras y trabajadores de dicho ámbito.

La Secretaría competente comunicará la apertura de expediente, con expresión de los hechos que la motivaron, a la trabajadora o trabajador, a la representación legal de las trabajadoras y trabajadores y a la Secretaría de Organización de CC.OO.-A. En dicha comunicación figurarán los miembros de la comisión instructora de dicho expediente.

La comunicación de apertura de expediente a la trabajadora o trabajador servirá de notificación de los hechos imputados y este tendrá un plazo de tres días para formular alegaciones y proponer pruebas ante la comisión instructora.

Recibidas las alegaciones, o pasado el plazo de hacerlo, la comisión instructora creada al efecto decidirá sobre las pruebas propuestas o cualquier otra diligencia que crea oportuna, concluyendo esta fase con la emisión

de un informe sobre los hechos, la calificación de los mismos y la propuesta de sanción. En los casos de que no exista acuerdo entre las partes a la hora de redactar el informe, podrán emitir informes por separado. En todo caso, el plazo máximo para realizar el informe será de 15 días desde que se produjo la notificación del inicio a la trabajadora o trabajador.

La secretaría que inicia el expediente, dará traslado de éste a la Secretaría de Organización y Finanzas de CC.OO.-A, uniendo al mismo propuesta de resolución, que podrá no ser coincidente con la de la comisión instructora.

La Secretaría de Organización de CC.OO.-A, decidirá sobre la sanción a imponer a la vista del expediente; no obstante, si existen modificaciones a los hechos inicialmente comunicados a la trabajadora o trabajador, dará nuevo traslado por un plazo de tres días para alegaciones y, una vez efectuadas, decidirá en el plazo máximo de 30 días desde que haya recibido el expediente.

En aquellos casos en los que la trabajadora o trabajador cometa una infracción de las contempladas en las letras C) e I) de las calificadas como muy grave, la Secretaría de Organización y Finanzas de CC.OO.-A podrá suspender cautelarmente de empleo y sueldo a la trabajadora o trabajador hasta la resolución final del expediente.

Los casos de imputación de faltas leves no estarán sujetos a la instrucción de expediente. Será la Secretaría competente en materia de personal del ámbito correspondiente la encargada de comunicar la falta y hacer la propuesta de sanción, previa comparecencia de la trabajadora o trabajador, dando comunicación a la Secretaría de Organización de CC.OO.-A, que decidirá sobre la sanción a imponer.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador se interrumpen los plazos de prescripción de la comisión de las faltas.

Artículo 33. Graduación de las faltas.

1. Se consideran como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en dos ocasiones en un mes.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes
- c) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo, siempre que ello no hubiere causado perjuicio grave para el sindicato.
- d) Las discusiones siempre que repercutan en el normal desarrollo del trabajo.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con las trabajadoras o trabajadores afiliados o no y con las compañeras o compañeros, cuando no se perjudique gravemente la imagen del sindicato.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en ocho ocasiones durante un mes.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos días durante el período de un mes.
- c) La simulación de enfermedad o accidente.
- d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves para el sindicato.
- e) La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada laboral.
- f) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados de forma reiterada, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las trabajadoras o trabajadores o para el propio sindicato.
- g) La disminución en el rendimiento normal en el trabajo de manera repetida.
- h) Las ofensas de palabra o de obra contra las personas, cometidas dentro del centro de trabajo cuando no revistan acusada gravedad.
- i) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- j) La reincidencia en la comisión de cuatro o más faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción dentro de un trimestre.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) La inasistencia al trabajo, durante tres días, en un período de un mes sin causa justificada.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- c) La apropiación, hurto, robo de bienes, propiedad de las trabajadoras o trabajadores o del propio sindicato, dentro de los locales del sindicato o fuera de los mismos durante la jornada de trabajo.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para el sindicato.
- f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal contra el sindicato.
- g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal pactado.

- h) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- i) El acoso sexual.
- j) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas muy graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 34. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo sueldo de un día.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.
- Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso a categoría superior.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de once días a un mes.
- Inhabilitación, por plazo no superior a dos años, para el ascenso a categoría superior.
- Traslado a otro centro de trabajo por un plazo no superior a un año.
- Despido.

Artículo 35. Aplicación de sanciones.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Convenio, en desarrollo del ejercicio del poder disciplinario, se habrán de tener en cuenta las circunstancias concurrentes en el supuesto sancionado, así como el tipo de conducta negligente o intencional, mantenida o esporádica, reincidente o no de la trabajadora o trabajador afectado.

Asimismo, la actividad sancionadora deberá evitar las formas de aplicación sorpresiva del ejercicio del poder disciplinario, el cual se ejercerá respetando los principios de igualdad de trato, proporcionalidad, ponderación y ecuanimidad

Artículo 36. Prescripción y cancelación.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la dirección de CC.OO.-A tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los dos, cuatro o doce meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

CAPÍTULO X

COMISIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 37. Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento

Artículo 38. Comisión mixta.

Se crea una comisión mixta para interpretación y aplicación de las cláusulas del presente acuerdo.

Dicha comisión estará compuesta:

Por los tres miembros de cada una de las partes. Con independencia de lo anterior se constituirán nueve comisiones mixtas (8 uniones provinciales y C.E. CC.OO.-A) para aplicar las cláusulas que sean de su competencia.

Artículo 39. Procedimiento arbitral.

Las partes firmantes de este convenio en caso de divergencia de la comisión paritaria se someten al Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) tanto en su modalidad de conflictos colectivos como individuales.

Se procederá de acuerdo con el texto redactado por la Comisión Paritaria en lo referido al Procedimiento arbitral

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. Transposición del acuerdo de fecha 28 de junio de 2013.

1. Ambas partes han acordado incorporar al texto del presente Convenio las articulaciones que se contienen en el acuerdo de 28 de junio de 2013. El citado articulado será de aplicación siempre que las circunstancias económicas no hubiesen mejorado. A los efectos de determinar si han mejorado las circunstancias económicas a la que hace referencia el Acuerdo alcanzado el 28 de junio de 2013, en primer lugar debemos obtener el importe total de los recursos propios de las Uniones Provinciales y que lo constituyen las cotizaciones y las subvenciones no finalistas.

Para ello la UAR deberá extender un certificado de las cotizaciones cobradas por las Uniones Provinciales correspondientes a los periodos 1 julio de 2013 al 30 de junio del 2014 y 1 de julio del 2014 al 30 junio del 2015. De la misma manera el Director del Centro Contable extenderá un certificado de los ingresos de las subvenciones no finalistas devengados el derecho de cobro aunque no se hayan percibidos, teniéndose en cuenta que éstos importes tienen carácter anual se prorratearan semestralmente para hacerlo coincidir con los periodos referenciados.

En el supuesto de que los recursos propios de las Uniones Provinciales fuesen superiores al establecido en el Acuerdo cuyo importe asciende a 3.763.388 € se le aplicará a aquéllos el porcentaje del 25%. Si la nueva cuantía aquí resultante fuese inferior a la masa salarial del personal laboral de las Uniones Provinciales se hallará el porcentaje en que deberán incrementarse los salarios que, junto con los costes de la seguridad social, deberán alcanzar dicha masa salarial. Dicho porcentaje se aplicará a la totalidad de las trabajadoras y trabajadores a excepción de los abogados/as y/o graduados/as sociales de los SSJJ.

Si las citadas condiciones económicas mejorasen, se modificarán los siguientes artículos:

A) Nueva redacción del artículo 4 (jornada laboral):

«Artículo 4.

Se establece una jornada anual para el año 2015 de 1.613 h, siendo los viernes exclusivamente de mañana, el resto de la semana cada trabajadora o trabajador dispondrá de un día de jornada intensiva de mañana y serán distribuidas en los calendarios anuales a concretar en cada ámbito territorial, estableciéndose un período de descanso retribuido de 20 minutos.»

Se establece una jornada intensiva en horario desde las 8 horas hasta las 15 horas, que comprende desde el 15 de junio al 15 de septiembre. En los periodos de jornada intensiva de los meses de junio y septiembre se concretarán las guardias para las jornadas de tarde. En estos periodos de de Junio y Septiembre, en los centros que exista un solo administrativo, se garantizará la apertura del local en la jornada habitual, previa negociación con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores de su ámbito.

B) Se añade un Apartado G) al artículo 5 (vacaciones):

«G. En Navidad el personal disfrutará de 4 días hábiles de vacaciones, que se harán coincidir en dos turnos rotativos, el primero en la última semana de diciembre y el segundo en la primera semana de enero, estos turnos se establecerán por mutuo acuerdo entre el personal y los representantes de CC.OO. de Andalucía en cada ámbito.»

C) Nueva redacción del Apartado A) del artículo 5 (vacaciones):

Artículo 5.A.

Todas las trabajadoras y trabajadores afectados por este convenio, tendrán 31 días de vacaciones ininterrumpidas, preferentemente en los meses de julio y agosto.

D) Nueva redacción del Apartado 11 del artículo 6 (Permisos Retribuidos):

Artículo 6.11.

Se establecen tres días de asuntos propios.

E) Nueva redacción del artículo 21 (antigüedad).

«Durante la vigencia de este Convenio cada trabajadora y trabajador percibirá por este concepto la cantidad de 33,06 euros por cada trienio o quinquenio consolidado.

A partir de los 6 trienios se empezará a computar la antigüedad cada quinquenio, fijándose en dos el límite de éstos.

Los trienios y quinquenios, empezarán a abonarse desde el mismo mes de su cumplimiento.»

F) No se aplicará la reducción salarial del 16,4%, siendo las tablas salariales del artículo 20 las siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVELES	SALARIO BASE 2013
0	JEFA Y JEFE DE AREA		2.729,61 €
0	JEFA Y JEFE DEPARTAMENTO	NIVEL A	2.341,53 €
0	JEFA Y JEFE DEPARTAMENTO	NIVEL B	1.777,40 €
I	ABOGADA Y ABOGADO		1.777,40 €
I	TITULADA Y TITULADO SUPERIOR		1.777,40 €
II	GRADUADA Y GRADUADO SOCIAL		1.620,88 €
II	TITULADA Y TITULADO MEDIO		1.620,88 €
III	PERSONAL ADMINISTRATIVO/A	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO/A	1.476,82 €
III	PERSONAL ADMINISTRATIVO/A	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO/A	1.440,78 €
III	PERSONAL DE OFICIO	OFICIAL 1.ª OFICIO	1.476,82 €
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		1.386,80 €
IV	AUXILIAR DE OFICIO		1.386,80 €
V	PERSONAL LIMPIEZA		1.386,80 €

2. A partir del 15 de julio de 2015 y en el caso de que se contraste la mejora de las circunstancias económicas y en los términos anteriormente expuestos se recuperan las reducciones en el siguiente orden:

1. La relativa a la reducción del 16,40% del salario (Cláusula Adicional 1.ª), a excepción de los abogados/as y/o graduados/as sociales cuya reposición viene condicionada a lo dispuesto en Acuerdo Segundo apartado 4.3.10 del acuerdo de 28 de junio de 2013 cuyos términos son los siguientes:

- Se procederá por la comisión de seguimiento de este acuerdo a la revisión anual de los resultados económicos de los SS.JJ.
- Si el importe dedicado por la Confederación a minorar el déficit económico de los SS.JJ bajase del 8% sobre las cotizaciones de las organizaciones que la financian (en el momento de la firma de este documento está establecido en el 9%) el 25% de la cantidad económica por debajo de dicho 8% será destinado a la recuperación salarial del colectivo de técnicos de SS.JJ con el reparto lineal de aquel montante salvo que, por acuerdo entre las partes en sede de la Comisión de Seguimiento, se establezca un sistema distinto.
- Si el importe dedicado por la Confederación a minorar el déficit económico de los SS.JJ bajase del 6,5% de los recursos propios de aquella (en el momento de la firma de este documento está establecido en el 9%), el 50% de la cantidad económica por debajo de dicho 6,5% será destinado a la recuperación salarial del colectivo de técnicos de SS.JJ con el reparto lineal entre sus componentes de aquel importe salvo que, por acuerdo entre las partes en sede de la Comisión de Seguimiento, se establezca un sistema distinto.
- Si el importe dedicado por la Confederación a minorar el déficit económico de los SS.JJ bajase del 5% de los recursos propios de aquella (en el momento de la firma de este documento está establecido en el 9%), el 75% de la cantidad económica por debajo de dicho 4% será destinado a la recuperación salarial del colectivo de técnicos de SS.JJ con el reparto lineal entre sus componentes de aquel importe salvo que, por acuerdo entre las partes en sede de la Comisión de Seguimiento, se establezca un sistema distinto.
- Si el importe dedicado por la Confederación a minorar el déficit económico de los SS.JJ bajase del 1,5% de los recursos propios de aquella (en el momento de la firma de este documento está establecido en el 9%), el 100% de la cantidad económica por debajo de dicho 1,5% será destinado a la recuperación salarial del colectivo de técnicos de SS.JJ con el reparto lineal entre sus componentes de aquel importe salvo que, por acuerdo entre las partes en sede de la Comisión de Seguimiento, se establezca un sistema distinto.
- Dichas cantidades serán abonadas en su caso en concepto de Plus de Productividad.

Segunda. Jubilación Parcial.

Ambas partes manifiestan:

1.º Que tanto por la representación legal de los trabajadores como por la de la empresa se ha venido constatando el deseo de sus trabajadores de poder acceder a la situación de jubilación con anterioridad al cumplimiento de la edad ordinaria.

2.º Que en nuestro ordenamiento jurídico se regula un sistema de jubilación gradual y flexible, denominado Jubilación Parcial.

3.º Que ambas partes, teniendo en cuenta los citados en los puntos 1.º y 2.º, han decidido negociar y convenir un plan de jubilación parcial para regular de forma ordenada la posibilidad de acceder a la jubilación parcial, así como las condiciones generales que serán de aplicación para acceder a la misma. Todo ello en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2013), concretamente en lo preceptuado en el art. 8 y Disposición final quinta, que modifica el R.D. 1716/2012, de 28 de diciembre, dictado en desarrollo de la Ley 27/2011.

4.º Dar traslado del presente acuerdo a la Autoridad Laboral y al Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla al ser ésta la provincia donde tiene su sede la empresa CC.OO.-A, para su registro y conocimiento a los efectos oportunos previstos en el art. 8 y Disposición final quinta del R.D.L. 5/2013 antes citado, incorporando la relación de trabajadores se entiende que cumplen los requisitos para acogerse a la jubilación parcial, siempre que a la fecha de la solicitud de jubilación parcial sigan manteniendo su relación con la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.

ACUERDO DE JUBILACIÓN PARCIAL

Vigencia temporal.

El presente acuerdo colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 1 de enero de 2019 (art. 8 del R.D.L. 5/2013).

No obstante llegado la fecha del vencimiento y en caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación, el presente acuerdo colectivo se considerará prorrogado de año en año siempre que legalmente existiera la posibilidad.

Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo colectivo será de aplicación al personal de esta empresa que reúna los requisitos legalmente exigibles al momento de la jubilación parcial.

En consecuencia, el presente acuerdo colectivo será de aplicación al personal que, reuniendo tanto los requisitos exigidos por la Legislación actualmente en vigor, como los explícitamente contemplados en este acuerdo, traslade a la Dirección de la Empresa su voluntad de adherirse al mismo en cualquier momento de su período de vigencia y que por parte de la dirección de la empresa se admita o convenga la adhesión del mismo.

Las partes acuerdan, en todo caso, que la adhesión al mismo se caracterizará por su voluntariedad para las partes, entendida por la posibilidad de solicitar el acceso a la situación de jubilación parcial y la posibilidad de no admitir la misma.

Requisitos.

1.º El presente acuerdo será de aplicación a la plantilla que reuniendo los requisitos establecidos legalmente opten voluntariamente por acogerse al mismo y lo soliciten por escrito.

2.º La solicitud de acceso será objeto de estudio de forma individualizada, en relación al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para acceder a la jubilación parcial. La Dirección de la Empresa resolverá la solicitud presentada en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del momento en que se hubiese solicitado la misma.

3.º La aceptación por parte de la empresa de la solicitud de acceso a la situación de jubilación parcial presentada por el solicitante implicará la concertación de un contrato de relevo en aquellos supuestos que la regulación vigente en materia de jubilación parcial así lo exija desde el inicio de su acceso a la situación de jubilación parcial hasta el momento en que se jubile totalmente, pactándose expresamente el porcentaje de reducción de trabajo (jornada efectiva) sobre la estipulada en el vigente convenio colectivo.

Al comienzo de la situación de la jubilación parcial (primera semana) y, posteriormente, al comienzo de cada año natural, la empresa comunicará al trabajador la distribución horaria para dicho año. De no producirse comunicación por parte de la empresa indicando nueva distribución de la jornada anual, se entenderá prorrogada para el siguiente año natural la vigente distribución hasta dicho momento.

Condición resolutoria.

El no reconocimiento de la pensión de jubilación, por cualquier causa, impedirá la aplicación del presente Acuerdo al trabajador solicitante, resultando en consecuencia nulo y sin efectos el documento de adhesión suscrito entre las partes, retrotrayéndose su situación laboral a las mismas condiciones que tenía antes de iniciar el proceso de jubilación, comprometiéndose la empresa a reincorporarle inmediatamente a dichas condiciones anteriores, independientemente de que dicho trabajador formule recurso contra la Resolución del INSS que deniegue la misma.

Cambios normativos.

El presente Acuerdo ha sido concebido y negociado teniendo en cuenta la actual regulación legislativa sobre la materia, quedando sujeto a las modificaciones de derecho necesario absoluto que pudiera establecer la Normativa aplicable, en tanto no se desvirtúen las recíprocas contraprestaciones asumidas por las partes.

En el supuesto de que los futuros cambios legislativos pudieran modificar sustancialmente los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Acuerdo se convocará a las partes firmantes en un plazo máximo de 10 días para acordar las medidas que procediesen en orden a la suspensión o continuidad del Acuerdo por tales motivos, así como los efectos sobre los trabajadores adheridos al mismo.

Tercera. Competencias.

Salvo lo regulado en el artículo 4 (jornada laboral) y en el artículo 32 (procedimiento sancionador), donde se mencionan las competencias de ámbitos provinciales, el resto de competencias recogidas en el Convenio corresponden a la Comisión Ejecutiva de CC.OO. Andalucía, pudiendo ésta delegar en otros ámbitos territoriales y federales.

Cuarta. Estudio tercer día de jornada continuada a la semana.

CC.OO. de Andalucía se compromete a crear una Comisión Paritaria para efectuar un estudio de impacto económico y organizativo derivado de la petición de establecer un tercer día de jornada continuada a la semana, además de los viernes y el segundo día de jornada continuada a la semana, actualmente en vigor. Sin que ello suponga una merma de la jornada laboral en cómputo anual y del horario vigente de apertura y cierre de los distintos centros de trabajo en Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 8 de abril de 2015, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Virgen del Mar», por segregación del centro docente privado de educación infantil con la misma denominación, ambos de Calahonda, Motril (Granada). (PP. 1128/2015).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Pilar Seoane Sánchez, representante de «Fundación Pía Autónoma Patronato Escolar Diocesano San Juan de Ávila», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Virgen del Mar», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro de educación infantil por segregación de aquél.

Resultando que el centro docente privado de educación infantil «Virgen del Mar», con código 18601588, tiene autorización administrativa para 5 unidades de primer ciclo con 74 puestos escolares y para 4 unidades de segundo ciclo con 100 puestos escolares, por Orden de 31 de mayo de 1999 (BOJA de 1 de julio).

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Virgen del Mar», promovido por «Fundación Pía Autónoma Patronato Escolar Diocesano San Juan de Ávila», como entidad titular del mismo, con código 18014592, ubicado en C/ Álvaro de Bazán, 20, de Calahonda, Motril (Granada), por segregación del centro docente privado de educación infantil «Virgen del Mar», quedando configurado con 5 unidades de primer ciclo para 74 puestos escolares.

Segundo. Conceder una modificación de la autorización administrativa por supresión de las unidades de primer ciclo y disminución de 1 unidad de segundo ciclo al centro docente privado de educación infantil «Virgen del Mar», con código 18601588, así como conceder el cambio de denominación específica pasando a denominarse «Virgen del Mar II» cuya titularidad la ostenta «Fundación Pía Autónoma Patronato Escolar Diocesano San Juan de Ávila», quedando configurado con 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo para 75 puestos escolares, y ubicado en Paseo de la Playa, s/n, de Calahonda, Motril (Granada).

Tercero. La entidad titular de los centros remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de abril de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 10 de abril de 2015, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Escuelita» de Écija (Sevilla). (PP. 1129/2015).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Emilia de Soto Vera, titular del centro de educación infantil «La Escuelita», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Escuelita», promovido por doña María Emilia de Soto Vera, como titular del mismo, con código 41021706, ubicado en C/ Ancha, 45, local, de Écija (Sevilla), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la institución educativa que puede ofertar para el curso académico 2014-2015 los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar estudios de Máster y se aprueba el modelo de certificación oficial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación secundaria y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada Ley Orgánica de Educación.

Por otra parte, la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

Asimismo, el antes mencionado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, establece en la Disposición adicional primera que aquellos profesores que no puedan acceder a los estudios oficiales de máster por razones derivadas de su titulación, deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, viene a definir los requisitos de los estudios que conduzcan de la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, establece que a partir del 1 de septiembre de 2015 será requisito para impartir docencia tener el certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente (para las personas objeto de la Orden EDU/2645/2011) en todas las enseñanzas de formación profesional y en las enseñanzas deportivas que tengan establecido el título en la fecha de publicación de esta Orden. También se establece que tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten con anterioridad al 1 de septiembre de 2014 la impartición de docencia durante dos cursos académicos completos o 2 ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

En desarrollo y aplicación de esta Orden, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictó Resolución de 17 de abril de 2015, por la que se hace convocatoria para llevar a cabo la acreditación de la formación pedagógica y didáctica del personal integrante de las bolsas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con el fin de aprobar la relación de personal con la formación pedagógica y didáctica acreditada.

Considerando lo expuesto, una vez que se publique la relación de personal con la formación pedagógica y didáctica acreditada, es previsible que se produzca la excepcional circunstancia de que haya personal integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que queden excluidos de esta relación y que para continuar en dicha bolsa deban acreditar haber cursado la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica. Por tanto, se acuerda dictar la presente Resolución con el fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos educativos que son uno de los ejes fundamentales del Estado social consagrado en nuestro Estatuto de Autonomía.

Ante el inminente cumplimiento de los plazos expuestos, la Universidad Internacional de Andalucía como universidad con vocación internacional que ha desarrollado un entorno virtual de aprendizaje a través de los estudios a distancia y siendo experta en las enseñanzas especializadas y de postgrado, puede, en colaboración con el resto de universidades andaluzas, articular con la celeridad necesaria para el curso 2014-2015 la planificación e impartición de los estudios objeto de esta Resolución.

Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluidos el primer ciclo de la educación infantil, así como de la formación profesional para el empleo.

Como consecuencia de todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y de acuerdo con el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y con el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Objeto de la Resolución.

Esta Resolución tiene por objeto:

a) Determinar, de acuerdo con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, la institución educativa que puede ofrecer para el curso académico 2014-2015, la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida a aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia e integrando las bolsas de trabajo de las distintas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y sus respectivas bolsas con perfil bilingüe de la Junta de Andalucía, no pueden realizar los estudios de máster regulados por la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre.

b) Establecer, para la Comunidad Autónoma Andaluza, el modelo de certificado oficial que acredite dicha formación.

Segundo. Institución educativa autorizada.

Se determina a la Universidad Internacional de Andalucía, en colaboración con las Universidades que integran el Sistema Universitario Andaluz, así como al resto de las Universidades Públicas de Andalucía, a ofertar a las personas afectadas por el objeto de esta Resolución la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso académico 2014-2015.

Tercero. Planificación de las enseñanzas.

1. Los estudios conducentes a la obtención de esta acreditación tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, incluyendo los módulos especificados en el Anexo II de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

2. Los estudios se impartirán en modalidad a distancia salvo el Prácticum, que tendrá una duración de 20 créditos europeos y serán reconocidos o convalidados, en su caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3. Será convalidado el Prácticum a aquel profesorado que acredite debidamente una experiencia profesional en los institutos de educación secundaria o centros integrados de formación profesional de la Comunidad Autónoma, por un período mínimo de 200 horas de actividad lectiva.

4. Asimismo, el profesorado que habiendo superado los mencionados estudios en la parte teórica y no puedan acreditar la experiencia mencionada, podrá realizar el Prácticum, en las condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia de educación, en los institutos de educación secundaria o centros integrados de formación profesional de la Comunidad Autónoma que sean centros colaboradores de acuerdo con el convenio con las Universidades.

Cuarto. Certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica equivalente.

1. En la Comunidad Autónoma Andaluza, los estudios conducentes a la obtención de esta certificación oficial se denominarán «Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente».

2. Las personas que hayan superado los estudios a los que se refiere esta Resolución obtendrán un «Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente», con validez en todo el territorio nacional, que será expedido por la Consejería competente en materia de educación según el modelo que figura en el Anexo I.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de mayo de 2015.- La Secretaria General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

ANEXO I

CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE



EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, considerando que

D./D^a:.....

Con D.N.I. nº, nacido/a el día de, de ,de nacionalidad, ha realizado los estudios correspondientes al programa que figura al dorso con un total de 60 créditos, y que ha manifestado suficiencia académica en las pruebas celebradas, y conforme a la Resolución de de la Secretaría.....expide el siguiente:

CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE

Con validez en todo el territorio nacional, que acredita haber superado los mencionados estudios y poseer la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En Sevilla, a de de

El Consejero,

El Rector,

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2015, de la Dirección General de Movilidad, por la que se ratifican las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almería. (PP. 478/2015).

Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Almería el día 29 de septiembre de 2014, se modifica la Ordenanza Fiscal número 17 relativa a la tasa por los servicios de estación de autobuses.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Almería, y en uso de las competencias que le confiere el Decreto 30/1982, de 22 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 150/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda, esta Dirección General de Movilidad

R E S U E L V E

Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Almería, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

CONCEPTO	TARIFAS MÁXIMAS
1. Por cada entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
1.1.1. Líneas de hasta 30 km (cercanías).	0,6604 euros
1.1.2. Resto de líneas.	2,0360 euros
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
1.2.1. Cualquier servicio.	11,2034 euros
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación. Con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km.	0,0930 euros
2.1.2. Resto de viajeros.	0,1611 euros
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
2.2.1. Cualquier recorrido.	0,3051 euros
3. Por utilización de los servicios de consigna manual:	
Cada bulto por día o fracción	
3.1. Bulto hasta 50 kilos.	0,9152 euros
3.2. Bulto de más de 50 kilos.	2,1014 euros
3.3. Por cada día de demora.	3,3857 euros
4. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):	
4.1. Por cada 10 kilos o fracción.	0,3481 euros
4.2. Mínimo por bulto.	1,8289 euros
En la tarifa está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.	
5. Por alquiler de la zona de taquillas:	
5.1. Por cada módulo de taquilla y mes.	275,1289 euros

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

CONCEPTO	TARIFAS MÁXIMAS
6. Servicio de aparcamiento de autobuses:	
6.1. De 8,00 a 22,00 horas, por cada hora o fracción.	1,7399 euros
6.2. Autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22,00 a 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento dentro del horario indicado.	8,7079 euros
6.3. Autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros, desde las 22,00 a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento dentro del horario indicado y siempre que la capacidad de la Estación lo permita.	21,5412 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almería entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de febrero de 2015.- El Director General, Rafael Chacón Sánchez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre subsanación, inscripción y publicación del cumplimiento de Resolución del PGOU del término municipal de Hinojos, aprobado por la CTOTU con fecha 12 de diciembre de 2014.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de fecha 11 de mayo de 2015 sobre la Subsanación, Inscripción y Publicación del Cumplimiento de Resolución del PGOU, aprobado por la CTOTU con fecha 12 de diciembre de 2014. Expediente CP-184/2011.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 11 de mayo de 2015 y con el número de registro 6494, se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de fecha 11 de mayo de 2015 sobre Subsanación, Inscripción y Publicación del cumplimiento de resolución del PGOU del término municipal de Hinojos, aprobado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 12 de diciembre de 2014. Expediente CP-184/2011. (Anexo I).
- Transcripción de los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa. (Anexo II).

A N E X O I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS, APROBADO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2014. EXPEDIENTE CP-184/2011

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de Septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Hinojos, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU), expediente administrativo municipal incoado referente al Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Territorial, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Por Resolución de la CTOTU de 7 de mayo de 2014 sobre aprobación del PGOU de Hinojos (publicado en BOJA núm. 119, de 23 de junio de 2014), se acordó en base a lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la LOUA aprobar una parte del Plan, condicionando su registro y publicación, a la simple subsanación de deficiencias. Así mismo, se denegó la aprobación del SUNS-2 y se suspendió el resto.

Posteriormente, el PGOU de Hinojos fue objeto de Cumplimiento de Resolución mediante aprobación definitiva por la CTOTU de Huelva en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2014 (publicación en BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2015), supeditando en su caso su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias en los términos expuesto en la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 33.2.b)

de la LOUA. Se consideró necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo donde se refundiera los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal.

Tercero. El 22.4.15 y 7.5.15, dando cumplimiento a la última Resolución citada, el Ayuntamiento de Hinojos presenta documentación complementaria en el que adjunta certificado sobre Acuerdo de aprobación plenaria de fecha 18 de marzo de 2015 por la que se aprueba la subsanación de deficiencias del Cumplimiento de Resolución del PGOU según Resolución de la CTOTU de 14 de diciembre de 2014.

La documentación está compuesta por expediente administrativo y documentación técnica diligenciada conforme a los Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 2015.

Cuarto. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Hinojos en cumplimiento de la Resolución citada, se emitió informe Técnico favorable de fecha 8 de mayo de 2015 que a continuación se transcribe: «(...) Analizado el documento aprobado por el Ayuntamiento de Hinojos, por Acuerdo plenario de fecha 18 de marzo de 2015 para el trámite de registro y publicación, se indica que han sido subsanadas todas las deficiencias observadas en la Resolución de la CTOTU de fecha 12 de diciembre de 2014, según se indica en los distintos puntos del informe.

En cuanto a las conexiones de los Sectores SUO-R1 “Las Animas” y SUO-R2 con la red viaria general del municipio, se dejan sin efecto la reflejada en el presente PGOU. Siendo los accesos a los citados Sectores los contemplados en la Modificación núm. 1 del PGOU, que se tramita de manera simultánea a este Cumplimiento de Resolución, una vez que se apruebe y entre en vigor.

Por lo anterior, se estima que puede procederse a la publicación y registro del Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos con lo indicado anteriormente (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realizará en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

R E S U E L V E

Primero. Declarar la subsanación de deficiencias del Cumplimiento de Resolución del PGOU del término municipal de Hinojos aprobado por la CTOTU con fecha 12 de diciembre de 2014, salvo lo indicado en el apartado siguiente, así como instar la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y Registro Autonómico.

Segundo. En cuanto a las conexiones de los Sectores SUO-R1 «Las Animas» y SUO-R2 con la red viaria general del municipio, se dejan sin efecto la reflejada en el presente PGOU. Los accesos a los citados Sectores corresponden, una vez que se apruebe y entre en vigor, con los contemplados en la Modificación núm. 1 del PGOU que se tramita de manera simultánea a este Cumplimiento de Resolución.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa. Cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevee en el artículo 14 de la

Ley 29/1998, 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. La Delegada Territorial.

A N E X O II

A continuación se transcriben los artículos tal y como quedan después de la presente modificación o normativa:

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Naturaleza, objeto, ámbito y contenido del Plan

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente documento constituye un Plan General de Ordenación Urbanística, redactado en aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y a la Ley Estatal 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. Es el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio y, a tal efecto define los elementos básicos de la Estructura General y Orgánica del Territorio y clasifica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. Además, ya sea directamente o por medio de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, el Plan delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

2. Es objeto del presente Plan General de Ordenación Urbanística el establecimiento de la ordenación urbanística del municipio y la organización de su gestión y ejecución, de acuerdo con sus características y con los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo. El presente Plan sustituye al precedente documento de planeamiento, las Normas Subsidiarias, quedando así sustituido y derogado a la entrada en vigor del Presente Plan, salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en estas normas o que resultasen procedentes al amparo de la vigente legislación urbanística.

3. El ámbito territorial del Plan es la totalidad del término municipal de Hinojos (Huelva).

Artículo 2. Determinaciones del Plan General.

El Plan contiene las siguientes determinaciones:

A) Determinaciones de ordenación estructural:

**Los artículos de la normativa que tengan determinaciones estructurales se identifican tanto en el índice como en el artículo en sí, con una (E). Cuando un artículo posea determinaciones estructurales y pormenorizadas se identifican con una (E)/(P), no obstante, si dentro del artículo se puede identificar que determinación es estructural y cual es pormenorizada, se realizará igualmente con una (E) la que sea estructural y con una (P) la que sea pormenorizada. En los casos que no se puedan diferenciar las determinaciones estructurales y pormenorizadas por existir en un párrafo de las dos, se aplicará las reglas dadas en el artículo 10 de la LOUA.

a) Clasificación de la totalidad del suelo del término municipal, asignándole una de las clases definidas en los artículos 44 al 47 de la Ley (suelo urbano en sus dos tipos de consolidado y no consolidado, suelo urbanizable y suelo no urbanizable), teniendo en cuenta las necesidades de crecimiento del municipio a medio plazo.

b) Determinaciones de ordenación, programación y gestión en orden a disponer de suelo para viviendas de protección pública, de acuerdo con las necesidades del municipio y teniendo en cuenta la posibilidad de establecer reservas de terrenos para este fin que se establece en el artículo 10.1.B de la LOUA, y previsiones de programación y gestión de dichos suelos.

El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas.

- El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico período en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente.

- El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.

c) Reserva de suelo para los sistemas generales de parques, jardines y espacios libres públicos y de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que resulten necesarios de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 10 y 17 de la LOUA; y previsiones de programación y gestión de dichos suelos.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales para el suelo urbano y urbanizable.

e) Delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto en suelo urbanizable.

f) Definición y normas de protección de los ámbitos o elementos que hayan de ser objetos de especial protección por tener valores arquitectónicos, históricos, naturales o paisajísticos relevantes.

g) Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos urbanos en el suelo no urbanizable.

h) Criterios y circunstancias que hagan procedente la revisión del Plan.

i) Justificación de la coherencia de las determinaciones del Plan con las que establezcan los planes territoriales, sectoriales o ambientales que sean de aplicación.

B) Determinaciones de ordenación pormenorizada.

**Los artículos de la normativa que tengan determinaciones pormenorizadas se identifican tanto en el índice como en el artículo en sí, con una (P). Cuando un artículo posea determinaciones estructurales y pormenorizadas se identifican con una (E)/(P), no obstante, si dentro del artículo se puede identificar que determinación es estructural y cual es pormenorizada, se realizará igualmente con una (E) la que sea estructural y con una (P) la que sea pormenorizada. En los casos que no se puedan diferenciar las determinaciones estructurales y pormenorizadas por existir en un párrafo de las dos, se aplicará las reglas dadas en el artículo 10 de la LOUA.

a) Ordenación urbanística detallada de los terrenos del suelo urbano consolidado, con trazado de la trama urbana, espacios públicos, dotaciones comunitarias, usos pormenorizados y ordenanzas de edificación, de manera que permitan desarrollar directamente la actividad de edificación.

b) Delimitación de las áreas de reforma interior en el suelo urbano no consolidado, con definición de sus objetivos, usos, densidades y edificabilidades globales, y de las áreas de reparto y sus aprovechamientos medios.

c) Criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado.

d) Normativa del suelo urbanizable que no sea objeto de especial protección.

e) Definición de los elementos o espacios que requieran especial protección y que no hayan sido incluidos en las determinaciones del apartado f de este artículo.

f) Previsiones de programación, gestión y ejecución de las determinaciones del Plan objeto de ordenación pormenorizada.

Artículo 3. Documentación y criterios de interpretación.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojos está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria de Información y Diagnóstico, incluyendo los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico sobre las características y problemática urbanística del municipio; y Memoria de Ordenación, con la descripción y justificación del modelo elegido, en especial adecuación a los criterios del artículo 9.A de la LOUA, así como de las medidas establecidas para el fomento de la participación pública y el resultado de las consultas efectuadas.

b) Planos de Información, a escala adecuada que reflejen la situación del territorio en orden a sus características naturales y usos del suelo, con especial mención a los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticas, extractivos y otros, Infraestructura y servicios existentes; y expresión del suelo ocupado por la edificación; Planos de Ordenación, documentos gráficos que junto con las Normas Urbanísticas, expresan las determinaciones normativas en cuanto clasificación del suelo, estructura del territorio, asignación de usos e intensidades, trazado de redes e infraestructuras y otras determinaciones que precisen su representación en el ámbito territorial o urbano.

c) Normas Urbanísticas, es un documento normativo junto con los Planos de Ordenación, que comprende un texto articulado en el que se expresan las condiciones de régimen jurídico, planeamiento, gestión, programación, normas y ordenanzas a que deben sujetarse los actos de uso del suelo y edificación en el término municipal.

d) Programa de Actuación, estableciendo objetivos, directrices y estrategia de su desarrollo a largo plazo para todo el territorio, y los plazos a que han de ajustarse para la urbanización o las operaciones de reforma interior en el suelo urbano.

e) Estudio económico y financiero, evaluando económicamente la ejecución de las obras de urbanización correspondiente a la estructura general y orgánica del territorio, obras en suelo urbano y su carácter privado o público.

f) Catálogo, documento complementario que contiene la relación de monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores hayan de ser objeto de una especial protección.

g) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección Ambiental de Andalucía.

2. Las determinaciones gráficas de los planos de ordenación serán vinculantes, salvo los pequeños ajustes que se hagan en los planes parciales, estudios de detalle y proyectos de urbanización debidos al cambio de escala y siempre que sean para adecuarlas a alineaciones o edificaciones existentes, a la topografía del terreno o a los límites de la propiedad, si no comportan variaciones en la superficie del ámbito o zonas mayores del 5%.

En caso de dudas en la interpretación de las Normas, las determinaciones escritas prevalecerán por encima de las gráficas; y si aún existieran dudas, prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios públicos y equipamientos comunitarios, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, al interés de la colectividad y a la mejor conservación del patrimonio protegido.

Artículo 4. Publicidad.

Los planes de ordenación aprobados, sus normas, ordenanzas y cualquier otro documento de los mismos son públicos, y cualquier persona puede consultarlos e informarse de los mismos ante el Ayuntamiento. Este derecho es independiente del que pueda ostentarse sobre información de tales documentos ante otros organismos urbanísticos regionales o estatales.

Artículo 5. Obligatoriedad del Plan.

1. El presente Plan General obliga a la Administración y a los administrados.

2. Las facultades de edificar y de ejecutar cualesquier acto que exija previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de instrumentos de desarrollo del planeamiento general, sean públicas o privadas las personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones de estas Normas y las que resultan de las afectaciones de los planos del presente Plan General.

3. El desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deben ajustarse al orden de prioridad y a los plazos establecidos en el Programa de Actuación.

4. Los particulares deberán redactar y presentar al Ayuntamiento las figuras de planeamiento de desarrollo del presente Plan General, en los casos y de conformidad a lo establecido en el mismo y, en su caso, con lo establecido por la legislación urbanística aplicable. El incumplimiento por la iniciativa privada de las previsiones vinculantes del Programa, o la necesidad por urgencia o interés público, facultará al Ayuntamiento, en función y a la vista del interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, si este fuera el caso, a la adopción de las siguientes medidas:

a) Formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda.

b) Alterar la programación de los suelos urbanizables, incluso excluyéndolos del programa mediante la oportuna revisión del mismo o, en su caso, mediante modificación de elementos del Plan General.

c) Fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fuesen precisos.

d) Acordar la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno, cuando no se opte por la expropiación.

5. Previa conformidad municipal, los particulares podrán formular las figuras de planeamiento de desarrollo que el presente Plan General establezca de iniciativa pública, siempre que se garantice el cumplimiento de todos los objetivos y plazos señalados en el mismo. En todo caso, se deberá presentar con carácter previo un Avance del planeamiento en el que se exprese el modo en que dichos compromisos deban quedar garantizados.

Artículo 6. Competencias.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Hinojos, con arreglo a sus determinaciones y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones y de la iniciativa y colaboración de los particulares, con arreglo a lo establecido en las Leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, corresponderá a los organismos de la Administración Central, Autonómica y Provincial el desarrollo de las infraestructuras, obras públicas de interés general, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue, asegurando el derecho de participación en los asuntos que afecten directamente a los intereses municipales.

3. En todo caso, las facultades que supongan ejercicio de autoridad se ejercerán siempre en régimen de Derecho público y de Gestión directa.

CAPÍTULO 2

Efectos, vigencia e innovación del Plan

Artículo 7. Efectos de la Aprobación del Plan.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística deroga y sustituye a las Normas Subsidiarias del Planeamiento anteriormente vigentes en el municipio, y será vigente a partir de la publicación de su aprobación definitiva.

2. La entrada en vigor del Plan producirá los siguientes efectos:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones y los edificios al régimen urbanístico y destino que establezca el Plan.

b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones y edificios existentes que resulten disconformes con la nueva ordenación, con las salvedades que se establecen en el artículo 8.

c) La obligatoriedad de cumplimiento de sus determinaciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación; salvo la posibilidad de levantar usos y obras provisionales que se regulan en el artículo 9.

d) La ejecutividad de sus determinaciones a efectos de la aplicación de procedimientos de ejecución forzosa.

e) La declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los terrenos, instalaciones y edificios, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas o se delimiten unidades de ejecución para cuya realización sea precisa la expropiación.

f) El derecho de cualquier persona a consultar su contenido.

Artículo 8. Edificios e instalaciones fuera de ordenación.

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan, que resulten incompatibles con la nueva ordenación, se considerarán fuera de ordenación, debiendo distinguirse entre:

a) Edificios e instalaciones que resulten incompatibles con la nueva ordenación: se considerarán como tales aquellos que ocupen suelo destinado a Sistemas Generales de cualquier tipo, red Viaria, Parques, Jardines, Espacios Libres, Equipamientos, Servicios, Dotaciones públicas o Viviendas de Protección Pública; o que aún no ocupando este suelo impidan la efectiva ejecución de los usos públicos previstos; o aquellos que superen en más de una planta la altura máxima permitida por las ordenanzas, o provoquen riesgos graves de erosión, deslizamiento o inundación de los terrenos colindantes; los edificios y parcelas en suelo no urbanizable que no cumplan lo establecido en esta clase de suelo.

En ellos no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero se permitirán pequeñas obras o reparaciones por razón de higiene, ornato y conservación del inmueble.

b) Edificios que sólo estén afectados parcialmente por exceder de las alturas, fondos u ocupación permitidos por el Plan, se permitirán los usos globales, complementarios o compatibles previstos por el presente Plan para el resto del edificio, conforme a la regulación de la zona correspondiente.

En cualquier caso, se podrá autorizar la demolición y reconstrucción de un edificio para adecuarlo al planeamiento, cuando la disconformidad no impida la edificación en el solar.

No será aplicable el régimen de fuera de ordenación en edificios catalogados ni en edificios que resulten disconformes por incumplir las determinaciones relativas a ocupación y retranqueos en la propia parcela en suelo urbano. En estos casos, cualquier obra de nueva planta o ampliación deberá cumplir con la normativa establecida.

Artículo 9. Usos y obras provisionales. (P)

No obstante la obligatoriedad de observancia del Plan, el Ayuntamiento podrá autorizar usos y obras provisionales, en los términos de artículo 34 de la LOUA, en las siguientes condiciones:

- Deberá estar justificada su necesidad y su carácter provisional, y no entorpecer la ejecución de las determinaciones del Plan.

- Los usos y obras deberán demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 10. Vigencia, revisión y modificación.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística tendrá vigencia indefinida (Art. 35.1 de la LOUA), salvo su innovación por las causas y bajo las condiciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. La innovación del Plan se sujetará a las condiciones y trámites que se establecen en los artículos 36 al 38 de la LOUA y se podrá llevar a cabo mediante su revisión o su modificación. Se entiende como revisión la alteración integral de la ordenación establecida por el Plan, o bien la alteración sustancial de sus determinaciones de ordenación estructural.

3. Procederá la revisión del PGOU cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando transcurran ocho años contados a partir de la aprobación definitiva de las Normas.

b) Si se aprobase un Plan o Norma legal de rango superior que así lo disponga o haga necesario.

c) Si se produjera un crecimiento o disminución de la población del municipio que divergiera sustancialmente de las previsiones del Plan.

d) Si se alterasen sustancialmente las previsiones del Plan en cuanto a necesidades de suelo con destino a viviendas o industrias, o cuando se ocupen las cuatro quintas partes del suelo calificado para estos usos, o cuando las reservas de suelo para equipamientos y espacios libres fueran insuficientes.

e) Si se pretendiesen modificaciones concretas que alteran sustancialmente las determinaciones de ordenación estructural del Plan.

f) Insuficiencia de las dotaciones y espacios libres para satisfacer las necesidades de la población.

g) Cuando otras circunstancias de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a las determinaciones básicas del Plan, y así lo acuerde motivadamente el Ayuntamiento.

Artículo 11. Modificaciones del Plan General.

1. Se entiende por modificación del Plan General de Ordenación Urbanística toda alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de Revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio y a la clasificación del suelo.

2. Su formulación corresponde al Ayuntamiento y deberá incluir los siguientes contenidos:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia, al igual que su coherencia con el resto de determinaciones del Plan. Especialmente se deberá justificar la previsión de mayores espacios libres, tanto locales como generales, cuando la modificación suponga un incremento manifiesto del volumen edificable de una zona.

b) Análisis de sus efectos sobre el territorio, estudio de sus efectos sobre el conjunto de la ordenación y razonamiento de los motivos por los que no es necesario la Revisión. En Suelo Urbanizable, en caso de alteración del aprovechamiento tipo el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, y los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

c) Definición de las nuevas determinaciones con el mismo grado de precisión que tuvieran las que se sustituyen.

3. No se considerarán modificaciones del Plan:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

b) La concreción de parámetros urbanísticos y los ajustes locales y justificados en delimitaciones de ámbitos dentro de los márgenes que las Normas atribuyen al planeamiento de desarrollo, aunque afecten a la clasificación de suelo, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase, y no se modifiquen sustancialmente, el valor del aprovechamiento tipo del área de reparto, ni el aprovechamiento urbanístico global de la unidad de ejecución.

c) Igualmente, se incluyen en este supuesto las alteraciones por el planeamiento de desarrollo de las determinaciones no vinculantes, expresadas en las fichas de planeamiento.

d) Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, se tramitarán de conformidad a lo previsto para las ordenanzas municipales. Tales determinaciones no básicas se refieren a parámetros de forma y no afectan a edificabilidades ni aprovechamientos urbanísticos.

e) La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

4. No podrán tramitarse modificaciones del Plan General cuyo contenido, agregado al de anteriores modificaciones suponga la Revisión del mismo.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Ejecución y desarrollo del Plan General

Artículo 12. Entes Actuantes.

1. La ejecución y desarrollo del Plan General corresponde en primer lugar al Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno ordinarios o de órganos especiales de gestión u otras fórmulas gestoras, mancomunadas o consorciadas, admitidas en la legislación vigente. Los plazos y agentes de cada actuación se definen en el Programa del Plan General.

2. Las Administraciones Central, Autonómica y Provincial, dentro de sus respectivas esferas de atribuciones y obligaciones desarrollarán y ejecutarán las infraestructuras, servicios y equipamientos que sean de su competencia, en coordinación con el Ayuntamiento.

3. Los particulares, individualmente o agrupados en Entidades Urbanísticas Colaboradoras, participarán en el desarrollo y ejecución del Plan General en los términos y modalidades establecidos en el mismo y admitidos por la legislación vigente.

Artículo 13. Clases de Actuaciones Urbanísticas.

En función del grado de desarrollo que supongan respecto al Plan General las actuaciones urbanísticas pueden ser de ordenación, de gestión y de ejecución, reflejándose cada una de ellas en los correspondientes instrumentos.

1. Las Actuaciones de Ordenación tienen por finalidad la determinación o detalle de la ordenación de ámbitos territoriales o sistemas sectoriales, el desarrollo de operaciones urbanísticas, la determinación de medidas de protección o mejora, así como otras medidas urbanísticas no calificadas como de gestión o de ejecución.

2. Las Actuaciones de Gestión tienen por objeto garantizar la culminación de la ordenación determinada, así como establecer el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

3. Las Actuaciones de Ejecución tienden a materializar las previsiones de la ordenación respectiva, mediante la realización de obras de adecuación del suelo o de construcción, demolición o acondicionamiento de edificios e instalaciones. Dentro de esta clase de actuaciones pueden distinguirse los siguientes grupos:

- Obras de Urbanización: tienen por objeto el acondicionamiento del suelo destinado por el planeamiento a viales o espacios libres, contemplando la instalación en los mismos de los servicios de infraestructura, plantaciones y ajardinamiento necesarios.

- Obras de Edificación: pueden ser obras de:

- Nueva edificación: reconstrucciones consistentes en la reposición de un edificio existente en su mismo emplazamiento, reproduciendo sus características; obras de nueva planta que comprenden la construcción sobre parcelas o parte de ellas vacantes; obras de ampliación de incremento de volumen o edificabilidad de edificios existentes.

- Obras en los edificios: restauración pretendiendo a la restitución del edificio a sus estado original, pudiendo incluir sustituciones parciales de elementos estructurales, o incorporando nuevas instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuadas del edificio con relación a las necesidades del uso a que fuera a destinarse; mantenimiento con la finalidad de conservar la edificación en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura ni distribución; consolidación siendo el refuerzo y/o sustitución de elementos del edificio dañado para asegurar la estabilidad del mismo o sus condiciones básicas de uso; acondicionamiento, con la modificación de las condiciones de habitabilidad de un edificio o parte de él, mediante la sustitución o ampliación de instalaciones o la redistribución de su espacio interior manteniendo sus características morfológicas; reestructuración, similar a restauración pero llegando a elementos estructurales del edificio e incluso demoliciones parciales interiores.

- Obras de Demolición: suponen la desaparición total o parcial del edificio.

- Instalación de Actividades: tienen como objetivo dotar al local correspondiente para el ejercicio de actividades diferentes del uso residencial, que pueden ser inocuas o calificadas, según las definiciones respectivas contenidas en Ley 7/2007, sobre Gestión Integral de Calidad Ambiental.

- Otras Actuaciones de ejecución: no señaladas anteriormente, tales como parcelaciones, movimientos de tierras, vallados, pequeñas obras, modificación de fachadas.... que necesitan licencia municipal.

Cuando un instrumento urbanístico se haya desarrollado con medios informáticos, será obligatoria entregar una copia en soporte digital de dicho plan o proyecto aprobado inicial o definitivamente. Igualmente para el resto de proyectos de obras u otra índole, sería recomendable entregar una copia al Ayuntamiento en soporte digital de toda la información disponible en soporte papel.

Artículo 14. Instrumentos de Ordenación Urbanística.

1. Constituyen la expresión documental de las actuaciones de ordenación referidas en el artículo anterior. Regulan, en desarrollo del Plan General, la ordenación de ámbitos determinados de Suelo Urbano o Urbanizable, o de elementos integrantes de los sistemas generales, pudiendo asimismo perseguir otras finalidades específicas como protección o mejora de las condiciones urbanísticas o ambientales de ciertos ámbitos, sea cual fuere su clasificación de suelo respectiva.

2. Los instrumentos de ordenación comprenden las siguientes clases:

2.1. De Planeamiento General:

a) Planes de Sectorización: tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

Los Planes de Sectorización contendrán las determinaciones establecidas en el art. 12 de la LOUA y la documentación establecida en los artículos 72 a 75 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico para Programas de Actuación Urbanística, y observarán las prescripciones particulares establecidas en el presente Plan General y, en su caso, en las Bases del Concurso par su formulación.

2.2. De Planeamiento de Desarrollo:

a) Planes Parciales: Desarrollan de forma integral y pormenorizada la ordenación urbanística de los sectores clasificados como Suelo Urbanizable, suelo urbano no consolidado, así como los resultantes de la aprobación de un Plan de Sectorización.

Los planes contendrán las determinaciones contenidas en el Art. 13 de la LOUA y la documentación establecidas en los artículos 45 a 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y observarán las prescripciones particulares establecidas en el presente Plan General. En todo caso, garantizarán la adecuada inserción en el entorno de la ordenación que desarrollen, solucionando los problemas de borde con áreas colindantes.

b) Planes Especiales: son instrumentos de planeamiento para el desarrollo específico del Plan General desde un punto de vista parcial o sectorial, y con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos.

Según su finalidad podrán formularse como:

- De Reforma Interior: cuando su finalidad sea el señalamiento de alineaciones, la asignación de los usos, la regulación parcelaria o completar lo existente suponiendo una modificación del espacio público o calificación del suelo.

- De Mejora urbana: con la finalidad de reurbanizar áreas urbanas homogéneas, con una ordenación detallada y la delimitación de espacios públicos, la programación de obras y proyectos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan General.

- De Protección: la finalidad es la de rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de la edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, u otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación, y de los valores ambientales del suelo no urbanizable o de yacimientos arqueológicos.

- De Sistemas Generales: con la finalidad de definir pormenorizadamente el sistema, los usos y sus bordes.

- De Infraestructura y Servicios: cuando definan pormenorizadamente los trazados y características de las redes de infraestructuras y servicios, programación de obras y proyectos. Estos en ningún caso podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

- De Mejora del Medio Rural, Regeneración del Medio Agrícola y Medio Físico: cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, restitución del paisaje, protección de zonas de especial valor agrícola u otras de protección del suelo no urbanizable.

c) Estudios de Detalle: Constituyen un instrumento de ordenación complementario, en base a su incapacidad para calificar suelo y la escasa entidad de las ordenaciones que puede acometer. Su objetivo consiste en la aplicación y concreción de las determinaciones del Plan General o de los PERI en Suelo Urbano, y de los Planes Parciales en Suelo Urbanizable.

Las finalidades concretas de los Estudios de Detalle serán:

- Establecimiento de Alineaciones y Rasantes de elementos o tramos de la red viaria cuyo trazado esté determinado por el planeamiento que se complementa y en desarrollo de sus previsiones. En ningún caso los

nuevos tramos de viario que puedan establecerse darán lugar a la calificación como solares de las parcelas que recaigan a los mismos.

- Adaptación o reajuste de dichos elementos, incluso concreción de su trazado.

- Determinación de la ordenación de los volúmenes edificables cuando así lo exija el planeamiento que se complementa, definiendo, en su caso, el viario interior de acceso a las edificaciones.

Las determinaciones y documentación de los Estudios de Detalle serán, sin perjuicio de las que se acaban de indicar, las establecidas en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las presentes Normas Urbanísticas o en los instrumentos de desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en el art. 31 de la LOUA y el art. 140 del RPU.

2.3. Otros Instrumentos de Ordenación Urbanística:

a) Ordenanzas Municipales:

Tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento en contenidos que no deban formar parte necesariamente de ellos, y de forma coherente y compatible con sus determinaciones. Su formulación y aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización corresponde al municipio.

3. Los instrumentos de Ordenación podrán ajustar los límites señalados en el planeamiento que desarrollen cuando tales ajustes tengan por finalidad el mejor engarce del ámbito objeto de planeamiento con las ordenaciones lindantes, así como conseguir una adecuada adaptación de la ordenación proyectada a las condiciones topográficas, naturales y parcelarias que se den en cada caso. Estas precisiones de límites no tendrán el carácter de modificación de Plan General si la modificación de superficie del ámbito respectivo no es superior a 1/10 del mismo y no se disminuyen las superficies de los sistemas incluidos en el ámbito objeto del instrumento en cuestión.

4. Cuando los instrumentos de ordenación se redacten por iniciativa particular deberán contener, además de las determinaciones indicadas, plano parcelario referido a las fincas registrales incluidas, de las que se acompañará también certificación de titularidad y cargas, así como fijación del sistema de actuación. Si se trata de Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior de iniciativa particular se requerirá la conformidad expresa y fehaciente de los titulares de, al menos, el 60% de los terrenos incluidos en el ámbito a ordenar.

5. Con independencia de lo establecido en el apartado 3 anterior, las superficies pormenorizadas del Suelo Urbano Ordenado incluidas en Unidades de Actuación, que figuran en cuadros de superficies correspondientes en el Anejo, podrán ser variadas, sin que ello sea modificación de planeamiento, en función de lo que resulte de mediciones a escala más amplia, siempre que éstas sean fiel interpretación de los límites establecidos en el Plan General.

Artículo 15. Otros elementos de Ordenación.

1. Se expresa con esta denominación otra serie de documentos urbanísticos, de menor entidad que los documentos citados, cuya característica fundamental consiste en su no-capacidad de calificar suelo, y cuya finalidad es la regulación de aspectos concretos y parciales, por lo que tienen un carácter complementario de los instrumentos de ordenación propiamente dichos y una menor complejidad, al estar integrados ordinariamente por componentes normativos o componentes gráficos, pero no por la conjunción de ambos.

2. Estos elementos complementarios pueden ser de los siguientes tipos:

a) Normas Especiales de Protección, que establezcan medidas de este tipo para ámbitos de interés, urbanos o no, en desarrollo de los criterios establecidos en el Plan General o en algún Plan Especial aprobado, y en casos en que, por la regulación ya contenida en los instrumentos respectivos a los que complementan estas Normas Especiales, no se requiera la formulación de Planes Especiales.

b) Normas Complementarias, de las del Plan General o de otros Planes aprobados, que regulan o desarrollan aspectos no previstos en ellas o no contemplados con suficiente extensión o profundidad.

c) Ordenanzas Especiales, con la finalidad de regulación, con carácter general, de aspectos relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico, usos del suelo, actividades, obras y condiciones de urbanización, para lo que las presentes Normas Urbanísticas establecerán los criterios a desarrollar y contendrán el mandato expreso de redacción.

d) Catálogos complementarios del planeamiento, conteniendo relaciones de bienes o elementos de interés que deban ser conservados a través de medidas que se contengan en los planes a los que estos Catálogos complementan, relativas a la conservación, protección o mejora de patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

3. La tramitación y aprobación de estos elementos de ordenación complementarios será la establecida en la normativa vigente, según el objeto específico de cada uno de ellos. La Ordenanzas Especiales previstas en estas Normas Urbanísticas serán aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Instrumentos de Gestión.

1. Definición y clases.

Los instrumentos de gestión, tienen por finalidad hacer realidad la ordenación prevista en los instrumentos de planeamiento haciendo posible la urbanización proyectada y la obtención de los suelos necesarios para implantarla y para otros destinos dotacionales, realizando el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

a) De gestión sistemática.

b) De gestión asistemática.

2. Presupuestos de las Actuaciones sistemáticas.

Toda actuación sistemática de ejecución del planeamiento, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, exigirá con arreglo a lo previsto por la LOUA, la previa delimitación de unidad de ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y carga previstos en el planeamiento.

3. Delimitación de Unidades de Ejecución

El Planeamiento Parcial y Especial contendrá necesariamente entre sus determinaciones la delimitación de las unidades de ejecución y la fijación del sistema de actuación, sin perjuicio de la posterior modificación de estas determinaciones por el procedimiento establecido por la Ley.

4. Elección del Sistema de actuación.

a) La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículo 107 y siguientes de la LOUA: compensación, cooperación o expropiación.

b) El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan, y, cuando éste no lo indicare, dicha determinación se deberá justificar en función de las necesidades, medios económicos financieros con que cuente la Administración, colaboración con la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurran en cada unidad de ejecución.

c) La determinación del sistema, cuando no se contenga en el presente Plan (Fichas de Planeamiento) o en los aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, o en su defecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Instrumentos de Gestión Asistemática.

a) Son instrumentos de gestión asistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente citados, por no implicar la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística prevista de una unidad de ejecución.

b) Son instrumentos de gestión asistemática en toda clase de suelo los siguientes:

La expropiación de terrenos dotacionales públicos no incluidos ni adscritos a sectores o unidades de ejecución.

La ocupación directa de terrenos para la obtención de las dotaciones públicas no incluidas ni adscritas a sectores o unidades de ejecución previstas por el planeamiento.

La imposición de contribuciones especiales tanto por la adquisición de terrenos dotacionales, como por la realización de obras de urbanización o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, cuando no fuera posible su obtención o costeamiento mediante los instrumentos de reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

Además de los instrumentos anteriores, en suelo urbano se podrán utilizar específicamente los instrumentos de gestión asistemática siguiente:

i. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos contempladas en el artículo 139 de la LOUA.

ii. La normalización de fincas.

Artículo 17. Instrumentos de Ejecución.

1. Constituyen la expresión documental de las actuaciones de ejecución referidas en el artículo 13 punto 3 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Los instrumentos de ejecución se denominan genéricamente «Proyectos Técnicos», y comprenden las siguientes modalidades:

a) Proyectos de Urbanización: Son los que tienen por objeto la definición técnica de las obras a realizar para el acondicionamiento de suelo destinado por el planeamiento a viales o espacios libres, contemplando la

instalación en los mismos de los servicios de infraestructura necesarios, tales como pavimentado, encintado de aceras, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

Cuando la entidad de estos proyectos sea menor que la descrita bien porque el ámbito a urbanizar sea inferior a una Unidad de Ejecución, bien porque las obras a realizar no consistan en la implantación de todos los servicios de urbanización descritos en el párrafo anterior, el proyecto en cuestión se denominará de Obras Ordinarias de Urbanización.

Las determinaciones y documentación de los Proyectos de Urbanización y de los de Obras Ordinarias de Urbanización en forma adecuada a sus correspondientes objetivos, serán las establecidas en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Su tramitación consistirá en aprobación inicial y definitiva por el Ayuntamiento, previa exposición pública por plazo de 15 días; si se redactan por iniciativa particular requerirán llevar incorporada la relación de propietarios afectados, a los que se practicarán las oportunas notificaciones individuales de los actos aprobatorios.

Los Proyectos de Urbanización podrán tramitarse conjunta y simultáneamente con el instrumento de ordenación que desarrollen, con los requisitos establecidos en las presentes Normas Urbanísticas.

b) Proyectos de Edificación: Son documentos técnicos que definen las características generales de la edificación o de la intervención en ella, precisando su localización y la definición de las obras a realizar, con el grado de detalle suficiente para que puedan ser directamente ejecutadas mediante la correcta aplicación de sus determinaciones.

La documentación a contener por dichos proyectos estará en función del objetivo que pretendan y de los requisitos que pudieran serles de aplicación por la normativa vigente. Como contenido documental mínimo común a todos ellos, contarán con:

- Memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar. En ella se demostrará su aptitud y congruencia con la normativa vigente; se hará expresa referencia a la afección que la ejecución de las obras causara a la vía pública o a otras propiedades, en su caso, durante la ejecución de las mismas, con expresión de los medios a emplear para paliar tales afecciones; también se referirán a los planos de ejecución de las fases más significativas de la obra.

- Planos: de situación actual y de obras previstas, con todas las referencias precisas para su correcta interpretación y comprensión de lo proyectado.

- Presupuesto de realización de las obras, convenientemente desglosado y actualizado.

- Programa de ejecución temporal.

c) Proyectos de Actividades e Instalaciones: Son los que describen los requisitos materiales a realizar para el acondicionamiento de las edificaciones a usos distintos al de vivienda, y en especial los que supongan implantación de maquinaria o elementos técnicos susceptibles de producir efectos ambientales como emisiones o emanaciones, así como los que vayan a ser destinados a la utilización por el público en general.

Los requisitos genéricos de estos proyectos serán similares a los expresados en el apartado anterior, en lo que a descripción, justificación, adecuación a la normativa vigente y documentación mínima se refiere. Los requisitos específicos vendrán determinados por la naturaleza de la actividad o instalación de que se trate y la normativa sectorial que le pudiera ser de aplicación.

3. El contenido específico de los Proyectos Técnicos de Ejecución, así como las reglas de tramitación de los mismos, tendrán unas condiciones generales:

- A efectos del ejercicio de la competencia municipal de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por Proyecto Técnico aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

- Los proyectos se compondrán de una memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto. Además se completarán con la documentación exigida para cada clase de actuación por estas normas y demás disposiciones que sean de aplicación, señalándose especialmente, el periodo previsto de ejecución.

- Aquellas actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica, el Ayuntamiento determine que no requiera presentación de proyectos completos, podrán acometerse con una simple comunicación a la administración urbanística municipal.

- Para las obras de nueva planta, ampliación y reestructuración total, podrá concederse licencia con el proyecto básico de las mismas. Si bien su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención de un permiso de inicio de obras, que se concederá una vez presentado y aprobado el de ejecución.

- Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras e instalaciones, deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, conforme a lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación vigente.

- Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma, En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa,

toda alteración durante el curso de las obras de proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

- Una vez presentada una solicitud de licencia, las posibles correcciones de deficiencias que se consideren subsanables, deberán ser comunicadas al interesado de forma conjunta y en un solo acto. La subsanación dará lugar a la interrupción, sino a la reanudación del cómputo del plazo para solicitar la licencia.

- Será requisito previo a la obtención de licencia de primera ocupación la presentación del proyecto de ejecución final de las obras en caso de que haya habido modificaciones en el transcurso de las obras, y el correspondiente certificado final de obras expedido por el técnico competente.

CAPÍTULO 2

Control del desarrollo y ejecución del Plan General

Artículo 18. Información Urbanística.

1. Toda persona tiene derecho a examinar los planes y proyectos urbanísticos, gratuitamente y en horas normales de oficina, con adecuadas condiciones de comodidad y espacio. A tal fin, en las Dependencias Municipales se dispondrá de copias autenticadas de los citados planes y proyectos, así como de personal capacitado para proporcionar información y explicaciones acerca del contenido de los mismos.

2. Los planes y proyectos urbanísticos definitivamente aprobados podrán ser reproducidos, total o parcialmente, a instancia de cualquier administrado y previo abono de la tasa correspondiente. A tal fin, los promotores de instrumentos de ordenación o gestión de iniciativa particular estarán obligados a entregar al Ayuntamiento un ejemplar de los mismos en material que permita su correcta reproducción; el cumplimiento de esta obligación será requisito previo para la entrada en vigor del instrumento de que se trate.

La Alcaldía establecerá por Decreto en su caso, la oportunidad y condiciones de reproducción de los instrumentos urbanísticos que no cuenten con la aprobación definitiva.

3. Todo administrado tiene el derecho a recibir información por escrito del Ayuntamiento acerca del régimen urbanístico aplicable a terrenos o edificaciones. A tal fin, se expedirá el documento denominado Cédula Urbanística, con el contenido establecido en el artículo 168 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Dicha Cédula tendrá un mero carácter informativo y será requisito documental previo para el otorgamiento de licencia de edificación, siempre que se expida dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su solicitud y que ésta se hubiera realizado con la aportación de los datos necesarios al efecto (identificación del solicitante y de su domicilio, así como de la finca objeto de la información, grafiada sobre cartografía municipal).

Artículo 19. Intervención municipal en el uso del suelo y en la edificación.

1. El control municipal sobre las actuaciones de ejecución de los planes y proyectos urbanísticos se ejercerá mediante las licencias, la inspección urbanística y las órdenes de ejecución o suspensión.

2. Las licencias constituyen el acto administrativo que expresa la adecuación de determinadas actuaciones, plasmadas en proyectos técnicos o en la documentación requerida al efecto, a la normativa urbanística vigente.

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable,

2.1. Los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a) De parcelación. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

b) De urbanización. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones de transformación del suelo se ajustan a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. No serán objeto de licencia de urbanización, las obras comprendidas en proyectos de urbanización previamente aprobados, ni las complementarias a la edificación contenidas en el proyecto de edificación.

c) De edificación, obras e instalaciones. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente.

d) De ocupación y de utilización. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la

licencia otorgada. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

e) De otras actuaciones urbanísticas estables. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de otras actuaciones urbanísticas estables, las que no impliquen ni urbanización ni edificación pero tienen carácter permanente, independientemente de su duración, tales como los supuestos indicados en los párrafos b), f), h), i), j), k), l), m) n), ñ) y o) del artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

f) De usos y obras provisionales. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

g) De demolición. Tiene por objeto la realización de obras de demolición de edificios, construcciones o instalaciones.

2.2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

2.3. Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos.

3. La inspección urbanística es la actividad de comprobación de la ejecución material de las actividades y de su adecuación al proyecto técnico respectivo, a las condiciones impuestas o, en general, a la normativa en vigor. Esta labor se realizará por medios municipales, sin perjuicio de otras competencias legalmente establecidas, y constituirá, en su caso, el soporte informativo necesario para la adopción de medidas coercitivas tendentes a la defensa de la legalidad urbanística.

4. Las órdenes de ejecución o suspensión son actos administrativos que pretenden el estricto cumplimiento de la legalidad urbanística, bien provocando la activación de obligaciones de hacer, bien sancionando o interrumpiendo las actuaciones que contravengan la normativa urbanística en vigor.

Artículo 20. Licencias para actuaciones de acondicionamiento del suelo.

1. Las obras de urbanización incluidas en proyectos de Urbanización o de Obras Ordinarias tramitados reglamentariamente se entienden autorizadas con la aprobación definitiva de los mismos, sin que requieran licencia expresa.

2. Las parcelaciones urbanísticas, entendiéndose como tales las divisiones de fincas en lotes menores, requerirán la licencia correspondiente, para lo que presentarán proyecto donde se haga constar de forma correlacionada técnica y jurídicamente las situaciones actuales y resultantes de las fincas. A tal fin, los proyectos correspondientes contendrán plano parcelario a escala y llevarán aneja la certificación registral de titularidad y cargas de la finca objeto de la parcelación, con propuesta de descripción física y jurídica de las parcelas resultantes.

No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable. En Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable, las parcelas resultantes deberán cumplir los requisitos urbanísticos necesarios para su ulterior conversión en solar, si no lo fueran ya, tan sólo con la incorporación de los elementos de urbanización exigidos.

3. Las demás actividades de acondicionamiento del suelo que requieren licencia municipal son los movimientos de tierra (desmontes, explanación, excavación y terraplenado) cuando no vengán incluidos en un Proyecto de Urbanización u Obra Ordinaria aprobado reglamentariamente; la tala de arbolado cuando éste se encuentre en Suelo Urbano, Urbanizable con Programa de Actuación Urbanística o Plan Parcial aprobados definitivamente, o en Suelo no Urbanizable de Especial Protección; la instalación de vallas y carteles.

En estos casos, no se requerirá proyecto técnico propiamente dicho, sino documentación suscrita por el promotor de las actividades en cuestión que justifique la necesidad y finalidad de las mismas, precisando su contenido y emplazándolas convenientemente sobre cartografía municipal. Si en las actividades fuera a intervenir algún facultativo, de la rama técnica que fuese, suscribirá la documentación y se responsabilizará de la ejecución del contenido de la misma.

4. Cuando se trate de entornos de bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Andaluz, además de la licencia municipal, se cumplirá lo especificado en los artículos 19, 33 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 21. Licencias para actuaciones relacionadas con la edificación.

1. Para la obtención de licencia de edificaciones de nueva planta será necesaria la previa licencia de parcelación, si tal parcelación se hubiere producido, así como la presentación de la Cédula Urbanística de la parcela respectiva. Terminada cualquier obra de nueva edificación se requerirá la licencia de primera ocupación para habilitar el edificio, de forma que ésta quede supeditada al cumplimiento de las condiciones de la licencia principal.

2. También será precisa licencia de obra menor para ejecutar, en el interior de los edificios, obras de reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales, y aquellas otras de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos que no afecten a la distribución de los espacios interiores ni a los elementos estructurales o las fachadas exteriores.

3. Será obligatorio en el caso de:

- a) Las obras destinadas a la implantación de una actividad sujeta a licencia de apertura o instalación.
- b) Las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

4. Cuando se trate de bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Andaluz o edificios de sus entornos, se estará a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. En el caso de las demoliciones, cuando se trate de bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Andaluz o edificios de sus entornos, además de la licencia municipal, se observará lo especificado en el artículo 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

6. En el caso de nuevas actuaciones que afecten a las carreteras de titularidad autonómica A-474 y A-481, deberán cumplir con la legislación vigente en dicha materia (L.C.A.) y someterse a consulta del Servicio de Carreteras las distintas actuaciones que se sitúen en la zona de afección de las citadas carreteras.

Artículo 22. Licencias para actividades e instalaciones.

1. Las actividades que requieren estas licencias son las que tienen por objeto el acondicionamiento de las edificaciones para destinarlas a usos distintos al de vivienda, precisen o no la instalación de elementos técnicos.

2. Las actividades calificadas a las que sea de aplicación la Ley 7/2007, sobre Gestión Integral de Calidad Ambiental observarán para la obtención de licencia las formalidades y procedimiento establecido en dicha Ley mientras continúe en vigor, y sin perjuicio de la intervención de otros organismos en razón de las características de la actividad sometida a requisitos específicos.

Las actividades inocuas, o sujetas a la regulación de la referida Ley, seguirán el procedimiento normal, con tramitación y autorización, en su caso, exclusivamente municipal.

3. Si la implantación de una actividad hace necesaria la ejecución de obra de algún tipo o, del mismo modo, siempre que la obra a realizar se destine específicamente a establecimiento determinado, las solicitudes de autorización correspondientes serán objeto de un único expediente y de una única o simultánea resolución municipal.

No podrán otorgarse licencias provisionales de usos, actividades o instalaciones, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 52.3 de la Ley del Suelo.

Artículo 23. Disposiciones comunes en materia de licencias.

1. El procedimiento normal para el otorgamiento de las licencias reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, será el establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A los efectos de lo previsto en dicha disposición referente a plazos de otorgamiento de licencias, entendiéndose por tales aquellas cuya licencia debe ser otorgada o denegada por la Comisión Municipal de Gobierno, se harán en el plazo máximo de 2 meses. Las obras a realizar en edificios catalogados se considerarán en todo caso, a estos efectos, como obras mayores.

2. Las licencias podrán ser transmitidas, suspendidas, revocadas y anuladas, en los términos reconocidos por la legislación vigente.

3. Las licencias caducarán al año de su otorgamiento si durante dicho plazo no se hubieran comenzado las obras o actividades objeto de las mismas y se hubieran desarrollado de forma ininterrumpida al menos durante el periodo de un mes.

La caducidad de las licencias deberá ser declarada por la Comisión Municipal de Gobierno y notificada al promotor, constructor y técnico director de las obras o actividades. La nueva petición de licencia que en su caso se formule, se atenderá a la normativa urbanística vigente en el momento de esta nueva solicitud, y devengará, en caso de otorgamiento, íntegramente las tasas correspondientes.

Artículo 24. Infracciones Urbanísticas.

La vulneración de las determinaciones del presente Plan General Municipal de Ordenación, así como de las demás normativa urbanística en vigor, tendrá la consideración de infracción urbanística y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de las órdenes de ejecución o suspensión que dichas actuaciones pudieran desencadenar a tenor de los instrumentos normativos indicados.

CAPÍTULO 3

Clasificación del suelo

Artículo 25. Clases y categorías de suelo. (E)

El Plan General se desarrollará en las clases y categorías de suelo que establece, en la siguiente forma:

a) Suelo urbano consolidado. Las condiciones de edificación y uso del suelo se obtendrán mediante la aplicación directa de la regulación contenida en las presentes normas del Plan General para la zona correspondiente.

b) Suelo urbano no consolidado. Corresponde a los terrenos donde el Plan General dispone la obligación previa de llevar a cabo, dentro de ámbitos delimitados al efecto, el proceso de redistribución de cargas y beneficios y la cesión consiguiente de los suelos destinados a viales, dotaciones públicas de equipamiento y de espacios libres y zonas verdes de carácter local, así como eventualmente a sistemas generales adscritos al ámbito, además de la urbanización de los espacios resultantes, conforme a la ordenación definida en el presente Plan General. Dichos ámbitos corresponderán a una Unidad de Ejecución si no se define como necesaria, previamente a dicho proceso de gestión, la elaboración y aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo; corresponderán a un Estudio de Detalle si se precisa la elaboración y aprobación de este instrumento de planeamiento para regular la ordenación volumétrica o la definición de alineaciones y rasantes; y a un Plan Especial cuando este instrumento sea el requerido.

Se incorporarán a este suelo, las parcelaciones urbanísticas que carezcan de la totalidad de las condiciones para ser considerada como consolidada; atendiendo al art. 20 del Plan de Ordenación del Ámbito de Doñana.

c) Suelo urbanizable sectorizado. Será precisa la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial, con carácter previo al proceso urbanizador y edificatorio. Estos suelos reunirán las condiciones del art. 13 del Plan de Ordenación del Ámbito de Doñana, en su apartado b, estando orientados hacia las áreas del territorio con menor incidencia sobre los Espacios Protegidos.

d) Suelo urbanizable no sectorizado. Con carácter previo al inicio de una actuación de iniciativa particular, el promotor podrá presentar, para su informe y tramitación municipal, el correspondiente Plan de Sectorización. La documentación presentada deberá contener un avance de planeamiento y justificar la coherencia de la delimitación del ámbito total de la actuación. También deberán fijarse los objetivos y directrices básicas de la ordenación y justificarse el cumplimiento de las condiciones derivadas de las normas del Plan General, así como la viabilidad del proyecto desde el punto de vista ambiental, socioeconómico e infraestructural, con previsión, en su caso, del refuerzo o ampliación de las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación.

e) Sistemas Generales. Con arreglo a la naturaleza del correspondiente sistema general, su ejecución se llevará a cabo bien directamente mediante la aprobación del correspondiente proyecto de obras o bien, cuando sea preciso, mediante la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Especial.

f) Suelo no urbanizable. La regulación del uso o destino de las fincas comprendidas en esta clase de suelo y, eventualmente, las condiciones de edificación y uso de las construcciones, se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la zona correspondiente de las presentes normas. En suelo no urbanizable el Plan General define asimismo ámbitos para la redacción de planes especiales.

Artículo 26. El Patrimonio Municipal del Suelo. Usos de interés social.

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo deberán destinarse al cumplimiento de los fines que establezca la legislación urbanística en vigor. A tal efecto, dichos bienes podrán ser empleados para la ejecución de instalaciones o dotaciones urbanísticas públicas de carácter educativo, cultural, administrativo, social o deportivo, así como para la financiación de actuaciones de conservación del patrimonio histórico y

cultural o de renovación urbana, usos que asimismo se consideran de interés social, con objeto de facilitar la ejecución del planeamiento.

2. La enajenación de estos bienes se efectuará por concurso, subasta o adjudicación directa, atendiendo a la finalidad perseguida en cada caso.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Derechos y deberes

Artículo 27. Prescripción general.

Las condiciones de edificación y uso del suelo y de las construcciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación urbanística en general, y, en concreto, a lo dispuesto en las presentes normas del Plan General, que se entenderán de caducidad y con los requisitos establecidos por éste.

Los propietarios de terrenos incluidos en alguna unidad de ejecución de iniciativa privada, están obligados, a los efectos de incorporarse al proceso urbanizador a la presentación, dentro de los plazos fijados, tanto de la figura de planeamiento, en el caso de que el Plan General lo establezca, como de los Proyectos de Urbanización y de Compensación correspondiente.

Los Planes Parciales y Planes Especiales de Reforma Interior previstos por el Plan, podrán establecer su desarrollo por fases, en función de su plan de etapa respectivo. En estos supuestos, el plazo de ejecución máximo previsto para la totalidad de las etapas no podrá exceder del establecido, con carácter unitario, en la ficha correspondiente del Programa de Actuación.

Artículo 28. Suelo urbano consolidado.

1. Los propietarios del suelo urbano consolidado, no incluido en Unidades de Ejecución ni en ámbitos de Estudios de Detalle o Planes Especiales, tienen derecho a completar, en su caso, la urbanización de las fincas para que adquieran la condición de solar y a edificarlas en las condiciones contenidas en la legislación urbanística y en el presente Plan General.

2. Le alcanzarán los deberes de completar a su costa la urbanización para que las fincas adquieran, si no la tienen, la condición de solar y, en su caso, a edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento. El viario confrontante deberá estar abierto y urbanizado en su totalidad.

3. No obstante se considerará solar y se permitirá edificar si se cede o costea la adquisición de los terrenos para urbanizar la mitad del vial, con un mínimo de calle abierta y urbanizada de al menos cinco (5) metros.

Artículo 29. Suelo urbano no consolidado.

1. Los propietarios de fincas de esta categoría de suelo urbano tendrán derecho a urbanizar los espacios comprendidos en la correspondiente Unidad de Ejecución o ámbito de Estudio de Detalle o de Plan Especial y a edificar las fincas resultantes conforme a las condiciones establecidas en el planeamiento.

2. Asimismo deberán asumir los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento todo el suelo necesario para los viales y dotaciones públicas de equipamiento y espacios libres y zonas verdes de carácter local previstos por el presente Plan General.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el presente Plan General asigne a la unidad o ámbito de instrumento de desarrollo correspondiente.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración Municipal el suelo correspondiente al aprovechamiento que, conforme a Ley, le pertenece; o equivalente en metálico a elección de la Administración.

d) Proceder a la equitativa distribución de los beneficios y cargas derivados del presente Plan General en el ámbito de la unidad o ámbito de instrumento de desarrollo correspondiente.

e) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

f) Edificar los solares en el plazo que pueda establecer el planeamiento.

3. Una vez aprobado definitivamente el correspondiente proyecto de gestión en una Unidad de Ejecución, solo podrá permitirse transferir edificabilidad entre dos o más parcelas situadas dentro de dicho ámbito, siempre que tengan el mismo uso, se trate de tipologías de edificación aisladas o se actúe por manzanas completas, y la edificabilidad transferida no supere el 20% de la finca que la tenga mayor. Las condiciones de edificación de las fincas objeto de transferencia de edificabilidad se ordenarán a través de un Estudio de Detalle.

Artículo 30. Suelo urbanizable sectorizado.

1. Los propietarios de fincas comprendidas en suelo urbanizable donde el Plan General haya delimitado sectores tienen derecho a promover la transformación de dicho suelo mediante la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Parcial para su tramitación y aprobación.

2. Le alcanzarán los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas previstas en el Plan Parcial.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales adscritos al sector.

c) Costear y, en su caso, ejecutar la infraestructura de conexión con los sistemas generales exteriores al sector y, en su caso, las obras necesarias de ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por las necesidades del desarrollo urbanístico previsto en dicho sector.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración Municipal el suelo correspondiente al aprovechamiento que, por Ley, le corresponda, o equivalente económico sustitutorio a elección de la Administración.

e) Proceder a la equitativa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con carácter previo a la ejecución material de la ordenación.

f) Costear o ejecutar la urbanización del sector.

g) Edificar los solares en los plazos que pueda establecer el Plan Parcial.

Artículo 31. Suelo urbanizable no sectorizado.

1. Los propietarios de fincas comprendidas en esta categoría de suelo urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad de acuerdo a la naturaleza rústica de los mismos, conforme a la regulación contenida en la zona correspondiente que aparezca en los planos del Plan General, hasta tanto se lleve a cabo el proceso de transformación y ordenación.

2. Asimismo tendrán derecho a promover su transformación mediante la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación de transformación urbanística del ámbito correspondiente, siempre que se cumplan los requerimientos del presente Plan General para la correspondiente zona de suelo urbanizable no sectorizado, presentando al mismo tiempo, cuando sea necesario, el instrumento de prevención ambiental correspondiente.

3. Le alcanzarán los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración el suelo destinado por la documentación de transformación a viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo de sistemas generales que se adscriba al desarrollo del ámbito.

c) Costear y ejecutar la infraestructura de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la naturaleza y entidad del desarrollo urbanístico.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración Municipal el suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento que, por Ley, le corresponde.

e) Proceder, en su caso, a la equitativa distribución de los beneficios y cargas derivados del instrumento de planeamiento de desarrollo correspondiente.

f) Costear y ejecutar la urbanización del ámbito.

g) Costear y ejecutar las obras y actuaciones previstas y comprendidas en la documentación de transformación urbanística del ámbito.

h) Edificar los solares en los plazos que pueda establecer el instrumento de planeamiento de desarrollo correspondiente.

Artículo 32. Suelo destinado a Sistemas Generales.

1. Los propietarios de fincas destinadas por el Plan General a Sistemas Generales, tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a su naturaleza, hasta tanto sean adquiridos por la Administración para la ejecución del sistema general.

2. En el supuesto de que los terrenos tengan reconocido aprovechamiento, tendrán derecho a la obtención de dicho aprovechamiento en el sector o ámbito correspondiente.

3. En el caso de que los terrenos no tengan reconocido aprovechamiento, los propietarios de estos terrenos tendrán derecho a obtener su justo valor en el proceso de expropiación o por cualquier otro título jurídico de adquisición de los terrenos por parte de la Administración.

4. En el supuesto de tener reconocido aprovechamiento procederá:

a) poner los terrenos a disposición de la Administración, previa tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de aprovechamientos urbanísticos e indemnizaciones que procedan, en los términos que regule la legislación vigente del suelo, o

b) cederlos obligatoria y gratuitamente cuando se apruebe el proyecto de gestión de la unidad donde se le reconozca de manera efectiva su aprovechamiento.

Artículo 33. Suelo no urbanizable.

1. Los propietarios de fincas comprendidas en suelo no urbanizable delimitado por el presente Plan General tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus propiedades conforme a la naturaleza rústica de las mismas, debiendo destinarlas a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, sin perjuicio de los usos globales y compatibles establecidos por las presentes Normas.

2. Las condiciones concretas de uso del suelo y, eventualmente, sus posibilidades de edificación y uso de las construcciones, aparecen reguladas en las presentes normas del Plan General para la correspondiente zona de suelo no urbanizable.

Artículo 34. Incumplimiento.

El incumplimiento de los plazos señalados en el Programa de Actuación, así como de las disposiciones al respecto contenidas en estas Normas, supondrán automáticamente la pérdida o reducción de los derechos de los propietarios de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de suelo.

Si se hubiese determinado un sistema de gestión privada transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá sustituir el sistema por otro de gestión pública, garantizándose a los propietarios no responsables del incumplimiento. Los derechos vinculados a la ejecución del planeamiento o la revalorización urbanística para los supuestos de expropiación como sistema de actuación.

CAPÍTULO 2

Régimen de división de fincas

Artículo 35. Suelo urbano consolidado.

Para la división de fincas comprendida en esta categoría de suelo urbano será preciso que las fincas divididas cumplan la parcela mínima prevista en cada caso por el planeamiento.

Artículo 36. Suelo urbano no consolidado.

La división de fincas comprendidas en esta categoría de suelo urbano no será permitida hasta que no se apruebe el correspondiente instrumento de redistribución de cargas y beneficios, y tras ella requerirá que se cumpla la parcela mínima prevista por el planeamiento.

Artículo 37. Suelo urbanizable.

Antes de la aprobación del Plan Parcial o Plan Especial y del correspondiente instrumento de gestión de sus unidades, se podrán dividir fincas exclusivamente manteniendo las condiciones para el Suelo no Urbanizable. Tras la aprobación del correspondiente instrumento de gestión la división de fincas requerirá el cumplimiento de la parcela mínima prevista por el Plan Parcial.

Artículo 38. Suelo no urbanizable. (E)

1. La división de fincas en esta clase de suelo requerirá que la superficie mínima de las fincas divididas alcancen lo dispuesto en la legislación agraria en cuanto a superficies requeridas para unidades mínimas de cultivo.

2. Se prohíbe expresamente la parcelación urbanística y aquellas otras que bajo la apariencia de parcelación agraria puedan suponer la formación de núcleos de población.

3. Se entenderá que se produce parcelación urbanística cuando:

- Median segregaciones simultáneas o sucesivas la finca original se subdivida en 3 o más de superficie inferior a 5.000 m².
- Existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado) y que cuenten con servicios urbanos de común utilización.
- La situación de edificaciones en distintas propiedades se sitúen a una distancia menor de 100 m entre sí.
- La existencia de más de una vivienda por ha.
- Que se lleve a cabo la apertura de nuevos viarios o mejora sustancial de los existentes o se implanten servicios urbanísticos.

4. Las parcelaciones urbanísticas que afecten a Espacios Naturales Protegidos y vías pecuarias, cauces naturales, así como zonas de servidumbre y de inundación, serán declaradas en su totalidad o sólo en la parte afectada, fuera de ordenación y sometidas a control para prevenir su consolidación y expansión; según el legislación subregional del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana, en su artículo 20.

5. Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

En el suelo no urbanizable y en el urbanizable, hasta que tenga aprobado el plan de sectorización o plan parcial no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas ni se podrá efectuar ni proseguir ninguna parcelación rústica que amparada en la unidad mínima de cultivo, pueda ser ocupada total o parcialmente por usos temporales o permanentes que impliquen transformación de su destino o naturaleza rústica, o que presenten indicios claros de pretender su conversión en parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por tal la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando puede dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

El Plan considera que un núcleo de población es el asentamiento humano que genera demandas o necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, accesos rodados y alcantarillado.

A los efectos de lo establecido en la ley de ordenación urbanística de Andalucía, se considerará que constituyen lugares en los que existe riesgo o posibilidad de formación de núcleo de población, aquellos en los que se presente al menos una de las siguientes características:

a) Realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por si mismo o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza del suelo no urbanizable.

En lo que respecta a las segregaciones y edificaciones en suelo no urbanizable rural se deberá cumplir lo siguiente:

a) Parcela mínima vinculada al agricultor de 5 ha en secano y 2 ha en regadío.

b) Se podrá construir edificaciones de 100 m², en fincas iguales o superiores a 10.000 m²; siempre y cuando el interesado demuestre mediante aportación de escritura pública la propiedad de otras fincas rústicas en el término municipal y que la suma de la superficie de todas ellas superen la unidad mínima de cultivo en secano de 5 ha y 2 ha en regadío. Así mismo se tendrá que demostrar que la actividad principal del interesado sea la agricultura y que posea maquinaria agrícola y aperos de labranza sin poseer ningún otro cuarto de aperos en el término municipal.

b) Realización y apertura de nuevos viales.

c) Realización de nuevas infraestructuras o compartir las existentes.

d) Tipología, morfología y estructura del asentamiento manifiestamente en pugna con las determinaciones del Plan en la zona geográfica concreta.

e) Accesos señalizados exclusivos y materialización o previsión de nuevas vías rodadas en su interior, no señaladas en los planos de catastro, con anchura de rodadura superior a 2 m asfaltadas o compactas, con o sin encintado de acera.

f) Servicios de agua en instalación o conducción subterránea o energía eléctrica para el conjunto o para cada una de las parcelas, con captación o transformación comunes a todas ellas, o con saneamiento individual unificado, que no estén autorizados por la Consejería Competente y el Ayuntamiento de Hinojos.

g) Centros sociales, sanitarios, deportivos de ocio y recreo para presunto uso de los propietarios de la parcelación.

h) Existencia de edificaciones de albergues, almacenes o viviendas con frente a vía pública o privada existente o en proyecto.

i) Utilización de una o algunas de las parcelas resultantes para fines y usos dominantes en pugna con la naturaleza y destino de las explotaciones agrarias, aunque fuesen usos o instalaciones temporales, estacionales, móviles o no estables.

j) Ausencia de cláusulas en los títulos de enajenación o alquiler de las parcelas que condicionen y comprometan al adquirente al cultivo y explotación total de la finca, o que no adviertan de todas las condiciones de edificación.

k) Existencia de publicidad fija o provisional en el terreno, o próxima a él o de anuncios en hojas sueltas o insertas en periódicos o radio, relativa a oferta de venta de los terrenos, que no contengan la fecha de aprobación y el órgano competente para otorgar la aprobación inicial del plan especial o parcial o la autorización de la administración de agricultura.

l) Cuando uno o varios lotes de la parcelación dé frente a alguna vía pública o privada existente o en proyecto, o esté situada en distancia inferior a 100 metros del borde de la misma.

La concurrencia de cualquiera de los indicios expresados en los apartados anteriores en parcelaciones realizadas en una misma finca rústica, en una actuación conjunta, o por segregación en el tiempo de varias próximas, mediante un plan preconcebido o proyecto de urbanización o actuación común o acumulativo, aunque fuese discontinuo en el tiempo, dará lugar al ejercicio de las acciones previstas en la vigente legislación urbanística.

CAPÍTULO 3

Régimen aplicable a edificaciones en el término municipal

Artículo 39. Régimen de las edificaciones.

1. Edificios fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones disconformes con el presente Plan General, y levantados con anterioridad a la aprobación de dicho Plan, se calificarán como fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero permitiéndose pequeñas obras o reparaciones por razón de higiene, ornato y conservación del inmueble. No obstante se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación si no está prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años.

2. Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

Las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, a tenor de lo indicado en la LOUA y en el artículo 3 del Decreto 2/2012, en el término municipal de Hinojos tienen la siguiente situación jurídica:

A) Edificaciones Aisladas ajustadas a la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanística.

Dentro de este apartado podemos diferenciar dos situaciones:

1. Edificaciones aisladas que han obtenido licencia.

2. Edificaciones aisladas que no han obtenido licencia o contravienen sus condiciones.

En estos supuestos, según el artículo 6 del Decreto 2/2012, sobre esas edificaciones caben las siguientes acciones:

1. Edificaciones con licencia:

Procede la licencia de ocupación ó utilización si se mantiene el uso originario y en caso de cambio de uso, si el nuevo uso es compatible por el permitido por el Plan.

2. Edificaciones que no han obtenido licencia o contravienen sus condiciones:

Procede su legalización mediante solicitud de licencia urbanística. En ese caso nos encontraríamos en el supuesto A.1), al objeto de obtención de la licencia de ocupación ó utilización si se mantiene el uso originario y en caso de cambio de uso, si el nuevo uso es compatible por el permitido por el Plan.

B) Edificaciones Aisladas no ajustadas a la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanística.

Dentro de este apartado podemos diferenciar dos situaciones:

1. Edificaciones aisladas fuera de ordenación.

2. Edificaciones aisladas asimiladas a fuera de ordenación.

1. Edificaciones aisladas fuera de ordenación, son edificaciones erigidas conforme a un Plan anterior, cuentan con licencia urbanística, y que la ordenación territorial y urbanística vigente las deja fuera de ordenación.

Se deberá solicitar certificación municipal acreditativa de esta situación.

Procede la licencia de ocupación ó utilización si se mantiene el uso originario y en caso de cambio de uso, si el nuevo uso es compatible por el permitido por la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

En dichas edificaciones, sólo se podrán realizar los siguientes tipos de obras:

1.^a Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.^a Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

El Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

2. Edificaciones aisladas asimiladas a fuera de ordenación, son edificaciones construidas sin licencia urbanística y agotado el plazo para adoptar medidas de protección, con anterioridad al régimen de protección.

Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

- Siempre que se encuentren terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

- Estar prescrita la acción de la administración para adoptar medidas de protección de la legalidad.

- No encontrarse las edificaciones en alguna de estas situaciones:

- En suelos especialmente protegidos

- En suelos destinados a dotaciones públicas

- En suelos con riesgos ciertos

- Edificaciones en parcelaciones urbanísticas no prescritas, que no forman asentamiento antes de la reagrupación de las parcelas.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento de la situación de asimilado al fuera de ordenación es el establecido en el Decreto 2/2012, de 17 de diciembre, con la documentación indicada en la Ordenanzas municipales aprobadas al efecto.

Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

C) Edificaciones aisladas construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Para las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, y no cuenten con licencia urbanística deberán recabar del Ayuntamiento certificación acreditativa de tal situación.

En el caso de legalización de las edificaciones, si se adaptan a la planificación urbanística. Estaremos en el supuesto A.1), anterior, y procede la licencia de ocupación ó utilización si se mantiene el uso originario y en caso de cambio de uso, si el nuevo uso es compatible por el permitido por el Plan.

En este último caso si las edificaciones no cumplieran las determinaciones del Plan se consideraran como fuera de ordenación según artículo 7 del decreto 2/2012 y se regularán por lo dispuesto en el supuesto B.1), a efectos de licencias y cambios de uso.

3. Para las edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable le será aplicable lo relativo al Avance de planeamiento para identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de hábitat rural diseminado existente en el suelo no urbanizable del municipio de 20 de marzo de 2013, así como la regulación planteada en la ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y de los actos del uso del suelo y en particular de las obras, instalaciones y edificaciones de 21 de febrero de 2013; en virtud de lo establecido en el decreto 2/2012.

En cuanto a las Normas mínimas de habitabilidad, se estará a lo dispuesto en la «ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y de los actos del uso del suelo y en particular de las obras, instalaciones y edificaciones» de 21 de febrero de 2013; en virtud de lo establecido en el decreto 2/2012.

4. No se consideran fuera de ordenación los edificios y elementos catalogados.

Artículo 40. Régimen de usos.

1. En las partes de los edificios que se califiquen como fuera de ordenación por exceder de las alturas, fondos u ocupación permitidos por el Plan General, se permitirán los usos globales, complementarios

o compatibles previstos por el presente Plan para el resto del edificio, conforme a la regulación de la zona correspondiente.

2. Cuando el edificio resulte fuera de ordenación por estar destinado por el planeamiento a espacio de dominio público (viario, equipamientos o espacios libres), se permitirán los usos previstos como característicos, complementarios o compatibles en la zona contigua o más inmediata al edificio fuera de ordenación, siempre que no esté prevista la adquisición del inmueble o la gestión de la unidad en que se halle comprendido en el plazo máximo de 10 años y que el titular de dicho inmueble renuncie, así como el titular de la actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad formalizada en documento público. El acto municipal de Autorización, conteniendo la renuncia de indemnización de tal forma documentada, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

3. Uso del subsuelo. El subsuelo bajo dotaciones, espacios libres y viales serán de dominio público y el ubicado bajo usos lucrativos tendrán carácter privativo.

CAPÍTULO 4

Instalaciones o usos de carácter provisional

Artículo 41. Instalaciones provisionales.

En Suelo Urbano no consolidado o Suelo Urbanizable, no podrá iniciarse un proceso de edificación y urbanización sin estar aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión. No obstante, siempre que se entienda que no va a dificultar la ejecución del Plan, podrán permitirse, en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable, instalaciones, usos y obras de carácter provisional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La instalación, uso y obra que se pretenda tendrá carácter provisional, presentándose a tal efecto memoria justificativa suscrita, en su caso, por técnico competente, indicando los materiales a emplear, carácter desmontable de la instalación y su duración en el tiempo.

b) La autorización se otorgará siempre con carácter transitorio, debiendo desmontarse cuando sea necesario para la ejecución del planeamiento o cuando venza el plazo para la que se concedió.

c) El propietario, con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, deberá renunciar a indemnización por revocación de la autorización, en documento público que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para publicidad de terceros.

CAPÍTULO 5

Deber de conservación y rehabilitación

Artículo 42. Deber de conservación y rehabilitación.

1. Los propietarios de edificaciones deberán mantenerlas en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedan sujetos igualmente al cumplimiento de la normativa sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

2. Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones y normativa la Administración Municipal podrá dictar las correspondientes órdenes de ejecución dirigidas a los propietarios de edificios que no cumplan tales condiciones y normativa, concediendo plazo para su ejecución y advirtiendo que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, la Administración podrá utilizar el procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. El incumplimiento del deber de conservación o las órdenes de ejecución dictadas para hacerlo efectivo determinará la exigencia de las responsabilidades correspondientes por infracción urbanística.

Artículo 43. Conservación, Consolidación y Mejora de los Bienes inmuebles Declarados de Interés Cultural.

La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el Plan General y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen o complementen.

Artículo 44. Régimen Jurídico de los derechos y deberes de los propietarios de Inmuebles Catalogados por el Planeamiento. (E)/(P)

1. Los propietarios de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Ciudad tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. (E)

2. Los propietarios de edificios y elementos del patrimonio catalogado, además de las obligaciones genéricas de conservación del apartado anterior, deberán realizar las obras de conservación y adaptación necesarias para adecuarlos a sus condiciones estéticas, ambientales, de seguridad, salubridad y ornatos públicos exigidos en las normas del Plan General o instrumentos que lo desarrollen o complementen. (E)

3. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre rehabilitación urbana:

Las obras que se deriven de estos deberes se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite del deber normal de conservación y se sustituirán económicamente y con cargo a fondos públicos cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general. (P)

4. Cuando un edificio catalogado o parte de él haya sido desmontado, alterado o derribado, total o parcialmente, sin autorización expresa, además de las sanciones que legalmente correspondan, el promotor, el constructor y el director de las obras, solidariamente, quedarán obligados a reponerlo conforme a sus características anteriores. A tal fin deberán presentar en el plazo máximo de dos meses el proyecto de reposición, redactado siguiendo las instrucciones de la Administración Urbanística Municipal, y en su caso de otras Administraciones competentes, y procederán a la restitución en el plazo establecido en la orden de ejecución dictada por aquella en atención a la naturaleza de las obras. En ningún caso se derivará de estas actuaciones ilegales beneficio económico alguno representado en un mayor aprovechamiento de los espacios resultantes o del volumen edificable consolidado con anterioridad al inicio de las obras ilegalmente ejecutadas.

5. Cuando sea ordenada la realización de obras de conservación y rehabilitación a los propietarios de un edificio catalogado que superen el contenido económico normal del deber de conservar, tendrán los titulares de los inmuebles derecho a una ayuda económica equivalente al importe del exceso, salvo que la Administración opte por la expropiación o por la sustitución de los propietarios incumplidos. (E)

6. Los propietarios y poseedores de edificios protegidos estarán obligados a soportar y facilitar la ejecución de las obras de conservación y rehabilitación que de forma subsidiaria se asuman por la Administración. (E)

CAPÍTULO 6

Conservación específica y ocupación temporal de solares

Artículo 45. Contenido del Deber de Conservación de Solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las siguientes condiciones:

1.º Vallado: Todo solar deberá estar cerrado por la alineación oficial y por sus linderos laterales y traseros si no existen construcciones medianeras, a una altura no inferior a 2 m.

2.º Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes así como se dará un tratamiento herbicida.

3.º Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 46. Destino provisional de los solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:

a) Descanso y estancia de personas.

b) Recreo para la infancia.

c) Esparcimientos con instalaciones provisionales de carácter desmontable.

d) Vallas publicitarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales que regulen estas instalaciones.

Los solares en que se autoricen estos usos deberán mantenerse en las condiciones descritas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, debiendo además permanecer extendida sobre los mismos una capa de albero compactado.

2. Excepcionalmente, la Administración Urbanística Municipal podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.

4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase la Administración Urbanística Municipal sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO 7

Conservación de la Urbanización

Artículo 47. Conservación de la Urbanización.

La conservación de la urbanización corresponderán en el suelo urbanizable a los propietarios de las parcelas resultantes constituidos en Entidad Colaboradora hasta que se otorgue el 51% de las licencias de edificación del ámbito de la unidad. En las áreas de reforma interior y sectores con uso predominante de actividades económicas, será obligatoria la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación.

De igual modo, en los Polígonos Industriales existentes clasificados como suelo urbano y con uso global de actividades productivas por el presente Plan General, podrán delimitarse ámbitos a los solos efectos de constituir Entidades Urbanísticas de Colaboración con ocasión de la formulación de los proyectos para ejecutar en ellos Actuaciones de Mejora Urbana.

A los efectos establecidos en el número anterior, se entienden por condiciones mínimas exigibles al propietario o comunidad de ellos que se mantengan las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de funcionamiento y conserven las calzadas, aceras, redes de servicios, alumbrado público, plantaciones, mobiliario urbano y demás elementos que configuren la urbanización.

CAPÍTULO 8

Incumplimiento de los deberes urbanísticos

Artículo 48. Incumplimiento de los deberes urbanísticos.

1. La infracción por los propietarios de sus deberes básicos, o de los plazos previstos para el cumplimiento de los mismos por el planeamiento o en su defecto establecidos en la legislación urbanística vigente, facultará al Ayuntamiento a la expropiación o sometimiento a régimen de la venta forzosa, por incumplimiento de la función social de la propiedad del terreno o construcción afectada.

2. Las sanciones previstas exigirán la apertura del correspondiente expediente administrativo municipal, previa audiencia al interesado, que resolverá motivadamente sobre el incumplimiento del deber o del plazo establecido para el mismo. Dicha resolución se ajustará a lo indicado en la legislación vigente.

CAPÍTULO 9

Régimen indemnizatorio

Artículo 49. Régimen indemnizatorio.

La ordenación de las condiciones de edificación y uso de los terrenos y construcciones establecida en el presente Plan General no confiere a los propietarios afectados derecho a exigir indemnización, salvo en los supuestos específicos previstos en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

CAPÍTULO 10

La declaración de ruina

Artículo 50. El régimen general de la Ruina.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, la Administración Urbanística Municipal, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

2. La declaración de ruina producirá la inclusión automática en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

3. Se declarará la ruina de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras de reparación necesarias para devolver al edificio que esté en situación de manifiesto deterioro a las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales sea superior al cincuenta por ciento del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

b) Cuando concurren de forma conjunta las siguientes circunstancias:

- Que se acredite por el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondiente al menos a las dos últimas inspecciones periódicas.

- Que el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra a- anterior, supere el límite del deber normal de conservación.
- Que se compruebe una tendencia constante y progresiva en el tiempo del incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

4. A los efectos de evaluar el coste de las obras de reparación necesarias en una declaración de ruina, las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de las habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigibles por la legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

5. Caso de existir varias edificaciones, la situación de ruina podrá afectar a todas o alguna de ellas, siempre y cuando exista independencia estructural entre las mismas.

6. No se considerarán circunstancias determinantes de la ruina, la sola inadecuación del edificio a la legislación específica sobre viviendas dictada con posterioridad a su construcción.

7. Tampoco llevará implícita por sí sola la declaración de ruina, la necesidad de desalojo provisional del inmueble o cualquier otra medida a adoptar respecto a su habitabilidad, a fin de proceder a su reparación.

Artículo 51. El procedimiento general para la declaración de Ruina.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, se hará constar en la petición los datos de identificación del inmueble, certificación del Registro de la Propiedad de la titularidad y cargas del mismo, la relación de moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera, así como el motivo o motivos en que se base la petición de la declaración del estado de ruina.

2. A la petición de ruina se acompañará:

a) Certificado expedido por facultativo competente conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación en el que justifique la causa de instar la declaración de ruina, con expresa mención a la situación urbanística del inmueble, el nivel de protección en su caso, el estado físico del edificio incorporando planos de planta de la finca, año de construcción del edificio y se acredite así mismo si éste, en el momento de la solicitud, reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad suficiente que permitan a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

b) Memoria con descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio o sean preciso adoptar, y en este caso las razones de su no ejecución.

3. A los efectos de constatar la concurrencia de los elementos que definen el supuesto de ruina y, en su caso, la procedencia de la orden de conservación o rehabilitación, se exigirá la presentación de un estudio comparativo entre el coste de las reparaciones necesarias para devolver al edificio presuntamente ruinosos la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales y el valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil (o , en su caso, de dimensiones equivalentes) que el existente.

4. Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la reparación o demolición del edificio, según proceda, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa de técnico competente, las medidas precautorias, incluidas las obras imprescindibles que procedan, para evitar cualquier daño o peligro en personas y bienes y en general, el deterioro o la caída de la construcción.

5. Iniciado el expediente, los servicios técnicos municipales, previa visita de inspección, emitirán un informe en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los interesados, o procede la declaración de ruina inminente total o parcial, y en su caso el desalojo.

6. Si conforme al anterior informe, procede la incoación de expediente contradictorio de ruina, se pondrá de manifiesto al propietario, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, para que presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, sin perjuicio de la adopción en su caso, de las medidas precautorias propuestas por los servicios técnicos municipales, encaminadas a salvaguardar la seguridad pública y , en especial, la de los ocupantes del inmueble, incluso su desalojo provisional, todo ello a cargo del propietario o propietarios del edificio.

7. El informe técnico que evalúe si concurren las circunstancias para apreciar el estado de ruina, se extenderá sobre las causas probables que pudieran haber dado origen a los deterioros que presenta el inmueble, a los efectos de motivar, en su caso, la posible existencia de incumplimiento de los deberes de conservación.

8. Se resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes procedimientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva, ordenando la demolición de la misma y la conservación del resto.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

d) Tomar en cualquier caso las siguientes medidas:

- Inclusión automática de la finca afectada en el Registro Municipal de Solares, Terrenos y edificaciones sin urbanizar.

- La obligación del propietario a demoler o sustituir total o parcial la edificación. Si el propietario incumple su obligación, el Ayuntamiento la asumirá subsidiariamente.

En la misma resolución se emitirá pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

9. La declaración de ruina no es obstáculo para la imposición, en la misma resolución que la declare, de obras o reparaciones de urgencia, y de carácter provisional con la finalidad de atender a la seguridad e incluso salubridad del edificio hasta tanto se proceda a su sustitución o rehabilitación conforme a las previsiones del Plan General y los documentos que lo complementen o desarrollen.

10. La declaración de ruina no habilita por sí misma para proceder a la demolición sino que requiere la previa aprobación del proyecto de demolición, que se tramitará de forma simultánea. En la notificación se indicará el plazo en el que haya de iniciarse la demolición.

11. La declaración de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en el cumplimiento de los deberes legales que delimitan desde el punto de vista de la función social la propiedad del inmueble. A tal fin toda incoación de expediente de ruina llevará aparejada la apertura de diligencias previas tendentes a realizar las averiguaciones pertinentes sobre posibles incumplimientos del deber de conservar.

12. El régimen de la declaración de ruina contradictoria de los edificios catalogados se regirá por lo previsto en el artículo siguiente, siendo de aplicación supletoria las normas del presente artículo siguiente, siendo de aplicación supletoria las normas del presente artículo en todo aquello que no resulte contradictorio con las especificaciones establecidas en el mismo.

13. En los edificios no catalogados, la declaración de ruina no excluye que pueda acometerse la rehabilitación voluntaria del inmueble.

14. En aquellos casos en los que se aprecie la existencia de un interés general el Municipio podrá, antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble. En este caso iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses hasta eliminar el estado físico de la ruina, debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

15. Cuando se trate de bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Andaluz o los edificios de sus entornos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

TÍTULO IV

ORDENACIÓN DEL USO DEL SUELO Y DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Aprovechamiento del suelo

Artículo 52. El Aprovechamiento Urbanístico. Conceptos. (E).

1. El Aprovechamiento Objetivo es la cantidad de metros cuadrados de edificación con destino privado, cuya materialización permite o exige el planeamiento en un terreno dado.

2. El Aprovechamiento Subjetivo es la cantidad de metros cuadrados edificables que expresan el contenido urbanístico lucrativo del derecho sufragado del coste de las obras de urbanización que le corresponde.

3. El Aprovechamiento Medio es la edificabilidad unitaria que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma área de reparto, delimitada conforme a lo dispuesto en el artículo

anterior, a fin de que a sus propietarios les corresponda, en régimen de igualdad, un aprovechamiento subjetivo idéntico o similar, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita construir en sus terrenos.

Aprovechamientos medios:

ÁREAS DE REPARTO (SECTORES)	APROV. MEDIO DE CADA ÁREA (uau)	APROV. MEDIO ÁREAS (uau)	DIFERENCIA DE APROVECHAMIENTOS (%)
SUELOS URBANIZABLES ORDENADOS Y SECTORIZADOS			
AR-1 (SUO-R1 y SUO-R2)	0,334053	0,348336	-4,28%
AR-4 (SUS-TR)	0,354995	0,348336	+1,87%
AR-3 (SUO-I)	0,355961	0,348336	+2,14%
SUELOS URBANIZABLES SECTORIZADOS (excepción. apartado c, art.60)			
AR-SR3 UE-16 (SR-3 UE 16)	0,922518		
SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS			
ARnc-UE7 (UE-7)	0,825923		
ARnc-UE8 (UE-8)	0,825826		
ARnc-UE9 (UE-9)	0,825772		
ARnc-UE10B1 (UE-10B1)	0,727710		
ARnc-UE10B2 (UE-10B2)	0,727710		
ARnc-UE11 (UE-11)	1,241500		
ARnc-UE12 (UE-12)	0,75310		
ARnc-UE13-1 (UE-13.1)	0,880000		
AR-UE13-2 (UE-13.2)	0,526345		
AR-2 (R1 LOS CENTENALES)	0,320000		

Artículo 53. Coeficientes de Uso y Tipología.

1. El Plan General y Planes de Sectorización en su caso, establece justificadamente un coeficiente que expresa el valor que atribuye a cada uso y tipología edificatoria en relación con los demás. También podrán establecer un coeficiente para cada área urbana o sector, en función de su situación en la estructura territorial.

2. A falta de coeficientes diferenciados, se utilizarán los valores relativos de repercusión de los terrenos, para lograr la finalidad equidistributiva que la fijación de coeficientes debe perseguir, de acuerdo a los criterios fijados por la normativa técnica de valoración catastral.

3. El Plan General de Ordenación Urbanística o en su caso el Plan de Sectorización, podrá asimismo, establecer coeficientes correctores al objeto de compensar a aquellos propietarios de suelo destinados a viviendas sujetas a cualquier régimen de protección oficial o que comporten un precio limitado en venta o alquiler u otros usos de interés social.

4. El instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada precisa para la ejecución en el área urbana o sector correspondiente, deberá fijar, y en su caso, concretar, respetando los criterios del Plan General, la ponderación relativa de los usos pormenorizados, y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación que establezca así como las que reflejen las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del espacio ordenado.

Coeficientes de ponderación:

CUADRO DE COEFICIENTES

TIPOLOGÍA	ZONA	COEF. USO	COEF. ZONA	COEF. HOM.
Unifamiliar adosada	Nuevos crecimientos	1,10	1,00	1,10
Unifamiliar adosada	Núcleo	1,10	0,91	1,00
Unifamiliar en hilera	Todos	1,15	1,00	1,15
Unifamiliar aislada	Animas	1,44	0,97	1,40
Unifamiliar aislada	Centenales	1,44	1,00	1,44
Plurifamiliar	Todos	1,00	1,00	1,00
VPO	Todos	0,85	1,00	0,85
Industrial común	Todos	0,65	1,00	0,65
Terciario	Todos	1,00	1,00	1,00

Artículo 54. Transferencias de Aprovechamiento.

1. Si así lo previera el instrumento de planeamiento aplicable, los propietarios de una parcela o solar pueden transferir el aprovechamiento subjetivo que les corresponda y no puedan materializar en una u otro, a otras parcelas o solares en situación inversa, es decir, que tengan atribuido un aprovechamiento objetivo superior al que corresponda a sus propietarios. La transferencia determina la justa distribución del aprovechamiento objetivo entre los propietarios intervinientes y legitima su materialización por éstos.

2. La transferencia de aprovechamiento deberá ser aprobada por el Municipio, según propuesta suscrita por los interesados y formalizada en escritura pública, con planos adjuntos expresivos de la localización y dimensiones de las parcelas o solares implicados. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, en los términos de su legislación reguladora.

3. La eficacia de toda transferencia requiere la cesión gratuita al Municipio, libre de cargas y en pleno dominio, de las superficies de suelo de que traiga causa el aprovechamiento subjetivo que sea objeto de transferencia y la equivalencia, en términos de valor urbanístico, entre dicho aprovechamiento subjetivo y el aprovechamiento objetivo que sea atribuido por razón de éste.

4. Las transferencias de aprovechamiento convenidas por los propietarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones urbanísticas y, el cumplimiento del principio de justa distribución de beneficios y cargas, se tramitarán y aprobarán por la Administración actuante conforme a lo dispuesto en los números anteriores.

Artículo 55. Reservas de Aprovechamiento.

1. Con motivo de la obtención, conforme a Ley, de terrenos con destino dotacional público, podrá hacerse reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a la titularidad de dichos terrenos, para su posterior transferencia. También podrán hacerse reservas de aprovechamiento a favor de aquellos particulares que, acordando su contraprestación en unidades de aprovechamiento, hayan asumido la responsabilidad de la ejecución de la urbanización.

Según que la transmisión determinante de la obtención sea a título oneroso o gratuito, podrá hacerse la reserva en su favor:

a) El propietario del terreno cedido gratuitamente a la Administración competente. Procederá a la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos cuando no sea posible su materialización, en términos de aprovechamiento objetivo, directa e inmediatamente.

b) La Administración o la persona que sufrague el precio del terreno dotacional cuando éste se adquiera para su destino público, en virtud de una transmisión onerosa. No habrá lugar a la reserva de aprovechamiento si la adquisición onerosa del terreno dotacional público va acompañada, por expropiación conjunta tasada a un precio medio, con la de otros terrenos con aprovechamiento objetivo equivalente al terreno dotacional público.

2. La reserva de aprovechamiento deberá ser aprobada por el Municipio o la Administración expropiante. El Municipio no podrá denegar la aprobación, si en su día, aceptó la cesión de que traiga causa la reserva.

3. Cuando el aprovechamiento subjetivo que, en conjunto, corresponda a los propietarios afectados por una actuación urbanizadora, sea inferior al aprovechamiento objetivo total de los terrenos comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, la Administración o la persona que asuma la diferencia podrá reservarse el aprovechamiento que corresponda a la misma.

4. El titular de una reserva de aprovechamiento tendrá derecho a una compensación económica y a tal fin podrá solicitar la expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde la constitución de la reserva sin que haya podido materializar sus derechos por causas no imputables al mismo.

Artículo 56. Compensaciones monetarias sustitutivas.

1. Con ocasión de la solicitud de licencia de edificación, el Municipio podrá transmitir, directamente y por precio a satisfacer en metálico, la totalidad o parte del aprovechamiento objetivo atribuido a parcelas o solares urbanos, que exceda del aprovechamiento subjetivo correspondiente a su propietario o propietarios.

2. El Municipio podrá aprobar un cuadro indicativo de valores de repercusión de suelo expresivo de los precios máximos que el Municipio prevé pagar por la adquisición o expropiación de suelo para el Patrimonio Municipal de suelo. Dichos valores se calcularán de conformidad con la normativa técnica de valoración catastral, previo informe de al Administración Tributaria, Si ésta informara de la existencia de una ponencia de valores vigente y aplicable a los efectos de la gestión y valoración urbanística, no procederá aprobar el referido cuadro pudiendo el Municipio acordar la utilización de la ponencia con los fines expresados.

Los valores se revisarán de inmediato para adaptarlos a las resoluciones administrativas o judiciales que determinen justiprecios expropiatorios. La vigencia máxima e improrrogable del cuadro será de tres años.

3. El pago por el aprovechamiento excedente en los términos del número 1, deberá ser previo o simultáneo a la obtención de la licencia de obras.

4. La adquisición en metálico de aprovechamiento objetivo tendrá carácter subsidiario respecto de la regulada en los dos artículos precedentes.

Artículo 57. El Registro de Transferencias de Aprovechamientos.

1. El Ayuntamiento creará un Registro de Transferencias de Aprovechamientos en el que inscribirá al menos los siguientes actos:

a) Los acuerdos de cesión o distribución de aprovechamientos urbanísticos celebrados entre particulares.

b) Los acuerdos de transferencia de aprovechamiento urbanístico que, por cualquier título, hayan sido celebrados entre la Administración actuante y los particulares.

c) Los acuerdos de aprobación de las reservas de aprovechamiento, así como su posterior materialización o compensación sustitutiva, en su caso.

2. Para la inscripción en el Registro de Transferencia de Aprovechamiento será preciso acreditar la titularidad de la parcela o parcelas que la transferencia se refiera, exigiéndose en caso de existencia de cargas, la conformidad de los titulares de éstas.

Artículo 58. Condiciones para la efectividad y legitimidad del Aprovechamiento.

Las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo, se encuentran condicionadas a su efectividad y ejercicio legítimo al cumplimiento de los deberes y limitaciones establecidas por la legislación urbanística aplicable y, en su virtud, por el propio planeamiento.

Son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización urbanística del suelo:

1. La aprobación definitiva de las figuras de planeamiento y de los Proyectos de Reparcelación que la ejecución del planeamiento requiera.

2. El cumplimiento efectivo de las cesiones gratuitas de terreno y de aprovechamiento a favor del municipio que graven el sector o unidad de ejecución de que se trate, con arreglo al Plan General o al planeamiento de desarrollo que se ejecute.

3. La ejecución de las obras de urbanización correspondientes, conforme al Plan o instrumento de planeamiento previsto, y en los plazos establecidos.

4. La solicitud de licencia de edificación, previo al cumplimiento de los deberes urbanísticos, en los plazos establecidos.

5. La edificación de los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

6. La sujeción del uso de los predios al destino, con las especificaciones cualitativas y cuantitativas de su calificación urbanística y con exclusión de todo uso prohibido o incompatible a lo autorizado.

7. La conservación de la urbanización, de las construcciones, terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y al mantenimiento de su aptitud para el uso asignado. Así como la sujeción al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio arquitectónico y rehabilitación urbana.

Artículo 59. Ejecución de Obras de Urbanización.

1. En aquellas unidades de ejecución en el que se haya fijado el sistema de actuación por Cooperación, los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización. La aplicación de este sistema exige la reparcelación de los terrenos, salvo que sea innecesaria de conformidad con lo previsto en la Ley. El Ayuntamiento podrá crear una Sociedad Urbanizadora con capital municipal o participar mayoritariamente en una empresa mixta, para ejecutar las obras, obviando con ello el trámite de licitación, cualquiera que fuere la cuantía de las obras. Así mismo, el Ayuntamiento podrá realizar convenios urbanísticos con las entidades urbanísticas colaboradoras para la ejecución de las obras.

2. En las unidades de ejecución que vayan a ser ejecutadas por el sistema de compensación los propietarios gestionan y realizan las obras de urbanización, cuyos proyectos se harán por encargo del Ayuntamiento o de la Junta de Compensación, correspondiendo el pago a la referida entidad urbanística colaboradora.

Artículo 60. Pago de los gastos de Urbanización.

1. Los gastos del Proyecto y de la ejecución de las obras de urbanización en el sistema de cooperación, corresponderán en todo caso a los propietarios de los terrenos situados en las unidades ejecución, por sí mismos, o a través de la entidad urbanística colaboradora, constituida para su gestión y siempre a través de estas entidades cuando en virtud de estas Normas sea obligatoria su constitución, salvo pacto en contrario.

2. El importe de estos gastos será abonado al Ayuntamiento, cuando hubiesen sido desembolsados por éste o le corresponde el desembolso en el futuro, de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

a) Deberán ser ingresados en efectivo en las arcas municipales con anterioridad a la adjudicación de las obras.

b) El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamientos o aplazamientos del pago de los costes de urbanización a solicitud de los particulares. El aplazamiento que se conceda no podrá ser superior a cinco años y el beneficiario deberá prestar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento.

c) Cuando el Ayuntamiento lo autorice y a estos efectos se establezca un convenio con los propietarios, podrá sustituirse el pago de todos o partes de los gastos de proyecto y de ejecución de la urbanización, mediante la cesión de éstos al Ayuntamiento, gratuitamente, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, de terrenos edificables en proporción suficiente para compensar tales gastos, cuyo importe deberá quedar establecido en el convenio.

Artículo 61. Regulación detallada del uso del suelo.

El régimen de aprovechamiento propio de cada unidad predial viene determinado por las presentes Normas, en razón de la clase de suelo a que pertenezca, y dentro de cada una de ellas, por la regulación correspondiente al ámbito de gestión en que se encuentre.

Artículo 62. Utilización Pública de los Terrenos.

Sin perjuicio de las cesiones obligatorias derivadas del planeamiento, se podrá exigir la utilización pública de las calles y aparcamientos en superficie particulares, así como los espacios libres entre las edificaciones que permanezcan de propiedad privada, cuando en virtud de las condiciones de ordenación, el aprovechamiento de tales superficies se haya acumulado en las zonas edificables, estando obligados sus propietarios a la conservación de los mismos.

Artículo 63. Vinculación del destino de los terrenos de cesión obligatoria.

1. El Ayuntamiento está obligado a afectar a los fines previstos en el Plan el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria de los terrenos destinados a dotaciones que recaen sobre los propietarios y no podrán cambiarse de destino, sino por modificaciones del Plan, manteniéndose en todo caso la titularidad pública de los terrenos.

2. El Ayuntamiento como propietario del derecho del diez por ciento del aprovechamiento urbanístico de un terreno, así como de los posibles excesos, podrá exigir la localización concreta de los terrenos donde hacer efectivos estos derechos, de acuerdo con las determinaciones y criterios del planeamiento urbanístico y del proyecto de compensación o de reparcelación.

CAPÍTULO 2

Regulación de los sistemas

Artículo 64. Sistemas generales: definición y tipos. (E)

1. Constituyen los sistemas generales aquellos elementos que, en conjunto e interrelacionados, forman la estructura general y orgánica del territorio y sirven de soporte físico para solucionar las necesidades de nivel general del municipio en cuanto a comunicaciones, espacios libres, equipamientos comunitarios y servicios técnicos.

2. Según su función, se distinguen los siguientes tipos:

A. Sistema general de comunicaciones:

A.1 Carreteras.

A.2 Vías pecuarias.

A.3 Vías urbanas.

B. Sistema general de espacios libres:

B.1 Parques urbanos.

B.2 Paseo Verde.

C. Sistema general de equipamientos y servicios urbanos:

C.1 Equipamientos educativos.

C.2 Equipamientos deportivos.

C.3 Equipamientos y servicios de interés público y social.

C.4 Cementerio.

D. Sistema general del dominio público hidráulico:

D.1 Arroyos.

D.2 Acuíferos.

D.3 Caños y Marismas.

E. Sistema general de infraestructuras:

- E.1 Conducción general y depósito abastecimiento agua.
- E.2 Estación depuradora y colectores aguas residuales.
- E.3 Conducciones, transportes de combustibles y sus instalaciones complementarias.
- E.4 Líneas transportes energía eléctrica y estaciones transformadoras.
- E.5 Red de Gas (gaseoducto).

3. Según su alcance se distingue:

a) Sistemas Generales municipales. Los que están vinculados al municipio.

b) Sistemas Generales Supramunicipales. Los que están vinculados además a otros municipios cercanos, siendo estos necesarios y útiles para el desarrollo de un territorio y no exclusivamente para el de la localidad donde se encuentra ubicado dicho sistema general.

- En el municipio de Hinojos nos encontramos con un sistema general supramunicipal denominado «Parque Los Centenales», y se trata de un parque interpretativo de especies forestales autóctonas y un centro interpretativo del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 65. Sistemas locales: Definición y tipos.

1. Constituyen los sistemas locales aquellos elementos que complementan la estructura integrada por los sistemas generales y sirven de soporte físico para solucionar las necesidades de comunicaciones, aparcamiento, espacios libres y dotaciones a nivel de barrio o de sector urbano.

2. Según su función, se distinguen los siguientes sistemas locales:

- A. Vías urbanas locales.
- B. Jardines y áreas juego niños.
- C. Equipamientos locales:
 - C.1 Equipamientos educativos.
 - C.2. Equipamientos deportivos.
 - C.3. Otros equipamientos.
- D. Dotaciones locales sin uso específico.

Artículo 66. Terrenos incluidos.

Forman parte de los sistemas, tanto aquellos terrenos que estén calificados y delimitados como tales en los planos de ordenación, como aquellos de cesión gratuita con destino a dotaciones y espacios públicos que delimiten los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Estudios de Detalle.

Artículo 67. Régimen jurídico de los sistemas.

1. Los sistemas generales y locales son de uso y titularidad pública. Por ello, los terrenos calificados como sistema, en general, deberán adscribirse al dominio público y destinarse al uso o servicio que determine el Plan.

2. No obstante, en el caso de los centros escolares concertados y otros servicios de gestión privada integrados en la planificación pública, se podrá mantener la titularidad privada siempre que no se modifique el uso de equipamiento propio del sistema al que estén adscritos.

3. La Administración Pública podrá obtener la titularidad de los terrenos calificados como sistema y de propiedad privada, mediante expropiación, cesión gratuita u ocupación directa, según lo establecido en los artículos 139 al 142 de la LOUA.

4. A estos efectos, se considerará Administración Pública el propio Ayuntamiento de Hinojos o la Administración Pública titular del Servicio.

5. La titularidad pública de los terrenos no será operativa hasta que la Administración Pública haya adquirido u ocupado los terrenos. Mientras ello no suceda, el suelo continuará siendo de propiedad privada, aunque quedará vinculado al uso señalado.

6. Los propietarios de terrenos calificados como sistema podrán exigir la efectividad de la titularidad pública por el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LOUA.

7. La titularidad pública de los terrenos destinados a sistemas no excluye la posibilidad de concesión de derechos de superficie, uso o gestión a particulares en los términos regulados por la legislación de régimen local, siempre que ello no signifique alteración del destino o menoscabo del servicio previsto en este Plan General. Tampoco se excluye en las urbanizaciones de iniciativa privada la posibilidad de que el mantenimiento corra a cargo de los propietarios en los términos del artículo 153 de la LOUA.

CAPÍTULO 3

Sistemas Generales

Artículo 68. Sistema general de Comunicaciones. (E)

1. El sistema general de Comunicaciones está integrado por los elementos que posibilitan el tráfico de vehículos y las comunicaciones interurbanas y territoriales, así como las vías urbanas básicas que estructuran el núcleo urbano, comunican sus partes entre sí y canalizan el tráfico. Dentro de este sistema se integran las carreteras, los caminos rurales más importantes y las vías urbanas básicas.

a) El sistema general de carreteras comprende los terrenos ocupados por la infraestructura y la franja de dominio público de 3 mts. a cada lado de la calzada. En estos terrenos, el uso del suelo y la edificación se regirán por lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y otras disposiciones que la complementen o sustituyan, como las modificaciones de la disposición adicional novena de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

b) El sistema general de vías urbanas está formado por las calles principales del núcleo urbano, tanto las existentes como las previstas en el Plan o las que pueda prever el planeamiento de desarrollo. En este sistema, los usos permitidos serán únicamente los de tráfico y estacionamiento de vehículos, tránsito de personas, y los usos provisionales que pueda autorizar el Ayuntamiento sin ningún tipo de edificación permanente.

c) El sistema general de vías pecuarias está integrado por los elementos de la red de vías pecuarias catalogados por la Administración de la Junta de Andalucía, en todo el ancho de dominio público que según lo establecido en la Ley 3/1.995 de Vías Pecuarias de 23 de marzo y en el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (Decreto 155/1998 de 21 de Julio), son los siguientes:

Según su artículo 39, apartado 1, las Vías Pecuarias tendrán la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

NOMBRE	ANCHO LEGAL	LONGITUD APROX.
Vereda de Benafique	20,00 m	6.300 m
Vereda de Hinojos	20,00 m	13.550 m
Vereda del Carril del Lobo	20,00 m	6.973 m
Vereda del Camino de Sevilla y Rocío	20,00 m	15.677 m

En estos terrenos, el uso del suelo y la edificación se regularán por lo establecido en la mencionada legislación.

Artículo 69. Sistema general de espacios libres. (E)

1. El sistema general de espacios libres está formado por los parques, jardines y áreas de ocio y recreo que tienen como función completar la estructura urbana, mejorar el medio ambiente y el paisaje, y permitir esparcimiento, las actividades al aire libre y el contacto con la naturaleza de la población, así como el tránsito de ganado; y está integrado por las vías pecuarias, los parques rurales y los parques urbanos.

2. Integran el sistema general de parques urbanos los espacios libres situados en el núcleo urbano o en su perímetro que sirven a las necesidades de su población en general. Los usos permitidos serán los de esparcimiento, paseo y juego. La urbanización será en general a base de vegetación y arbolado, aunque se permitirán pistas deportivas siempre que no ocupen más del 25% de la superficie total.

Artículo 70. Sistema general de equipamientos y servicios urbanos. (E)

1. Constituyen el sistema general de equipamientos y servicios urbanos, los destinados a acoger usos de equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, culturales, administrativos y religiosos y los servicios urbanos de Administración Pública, mercados, mataderos, cementerios, policía y seguridad, defensa y otros de titularidad y gestión pública o integrados en las redes públicas. A efectos de su régimen urbanístico, se distinguen los equipamientos educativos, los equipamientos deportivos, los equipamientos y servicios de interés público y social, y el servicio de cementerio.

2. En los terrenos calificados como sistema general de equipamientos educativos sólo se admitirán los usos públicos docentes y las edificaciones vinculadas a ellos.

3. En los terrenos calificados como sistema general de equipamientos deportivos sólo se admitirán los usos públicos deportivos y las edificaciones vinculadas.

4. En los terrenos calificados como sistema general de equipamientos y servicios de interés público y social se permitirán todos los usos de dotaciones y servicios urbanos relacionados en el apartado 1 de este artículo y la edificación vinculada a ellos.

5. En los terrenos calificados como sistema general de cementerio se admitirá el uso de cementerio municipal y el de parques y jardines urbanos.

Artículo 71. Sistema general de ríos y arroyos. (E)

Constituyen el sistema general de ríos y arroyos los cauces y márgenes de los arroyos, los embalses, y otros bienes integrantes del dominio público hidráulico según se definen en la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio) y el reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) y tendrán la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. En estos terrenos el régimen de uso del suelo y edificación será el que establecen estas disposiciones y los Planes que las desarrollen.

En la zona de servidumbre establecida en 5 m no se podrá edificar, salvo en casos muy justificados.

En la zona de policía establecida en 100 m, se exigirá la autorización previa de la Cuenca del Guadalquivir, y de la Administración, estudiándose cada caso en particular.

La red de drenaje está compuesta por:

Al Norte: Los Arroyos

Arroyo de Pilas

Arroyo del Algarbe

Arroyo de la Cañada Mayor

Arroyo La Mayor

Arroyo del Partido

Arroyo de la Palmosa

Al Sur: Los Caños

Caño Pescador

Caño Molino

Caño del Guadiamar

Caño de las Zarzas

Madre de las Marismas del Rocío

Artículo 72. Sistema general de infraestructuras técnicas. (E)

1. El sistema general de infraestructuras técnicas está integrado por los elementos principales de las redes de servicios técnicos de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, tratamiento de residuos sólidos, y transportes de combustible.

2. Dentro de este sistema se incluyen los siguientes elementos: embalse, conducciones y depósitos abastecimiento de agua, instalaciones de tratamiento de aguas residuales, conducciones de transporte de combustible, y líneas de transporte y estaciones transformadoras de energía eléctrica.

3. Se consideran afectos a la calificación de sistema de infraestructuras, los terrenos ocupados físicamente por las redes e instalaciones y, en su caso, las franjas de dominio público alrededor de ellas previstas en la legislación.

4. En los terrenos calificados como sistema de infraestructuras, sólo se permitirán los usos propios de cada infraestructura y las instalaciones y edificaciones vinculadas a su ejecución, funcionamiento y entretenimiento.

CAPÍTULO 4

Sistemas Locales

Artículo 73. Sistema local de red viaria y aparcamiento. (P)

1. Forman parte de este sistema las calles existentes o previstas por el Plan General o por los Planes Parciales y Especiales y Estudios de Detalle que los desarrollen, que no estén incluidas en el Sistema General de Vías Urbanas Básicas.

Artículo 74. Sistema local de jardines y áreas de juego de niños. (P)

1. El sistema local de jardines y áreas de juego de niños, está integrado por los jardines, plazas y áreas de recreo y juego de niños destinados al esparcimiento cotidiano de la población de cada una de las barriadas o partes del núcleo urbano, e incluye tanto los terrenos delimitados como tales en los planos de ordenación del Plan como los que prevean con este fin los Planes Parciales y Estudios de Detalle.

2. En estos terrenos sólo se permitirá el uso de parques y jardines urbanos.

Artículo 75. Sistema local de equipamientos. (P)

1. El sistema local de equipamientos está integrado por los terrenos destinados a acoger usos de equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, culturales y religiosos cuyo ámbito de servicio es una barriada o parte del núcleo urbano; y lo forman tanto los terrenos calificados así en el Plan, como los que califiquen los Planes Parciales y Estudios de Detalle que lo desarrollen. Dentro de este sistema se distinguen los equipamientos educativos, los equipamientos deportivos y el resto de equipamientos locales.

2. En los terrenos calificados como sistema local de equipamientos educativos sólo se podrán localizar usos docentes.

3. En los terrenos calificados como sistema local de equipamientos deportivos sólo se podrán localizar usos deportivos

4. En los terrenos calificados como sistema local de otros equipamientos locales, se podrán dar usos de dotaciones y servicios públicos sanitarios, asistenciales, culturales, mercados, administrativos y religiosos.

LIBRO II

TÍTULO I

NORMAS GENERALES DE LOS USOS

CAPÍTULO 1

Aplicación, clases y tipos de usos

Artículo 76. Definición.

Son Normas Generales de los usos, aquellas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para cada uno tenga dispuesto el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 77. Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el Suelo Urbano y Urbanizable, y también se ajustarán a ellas los instrumentos planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

2. Los usos en el Suelo No Urbanizable se regularán además en su Título correspondiente, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente.

Artículo 78. Uso Principal. (P)

Es el uso común o predominante de una zona o sector.

Artículo 79. Uso Global, Uso Pormenorizado. Tipología. (E)/(P)

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento, los usos y tipos característicos pueden ser:

- Globales: Aquel que el Plan General o los Planes de Sectorización asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admiten la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios o como usos compatibles. (E)

1. Complementarios: Aquellos que por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan General, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

2. Compatibles: Aquellos cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

Los usos globales son los relacionados a continuación:

1. Residencial.
2. Industrial.
3. Terciario.
4. Espacios libres.
5. Dotacional.
6. Servicios infraestructurales y de transporte.
7. Agrícola.
8. Ganadero.
9. Forestal.
10. Cinegético.

- Pormenorizado: Es aquel que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan, asignan a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. (P)

Los Usos Pormenorizados también pueden ser en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación que se desarrollen:

1. Exclusivo: Aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

2. No Exclusivo: Aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

Los usos globales y pormenorizados son los relacionados a continuación: (E)/(P)

1. Uso Global Residencial
 - R-1: Unifamiliar aislada.
 - R-2: Unifamiliar en hilera.
 - R-3: Unifamiliar adosada.
 - R-4: Protección Oficial.
2. Uso Global Industrial.
 - Industrial común.
3. Uso Global Terciario.
 - Oficinas.
 - Comercial.
 - Hotelero.
 - Locales de reunión y ocio...
4. Uso Global Espacios Libres.
 - Espacios libres común.
5. Uso Global Dotacional
 - Docente
 - Asistencial
 - Aparcamiento
 - Religioso
 - Cementerio
 - Deportivo
 - Institucional
 - Administración Pública
 - Socio-Cultural...
 - Mercado
6. Uso Global Servicios Infraestructurales y de Transporte
 - Electricidad
 - Telefonía
 - Abastecimiento de agua
 - Estación de autobuses
 - Saneamiento y depuración
 - Recogida de RSU...
7. Agrícola.
 - Regadío.
 - Secano.
 - Huertas.
 - Viveros e invernaderos.
 - Frutales...
8. Ganadero.
 - Intensivo.
 - Extensivo.
9. Forestal.
10. Cinegético.

Artículo 80. Uso Prohibido. (P)

1. Uso Prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

2. Son Usos Prohibidos:

- a) Los usos que no sean los determinados o los permitidos en la zona de que se trate.
- b) Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.
- c) Los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes.
- d) Los no especificados directamente para cada zona.

Artículo 81. Uso Público y Uso Privado. (P)

Usos Públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

Usos Privados, son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 82. Cuadro de Usos. (E)/(P)

1. Los usos regulados en el presente Plan General y en los instrumentos que lo desarrollan son los relacionados en el cuadro de Tipos de Usos que se incluye en este Título.

2. Los usos globales admiten como uso dominante, cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento. (E)

3. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante. (P)

CAPÍTULO 2

Disposiciones comunes a todos los usos

Artículo 83. Condiciones de los Usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título será de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afectasen a los elementos o parámetro que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificio existentes, en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

4. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

Artículo 84. Tipos de Ordenación. (P)

La ordenación física de las zonas según la forma en que se disponen las edificaciones sobre la parcela y su relación con el espacio vial se regula por los siguientes tipos:

a) Núcleo antiguo: corresponde a los sectores urbanos de mayor antigüedad que conforman el asentamiento inicial e histórico de la población, desde sus orígenes hasta la aparición de los «ensanches» como fórmula de expansión de los núcleos urbanos. Las condiciones de edificación se regulan básicamente en función de un índice de intensidad de edificación por parcela y mediante la adaptación de la altura, anchura y alineaciones de fachada, cuerpos salientes, cubiertas y espacios libres de parcela, el carácter y condiciones volumétricas determinadas por la edificación antigua existente en el entorno.

b) Edificación en Línea: corresponde a la edificación entre medianeras a lo largo del frente continuo de un vial y con condiciones de edificación que se regulan básicamente por las dimensiones y forma de la manzana, la profundidad edificable y la altura reguladora máxima según la anchura del vial. Es una tipología utilizada fundamentalmente por vivienda unifamiliar o plurifamiliar.

c) Edificación aislada: corresponde a la edificación que mantiene generalmente unas distancias al vial y a la propiedad vecina. Viene fijada en base a la forma y dimensiones de las parcelas con condiciones de edificación reguladas básicamente un índice de edificabilidad, una altura máxima, un porcentaje de ocupación máxima de parcela y unas distancias mínimas a los límites de la parcela.

Es una tipología utilizada por cualquier uso, fundamentalmente por equipamiento y otros usos no residenciales. Este tipo de ordenación corresponde también a las edificaciones de origen rural, colocadas o soportadas por caminos como resultado del proceso de colonización del territorio y formadas a partir de un cuerpo principal y de sus sucesivas ampliaciones.

d) Edificación en Hilera: corresponde a la edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares conjunto de proyectos unitarios de cómo mínimo 30 unidades residenciales.

Artículo 85. Viviendas interiores.

No se permiten viviendas interiores de nueva planta, entendiéndose como tales, aquellas que no tengan al menos una habitación vividera, recayente a fachada a la vía pública.

En el caso de actuaciones en edificaciones singulares protegidas, se permitirán las viviendas interiores recayentes a un patio de manzana o viario privado. Sus condiciones de edificación serán las de la zona en la que se encuentre, considerando el patio o viario privado como espacio público. Los patios de manzana de nueva creación tendrán como mínimo una superficie de 70 m² y se pueda inscribir un círculo de 7 m.

Artículo 86. Parámetros de Ordenación.

Se establecen los siguientes parámetros de ordenación:

1. Superficie de techo edificable: es la máxima superficie cubierta edificable, suma de todas las superficies de las plantas que tengan la consideración de planta baja y planta piso.

Serán computadas también, para el cálculo de esta superficie, las correspondientes a los cuerpos salientes cerrados o semicerrados y los patios que se cierren. No serán computadas las superficies de porches abiertos ni las de los cuerpos salientes abiertos. Tampoco computarán para el cálculo los sótanos o semisótanos.

2. Índice de edificabilidad bruto: es el límite máximo de edificabilidad expresado en m²t/m²s (metros cuadrados techo edificable por metros cuadrados de suelo) para toda la superficie de cada unidad de zona.

3. Índice de edificabilidad neta: es la relación existente entre la superficie de techo edificable y la superficie de suelo de parcela expresada en m²t/m²s (metros cuadrados de techo edificable por metro cuadrado de suelo de parcela).

4. Ocupación de la parcela: es la relación existente entre la superficie ocupada por la edificación en planta baja y la superficie total de la parcela expresada en%

No computan a efectos de ocupación, las correspondientes a terrazas o porches que se encuentren abiertos ó solo cerrados en uno de sus lados; computando al 50% las que tenga mayor proporción de fachada cerrada que abierta.

Artículo 87. Definición de los conceptos. (P)

a) Parcela: se entiende por parcela una porción de suelo susceptible de ser edificado.

b) Solar: parcela que reúne las condiciones de superficie y urbanización establecidas en estas Normas y se considera apta para ser edificada inmediatamente.

c) Planta baja: planta del edificio a nivel de la rasante del vial, en el sistema de ordenación por alineación de vial y a nivel del terreno en el sistema de ordenación por edificación aislada, con las tolerancias y límites que señalan las Normas.

d) Planta sótano: la situada a nivel inferior a la planta baja.

e) Planta piso: toda planta de la edificación que esté a un nivel superior a la planta baja.

f) Cuerpo principal del edificio: es la parte edificada que corresponde al uso predominante de la construcción y define su volumen principal.

g) Construcciones auxiliares: son las construcciones correspondientes a usos complementarios y al servicio del edificio principal, tales como almacenes, garajes, corrales, etc., que puedan formar parte del cuerpo principal o ir como edificaciones independientes.

h) Elementos técnicos de las instalaciones: son aquellas partes integrantes de los servicios del edificio de carácter común que tienen la condición de elementos técnicos y no suponen posibilidad de aprovechamiento para otros usos.

i) Cuerpos salientes: son los cuerpos ocupables cerrados, semicerrados o abiertos, que sobresalen de la línea de fachada, de la alineación interior o de la alineación de la edificación.

j) Elementos salientes: son elementos constructivos no ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, de la alineación interior o de la alineación de la edificación.

k) Patio de luces: es el espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a iluminar y ventilar las dependencias del edificio.

l) Patios de ventilación: es el espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a iluminar y ventilar escaleras o dependencias que no sean dormitorios ni estancias donde se habita normalmente.

m) Pozos de ventilación: es el volumen no edificado destinado a la ventilación exclusiva de baños y lavabos.

n) Chimeneas de ventilación: son conductos de ventilación para uso exclusivo de baños y lavabos.

Artículo 88. Planta baja. (P)

1. En el sistema de ordenación por alineación de vial, la planta baja es aquella cuyo pavimento esté situado entre 0,60 m por encima o 0,60 m por debajo de la rasante del vial en los puntos de menor y mayor cota, respectivamente, del solar. Si por efecto de la pendiente resultara más de una planta dentro de estos

límites, la planta baja será la de posición inferior. En los casos de parcelas que tengan fachada a dos viales opuestos, se referirá a la cota de planta baja en cada frente.

En el sistema de ordenación de edificación aislada se entiende por planta baja la que tenga el pavimento situado a más ó menos 1 metro de la cota del terreno natural o modificado.

2. La altura libre mínima y máxima de la planta baja serán de 2,80 m y 4,00 m, respectivamente.
3. Se prohíbe la entreplanta, en cualquier nivel de la edificación, exceptuándose para uso industrial.

Artículo 89. Planta sótano y semisótano. (P)

1. Las plantas sótano son las situadas a nivel inferior a la planta baja, y siempre que su techo esté menos de 1,50 m sobre el nivel definitivo del suelo exterior.

2. La planta semisótano es aquella que tiene el plano de suelo a cota inferior de las rasantes de referencia y el plano de techo por encima de dicha cota. La cara inferior del forjado de techo de los semisótanos no podrá estar a una cota superior a noventa centímetros (0,90) metros de la rasante media de referencia.

3. Las plantas sótano y semisótano no cuentan en el cálculo de la superficie de techo edificable.

4. En los sótanos y semisótanos no se permite el uso de vivienda ni la ubicación de habitaciones en los usos hotelero o sanitario.

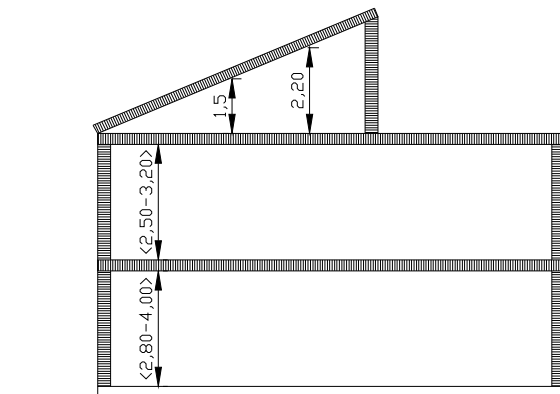
5. La altura libre mínima de las plantas sótano y semisótano será de 2,20 m.

Artículo 90. Altura de las plantas piso. (P)

1. La altura libre mínima de las plantas piso terminadas será de 2,50 m y la máxima de 3,20 m.

2. En el caso de planta bajo-cubierta habitable, la altura libre mínima podrá ser de 1,50 m en los puntos más bajos. Sin embargo, la altura media interior de la planta tendrá que ser como mínimo de 2,20 m.

3. Los usos permitidos bajo cubierta estarán vinculados a los de la planta inmediatamente inferior.



Artículo 91. Altura máxima de la edificación. (P)

Será determinada según las distintas zonas, recogiendo en metros y en relación con el número de plantas de cada edificio.

La altura máxima será la correspondiente a la distancia desde el pavimento exterior hasta la cara superior del último forjado.

En edificación de una sola planta, la altura máxima es de 4,00 m.

En edificación de dos plantas, la altura máxima será de 7,50 m.

En edificación de tres plantas, la altura máxima será de 9,50 m.

En viales con pendiente acusada, la altura de la edificación se medirá al centro de fachada si es menor de 12 m. Cuando la fachada sea superior a 12 m, se dividirá en fragmentos de dicha longitud, para tomar el punto de medida en el centro de cada fragmento.

En el caso de parcelas que den a distintas calles que tengan una diferencia de cota entre ellas superior al 15%, se definirá una línea teórica que una estas dos rasantes exteriores. La altura permitida en todas las fachadas podrá mantenerse en el interior de la parcela hasta una profundidad de 9 m, y a partir de ella, la edificación se deberá escalonar computándose la altura desde la línea teórica antes mencionada. En caso en que la distancia entre fachadas opuestas sea inferior a 18 metros, se podrá mantener la altura permitida en cada fachada, hasta la mediatriz de dicha distancia.

La altura máxima de cubierta con respecto a la cara superior del último forjado será de 3,20 m.

Artículo 92. Elementos técnicos de las instalaciones. (P)

Los volúmenes correspondientes a los elementos técnicos de las instalaciones se tendrán que prever en el proyecto de edificación como composición arquitectónica conjunta en todo el edificio. Las dimensiones correspondientes a estos elementos estarán en función de las exigencias técnicas de cada edificio o sistema de instalación.

Se prohíbe la colocación de los mismos en fachada.

Artículo 93. Cuerpos salientes. (P)

1. Son cuerpos salientes cerrados los miradores y tribunas con cerramientos de todo el perímetro exterior. Son cuerpos salientes semicerrados los que tengan cerrado alguno de sus lados laterales. Son cuerpos salientes abiertos los que no tiene ningún tipo de cerramiento, y se asimilan al concepto de balcón.

2. La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable.

La superficie en planta de los cuerpos salientes semicerrados computará en un cincuenta por ciento a los efectos de la superficie de techo edificable.

Los cuerpos salientes abiertos no se computarán en el cálculo de la superficie de techo edificable.

3. Los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3 m de la rasante de la acera.

4. No se admiten cuerpos salientes cerrados o semicerrados en calles de anchura inferior a 8 m.

5. No se permiten los cuerpos salientes cerrados o semicerrados en los espacios libres interiores de manzana y, en general, cuando sobrepasen la profundidad señalada en los planos de ordenación para cada zona. Tampoco se autorizaran cuerpos salientes cerrados en aquellas calles o tramos de calle en los cuales la edificación preexistente se caracterice mayoritariamente por la no utilización de estos elementos arquitectónicos.

Artículo 94. Vuelo máximo de los cuerpos salientes. (P)

1. El vuelo máximo de los cuerpos salientes se definirá en las Normas correspondientes a cada zona con un máximo de 50 cm, y estarán situados como mínimo a 3 m de la rasante.

2. Los cuerpos salientes tendrán que separarse de las paredes medianeras un mínimo de 60 cm.

3. En las alineaciones interiores, los cuerpos salientes abiertos no podrán volar más de 50 cm del plano del edificio.

4. Los cuerpos salientes abiertos podrán ocupar como máximo las 2/3 partes de la longitud de la fachada, excepto en los casos en que se defina expresamente la ocupación máxima en las Normas de zona. Cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud, y la distancia entre ellos mínima será de 50 cm.

Los cuerpos salientes cerrados o semicerrados no podrán ocupar más de la mitad de la longitud de vuelo.

Artículo 95. Elementos salientes. (P)

1. Se admiten los elementos salientes que no excedan en más de 0,15 m del plano de fachada.

2. Los aleros y cornisas podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0,50 m.

Artículo 96. Ventilación e iluminación. (P)

a) En los edificios de viviendas los dormitorios y estancias tendrán que recibir ventilación e iluminación, al menos por patios de luces. Las otras dependencias complementarias y las escaleras podrán hacerlo mediante patios de ventilación. Se permite también que las escaleras puedan tener iluminación y ventilación cenital.

b) La ventilación e iluminación por medios técnicos, sin utilización de patios de luces o patio de ventilación, se admitirá para dependencias o piezas auxiliares de las viviendas no destinadas a dormitorios y estancias cuando se aseguren las condiciones higiénicas.

c) La ventilación y la iluminación de los locales de trabajo y estancia destinados a uso comercial y de oficinas podrá realizarse por patios de luces.

Se permitirá también la ventilación e iluminación mediante elementos técnicos de probada eficacia que aseguren condiciones adecuadas de higiene.

d) Para la ventilación exclusiva de baños y lavabos se podrán utilizar pozos de ventilación y chimeneas de ventilación.

2. En las obras de adición de nuevas plantas sobre edificios ya construidos serán también de aplicación las normas sobre ventilación e iluminación en las partes nuevas.

Artículo 97. Patios de luces. (P)

1. Las dimensiones del patio de luces tendrán que permitir inscribir en su interior un círculo de tres metros de diámetro mínimo. Su superficie mínima será de 9 m².

2. Para aquellos edificios con una anchura de fachada inferior a 4,5 m y cuya altura no sea superior a planta baja y dos plantas piso, se admitirá que las dimensiones mínimas del patio de luces sean asimilables a las de los patios de ventilación, siempre que no sirvan para la ventilación e iluminación de la estancia principal.

3. El patio de luces podrá ser mancomunado. A los efectos de estas Normas será indispensable que la mancomunidad de patio de luces entre dos fincas colindantes se establezca por escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

4. Los patios de luces se podrán cubrir con claraboyas, siempre que se deje un espacio periférico libre que permita la ventilación, con una superficie mínima igual a la del patio de luces. La separación mínima de la claraboya al perímetro construido del patio debe ser como mínimo de 1 m.

5. Se permite cubrir patios en planta baja para uso distinto al residencial.

6. En edificios preexistentes que dispongan de la edificabilidad máxima permitida en su zona, consumida o sobrepasada, se respetará ese derecho de edificabilidad pero no se permitirá el cubrir los patios en planta baja.

Artículo 98. Patios de ventilación. (P)

1. Las dimensiones del patio de ventilación han de permitir inscribir en su interior un círculo de dos metros de diámetro mínimo. Su superficie mínima será de 4 m².

2. Los patios de ventilación podrán ser mancomunados con las mismas condiciones que se fijan para los patios de luces.

3. Los patios de ventilación podrán cubrirse con claraboyas, siempre que se deje un espacio periférico libre que permita la ventilación, con una superficie mínima igual a la del patio. La separación mínima de la claraboya al perímetro construido del patio debe ser como mínimo de 0,50 m.

Artículo 99. Pozos de ventilación. (P)

1. Las dimensiones del pozo tendrán que permitir inscribir en su interior un círculo de 100 cm de diámetro mínimo.

2. Los pozos de ventilación tendrán que ser registrables.

Artículo 100. Chimeneas de ventilación. (P)

1. El uso de estos conductos de ventilación forzada se permitirá siempre que se cumplan los requisitos mínimos de las Normativas en vigor de aplicación a dicha instalación.

2. La altura de estos conductos se sobreelevará como mínimo 60 cm sobre su intersección con el plano horizontal de cubierta, o sobre la limatesa superior más cercana, cumpliendo las especificaciones del Código Técnico de la Edificación, en su caso.

3. La altura final de los elementos técnicos de las instalaciones podrán exceder de la altura reguladora máxima de cada zona.

TÍTULO II

TIPO DE ORDENACIÓN DE EDIFICACION

CAPÍTULO 1

Condiciones y definiciones generales

Artículo 101. Conceptos. (P)

a) Alineación de vial: es la línea que establece el límite a la edificación siguiendo el recorrido del vial.

b) Línea de fachada: es el tramo de alineación de vial perteneciente a cada parcela.

c) Anchura de vial: es la distancia entre las dos alineaciones de un vial.

d) Altura reguladora máxima: es el límite de altura que pueden alcanzar las edificaciones.

e) Número máximo de plantas: es el número máximo de plantas permitidas dentro del límite de la altura reguladora.

f) Medianera: es la parte lateral límite entre dos edificaciones o parcelas. También puede ser una pared común a dos fincas. En este caso, el eje de la misma constituye el límite entre las dos parcelas.

g) Manzana: superficie de suelo formando un polígono cerrado delimitado por las alineaciones de vialidad colindantes.

h) Línea de profundidad edificable: es la línea que limita la edificación por la parte posterior de la parcela y que queda definida en los planos de ordenación de las presentes Normas.

i) Espacio libre interior de manzana: es el espacio interior resultante de aplicar las profundidades edificables, en el ámbito de la manzana, que permanecerá libre de edificación o solo edificable en planta baja, cuando sea el caso.

j) Parcela mínima edificable: se considerará la parcela histórica, estando o no edificada y que cumpla la condición de estar incluida en el registro de Catastro vigente. En zonas de nueva creación, la parcela mínima será detallada según cada zona. En ambos casos, se considera como la superficie de terreno mínima en un proceso de urbanización o edificación.

Artículo 102. Altura reguladora. (P)

1. La altura reguladora de la edificación y el número máximo de plantas se fijan en la normativa de zona correspondiente.

Este criterio no afecta a la altura de los edificios preexistentes que se respeta aunque supere los criterios propios de la zona. Sin embargo, en la ampliación del volumen o techo de los edificios preexistentes la nueva creación tendrá que respetar la altura máxima establecida por los planos de ordenación o por la normativa de la zona correspondiente. Así mismo, la altura máxima establecida se hará efectiva en las nuevas construcciones que se realicen como consecuencia de la demolición y sustitución total o parcial de las existentes.

2. Por encima de la altura reguladora máxima solo se permitirán:

a) La cubierta terminal del edificio, de pendiente inferior al 35% cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas, a una altura superior a la reguladora máxima y vuelo máximo determinado por la salida de los aleros. Los trasteros que resulten no serán habitables (excepto en los edificios unifamiliares).

b) Áticos o castilletes retranqueados tres metros sobre alineación de fachada no habitables (excepto en los edificios unifamiliares) cuya superficie construida no exceda el 25% de la superficie de la planta inferior, y en ningún caso supere los 25 metros cuadrados construidos.

La superficie de esta edificación será computable a efectos de parámetros de edificabilidad.

Estas edificaciones no podrán poseer una altura libre superior a 2,60 m.

c) Las cámaras de aire y elementos de cobertura en casos en que haya azotea o cubierta plana, con una altura total máxima de sesenta (60) centímetros.

d) Dependencias de chimeneas, cuartos de máquinas, antenas colectivas y pararrayos, con un retranqueo mínimo de 3 m sobre la línea de fachada.

Artículo 103. Tratamiento de medianeras. (P)

1. Cuando a consecuencia de diferentes alturas, profundidades edificables u otras causas puedan aparecer medianeras al descubierto, éstas tendrán que acabarse como una fachada más del edificio, debiendo, como mínimo, ser enfoscadas y pintadas.

2. Solo se podrán edificar los solares que tengan la medianera formando un ángulo con la perpendicular a la fachada en el punto de intersección inferior a 25°. En los otros casos se tendrá que proceder a una regularización de los solares para que cumplan la condición indicada. Se exceptúan de esta norma los solares que tengan un lado de medianera ocupado por edificaciones que imposibiliten la regularización de los solares para que cumplan la condición indicada.

Artículo 104. Profundidad edificable. (P)

1. La profundidad edificable se delimita por la línea de fachada y la línea posterior de edificación, grafadas en los planos de las presentes Normas.

En el caso de zonas de nueva construcción en las cuales la línea de profundidad edificable resulta paralela a la línea de fachada, la profundidad indicada se medirá perpendicularmente a la línea de fachada.

2. La profundidad edificable resultará del trazado, en posición equidistante de las fachadas a la vía pública, de una figura parecida a la de la manzana.

3. En suelo urbano los planos de ordenación fijan la línea de profundidad edificable, según los criterios adecuados para cada zona. Este criterio no afecta a la profundidad edificada de los edificios preexistentes que se respeta, aunque supere la que resulta de la aplicación de los criterios propios de la zona. Sin embargo, en la ampliación del volumen o techo de los edificios preexistentes, la nueva construcción tendrá que respetar la profundidad edificable fijada. En cualquier caso, tendrá aplicación preferente la cuantificación expresa de la profundidad edificable, si los planos de ordenación prevén la medida de este parámetro en metros lineales.

CAPÍTULO 2

Ordenanzas generales de uso

Artículo 105. Clasificación. (E)

Se consideran los usos globales siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Dotacional.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.
- Agrícola
- Ganadero.
- Forestal
- Cinegético

Artículo 106. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas por separado.

Artículo 107. Categorías de uso residencial. (E)/(P)

El uso residencial corresponde al Edificio o parte de él destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal, incluyendo las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares. (E)

Podrán ser: (P)

- Vivienda Unifamiliar: corresponde a una única unidad familiar, situada en una parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso independiente o exclusivo desde la vía pública.
- Vivienda Bifamiliar: la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas exclusivamente en forma vertical.
- Vivienda Plurifamiliar: edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes, correspondientes a distintas unidades familiares.
- Residencial comunitario: Comprende aquellos edificios destinados a residencia temporal de personas no comprendidas en el uso hotelero ni en el sanitario-asistencial como serían colonias, albergues, residencias religiosas y otros similares

Todas las determinaciones que se definen en estas Normas son de aplicación a todas las categorías de vivienda.

Artículo 108. Uso Turístico (camping). (E)/(P)

Se denominan edificaciones e instalaciones para uso turístico las contempladas Ley 12/99, de 15 de diciembre, del Turismo y Decreto 20/02, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. (E)

Se entiende por establecimiento de camping, caravaning, campamentos o similares, el espacio de terreno debidamente delimitado y dedicado a la convivencia agrupada de personas al aire libre mediante albergues móviles que queden un máximo de once meses en el mismo espacio de terreno, y que dispongan de las instalaciones y los servicios mínimos que se establezca reglamentariamente. (P)

Artículo 109. Terciario. (E)/(P)

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes: (E)

- Comercio: Locales abiertos al público destinados a compra-venta al por menor o permuta de mercancías, y locales destinados a prestación de servicios privados al público. Este uso no implica la adscripción de la totalidad de un edificio. (P)
- Hostelería: Se incluyen restaurantes, bares, cafeterías y similar. (P)
- Turístico: Este es el uso aplicable a edificios destinados a residencia temporal para transeúntes, como pueden ser hoteles, apartahoteles, moteles y, en general, los del ramo de hostelería. (P)
- Instalaciones Socio recreativas privadas: cines, locales de asociaciones políticas o culturales. (P)
- Oficinas: En este uso se incluye el de las actividades administrativas y burocráticas, de carácter público o privado, los de la banca, seguros, despachos profesionales. Este uso no implica la adscripción de la totalidad de un edificio. (P)

- Uso Almacén: Es el uso que corresponde a locales abiertos al público, destinados al comercio, no incluidos en el uso comercial, a los locales de comercio al por mayor y a los almacenes no incluidos ni directamente ligados a la actividad manufacturera. (P)

Todas las instalaciones deberán cumplir con la legislación específica aplicable en cada caso.

Artículo 110. Uso Industrial. (E)/(P)

Es el uso correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones, que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso embalado, transporte y distribución. Se incluyen también en este uso los almacenes destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. (E)

Se exceptúan almacenes anejos a comercios y oficinas.

Se establecen seis categorías:

1.^a Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el uso de la zona donde se emplacen. (P)

2.^a Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar, y pequeños almacenes con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso. (P)

3.^a Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes que es posible admitirlas en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumplan con las limitaciones impuestas por la GICA (Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), para la protección del medio ambiente. (P)

4.^a Garajes-Aparcamientos vinculados a la vivienda al servicio del usuario, servicios del automóvil y estaciones de servicio, edificios e instalaciones dedicados la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. (P)

Se distinguen los siguientes tipos:

a) Garaje-aparcamiento: es todo lugar de uso privado, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase vinculados a la vivienda donde se enmarca, incluidos los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches. (P)

b) Talleres del automóvil: los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase. (P)

c) Estaciones de servicio: instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinas, gasoil. (P)

5.^a Industria en general: corresponde a aquellas industrias que, incluidas en la ley 7/2007 sobre Gestión Integral de Calidad Ambiental que aún con las medidas correctoras adecuadas, no pueden incorporarse al conjunto urbano. (P)

6.^a Industrias Agropecuarias y de extracción: corresponden a aquellas industrias no situadas en Suelo Urbano, debido a sus peculiares características: (P)

- Localización:

1. En edificios de viviendas.

2. En edificios independientes en zonas residenciales.

3. En zonas completas edificadas como industriales.

4. En zonas alejadas del Suelo Urbano y Urbanizable, situadas en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con su normativa.

- Condiciones:

1. Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente apartado estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad. (E)

2. Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación. (E)

- Tolerancia Industrial:

1. En los edificios existentes o zonas edificables con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones: (E)

a) Adaptación en el periodo de un año a las Normas exigidas según la legislación vigente, si no las cumplen en las fechas de Aprobación Definitiva de estas Normas.

b) Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia y, en general, a lo regulado por estas Normas.

Artículo 111. Equipamiento Dotacional. (E)/(P)

Son edificios o parte de ellos que con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos. (E)

El Equipamiento Dotacional se clasifica: (P)

A. Dotacional.

1. Docente.
2. Deportivo.
3. Social.
 - Sanitario.
 - Cultural
 - Asistencial.
4. Espacios Libres.
 - Áreas de juego.
 - Jardines.
 - Sistema General.

B. Institucional.**C. Servicios Técnicos.****D. Diversos.**

1. Religioso.
2. Garajes-Aparcamientos (más de una plaza): es todo lugar de uso público, destinado y adecuado a la estancia de vehículos de cualquier clase, localizados en edificios, exentos o compatibles con otro uso.

Artículo 112. Uso Agrícola. (E)

Recoge las parcelas cultivadas, tanto en el interior del núcleo urbano, en forma de huertos, como en el suelo rústico.

- Uso Agrícola de regadío: Pertenecen a este uso, los cultivos intensivos de regadío, abarcando distintas especies: herbáceos, forrajeros, etc. (P)
- Uso Agrícolas secano: Pertenecen a este uso, los cultivos intensivos de secano, abarcando distintas especies: olivo, vid, etc. (P)
- Uso Agrícola de Huertas: Cultivos en pequeña escala de hortalizas, acompañados a veces de cultivos frutales. (P)
- Uso Agrícola de Viveros e Invernaderos: Plantas y semillas desarrolladas con condiciones especiales cuyo crecimiento y productividad se adapta a las condiciones de este territorio. (P)
- Uso Agrícola de Frutales: Cultivos dedicados a la plantación de árboles frutales adaptados a las condiciones climáticas. (P)

Artículo 113. Uso Forestal. (E)

El Uso Forestal se extiende en aquellos ámbitos donde predominan las masas arbóreas bien sean autóctonas o de repoblación con valores ecológicos y de equilibrio natural, cuya preservación debe garantizar el mantenimiento y regeneración tanto de los ecosistemas actuales como de deterioro de elementos naturales y físicos. Los usos serán los previstos en el marco de la ley Forestal.

Artículo 114. Uso Ganadero. (E)/(P)

Se entiende por uso ganadero la posibilidad que ofrece el territorio para implantar actividades ganaderas que no supongan alteración de sus valores, permitiendo aquellas actividades relacionadas con la cría y explotación del ganado, cualquiera que sea su especie. (E)

- Uso ganadero intensivo: está relacionado con la explotación del ganado, en relación directa con el medio donde se enclava, con grandes rendimientos y donde la relación cabezas de ganado/suelo utilizado es elevada (P)
- Uso ganadero extensivo: se corresponde con la cría y explotación de ganado en relación directa con el medio y aprovecha los recursos por él generados, siendo la relación cabeza-ganado/suelo utilizada muy baja. (P)

Artículo 115. Uso Cinegético. (E)

Derivado de las actuaciones de caza permitidas sobre las especies que se desarrollan y encuentran en su hábitat.

Artículo 116. Servicios de infraestructuras y Transportes. (E)

Incluye los depósitos de agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Para el caso de instalación de elementos y equipos de Telecomunicación para telefonía móvil, deberán garantizar la no discriminación entre operadoras y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector. Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto Ley 1/1998 sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 348/2011 y la Orden ITC/1644/2011.

Artículo 117. Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones legales existentes, erigidos con anterioridad a la Aprobación Definitiva de las presentes Normas, que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras que las indicadas en el apartado de «Edificaciones fuera de Ordenación, Artículo 39. Régimen de las edificaciones».

Artículo 118. Usos.

Limitaciones generales de usos:

1. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en la Ley 7/2007, sobre Gestión Integral de Calidad Ambiental, que no adopten las medidas correctoras necesarias.

Artículo 119. Transformación de usos.

Los usos a que se destina una edificación, podrán transformarse, cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso Equipamiento Dotacional: se autorizará la transformación de dicho uso, cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación, y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso comunitario, entendiéndose por tal, los definidos en el Artículo 75 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Edificios de Uso Industrial: se autorizará la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad esté incluida en la Ley 7/2007 (GICA).

b) Que incumpla alguna de las limitaciones específicas del artículo 22 de este capítulo y este defecto no sea técnicamente solventable.

c) Que se garantice que dicha actividad se va a trasladar a otro lugar del municipio, sin que se produzca un paro en la misma de más de dos años.

d) Que se haya producido legalmente el acto económico administrativo (suspensión de pagos, quiebra,...) que conlleve a la liquidación de la actividad.

Artículo 120. Clasificación de usos por su naturaleza.

1. Por su naturaleza, los usos se dividen en públicos, colectivos y privados.

2. Se consideran usos públicos aquellos prestados o realizados por la Administración o por gestión de los particulares, que se desarrollen en terrenos e instalaciones de propiedad y dominio público.

3. Se considera uso colectivo el de carácter privado relacionado con un grupo determinado de personas, asociación, agrupación, sociedad, club, etc..., relación que se define normalmente por el pago de cuotas o tasas.

4. Se considera uso privado el no colectivo, que se desarrolla en bienes de propiedad particular.

5. En los usos públicos se incluyen también los realizados por la administración en bienes de propiedad particular mediante arrendamiento, o cualquier otro título de ocupación.

TÍTULO III

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

CAPÍTULO 1

Definición y ámbito de aplicación. Finalidad.

Artículo 121. Definición y finalidad.

Condiciones de estética y de composición, son las que se imponen a la edificación con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad. Su finalidad es la de establecer los aspectos morfológicos, entre ellos los estéticos, de los paramentos o elementos exteriores de los edificios que lindan con vía pública o que sean visibles desde ellas. Igualmente se regulan otros elementos ajenos a los edificios pero que de la misma manera inciden en las vías y espacios públicos.

Artículo 122. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia o aprobación municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalen en estas Normas.

CAPÍTULO 2

Elementos constructivos y estéticos

Artículo 123. Materiales de Cubierta. (P)

Las edificaciones se podrán cubrir mediante Azotea o Cubierta inclinada, con faldones de 35° máximo de pendiente.

Elementos Permitidos:

- Teja curva color rojizo o barro, similar al tradicional.
- En cubiertas de Almacenes o Industrias, se permitirá el uso de materiales como fibrocemento, zinc o chapa, siempre que no sean visibles desde cualquier punto de la vía pública. Por lo que será necesario la colocación de aleros de teja o antepechos que lo oculten.

Elementos Prohibidos:

- Para la Zona I: Residencial Unifamiliar en Línea se prohíben tejas de cualquier color, tipología o composición que no sean las cerámicas curvas de color tradicional.
- Acabados de cubierta con placas o elementos de fibrocemento, zinc o chapa de cualquier material, para edificios residenciales.
- Materiales reflectantes en todos los usos, tanto en cubierta como en azotea.
- Las canalizaciones de desagües no pueden ser vistas, debiéndose hacer la recogida de aguas procedente de lluvia en los sumideros propios de la edificación y trasladarlos mediante bajantes internos a la red de alcantarillado, no pudiéndose lanzar a la vía pública caños de agua mediante gárgolas o similares. En casos aislados y tras la oportuna justificación que siempre tendrá que ser informada por los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá aprobar la colocación de canaletas para recogida de aguas que deberán trasladarla, de igual manera, a los bajantes internos del edificio. Dichas canaletas deberán ser pintadas acorde al color de la composición de la fachada y en ningún caso será de fibrocemento.

Artículo 124. Fachadas y volumetría. (P)

La fachadas y las cubiertas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas de los mismos, incluidos los locales comerciales si los hubiere, por lo que se debe resolver en su totalidad en el Proyecto que se presente para la obtención de la licencia correspondiente, quedando expresamente prohibida la composición incompleta de cualquiera de los elementos de la fachada y/o cubierta.

Cuando la ejecución de las obras de nueva planta vaya a realizarse por fases, cuya programación habrá de ser autorizada junto con la concesión de licencia, las fachadas y elementos visibles desde la vía pública quedarán al menos enfoscados y pintados, y se realizará un cerramiento de los huecos decoroso y seguro, acorde con el entorno, que no permita arrojar objetos al interior.

Para conjuntos de viviendas que formen urbanizaciones (tres o más viviendas), resultado de un proyecto unitario, cualquier modificación que se produzca en su fachada deberá hacerse a través de un proyecto unitario que afecte a todo el conjunto y que cumpla las determinaciones estéticas de estas normas. Por lo que se prohíben actuaciones individuales en zócalos, revestimientos y pinturas de conjuntos residenciales.

Será obligatorio para conjuntos residenciales, la colocación de zócalos.

Se recomienda para conjuntos residenciales que la volumetría y fachadas resultantes no supongan un modelo a repetir en el municipio. Por lo que los conjuntos residenciales (tres o más viviendas) deberán responder a una fachada y volumetría distinta a las existentes en su entorno; hecho que tendrá que ser informado y autorizado por los Servicios Técnicos Municipales.

La composición total de los acabados de fachada y cubierta de los edificios se realizarán de manera que se eviten efectos discordantes con fachadas de la zona. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Los frentes de solares que presenten cara a las vías públicas del casco urbano tendrán que ser tapiados, de modo que impidan el paso y las vistas desde la calle. Dichas tapias deberán ser de bloques o de ladrillos, en ambos casos pintados en color blanco si su ubicación fuera provisional. En el caso de que el establecimiento del referido cerramiento fuera a tener una duración superior a seis meses sin que se comiencen las obras, tendrá que ser enfoscado y pintado en color blanco. La altura de la tapia será mínimo de dos metros y no se permitirán en ella colocación de carteles de ningún tipo.

Elementos Permitidos:

- Los acabados de pintura de fachada serán preferentemente en color blanco, excepto en las molduras, zócalos, jambas y cornisas, sobre los que podrán aplicarse colores distintos aunque siempre en tonos clásicos de Andalucía (albero, almagra...) que deberán ser en cualquier caso, aprobados por los Servicios Técnicos Municipales en función de su implantación en el entorno.

- Todos los paramentos exteriores de las edificaciones tendrán que estar revestidos y pintados.

- En zócalos se autoriza el uso de ladrillo visto y el macizo fino prensado (plaqueta imitación ladrillo), en su color, no excediendo del cuarenta por ciento de la superficie total de la fachada principal.

- En zócalos y recercados de huecos también se podrá utilizar materiales tradicionales, como aplacado de piedra.

Elementos Prohibidos:

- Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas. Pueden utilizarse elementos de azulejería solo como parte de la composición y se aplicarán exclusivamente en recercos, tiras ornamentales, etc, debiendo tratarse de azulejos decorados de tipología clásica andaluza y en cualquier caso, tendrán que ser aprobados de manera previa por los Servicios Técnicos Municipales.

- No se puede utilizar el bloque de hormigón visto en cualquiera de sus variantes para edificios de uso residencial, quedando relegado sólo al industrial.

- En miradores, cierres y balcones queda prohibido el uso de la albañilería como elemento principal, no permitiéndose los antepechos opacos en balcones.

- Las jambas, mochetas, molduras o recercados en huecos, no podrán tener un realce sobre el plano de fachada superior a diez centímetros.

- Los elementos de cierre y seguridad se diseñarán relacionándolos con la propia fachada, quedando expresamente prohibidos los cierres metálicos de fuelle o tijeras.

- Acabados pétreos o graníticos en la totalidad del paramento (sí en zócalos).

- En fachadas incluidas en la Zona I de Ordenanzas se prohíben carpinterías de aluminios anodizados de color natural o metálicas de cualquier tipo, excepto las de aluminio en colores madera o verde oscuro.

- En fachadas incluidas en la Zona I de Ordenanzas se prohíbe elementos de pavés vítreo o similar.

- Acabados de fachadas en tonos estridentes o muy oscuros en cualquiera de sus elementos.

Artículo 125. Mantenimiento. (P)

Tanto las fachadas como las cubiertas de los edificios tendrán que estar siempre en buen estado de mantenimiento, debiendo ser objetos de rehabilitaciones periódicas en todo lo que afecte a su estética y a su estado de seguridad para viandantes o construcciones con las que linden.

Artículo 126. Instalaciones. (P)

Ninguna instalación de refrigeración o acondicionamiento de aire en general podrá ubicarse en fachada o cubierta, debiéndose utilizar paramentos interiores que no sean visibles desde la vía pública.

En fachadas exteriores, no podrán ubicarse ninguna instalación de antena para cualquier uso del edificio, debiéndose ubicar en paramentos interiores que no sean visibles desde la vía pública o en cubierta, preferentemente en faldones interiores.

Las instalaciones de energía solar o similar, se colocarán preferentemente en faldones interiores de cubierta o en Azotea. Cuando no sea posible por su orientación o ubicación del inmueble, se intentará optar por un sistema integrado en la construcción, para distorsionar el entorno lo menos posible.

Se prohíbe la colocación de depósitos en el exterior, debiendo quedar dispuestos bajo cubierta u otra solución que impida su visualización desde el exterior.

No estará permitida ninguna instalación de gas visible en la fachada.

En el caso del entorno BIC, se prohíbe todo tipo de instalaciones en cubiertas si la estructura parcelaria y la disposición de la edificación en la misma imposibilitan la ubicación de estos dispositivos en espacios que no impliquen una contaminación del plano de cubiertas y una distorsión evidente de la imagen del conjunto histórico.

Artículo 127. Huecos, carpintería exterior y cerrajería. (P)

Para edificaciones situadas en la Zona I, la proporción de los huecos en relación al ancho de fachada, será:

- Planta Baja: deberá ser menor o igual a la relación 1/1.5.
- Planta Alta: deberá ser menor o igual a la relación 1/2.

Los huecos de fachada para ventanas serán alargados y su proporción aproximada de alto-ancho, deberá estar incluida dentro del margen marcado por las relaciones 3/2 y 2/1. Deberá respetarse una jerarquización en el tamaño de los huecos, perdiendo importancia a medida que se sitúen a mayor altura. En cualquier caso el ancho máximo de huecos será de 160 centímetros y la separación mínima entre huecos será de 40 centímetros.

Las puertas y cocheras de planta baja ubicadas en el cerramiento de fachada no podrán abrir hacia el exterior. En el caso de que la normativa específica para un uso concreto, y por medidas de seguridad, obligue a ello, se deberán situar en la fachada remetedos de la alineación a vial, de forma que al abrirse hacia fuera no sobresalgan del plano exterior de fachada.

No se permiten celosías ni balaustradas en fachadas exteriores. Los balcones, rejas y otros elementos de cerrajería serán de hierro, con dibujos sencillos y pintados en colores tradicionales, negros u oscuros.

Artículo 128. Retranqueos. (P)

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos, respecto a la línea de fachada, tanto en plantas bajas como altas en la tipología de Zona I: Edificación en línea. En el resto de tipologías, los retranqueos van recogidos en las normas particulares de cada zona. Si hubiera que colocar una falsa fachada, previamente tendrá que ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales para su aprobación.

La falsa fachada cumplirá las siguientes condiciones:

- La proporción de huecos no superará el 25% de la superficie total.
- La altura deberá responder a la línea de cornisa de las edificaciones anexas, y en ningún caso podrá tener una altura inferior a cinco metros desde la rasante por el punto de entrada a la edificación.
- Los huecos en planta baja deberán tener cerrajería, carpintería y persianas.

Artículo 129. Rótulos y Muestras. (P)

Se admiten rótulos en las fachadas de las plantas bajas de los edificios y de manera excepcional, previa justificación, podrán ser autorizados en las plantas altas, pudiéndose emplear materiales metálicos de chapa negra con inscripción perforada, metacrilato cristalizado o madera envejecida, con iluminación trasera si el material es perforado o con iluminación frontal mediante luminarias voladas desde fachada, no pudiendo sobresalir estas más de 30 centímetros desde el plano de la misma, no podrán en ningún caso sobresalir de la línea de acerado. Sus acabados deberán ser en colores no estridentes y siempre en una gama en consonancia con la tipología del caserío. Antes de su colocación éstos deberán ser autorizados por los Servicios Técnicos Municipales tras la presentación del correspondiente diseño. En casos excepcionales y tras la correspondiente justificación del solicitante e informe, igualmente, de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá autorizar algunos rótulos que sin ser discordantes con la tipología del entorno, tengan algún elemento, especialmente en lo que se refiere a su color que no se haya recomendado en la presente Ordenanza, pero que constituya históricamente un diseño básico y legalizado de una marca comercial reconocida al menos a nivel provincial.

Las dimensiones del rótulo estarán en consonancia con las medidas de la fachada, no pudiendo tener una altura superior a 90 centímetros y su longitud máxima estará limitada por la distancia a los límites de la propia fachada, que no será inferior a cincuenta centímetros.

Se permiten rótulos en banderolas que no sobresalgan de la acera y cuyo vuelo máximo no será superior a 60 centímetros. La superficie de dicho rótulo no será superior a 0,50 metros cuadrados, permitiéndose un solo rótulo por cada local. Los rótulos de planta baja en su parte inferior tendrán una altura mínima de 3,00 metros, debiendo respetar asimismo el arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión de alguna parte o elemento de un edificio catalogado no podrán ser colocados. En el caso de ser luminosos, se requerirá para su instalación la conformidad de los inquilinos o usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5 metros del anuncio.

No podrán colocarse anuncios, ni siquiera en las zonas comerciales o industriales, como coronación de los edificios.

En los edificios de uso exclusivo de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos ni alteren la composición de la fachada.

Las Muestras son los anuncios o carteles paralelos al plano de fachada. Su saliente no podrá ser superior a 10 centímetros y su ancho de 90 cm. Su colocación será superior a los dinteles de los huecos sin cubrirlos ni reducir la superficie de iluminación de los locales.

Quedan prohibidos los anuncios en textil u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

Cuando se trate de bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Andaluz quedará prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulos, y en los edificios de sus entornos serán de materiales metálicos de chapa negra con inscripción perforada o madera envejecida, y sin ningún tipo de iluminación. Las dimensiones del rótulo no podrán tener una altura superior a 70 centímetros y su longitud máxima será de 120 centímetros. Su localización solo estará permitida en planta baja.

Antes de su colocación, éstos deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico tras la presentación del correspondiente diseño.

Quedan expresamente prohibidas las banderolas en todo el entorno BIC.

Artículo 130. Portadas, Escaparates y Vitrinas. (P)

En edificios que no sean de uso exclusivo comercial sólo se autorizará ocupar con las portadas la superficie de fachadas correspondiente a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior. La decoración de las portadas, no podrá invadir al resto de fachada que sea de otro uso. En caso contrario, se necesitará autorización con el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Los huecos o escaparates tendrán una separación mínima de 60 cm de las fincas contiguas.

Artículo 131. Cableados. (P)

En las zonas en que no se dispongan las redes de electricidad y telefonía enterradas, y hasta que se produzca la modificación de las mismas, el cableado que haya de ir por fachada se ocultará en la medida de lo posible, debidamente protegido o sobre las cornisas o molduras. Como mínimo, el cableado visto se pintará del mismo color de la fachada, hasta que pueda ser ocultado de alguna de las formas referidas.

En las nuevas construcciones se deberá de prever conducciones ocultas empotradas para la colocación de los cableados.

Se prohíbe la situación de las cajas de contadores de suministro eléctricos con un resalto superior a seis centímetros en viviendas unifamiliares. En el caso de viviendas plurifamiliares sólo se podrán colocar en fachadas, si se realiza de forma individual para cada vivienda y ésta tenga una fachada mínima de 5 metros, pero nunca de forma centralizada para el conjunto de viviendas.

En el caso del entorno BIC o edificaciones con algún tipo de protección, la colocación de los cuadros de instalaciones de las distintas compañías suministradoras en fachada se realizará de forma que queden integradas en su composición mediante elementos que los oculten o mimeticen.

Artículo 132. Toldos. (P)

Son elementos fijos o móviles de lona u otro tejido que avanzan respecto a la línea de edificación sobre un hueco de fachada.

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 metros pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen una altura libre mínima de 2 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 40 centímetros, con un máximo de 3 metros, respetando siembre el arbolado existente.

Quedará prohibida la colocación de toldos en el entorno BIC cuando impidan la contemplación del mismo o cuando impliquen una contaminación o distorsión evidente de la imagen del entorno.

Antes de su colocación, éstos deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico tras la presentación del correspondiente diseño.

Artículo 133. Marquesinas. (P)

Son cuerpos fijos adosados a la edificación que avanzan respecto la línea de la edificación para protección de huecos.

Su altura en el punto más bajo no podrá ser inferior a 2,80 metros respecto de la rasante de la acera. El vuelo máximo desde fachada será de 1 metro, respetando el arbolado y luminarias existentes.

Su diseño y colores deberán ser discordantes con la tipología del entorno, buscando un conjunto unitario y armónico.

Se deberá solicitar licencia de tipo «obra menor», describiendo en ella todas las características de la marquesina a colocar.

Artículo 134. Elementos de recogida de residuos urbanos. (P)

Se prohíbe la colocación de elementos de recogida de residuos urbanos, en las fachadas principales de los inmuebles con algún tipo de catalogación por este Plan General.

En el caso del BIC, quedará prohibida su colocación en todo su perímetro. En el entorno se ubicarán dentro de unas zonas habilitadas al efecto, que se cubrirán con un cerramiento de cañizo o similar. No obstante, antes de su colocación, éstos deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico tras la presentación del correspondiente diseño y localización.

Artículo 135. Edificaciones dispersas en el suelo no urbanizable. (E)/(P)

1. La separación del cerramiento de la finca al eje del camino público al que dé frente la fachada será como mínimo 6 m. (P)

2. La separación de la edificación como mínimo 12 m al lindero de la propiedad. (P)

3. La altura máxima será 1 planta y 4 m, medida a la cara superior del último forjado o a la arista interior del faldón de cubierta. (P)

4. Puerta de entrada con anchura mínima 2 m. (P)

5. Huecos de luz colocados en la parte superior de la construcción, a una altura mínima de 2 m. (P)

6. En parcelas igual o superior a 2.000 m². la superficie edificable no superará los 35 m². (P)

7. En parcelas de 5 ha o más de secano y 2 ha o más en regadío la superficie edificable puede ser de hasta 100 m². Se deberá demostrar que la actividad principal del interesado sea la agraria y posee maquinaria agrícola y aperos de labranza, o forestal, sin poseer ningún otro edificio de aperos en el término municipal. Se podrá aumentar la superficie edificable siempre que se demuestre su necesidad, suficientemente argumentada por técnico competente. (P)

8. Los materiales usados para estas construcciones deben responder a la tipología y acabado de normal utilización en los lugares donde se sitúen y restar en consonancia con el mundo rural. (P)

9. Con carácter general, para prevenir los riesgos a la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas del término municipal de Hinojos, la resolución del saneamiento de las aguas residuales en las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, deberá llevarse a cabo mediante instalaciones de carácter autónomo, con depuradoras, y según normativa sectorial aplicable sobre dichas instalaciones.

10. Como alternativa al cuarto de aperos, se permitirá la construcción de «chozas marismeñas» debiendo tener las mismas características, a excepción de la cubierta, que será de broza. (P)

11. Las edificaciones o instalaciones en uso, construidas con o sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, su regularización se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (E)

Artículo 136. Cerramientos de edificaciones aisladas. (P)

Los cierres de fincas solo estarán permitidos los que se justifiquen por la necesidad del normal funcionamiento de la explotación de la finca desde el punto de vista agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo. En todo caso deberá cumplir con la normativa sectorial vigente.

Están sometidos a la previa licencia municipal. Los materiales empleados para el cierre deberán estar regulados en los Planes, así como la morfología y tipología, además deberán responder con la legislación sectorial que le afecte.

Los cerramientos de las parcelas serán transparentes, prohibiéndose los vallados de fabrica superior a un metro de altura, excepto los existentes tradicionales de piedra natural de la misma finca. No se permitirá cerramientos vegetales tupidos.

NORMAS PARTICULARES

TÍTULO I

SUELOS URBANOS

CAPÍTULO 1

Suelos Urbanos Consolidados

Sección 1.ª Ordenanzas particulares de la Zona 1: Residencial unifamiliar en línea

Artículo 1. Definición y delimitación. (P)

Constituyen esta Zona 1 los espacios de Suelo Urbano incluidos en el Casco Histórico y las viviendas de la expansión hasta el año 1940, además de las Viviendas de Protección Pública existentes. En esta zona se encuentran muchas de las edificaciones que conforman el patrimonio, y la zona delimitada como Bien de Interés Cultural.

Artículo 2. Condiciones de parcela. (P)

2.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de parcelas que den fachada a dos calles que cumplan las condiciones de parcela mínima edificable
- b) cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

2.2. Agregación de parcelas.

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares. Sólo se permitirán en los casos de:

- a) cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.
- b) cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público.

2.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones:

- Fachada: 5 m
- Fondo: 8 m
- Superficie: 70 m²

2.4. Parcela máxima.

Solo para el uso industrial de Categoría 1.ª, Talleres artesanales, la parcela máxima se fija en 250 m².

Artículo 3. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

3.1. Uso Global: Residencial (E)

3.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal: Residencial en línea, categorías Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar entre medianeras.
- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional
- Espacios Libres

Se permiten los siguientes:

- Terciario
 - Industria Categoría 1.ª, Talleres Artesanales.
 - Residencial en línea de Categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior 250 m² y tenga una longitud total de fachada superior a 10 metros.
 - Uso Comercial exclusivamente en planta baja.
 - Uso de bar, restaurante o similar.
- 3.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)
- Agrícola.
 - Servicios de Infraestructura y Transportes.
 - Industria, Categoría 2.ª a 6.ª
 - Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar aisladas o en hilera.
 - Uso Recreativo como salas de fiesta, discotecas y similares.

Artículo 4. Condiciones de Edificación. (E)/(P)

4.1. Tipología edificatoria.

Residencial alineada a vial entre medianeras. Se adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificación, incluidos Terciarios, Industriales y Equipamientos.

4.2. Ocupación.

La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la parcela. En el caso de que la superficie de parcela sea inferior a 70 m², la edificación la ocupación podrá llegar hasta el 90%.

Cuando la planta baja se destine a uso comercial se permitirá una ocupación del 100% en esta planta, con un fondo máximo de 25 m. Tras este fondo sólo se permitirán edificaciones auxiliares, manteniendo las condiciones y dimensiones mínimas de los patios.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

4.3. Profundidad edificable.

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda Unifamiliar: Hasta el fondo de la parcela.
- Vivienda Plurifamiliar: Hasta 20 metros.
- Equipamiento Dotacional: Hasta el fondo de la parcela.
- Otros usos: 20 metros.

4.4. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos.

No se permiten retranqueos ni separación a linderos laterales. La edificación se ajustará a la alineación de vial en todo el frente de la parcela. Se prohíbe el patio delantero.

4.5. Altura máxima.

La altura máxima viene regulada por:

PB ————— 3,50 m

PA ————— 7,20 m

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior de último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Sobre esta altura se permitirá también castillete de subida a cubierta o azotea, separado de la fachada al menos 3 m. Bajo rasante se permite Sótano, totalmente enterrado, no computando para la edificabilidad.

4.6. Edificabilidad.

- Vivienda unifamiliar y Equipamiento dotacional: edificabilidad máxima de 1,6 m²/m².
- Vivienda plurifamiliar y otros usos: edificabilidad máxima de 1,6 m²/m².
- En parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificabilidad máxima podrá llegar a 1,8 m²/m².

4.7. Condiciones de las obras permitidas.

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

- a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.
- b) Las obras de ampliación sólo serán posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.
- c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberán presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

4.8. Desarrollo de las Normas.

En caso de solares de superficie superior a 500 m², el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle, en el cual se reordene la totalidad de cada unidad de zona, reajustando las determinaciones siguientes:

- a) Redefinición de alineaciones interiores y exteriores de manzana.
- b) Redefinición o precisión de alineaciones de viabilidad y rasantes.
- c) Redelimitación precisa de los sistemas generales.
- d) Alturas reguladoras máximas y número de plantas de la edificación por cada tramo y frente de calle.
- e) Condiciones específicas para garantizar la adecuada integración arquitectónica y urbanística entre la nueva edificación y las edificaciones antiguas preexistentes.
- f) Previsión y regulación de operaciones específicas de rehabilitación puntual.

En el caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

- Edificabilidad Objetiva: 0,90 m²/m².
- Edificabilidad de los Equipamientos: 0,10 m²/m².
- Edificabilidad Global: 1,00 m²/m².

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior.

Para la delimitación de nuevos Sectores (E) o Áreas de Reforma Interior (P), se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 5. Condiciones específicas para la zona de delimitación de bien de interés cultural y su entorno. (E)

Dentro de la Zona 1 se encuentra el BIC y su entorno.

Las presentes Ordenanzas afectan a la totalidad del Entorno declarado, y vienen a complementar las contenidas en el presente Capítulo, siendo de aplicación por tanto ambas normativas.

5.1. Licencias Municipales.

Previa a la concesión de la oportuna licencia de obras, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Huelva, Consejería de Cultura, una copia del Proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la siguiente documentación:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada escala mínima 1:2.000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubierta y paramentos exteriores.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, todo proyecto de demolición de cualquier edificio incluido dentro del Entorno BIC, precisará informe favorable de la Consejería de Cultura.

A partir de la entrada en vigor del presente documento, las licencias municipales de obras dentro del Entorno BIC, se adecuarán a las condiciones establecidas en el presente Plan General, en un documento visado y aceptado por la Consejería de Cultura.

Cualquier obra que se realice en edificios catalogados como BIC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, precisará la previa autorización de la Consejería de Cultura.

En todo caso la Corporación Municipal podrá, dentro del ámbito de la Cooperación Interadministrativa, elevar consultas a la Consejería de Cultura, en aquellos proyectos que, por su importancia o significación, considere oportuno obtener mayor nivel de opiniones previas a la concesión de licencia municipal de obras.

5.2. Condiciones específicas.

Las Condiciones de Usos, tipología, ocupación y edificabilidad serán las definidas en el presente Capítulo de la Zona 1. Además de ello, se tendrán en cuenta las siguientes Consideraciones Particulares:

No se permiten dentro del Entorno BIC de Hinojos, edificaciones por encima de la altura permitida, tan sólo las definidas en el art. 102.2.d) de las normas generales.

Las reformas de los inmuebles existentes, obligará a su adecuación a la normativa en lo referente a su altura y volumetría.

No se permiten en ningún caso, sótanos ni semisótanos cuando menoscaben la estabilidad del BIC. En casos puntuales siempre y cuando se salvaguarde dicha, a instancia de parte o de oficio, podrán realizarse en las condiciones siguientes:

- a) El uso será el de aparcamiento.
- b) Las dimensiones de la actuación deberán ser suficientes para resolver un problema de aparcamiento, que exista o se genere con una actuación permitida por el presente documento.
- c) La actuación se adecuará a las condiciones recogidas en la presente normativa de protección del Entorno BIC. Especialmente se analizará la pérdida de los ritmos en los huecos de las fachadas.
- d) La actuación será informada por la Consejería de Cultura.
- e) La actuación tendrá informe previo favorable desde los Servicios Técnicos Municipales en cuanto a la capacidad de la red viaria de absorber los tráfico generados y dimensiones suficientes para las entradas y salidas a los garajes.
- f) En ningún caso se permitirán huecos abiertos a las fachadas como espacios destinados a la espera de los vehículos para su incorporación al tráfico rodado.
- g) Las puertas de los garajes se colocarán de forma obligatoria en el paño de la fachada.

Las cubiertas serán preferentemente a dos aguas, con un faldón a fachada. En caso de cubiertas planas, el pretil de fachada no será superior a 1,30 m de altura, medidos desde la cara superior del último forjado de la planta superior.

5.3. Composición de las Edificaciones.

Las reformas y adaptaciones de fachadas y plantas de cualquier tipo requerirán presentación de proyecto, redactado por técnico competente, y deberán tener en cuenta la composición con el resto del edificio y con los edificios colindantes.

Se admitirá un zócalo que deberá componer los huecos y molduras de planta baja, cuya altura máxima, será de 1 m. El zócalo de las edificaciones que den a las calles con pendiente inclinada deberá mantenerse horizontales, quebrándose, si es necesario, aprovechando los huecos de la edificación o cualquier otro motivo ornamental debidamente justificado.

Todas las medianeras o fachadas traseras resultantes del proceso de edificación, serán tratadas como fachadas con la adecuada continuidad de los motivos ornamentales, y materiales de revestimiento y color. En el caso de demolición de un edificio o en cualquier otro que motive la aparición de medianera, la propiedad que genere su aparición deberá proceder obligatoriamente a su correcto tratamiento arquitectónico.

La longitud en fachadas de escaparates, vitrinas y accesos a locales comerciales o cocheras en planta baja, no excederá de la mitad de la longitud total de la fachada. En todos los casos los huecos en esta planta se adecuarán en alzado a los existentes en las plantas superiores.

La Composición de la Fachada, en lo relativo a los huecos, respetará los elementos invariantes de la arquitectura tradicional:

- Concordancia de los huecos de la planta baja y superior, al menos en los ejes de los mismos.
- Disposición de huecos verticales, en una proporción que oscila en las siguientes relaciones:
 - De 1 a 1,20 para ventanas
 - De 1 a 2 para puertas de accesos o puertas balconeras.
- Establecimiento de elementos de recercados de huecos, sobresalientes del plano de fachada en dimensiones no superiores a los ocho (8) centímetros.
- Las fachadas deberán tener una proporción en la que predominen los paramentos macizos sobre los huecos, con un máximo del cuarenta (40)% de huecos sobre macizos.
- Todos los vanos o huecos se separarán, como mínimo, sesenta (60) cm de los linderos medianeros.
- La separación entre huecos será de sesenta (60) cm.
- En las parcelas con longitudes inferiores a los siete (7,00) metros, no se permitirá nada mas que la apertura de un acceso a la edificación, y en el caso de disponer de una segunda vivienda dentro del edificio, se accederá a esta por el hueco único que se practique.
- En las parcelas con dimensiones superiores a los siete (7,00) metros, se permite la apertura de un segundo acceso a la planta superior, siempre que el mismo se distancie de las medianeras un mínimo de sesenta (60) cm, y que la composición de huecos de la fachada se mantenga.
- En los proyectos de nueva planta se incluirá obligatoriamente el diseño de la fachada de la planta baja, que deberá construirse al mismo tiempo que el resto del edificio, sin cuyo requisito de finalización, no se otorgará la licencia municipal de primera ocupación, aunque la planta baja no vaya a ser ocupada.
- Los recercados y molduras que se proyecten deberán componerse con los vanos y el conjunto de la fachada, siguiendo los criterios tradicionales de diseño de su entorno. Los recercados y molduras podrán ser de ladrillo aplanillado o del mismo material de revestimiento que la fachada, y, en este caso, los colores serán en la gama de los ocres y tierras.

Las fábricas de albañilería en fachadas podrán ser acabadas en:

- Enfoscadas y maestreadas con mortero, pintadas con tonos claros en las gamas de los ocres y blancos.
- Con ladrillo visto aplanillado, plaquetas cerámicas o similar no vitrificadas. Se prohíbe expresamente el uso de revestimientos de azulejos, terrazos, vitrificados, ladrillo visto no aplanillado, piedras naturales u otro material no tradicional.

Carpintería exterior:

Toda la carpintería exterior será de madera o metálica para pintar o prelacada; el color será oscuro, en la gama de los marrones y verdes. No se admitirá carpinterías de aluminios en su color o anodizadas.

Se admiten persianas enrollables de cuerda exteriores, preferentemente de lamas de madera, contraventanas de madera que serán de color oscuro, sin que sobresalgan del plano de fachada.

La cerrajería, en los vanos que precisen protecciones, se ajustará a las formas y modelos tradicionales. La cerrajería se fabricará en hierro forjado o similar, y terminados en color negro, gris plomo o oscuro. Podrán estar enrasadas a fachadas o con vuelo sobre el plano de fachada, siempre que no superen los treinta y cinco (35) cm o el ancho del acerado.

Sección 2.ª Ordenanzas particulares de la Zona 3: Residencial unifamiliar con tolerancia industrial

Artículo 6. Definición y delimitación. (P)

Constituyen esta Zona 2 los espacios de Suelo Urbano incluidos en las zonas anteriores correspondientes a Unifamiliar en Línea, en Hilera, Plurifamiliar, y con tolerancia industrial.

Artículo 7. Condiciones de parcela. (P)

7.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

a) cuando se trate de parcelas que den fachada a dos calles que cumplan las condiciones de parcela mínima edificable.

b) Cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

7.2. Agregación de parcelas.

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares. Sólo se permitirán en los casos de:

a) cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.

b) Cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público

7.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones:

- Fachada: 6 m.

- Fondo: 12 m.

- Superficie: 100 m².

7.4. Parcela mínima.

Solo para el uso Industrial o Terciario, la parcela máxima se fija en 250 m².

Artículo 8. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

8.1. Uso Global: Residencial. (E)

8.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal: Residencial en línea o en hilera, categorías Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar entre medianeras.

- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.

- Industria Categoría 1.ª y 2.ª, Talleres Artesanales o de Servicio y Almacenes con superficie menos a 250 m².

- Residencial en línea en Categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga una longitud total de fachada superior a 10 metros.

- Uso Comercial exclusivamente en planta baja.

- Uso de bar, restaurante o similar

8.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructura y Transporte.

- Industria. Categoría 3.ª a 6.ª

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar aisladas.

- Uso Recreativo como salas de fiesta, discotecas y similares.

Artículo 9. Condiciones de Edificación. (E)/(P)

9.1. Tipología edificatoria (P)

Residencial alineada a vial entre medianeras. Se adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificación, incluidos Terciarios e Industriales: excepto los Equipamientos.

9.2. Ocupación (P)

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la parcela. En el caso de que la superficie de parcela sea entre 70-100 m², la edificación podrá ocupar hasta el 80%. En el caso de que la superficie de parcela sea menor a 70 m², la ocupación podrá llegar hasta el 90%.

Cuando la planta baja se destine a uso comercial se permitirá una ocupación del 100% en esta planta, con un fondo máximo de 25 m. Tras este fondo sólo se permitirán edificaciones auxiliares, manteniendo las condiciones y dimensiones mínimas de los patios.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

9.3. Profundidad edificable. (P)

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda Unifamiliar: hasta el fondo de la parcela.
- Vivienda Plurifamiliar: hasta 20 metros.
- Equipamiento Dotacional: Hasta el fondo de la parcela.
- Otros usos: 20 metros.

9.4. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos. (P)

La edificación se ajustará a la alineación de vial en todo el frente de la parcela, aunque se permite retranqueo según lo establecido en el art. 125 de estas Normas Urbanísticas.

En Equipamientos y Viviendas en Hileras, que podrán tener un retranqueo máximo de 3 m.

9.5. Altura máxima (P)

La altura máxima viene regulada por:

PB _____ 3,50 m.

PA _____ 7,20 m.

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior de último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Sobre esta altura se permitirá lo establecido en el Art. 102 de las Normas Urbanísticas. Bajo rasante se permite Sótano o semisótano según las circunstancias del Art. 89 de las Normas Urbanísticas, no computando para la edificabilidad.

9.6. Edificabilidad (P)

- Vivienda unifamiliar y Equipamiento dotacional: edificabilidad máxima de 1,4 m²/m².
- Vivienda plurifamiliar y otros usos: edificabilidad máxima de 1,6 m²/m².
- En parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificabilidad máxima podrá llegar a 1,8 m²/m².

9.7. Condiciones de las obras permitidas (P)

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación, y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.

b) Las obras de ampliación sólo será posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.

c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberá presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

9.8. Desarrollo de las Normas (P)

En el caso de solares de superficie superior a 500 m², el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle, en el cual se reordene la totalidad de cada unidad de zona, reajustando las determinaciones siguientes:

- a) Redefinición de alineaciones interiores y exteriores de manzana.
- b) Redefinición o precisión de alineaciones de viabilidad y rasantes.
- c) Redelimitación precisa de los sistemas generales.
- d) Alturas reguladoras máximas y número de plantas de la edificación por cada tramo y frente de calle.
- e) Condiciones específicas para garantizar la adecuada integración arquitectónica y urbanística entre la nueva edificación y las edificaciones antiguas preexistentes.
- f) Previsión y regulación de operaciones específicas de rehabilitación puntual.

En el caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificaciones máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

- Edificabilidad Objetiva: 0,80 m²/m².
- Edificabilidad de los Equipamientos: 0,10 m²/m².
- Edificabilidad Global: 0,90 m²/m² en Sectores (E) y en ARI (P)

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que indiquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior (P)

Para la delimitación de nuevos Sectores (E) o Áreas de Reforma Interior (P), se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Sección 3.ª Ordenanzas particulares de la Zona 3: Residencial unifamiliar aislada en núcleo

Artículo 10. Definición y delimitación. (P)

Constituyen esta Zona 3 los espacios de Suelo Urbano en la Zona de la Avenida de Reyes Católicos correspondientes a Unifamiliar Aisladas.

Artículo 11. Condiciones de parcela. (P)

11.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

a) cuando se trate de parcelas que den fachada a dos calles que cumplan las condiciones de parcela mínima edificable.

b) cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

11.2. Agregación de parcelas.

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares. Sólo se permitirán en los casos de:

a) cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.

b) Cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público.

11.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones:

- Fachada: 15 m.

- Fondo: 15 m.

- Superficie: 400 m².

11.4. Parcela máxima.

No se limita la parcela máxima.

Artículo 12. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

12.1. Uso Global: Residencial. (E)

12.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal: Residencial aislada, categorías Unifamiliar, Bifamiliar.

- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.

- Industria Categoría 1.ª y 2.ª, Talleres Artesanales o de Servicio y Almacenes con superficie menor a 500 m².

- Uso Comercial exclusivamente en planta baja.

- Uso de bar, restaurante o similar.

12.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructura y Transportes.

- Industria, Categoría 3.ª a 6.ª

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en línea entre medianeras o en hilera.

- Uso Recreativo como salas de fiesta, discotecas y similares.

Artículo 13. Condiciones de Edificación. (E)/(P)

13.1. Tipología edificatoria. (P)

Residencial separado de los linderos.

13.2. Ocupación.

La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la parcela. En el caso de que la superficie de parcela sea inferior a 400 m², la ocupación podrá llegar hasta el 65%.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar el 65% de la superficie de la parcela.

13.3. Profundidad edificable. (P)

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda Unifamiliar: Hasta el fondo de la parcela.
- Equipamiento Dotacional: Hasta el fondo de la parcela.
- Otros usos: 20 metros.

13.4. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos. (P)

En fachada principal el retranqueo será mínimo de 5 m. En el resto de las lindes, el retranqueo mínimo será de 3 m, para todos los usos.

13.5. Altura máxima. (P)

La altura máxima viene regulada por:

- PB ————— 3,50 m
- PA ————— 7,20 m

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior de último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Sobre esta altura no se permitirá ningún elemento que sobresalga del volumen. Bajo rasante se permite Sótano, totalmente enterrado, no computando para la edificabilidad.

13.6. Edificabilidad. (P)

- Vivienda unifamiliar y Equipamiento dotacional: edificabilidad máxima de 1,0 m²/m².
- En parcelas edificables con superficie inferior a 400 m², la edificabilidad máxima podrá llegar a 1,3 m²/m².

13.7. Condiciones de las obras permitidas. (P)

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

- a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.
- b) Las obras de ampliación sólo serán posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.
- c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberán presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

13.8. Desarrollo de las Normas. (P)

En caso de solares de superficie superior a 1.000 m², el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle, en el cual se reordene la totalidad de cada unidad de zona, reajustando las determinaciones siguientes:

- a) Redefinición de alineaciones interiores y exteriores de manzana.
- b) Redefinición o precisión de alineaciones de viabilidad y rasantes.
- c) Redelimitación precisa de los sistemas generales.
- d) Alturas reguladoras máximas y número de plantas de la edificación por cada tramo y frente de calle.
- e) Condiciones específicas para garantizar la adecuada integración arquitectónica y urbanística entre la nueva edificación y las edificaciones antiguas preexistentes.
- f) Previsión y regulación de operaciones específicas de rehabilitación puntual.

En el caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

- Edificabilidad Objetiva: 0,65 m²/m²
- Edificabilidad de los Equipamientos: 0,05 m²/m²
- Edificabilidad Global: 0,70 m²/m² en Sectores (E) y en ARI (P)

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior. (P)

Para la delimitación de nuevos Sectores (E) o Áreas de Reforma Interior (P), se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Sección 4.ª Ordenanzas particulares de la Zona 4: Residencial unifamiliar en hilera

Artículo 14. Definición y delimitación. (P)

Constituyen esta Zona 4 los espacios de Suelo Urbano localizados en el sur del mismo.

Artículo 15. Condiciones de parcela. (P)

15.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de parcelas que den fachada a dos calles que cumplan las condiciones de parcela mínima edificable.

b) Cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

15.2. Agregación de parcelas.

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares. Sólo se permitirán en los casos de:

a) Cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.

b) Cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público.

15.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada: 8 m.

- Fondo: 15 m.

- Superficie: 150 m².

15.4. Parcela máxima.

No se limita la parcela máxima.

Artículo 16. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

16.1. Uso Global: Residencial. (E)

16.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal: Residencial en hilera, categorías Unifamiliar, Bifamiliar.

- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.

- Industria Categoría 1.ª y 2.ª, Talleres Artesanales o de Servicio y Almacenes con superficie menor a 500 m².

- Uso Comercial exclusivamente en planta baja.

- Uso de bar, restaurante o similar.

16.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructura y Transportes.

- Industria, Categoría 3.ª a 6.ª

- Residencial Unifamiliar en línea, Plurifamiliar en línea y aisladas.

- Uso Recreativo como salas de fiesta, discotecas y similares.

Artículo 17. Condiciones de Edificación. (P)

17.1. Tipología edificatoria.

Residencial en hilera con retranqueo en fachada.

17.2. Ocupación.

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la parcela.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar el 70% de la superficie de la parcela.

17.3. Profundidad edificable.

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda Unifamiliar: Hasta el fondo de la parcela.

- Equipamiento Dotacional: Hasta el fondo de la parcela.

- Otros usos: 20 metros.

17.4. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos.

Se retranqueará un mínimo de 3 m en fachada. La alineación obligatoria será definida por los Servicios Técnicos Municipales.

17.5. Altura máxima.

La altura máxima viene regulada por:

PB _____ 3,50 m

PA _____ 7,20 m

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior de último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Sobre esta altura sólo podrán elevarse los elementos regulados en el art. 102 de las Normas Urbanísticas.

Bajo rasante se permite Sótano, totalmente enterrado, no computando para la edificabilidad.

17.6. Edificabilidad.

- Vivienda unifamiliar y Equipamiento dotacional: edificabilidad máxima de 1,0 m²/m²s.

17.7. Condiciones de las obras permitidas.

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.

b) Las obras de ampliación sólo serán posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.

c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberán presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

17.8. Desarrollo de las Normas.

En caso de solares de superficie superior a 500 m², el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle, en el cual se reordene la totalidad de cada unidad de zona, reajustando las determinaciones siguientes:

a) Redefinición de alineaciones interiores y exteriores de manzana.

b) Redefinición o precisión de alineaciones de viabilidad y rasantes.

c) Redelimitación precisa de los sistemas generales.

d) Alturas reguladoras máximas y número de plantas de la edificación por cada tramo y frente de calle.

e) Condiciones específicas para garantizar la adecuada integración arquitectónica y urbanística entre la nueva edificación y las edificaciones antiguas preexistentes.

f) Previsión y regulación de operaciones específicas de rehabilitación puntual.

Para la delimitación de nuevos Sectores (E) o Áreas de Reforma Interior (P), se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Sección 5.ª Ordenanzas particulares de la Zona 5: Industrial

Artículo 18. Definición y delimitación. (P)

Constituyen esta Zona 5 los espacios de Suelo Urbano situado en el Polígono Industrial las Dueñas.

Artículo 19. Condiciones de parcela. (P)

19.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de parcelas que den fachada a dos calles que cumplan las condiciones de parcela mínima edificable.

b) Cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

19.2. Agregación de parcelas.

Solo se permitirán en los casos de:

a) cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.

b) Cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público.

19.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones:

- Fachada: 10 m.

- Fondo: 30 m.
 - Superficie: 300 m².
- 19.4. Parcela máxima.
No se define.

Artículo 20. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

20.1. Uso Global: Industrial. (E)

20.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal: Industrial, Categoría de la 1.^a a la 5.^a; art. 108 de las Normas Urbanísticas.

- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario.

- Residencial Unifamiliar: una vivienda por cada industria, en edificio exento y de uso exclusivo.

- Uso de bar, restaurante o similar.

20.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

- Agrícola.

- Residencial.

- Industria, Categoría 6.^a

Artículo 21. Condiciones de Edificación. (E)/(P)

21.1. Tipología edificatoria.

Edificio industrial entre medianeras.

21.2. Ocupación.

La edificación podrá ocupar como máximo el 100% de la parcela.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

21.3. Profundidad edificable.

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Industrial: Hasta el fondo de la parcela

- Equipamiento Dotacional: Hasta el fondo de la parcela

21.4. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos.

La edificación será alineada a vial.

21.5. Altura máxima.

Para uso industrial, la altura máxima viene regulada por:

PB ————— 9,00 m.

Altura máxima a cumbre — 12 m.

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara inferior del faldón de cubierta. Se permite la Construcción de Entreplanta en el interior computando edificabilidad.

Para otros usos, la altura máxima viene regulada por:

PB ————— 3,50 m.

PA ————— 7,20 m.

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior del último forjado.

21.6. Edificabilidad.

- Todos los Usos: edificabilidad máxima de 1,0 m²/m²s.

21.7. Condiciones de las obras permitidas.

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.

b) Las obras de ampliación sólo serán posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.

c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberán presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

21.8. Desarrollo de las Normas.

En caso de solares de superficie superior a 5.000 m², el Ayuntamiento exigirá la redacción de un Estudio de Detalle, en el cual se reordene la totalidad de cada unidad de zona, reajustando las determinaciones siguientes:

- a) Redefinición de alineaciones interiores y exteriores de manzana.
- b) Redefinición o precisión de alineaciones de viabilidad y rasantes.
- c) Redelimitación precisa de los sistemas generales.
- d) Alturas reguladoras máximas y número de plantas de la edificación por cada tramo y frente de calle.
- e) Condiciones específicas para garantizar la adecuada integración arquitectónica y urbanística entre la nueva edificación y las edificaciones antiguas preexistentes.
- f) Previsión y regulación de operaciones específicas de rehabilitación puntual.

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior.

Para la delimitación de nuevos Sectores (E) o Áreas de Reforma Interior (P), se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

21.9. Suelo específico destinado a actividades productivas industriales y logística. (E)

El conjunto de estos suelos, según el art. 52 del POTAD, deberá reunir las siguientes condiciones:

- Estarán próximos a la red viaria, conectados con ellas y a una distancia menor de 500 m.
- Las necesidades de nuevo suelo para estas actividades se desarrollarán, de forma preferente, en continuidad física con los núcleos urbanos y segregados de las zonas residenciales.
- El planeamiento que desarrolle estos suelos, deberá de prever las conexiones con las redes de energía, telefonía, transportes, abastecimiento y saneamiento general de infraestructuras, así como su adecuada integración paisajística en el espacio circundante.

Sección 6.ª Ordenanzas Particulares de la Zona 6: Equipamiento Dotacional

Artículo 22. Definición y delimitación. (P)

Constituyen esta Zona 6 los espacios de Suelo Urbano destinados a Equipamiento Comunitario, excluyendo los Espacios Libres, distribuidos de forma discontinua en la trama urbana.

Artículo 23. Condiciones de parcela. (P)

23.1. Segregación de parcelas.

Se permite la segregación de parcelas, excepto en el caso de que las resultantes sean inferior a 200 m².

23.2. Agregación de parcelas.

Se permite la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar edificios dotacionales públicos.

23.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

23.4. Parcela máxima.

No se limita la parcela máxima.

Artículo 24. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

24.1. Uso Global:

Equipamiento dotacional. (E)

24.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal:
 - Centros Docentes.
 - Deportivo.
 - Social.
 - Sanitario.
 - Asistencial.
 - Cultural.
 - Institucional.
 - Servicios Técnicos, Transportes y Comunicaciones.
 - Religioso.
 - Otros...

Se permite edificación para la guarda de las instalaciones de los Usos principales.

24.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

- Agrícola.
- Industria, Categoría 1ª a 6ª.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en línea entre medianeras o en hilera.
- Uso Recreativo como salas de fiesta, discotecas y similares.

Artículo 25. Condiciones de Edificación. (P)

Le será de aplicación las condiciones de la Zona en la cual estén ubicados o tenga anexa en la mayor parte de su perímetro.

Sección 7.ª Ordenanzas Particulares de la Zona 7: Espacios Libres

Artículo 26. Definición y delimitación. (P)

Constituyen esta Zona 7 los espacios de Suelo Urbano destinados a Espacios Libres de dominio y uso público, dispuestas de forma discontinua por la trama urbana.

Artículo 27. Clasificación de Espacios. (P)

Los Espacios Libres se clasifican en las siguientes categorías:

- Áreas de Juego: Superficie entre 200 y 1.000 m², con diámetro de circunferencia inscrita entre 12 y 30 m.
- Jardines o Parques: Superficie mayor de 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita superior a los 30 m.

Artículo 28. Condiciones de Uso. (E)/(P)

28.1. Uso Global:

Espacios Libres de dominio y uso público. (E)

28.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal:
 - Áreas de Juego
 - Jardines o Parques

- Uso Complementario: Equipamientos Dotacionales
Terciarios: en las categorías de Hostelería, Turismo, Socio-Recreativas

28.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

El resto.

Artículo 29. Condiciones de Edificación. (P)

Podrá disponerse edificación para usos de Equipamiento y usos Terciario con una ocupación máxima del 10% o 75 m² construido de su superficie y sin rebasar la altura media del árbol de porte tipo de las especies vegetales próximas o 3,5 metros.

Artículo 30. Condiciones particulares de los Espacios Libres en el SUO-R2. (P)

A efectos prácticos deberá existir una continuidad ambiental entre el Corredor Forestal y los Espacios Libres del SUO-R2, por tanto:

- Deberán preservarse los grandes ejemplares de Pino Piñonero existentes, de manera que no puedan ser talados (a no ser que así lo indique la administración ambiental por razones de enfermedad de los mismos, preservación del ecosistema...), ni recibir tratamientos que puedan resultarles nocivos.
- La banda de Espacios Libres deberá ser considerada como un área de cortafuegos, recibiendo las consiguientes limpiezas de matorral, a excepción del lentisco, labiérnago y los rebrotes de quercíneas.
- No deberán instalarse vallados perpendiculares a la carretera que puedan impedir el flujo de fauna.
- La pista que actualmente flanquea la carretera debe dejarse en desuso donde coincida con los Espacios Libres, de manera que se restauren sus suelos y éstos pasen a formar parte del conjunto de Espacios Libres.
- Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos a motor en el interior de los Espacios Libres.
- Se prohíbe la instalación de merenderos o similares.

Sección 8.ª Ordenanzas Particulares del Uso Terciario

Artículo 31. Definición y clases. (P)

Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

El ámbito se extiende a todo el Término Municipal de Hinojos.

Las clases pueden ser:

- a) Oficinas.
- b) Comercial.
- c) Hotelero.
- d) Locales de reunión y ocio...

Para la delimitación de nuevos Sectores o Áreas, se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 32. Condiciones del uso de oficinas. (P)

Son los edificios a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y urbanizable contemplado en el presente Plan General, salvo que expresamente se declare su uso prohibido.

Según la actividad y relación con otros usos, distinguimos:

- a) Actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.
- b) Servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presentan características similares.

Dependiendo de la menor o mayor afluencia previsible de público, se realiza la siguiente clasificación, que determinará la compatibilidad del uso de conformidad con las distintas zonificaciones:

- a) Despachos profesionales y asimilables
- b) Oficinas, Instituciones y Centros Administrativos

Según la situación de estas oficinas, distinguimos los siguientes:

- a) Bajos de oficinas.

b) Locales de oficinas.

c) Edificios de oficinas.

32.1. Condiciones Generales de las Oficinas.

Todos los locales de oficinas deberán cumplir los siguientes apartados:

a) En el caso de que en el edificio existan viviendas, éstas deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes.

b) La altura de las Oficinas será la que corresponda por condiciones de edificación. La altura libre mínima, en los casos en que se localicen en semisótanos será de 2,50 metros. No se admiten oficinas en sótanos.

c) Las Oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

- Hasta 100 m², un inodoro y un lavabo.

- Por cada 100 m² más o fracción, se aumentarán un inodoro y un lavabo.

- En todo caso se instalará con absoluta independencia para señoras y caballeros. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, debiendo instalarse con un vestíbulo de aislamiento.

d) Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y, de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la Norma de Edificación en vigor.

e) Las escaleras abiertas al público tendrán una anchura mínima de 1,20 metros, el resto serán de 1,00 metro como mínimo.

Condiciones de iluminación y ventilación:

a) La iluminación y ventilación de las zonas de trabajo en los locales de oficinas será natural. Se procurará que la ventilación también se produzca por medios naturales. Los huecos de luz deberán tener una superficie total mayor de 1/8 de la que tenga la planta del local.

b) Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y ventilación que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

c) En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran adecuadamente, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local, hasta que se adopten las medidas correctoras oportunas.

Previsión de aparcamientos:

a) La reserva de aparcamientos será, en términos generales de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos de la oficina.

b) Dentro de las áreas consolidadas, las oficinas que se desarrollen en parcelas cuya superficie no sea superior a los 150 m², no deberán reservar plazas de aparcamiento.

c) Los garajes y dependencias anejas destinadas a otros usos, cumplirán con las condiciones señaladas de cada zona residencial.

32.2. Locales y Bajos de Oficinas.

Por Bajo de Oficina se entiende el local o locales que, ocupando las plantas bajas de las edificaciones, se destinan al desarrollo y prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados, incluyendo despachos profesionales.

Las alturas de los Bajos de Oficinas se regirán por las ordenanzas generales de la edificación respecto a las alturas de las plantas bajas.

Se permite el acceso común con el resto del edificio, siempre que la superficie destinada a las Oficinas en el bajo, no supere los 300 m² construidos. En casos de superficies superiores se estará a las condiciones generales de la presente sección.

El tratamiento de los Bajos de Oficinas, en su fachada, tendrá en cuenta la composición general del edificio en el que se incluye.

Se podrán instalar Aseos comunes, en la cuantía que se señalan en las condiciones generales, debiendo en cada planta contar con, al menos un servicio para señoras y otro para caballeros, con inodoro y lavabo en el primer caso, e inodoro, urinario y lavabo en el segundo.

32.3. Edificios de Oficinas.

Se entiende como Edificio de Oficinas a aquel en el que, con carácter exclusivo, se da este Uso.

Las comunicaciones interiores tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo contar con ventilación e iluminación natural.

Las escaleras tendrán una latitud mínima de 1,20 mts., y sus huellas y tabicas se ajustarán a las condiciones establecidas en las Normas Contra Incendios que les sean de aplicación.

Se podrán instalar servicios comunes, en la cuantía que se señalan en las condiciones generales, debiendo en cada planta contar con, al menos un servicio para señoras y otro para caballeros, con inodoro y lavabo en el primer caso, e inodoro, urinario y lavabo en el segundo.

Dentro del Edificio de Oficinas se admitirá la existencia de elementos comunes destinados al servicio del mismo, tales como secretaria, administración, copistería, cafeterías, etc.

Artículo 33. Condiciones del uso comercial (P)

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

2. Estos establecimientos se clasifican en establecimientos mayoristas y minoristas.

3. Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

- a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.
- b) Aparcamientos privados.
- c) Servicios para los clientes.
- d) Imagen comercial común.
- e) Perímetro común delimitado.

4. Tendrán incidencia territorial los establecimientos comerciales, individuales o colectivos, cuya implantación tenga impacto de carácter supramunicipal sobre su entorno o alguno de sus elementos significativos. En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

5. Exclusivamente las grandes superficies minoristas estarán sometidas al procedimiento de autorización previsto en la Ley 1/2012, de 20 de marzo, sobre el comercio interior en Andalucía.

Artículo 34. Grandes superficies minoristas. (P)

Se prohíbe la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas.

Artículo 35. Condiciones del uso turístico. (P)

Uso turístico es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones (residencias de estudiantes). Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

35.1. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General salvo que expresamente se señale este uso como prohibido.

35.2. Clases.

1. Los establecimientos de alojamiento turístico pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Campamentos de turismo o campings.
- d) Casas rurales.
- e) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

2. Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico deberán cumplir los requisitos referidos a sus instalaciones, mobiliario, servicios y, en su caso, superficie de parcela que reglamentariamente se determine, en función del tipo, grupo, categoría, modalidad y especialidad a la que pertenezcan.

3. Reglamentariamente, el Consejo de Gobierno podrá establecer requisitos mínimos adicionales para determinadas clases de establecimientos de alojamiento turístico en función del tipo, grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad.

De manera específica, atendiendo a la ubicación territorial de los establecimientos, y respetando en todo caso las determinaciones de ordenación territorial y urbanística, podrán establecerse requisitos consistentes en:

- a) La fijación de un parámetro mínimo, expresado en metros cuadrados, de parcela por cada plaza o unidad de alojamiento turístico.
- b) La determinación de la superficie de parcela mínima necesaria para su emplazamiento.

4. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de otras determinaciones previstas en la legislación vigente, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo será objeto de comprobación por la Consejería competente en materia de turismo, así como por los Ayuntamientos al tramitar, en su caso, las correspondientes licencias urbanísticas o tras la recepción de la declaración responsable o comunicación previa.

5. Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos exigibles para que pueda prestarse el servicio de alojamiento turístico en otros establecimientos distintos de los mencionados en el apartado primero.

35.3. Condiciones Generales de los tipos de establecimientos de alojamientos turísticos

Las condiciones generales para cada tipo de alojamiento turístico se definen y regulan en la Ley 13/2011, de turismo de Andalucía.

Artículo 36. Condiciones del uso de locales de reunión y ocio. (P)

Locales de reunión y ocio, son las edificaciones o partes de ellas destinadas a actividades recreativas, culturales, lúdicas o de esparcimientos.

36.1. Clases.

Se incluyen dentro de estos conceptos:

a) Salones recreativos y de juegos.
b) Locales de espectáculos en edificios cerrados.
c) Locales de espectáculos a desarrollar total o parcialmente al aire libre. Estas actividades sólo podrán instalarse en parcela exclusiva.

d) Locales destinados a restauración.

36.2. Condiciones de los Locales de Reunión y Ocio.

Los Salones recreativos, de juegos y Locales de Espectáculos podrán desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, solo en el caso de que disponga de accesos y evacuación adecuados independiente del resto del edificio, así como instalaciones generales (luz, agua, teléfono, ...) asimismo totalmente independientes de los del resto del edificio.

Todo establecimiento nuevo o existente de este uso, cualquiera que sea su superficie o el tipo de instalación, deberá cumplir la Normativa de Ruidos que le sea de aplicación.

La reserva de aparcamientos en los locales de reunión y ocio, serán:

- a) 1 plaza por cada 50 m², en locales de reunión y ocio.
- b) 1 plaza por cada 15 localidades.

CAPÍTULO II

Suelo Urbano No Consolidado

Sección 1.ª Sectores de Suelo Urbano No Consolidado (proviene del planeamiento anterior)

Artículo 37. Definición. (E)/(P)

El Suelo Urbano de estos sectores comprende aquellas Áreas delimitadas como Unidades de Ejecución en las NN.SS. anteriores a este planeamiento y que aún no se han comenzado a desarrollar.

Para la delimitación de nuevos Sectores (E) o Áreas de Reforma Interior (P), se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 38. Clasificación.

Las actuaciones urbanísticas en estos suelos son:

- Ejecuciones sistemáticas en Unidades de Ejecución a desarrollar por Planes Parciales de Ordenación: Operaciones que permiten una justa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. Se desarrollarán mediante Planes Parciales de Ordenación.

- Ejecuciones asistemáticas Sin Unidad de Ejecución: Se trata de aquellas actuaciones que, por sus características, no permiten la justa distribución de beneficios y cargas y que exigen, por tanto, una ejecución directa. Se trata normalmente de ordenación de las calles existentes o de obtención de suelos para fines públicos.

Artículo 39. Unidades de Ejecución. (E)

Son aquellas Áreas que requieren la ordenación mediante un Plan Parcial de Ordenación y la materialización de las cesiones, reparcelación o parcelación y urbanización previas a la concesión de licencias de edificación. Su gestión y desarrollo será unitario.

Las Unidades de Ejecución cumplirán con las Dotaciones y Cesiones según Ley y el planeamiento vigente. Serán de cesión obligatoria y gratuita los Viales urbanizados totalmente, los Espacios verdes equipados totalmente, así como las infraestructuras de Electricidad, Saneamiento y Ciclo del Agua perteneciente en la Urbanización. También serán de cesión obligatoria los terrenos destinados a Dotaciones.

Artículo 40. Relación de los sectores de SUNC. (E)/(P) (Según fichas)

40.1. Unidad de Ejecución núm. 7.

Está localizado al norte del núcleo urbano.

Superficie aproximada de 11.320 m².

Densidad máxima de viviendas: 44 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Edificabilidad bruta: 0,865 m²t/m²s.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Plan Parcial de Ordenación.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Reserva mínima de edificabilidad destinada a VPO: 30%.

Dotaciones:

Espacios Libres: 1.762,20 m².

Equipamientos: 1.174,80 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales.

Plazos: Segundo cuatrienio.

40.2. Unidad de Ejecución núm. 8.

Está localizado al norte del núcleo urbano.

Superficie aproximada de 5.360 m².

Densidad máxima de viviendas: 43 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Edificabilidad bruta: 0,865 m²t/m²s.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Plan Parcial de Ordenación.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Reserva mínima de edificabilidad destinada a VPO: 30%.

Dotaciones:

Espacios Libres: 834,30 m².

Equipamientos: 556,20 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales

Plazos: Segundo cuatrienio.

40.3. Unidad de Ejecución núm. 9.

Está localizado al norte del núcleo urbano.

Superficie aproximada de 5.040 m².

Densidad máxima de viviendas: 44 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Edificabilidad bruta: 0,865 m²t/m²s.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Plan Parcial de Ordenación.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Reserva mínima de edificabilidad destinada a VPO: 30%.

Dotaciones:

Espacios Libres: 784,44 m².

Equipamientos: 522,96 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales.

Plazos: Segundo cuatrienio.

40.4. Unidad de Ejecución núm. 10-B1.

Está localizado en la zona de avda. Reyes Católicos.

Superficie aproximada de 4.347,5 m².

Densidad máxima de viviendas: 45 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Edificabilidad bruta: 0,762 m²t/m²s.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Plan Parcial de Ordenación.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Reserva mínima de edificabilidad destinada a VPO: 30%.

Dotaciones:

Espacios Libres: 596,30 m².

Equipamientos: 397,54 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales.

Plazos: Segundo cuatrienio.

40.5. Unidad de Ejecución núm. 10-B2.

Está localizado en la zona de Avda. Reyes Católicos.

Superficie aproximada de 3.424,5 m².

Densidad máxima de viviendas: 47 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Edificabilidad bruta: 0,762 m²t/m²s.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Plan Parcial de Ordenación.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Reserva mínima de edificabilidad destinada a VPO: 30%.

Dotaciones:

Espacios Libres: 469,70 m².

Equipamientos: 313,14 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales

Plazos: Segundo cuatrienio

40.6. Unidad de Ejecución núm. 12.

Está localizado al norte del núcleo urbano.

Superficie aproximada de 8.440 m².

Densidad máxima de viviendas: 40 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 2: Unifamiliar con tolerancia industrial.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 2: Unifamiliar con tolerancia industrial.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Estudio de Detalle (APROBADO).

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Dotaciones:

Espacios Libres, 874,44 m².

Equipamientos: 582,96 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales.

Plazos: Primer cuatrienio.

40.7. Unidad de ejecución UE-13.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Unidades de Ejecución: presenta dos unidades (UE-13.1 y UE-13.2).

Plazos: Segundo cuatrienio.

- Superficie aproximada: 25.501,15 m²s.
- Densidad máxima viviendas: 35 viv/ha.
- Edificabilidad neta parcela adosada libre: 1 m²t/m²s.
- Edificabilidad neta parcela adosada VPO: 1 m²t/m²s.
- Máxima edificabilidad adosada renta libre: 9.546,56 m²s.
- Máxima edificabilidad adosada VPO: 7.067,10 m²s.
- Coeficiente uso Viviendas renta libre: 1.1.
- Coeficiente uso Viviendas VPO: 0.85.
- Aprovechamiento medio: 0.647353 uauc.
- Sistemas de Espacios Libres de Dominio y Uso Público: 2.970 m²s.
- Dotaciones: 1.950 m²s.
- Determinaciones preceptivas al sector:

Debido a una parcelación irregular (UE 13.1) se concentran mayor cantidad de sistemas locales en la Unidad de Ejecución (UE 13.2) conservándose entre ambas los estándares que la LOUA establece para la superficie total UE-13.

Para la incorporación de la UE 13.1. Las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones deberán cumplir con lo expuesto en el artículo 15 del decreto 2/2012

Sección 2.ª Suelo Urbano No Consolidado (ARI). Área de Reforma Interior (proviene del planeamiento anterior)

Artículo 41. Definición. (P)

A tal efecto las actuaciones integradas de reforma interior (supuesto regulado en el art. 45.2.B.a.2 de la LOUA) se corresponden con actuaciones de renovación y sustitución integradas en tejidos urbanos existentes que presentan signos de obsolescencia. Tienen por objeto el suelo anteriormente clasificado como urbano y consolidado por la edificación en los que se propone una reforma importante de la ordenación anterior con la voluntad de revitalizar la zona, incorporando otros usos urbanos y mejorando las dotaciones públicas del entorno. De forma excepcional, se conceptualiza también como área de reforma interior a terrenos que contaban en el Plan anterior con una clasificación distinta, pero en los que se presenta una realidad con alto nivel de consolidación de la edificación que el planeamiento asume, al tiempo que cuenta con una urbanización primaria, aunque insuficiente, que precisa ser completada o mejorada, así como prever un nivel mínimo de dotaciones.

Artículo 42. Delimitación de nuevas Áreas de Reforma Interior. (P)

Para la delimitación de nuevas Áreas de Reforma Interior, se requerirá la redacción de un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 43. Determinaciones urbanísticas del ARI. (P)

43.1. Unidad de Ejecución núm. 11 ARI (Área de Reforma Interior).

Superficie aproximada de 5.148 m².

Densidad máxima de viviendas: 75 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 1: Unifamiliar en Línea.

Edificabilidad bruta: 1,300 m²t/m²s.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Plan Especial.

La redacción del Plan Especial deberá ser previa al desarrollo del sector.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Reserva mínima de edificabilidad destinada a VPO: 30%.

Dotaciones: Espacios Libres, 100 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales.

Plazos: Segundo cuatrienio.

Sección 3.ª Suelo Urbano No Consolidado de Asentamientos Urbanísticos o Parcelaciones Irregulares
(SUNC-R1 Los Centenales)

Artículo 44. Definición.

Son aquellos suelos que con ocasión de la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística, se incorporan a la ordenación urbanística municipal y que corresponde a terrenos de asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio.

Artículo 45. Delimitación de nuevos sectores o Áreas proveniente de asentamientos urbanísticos o parcelaciones irregulares. (E)

Para la delimitación de nuevos Sectores o Áreas, se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación o un Plan Especial como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 46. Delimitación SUNC-R1 Los Centenales. (E)

Constituyen estos suelos con tipología de vivienda unifamiliar aislada, los terrenos que se ubica en la zona delimitada como «Zona de Los Centenales» (SUNC-R1 Los Centenales).

Las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones deberán cumplir con lo expuesto en el artículo 15 del decreto 2/2012

Artículo 47. Determinaciones urbanísticas del SUNC-R1. (E)/(P)

47.1. Condiciones de parcela. (P)

47.1.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando la parcela cumpla las condiciones de parcela mínima edificable.
- b) Cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

47.1.2. Agregación de parcelas.

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares. Sólo se permitirán en los casos de:

- a) Cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.
- b) Cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público.

47.1.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones:

- Fachada: 18 m.
- Fondo: 25 m.
- Superficie: 600 m².

47.1.4. Parcela máxima.

No se limita la parcela máxima.

47.2. Tipo de Ordenación.

47.2.1. Uso Global: Residencial. (E)

47.2.2. Usos Pormenorizados permitidos (P):

- Uso Principal: Residencial aislada, categorías Unifamiliar, Bifamiliar.
- Usos Complementarios:

Se permiten los siguientes:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.
- Terciario, con un máximo de parcelas del 6% de las existentes.

47.2.3. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.
- Industrial todas las Categorías.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en línea entre medianeras o en hilera.
- Uso Recreativo como salas de fiesta, discotecas y similares.

47.3. Condiciones de Edificación. (P)

47.3.1. Tipología edificatoria.

Residencial aislado separado de los linderos.

47.3.2. Ocupación.

La edificación podrá ocupar como máximo el 20% de la parcela.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar hasta el 20% de la superficie de la parcela.

En el caso de Equipamientos la edificación podrá ocupar hasta el 40% de la superficie de la parcela.

47.3.3. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos.

En fachada principal el retranqueo será mínimo de 5m. En el resto de las lindes, el retranqueo mínimo será de 3 m, para todos los usos.

Se autoriza la alineación a linderos para construcciones auxiliares, tipo garaje o trasteros, con superficie máxima de 25 m² y de construcción abierta o semiabierta en algunos de sus laterales.

47.3.4. Altura máxima.

La altura máxima viene regulada por:

PB 3,50 m

PA 7,20 m

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior de último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Sobre esta altura no se permitirá ningún elemento que sobresalga del volumen. Bajo rasante se permite Sótano, totalmente enterrado, no computando para la edificabilidad, pero sí para la altura total.

La altura máxima del Cerramiento de fábrica de Parcela será de 1,50 m desde el terreno natural. El resto deberá ser vegetal.

47.3.5. Edificabilidad:

- Vivienda unifamiliar y Equipamiento dotacional: edificabilidad máxima de 0,16 m²t/m²s.

- Los Equipamientos tendrán una edificabilidad máxima de 0,40 m²/m².

47.3.6. Condiciones de las obras permitidas.

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.

b) Las obras de ampliación sólo serán posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.

c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberán presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

TÍTULO II

SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Suelos Urbanizables Ordenados

Sección 1.ª Suelos Urbanizables Ordenados que provienen del planeamiento anterior y ámbitos de Planeamiento Incorporado (API)

Artículo 48. Definición. (E)

El Suelo Urbanizable ordenado Transitorio comprende aquellos sectores delimitados en las NN.SS. anteriores a este planeamiento que aún no se han desarrollado completamente, pero se encuentra en trámites de ejecución adoptándolo este planeamiento bien como suelos ordenados comunes o bien como Ámbitos de Planeamiento Incorporado (API) si poseen el proyecto de reparcelación aprobado.

Para la delimitación de nuevos Sectores, se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 49. Relación de Suelos urbanizables Transitorios. (E)/(P) (según fichas)

49.1. SUO-SR1 (API).

Está localizado al sur del núcleo urbano.

Superficie aproximada de 32.680 m².

Densidad máxima de viviendas: 45 viv/ha.

Usos permitidos y prohibidos, según las Ordenanzas para la Zona 4: Unifamiliar en Hilera.

Condiciones de la Edificación, según las Ordenanzas para la Zona 4: Unifamiliar en Hilera.

Edificabilidad bruta: 0,700 m²t/m²s.

Objetivo: Consolidación y Ordenación de la zona.

Figura de planeamiento: Está en desarrollo y ejecución. P.P.O. aprobado.

Sistema de Gestión: Compensación (promoción privada).

Cesiones: 10% del Ayuntamiento.

Dotaciones:

Espacios Libres, el 10% mínimo de la superficie del Sector.

Equipamientos, 1.368 m².

No se adscribe a este suelo ninguna superficie de Sistemas Generales.

Plazos: Primer cuatrienio.

49.2. SUO-SR3 (UE-14) (API).

Este sector está compuesto por tres unidades de ejecución, de la cual la UE-15 está totalmente ejecutada, recogándose en la planimetría como suelo urbano consolidado en zona 2.

La UE-14 está en desarrollo y ejecución y la UE-16 está sin desarrollar.

Está localizada al sur del municipio.

Figura de planeamiento: Está en desarrollo y ejecución. P.P.O. aprobado.

Plazos: Primer cuatrienio.

DATOS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 14	
UE-14	
SUPERFICIE TOTAL	22.873,44
NÚM. MÁXIMO DE VIVIENDAS	72
EDIFICABILIDAD MÁXIMA LUCRATIVA	14.862,95
EDIFICABILIDAD MÁXIMA EQUIP.	580,43
M ² ESPACIOS LIBRES	5.617,22

49.3. SUO-SR3 (UE-16).

Este sector está compuesto por tres unidades de ejecución, de la cual la UE-15 está totalmente ejecutada, recogándose en la planimetría como suelo urbano consolidado en zona 2.

La UE-14 está en desarrollo y ejecución y la UE-16 está sin desarrollar.

DATOS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 16	
UE-16	
SUPERFICIE TOTAL	13.603,66
NÚM. MÁXIMO DE VIVIENDAS	53
EDIFICABILIDAD MÁXIMA LUCRATIVA	10.912,72
EDIFICABILIDAD MÁXIMA EQUIP.	1.309,53
M ² ESPACIOS LIBRES	1964,29
M ² EQUIPAMIENTO	1309,53

Sección 2.^a Suelos Urbanizables Ordenados Propuestos

Artículo 50. Definición. (E)

Son los suelos urbanizables ordenados propuestos por este Plan General de Ordenación Urbanística.

Para la delimitación de nuevos Sectores, se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 51. Suelo Urbanizable Ordenado Residencial Las Ánimas (SUO-R1) (E)/(P)

Las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones deberán cumplir con lo expuesto en el artículo 15 del Decreto 2/2012.

51.1. Condiciones de parcela. (P)

51.1.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de parcelas que den fachada a dos calles que cumplan las condiciones de parcela mínima edificable.

b) Cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

51.1.2. Agregación de parcelas.

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares. Sólo se permitirán en los casos de:

a) Cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.

b) Cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público.

51.1.3. Parcela mínima edificable.

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones:

- Fachada: 18 m.

- Fondo: 30 m.

- Superficie: 1.000 m².

51.1.4. Parcela máxima.

No se limita la parcela máxima.

51.2. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

51.2.1. Uso Global: Residencial. (E)

51.2.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal: Residencial aislada, categorías Unifamiliar o bifamiliar.

- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional

- Espacios Libres

Se permiten los siguientes:

- Uso Comercial exclusivamente en planta baja

- Uso de bar, restaurante o similar.

51.2.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

- Agrícola.

- Terciario.

- Servicios de Infraestructura y Transportes.

- Industria, Categoría 1ª a 6ª.

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en línea entre medianeras o en hilera.

- Uso Recreativo como salas de fiesta, discotecas y similares.

51.3. Condiciones de Edificación. (P)

51.3.1. Tipología edificatoria.

Residencial aislada separada de los linderos.

51.3.2. Ocupación.

La edificación podrá ocupar como máximo el 20% de la parcela.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar hasta el 30% de la superficie de la parcela.

51.3.3. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos.

En fachada principal el retranqueo será mínimo de 5 m. En el resto de las lindes, el retranqueo mínimo será de 3m, para todos los usos.

Se autoriza la alineación a linderos para construcciones auxiliares, tipo garaje o trasteros, con superficie máxima de 25 m² y de construcción abierta o semiabierta en algunos de sus laterales.

51.3.4. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación viene regulada por:

PB 3,50 m

PA 7,20 m

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior de último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Sobre esta altura no se permitirá ningún elemento que sobresalga del volumen. Bajo rasante se permite Sótano y Semisótano, total o parcialmente enterrado, no computando para la edificabilidad, pero sí para la altura total.

La altura máxima del Cerramiento de fábrica de Parcela será de 2,20 m desde el terreno natural. El resto deberá ser vegetal.

51.3.5. Edificabilidad.

- Vivienda unifamiliar y Equipamiento dotacional: edificabilidad máxima de 0,20 m²/m²s.

51.3.6. Condiciones de las obras permitidas.

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.

b) Las obras de ampliación sólo serán posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.

c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberán presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

51.3.7. Desarrollo de las Normas.

En caso de solares de superficie superior a 5.000 m², el Ayuntamiento exigirá la redacción de un Estudio de Detalle, en el cual se reordene la totalidad de cada unidad de zona, reajustando las determinaciones siguientes:

a) Redefinición de alineaciones interiores y exteriores de manzana.

b) Redefinición o precisión de alineaciones de viabilidad y rasantes.

c) Redelimitación precisa de los sistemas generales.

d) Alturas reguladoras máximas y número de plantas de la edificación por cada tramo y frente de calle.

e) Condiciones específicas para garantizar la adecuada integración arquitectónica y urbanística entre la nueva edificación y las edificaciones antiguas preexistentes.

f) Previsión y regulación de operaciones específicas de rehabilitación puntual.

Artículo 52. Suelo Urbanizable Ordenado ampliación Las Ánimas (SUO-R2) (E)/(P)

52.1. Definición y delimitación. (E)

Constituyen los ámbitos correspondientes a la nueva tipología a implantar en la zona residencial de ampliación de la urbanización «Las Ánimas», Sector SUO-R2.

52.2. Condiciones de parcela. (P)

52.2.1. Segregación de parcelas.

Se prohíbe la segregación de parcelas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de parcelas que den fachada a dos calles que cumplan las condiciones de parcela mínima edificable.

b) Cuando se realice para agregar a otra finca colindante con el fin de reunir las condiciones de parcela mínima, siempre que el resto resultante cumpla también con las condiciones exigidas.

52.2.2. Agregación de parcelas.

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares. Sólo se permitirán en los casos de:

a) Cuando se agreguen dos parcelas colindantes siendo al menos una de ellas de superficie menor a la parcela mínima.

b) Cuando se agreguen dos o más parcelas con el fin de poder tener un uso dotacional público.

52.2.3. Parcela mínima edificable.

Las nuevas parcelas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada: 6 m.

- Fondo: 12 m.

- Superficie: 140 m².

52.2.4. Parcela máxima.

Sólo para el uso Industrial o Terciario, la parcela máxima se fija en 500 m².

52.3. Tipo de Ordenación. (E)/(P)

52.3.1. Uso Global: Residencial. (E)

52.3.2. Usos Pormenorizados permitidos: (P)

- Uso Principal: Residencial en hilera, categorías Unifamiliar.

- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.

- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario

- Industria Categoría 1^a y 2^a, Talleres Artesanales o de Servicio y Almacenes con superficie menor a 250 m².

- Uso Comercial exclusivamente en planta baja.

- Uso de bar, hostelería, restaurante o similar.

52.3.3. Usos pormenorizados prohibidos: (P)

- Agrícola.

- Servicios de Infraestructura y Transportes.

- Industria, Categoría 2ª a 6ª.

- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar aisladas o en hilera.

52.3.4. Usos obligatorios.

- Será obligatorio que cada parcela permita la dotación de un aparcamiento por cada vivienda.

52.4. Condiciones de Edificación. (P)

52.4.1. Tipología edificatoria.

Residencial en hilera con retranqueo obligatorio de tres metros. Se adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificación, incluidos Terciarios e Industriales; excepto los Equipamientos.

52.4.2. Ocupación.

La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la parcela.

Cuando la planta baja se destine a uso terciario se permitirá una ocupación del 80% en esta planta.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

52.4.3. Profundidad edificable.

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda Unifamiliar: hasta el fondo de la parcela.

- Equipamiento Dotacional: hasta el fondo de la parcela.

52.4.4. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos.

La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y retranqueará tres metros desde la alineación de vial.

52.4.5. Altura máxima.

La altura máxima viene regulada por:

PB 3,50 m

PA 7,20 m

Esta altura se medirá desde el nivel de acera hasta la cara superior de último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Sobre esta altura únicamente se permitirá lo establecido en el art. 102.d de las Normas Urbanísticas.

Bajo rasante se permite Sótano o semisótano según las determinaciones del art. 89 de las Normas Urbanísticas, no computando para la edificabilidad.

52.4.6. Edificabilidad.

- Vivienda unifamiliar: edificabilidad máxima de 0,80 m²t/m²s.

- Uso terciario: 1,0 m²t/m²s.

52.4.7. Condiciones de las obras permitidas.

Se permiten todo tipo de obras con las siguientes condiciones:

a) Los edificios sometidos a obras de rehabilitación, reparación, conservación y restauración podrán mantener la edificabilidad existente, en el caso de que ésta sea superior a la establecida.

b) Las obras de ampliación sólo serán posibles en los casos en que no esté agotada la capacidad de edificación de la parcela.

c) Las obras que se vayan a ejecutar por fases deberán presentar la programación de las mismas junto con la solicitud de licencia, que deberá ser autorizada conjuntamente con la concesión de la misma.

52.4.8. Morfología del cerramiento a vial.

- La altura máxima del cerramiento será 1,80 m.

- Presentará una superficie mínima de huecos igual al 30% de su superficie.

52.4.9. Desarrollo de las Normas.

En caso de solares de superficie superior a 500 m², el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle, en el cual se reordene la totalidad de cada unidad de zona, reajustando las determinaciones siguientes:

a) Redefinición de alineaciones interiores y exteriores de manzana.

b) Redefinición o precisión de alineaciones de viabilidad y rasantes.

c) Redelimitación precisa de los sistemas generales.

d) Alturas reguladoras máximas y número de plantas de la edificación por cada tramo y frente de calle.

e) Condiciones específicas para garantizar la adecuada integración arquitectónica y urbanística entre la nueva edificación y las edificaciones antiguas preexistentes.

f) Previsión y regulación de operaciones específicas de rehabilitación puntual.

Artículo 53. Suelo Urbanizable Ordenado Industrial (SUO-I). (E)/(P)

53.1 Definición y delimitación. (E)

Constituye los suelos aledaños al polígono industrial existente, con el objetivo de ampliar la oferta de este tipo de suelo en dicha zona.

53.2 Determinaciones urbanísticas. (P)

Superficie aproximada de 131.436 m².

Figura de Planeamiento: El Sector presenta ordenación pormenorizada.

Objetivo: Ordenar los terrenos de su ámbito y colindantes para la formación de un núcleo compacto, dando continuidad a todos los crecimientos.

53.3. Condiciones de Infraestructuras. (P)

Viaro, anchos mínimos de calzada de 7 m, con zonas de aparcamiento en los dos laterales de 2,5 m y aceras de 1,50 m. Ancho mínimo total de 15 m.

Viaro peatonal, ancho mínimo de 6 m.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad tendrán carácter comunitario, y cubrirán las necesidades del consumo de los distintos usos, según se establece en la legislación sectorial aplicable.

La red de vertido de aguas residuales será separativa, con el fin de no sobrecargar las depuradoras. El vertido de aguas pluviales, será objeto de estudio en su trazado por gravedad, y con los permisos necesarios por la Confederación Hidrográfica.

Dotaciones mínimas: Espacios Libres, el 10% mínimo de la superficie del Sector.

Equipamientos, el 4% de la superficie del Sector.

Cesiones Obligatorias y Gratuitas: serán objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento los Viales Urbanizados totalmente, Espacios Libres equipados totalmente, y las Infraestructuras de electricidad, saneamiento y agua de la urbanización.

Se le adscribe también 1.500 m² de sistema general viario (SGV-1), para la realización de una semirrotonda que mejore la accesibilidad al polígono industrial.

CAPÍTULO II

Suelos Urbanizables Sectorizados

Artículo 54. Definición. (E)

Son los Suelos Urbanizables Sectorizados propuestos por este Planeamiento, para la previsión del crecimiento de Hinojos, según el Plano de Ordenación.

Su régimen urbanístico será el contenido en el artículo 53 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre): Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en estas normas.

Para la delimitación de nuevos Sectores, se requerirá la redacción de un Plan Parcial de Ordenación como planeamiento preciso para su desarrollo, siempre y cuando la ordenación detallada no se establezca desde este Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 55. División en Sectores. (E)

El Suelo Sectorizado consta únicamente de un sector, y constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para el Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 56. Condiciones para la redacción de cada Plan Parcial. (P)

56.1. Plazos, Fijación e incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable serán los que permitan por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, según se detalla en los arts. 34 y 48 de las Normas Urbanísticas.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá:

- De oficio iniciar Expediente de Modificación del PGOU en la zona ocupada por el Plan Parcial, con objeto de reclasificar y recalificar el suelo, de acuerdo con las necesidades del municipio. Esta modificación de las normas no supondrá ningún tipo de indemnización para el propietario de los terrenos.

- Igualmente, el Ayuntamiento podrá dictar Resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos, decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

56.2. Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o por la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno a través de su inclusión en el registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, en caso de existir éste.

56.3. Costes de Urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbanizable deberán abonar los costes de urbanización señalados en los artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida en el Plan Parcial.

56.4. Condiciones de Ordenación y de las Infraestructuras.

En los Planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Varios Principales y algunos Equipamientos y Espacios Libres preceptivos. El resto de las parcelas se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en la redacción del Plan Parcial. El resto de viarios se considera sólo de forma orientativa.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial, siendo de orientación las definidas en los planos de Infraestructuras de este Planeamiento.

Artículo 57. Sectores definidos. (E)/(P) (según fichas)

57.1. Suelo Urbanizable Terciario = SUS-TR.

Superficie aproximada de 42.200 m².

Los terrenos incluidos constituyen una única área de reparto de cargas y beneficios.

Figura de Planeamiento: El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de la superficie.

El Plan Parcial deberá mantener el Viario, Dotaciones y Espacios Libres que aparezcan como vinculantes en los Planos de Ordenación del Planeamiento.

Objetivo: Ordenar los terrenos de su ámbito y colindantes para la formación de un núcleo compacto, dando continuidad a todos los crecimientos.

Condiciones de Infraestructuras:

Viario, anchos mínimos de calzada de 6 m, con zonas de aparcamiento en los dos laterales de 2,5 m y aceras de 1,50 m. Ancho mínimo total de 14 m.

Viario peatonal, ancho mínimo de 6 m.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad tendrán carácter comunitario, y cubrirán las necesidades del consumo de los distintos usos, según se establece en la legislación sectorial aplicable.

La red de vertido de aguas residuales será separativa, con el fin de no sobrecargar las depuradoras. El vertido de aguas pluviales, será objeto de estudio en su trazado por gravedad, y con los permisos necesarios por la Confederación Hidrográfica.

Dotaciones mínimas: Espacios Libres, el 10% mínimo de la superficie del Sector.

Equipamientos, el 4% de la superficie del Sector.

Cesiones Obligatorias y Gratuitas: Serán objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento los Viales Urbanizados totalmente, Espacios Libres equipados totalmente, y las Infraestructuras de electricidad, saneamiento y agua de la urbanización.

CAPÍTULO III

Suelos Urbanizables No Sectorizados

Artículo 58. Definición. (E)

Son los Suelos Urbanizables No Sectorizados propuestos por este Planeamiento, para la previsión del crecimiento de Hinojos a largo plazo, según el Plano de Ordenación.

Su régimen urbanístico será el contenido en el artículo 53 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre):

1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en estas normas.

2. Sobre la clase de suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de las normas urbanísticas.

Artículo 59. División en Sectores. (E)

El Suelo No Sectorizado lo compone cuatro sectores, constituyendo unidades territoriales a desarrollar por un único Plan de Sectorización con usos globales e intensidades diferenciados.

59.1. Suelo Urbanizable No Sectorizado –1= SUNS-1.

Superficie aproximada de 80.431 m².

Objetivo: prever terrenos para un futuro crecimiento del núcleo urbano, evitando la proliferación de edificaciones ilegales que provoquen un impacto visual negativo para el crecimiento natural, y su visión desde la carretera.

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para el Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollan. Así mismo, los Planes Parciales referidos a esta categoría de suelo tendrán el mismo contenido formal que los planes que desarrollen suelo urbanizable sectorizado por el Plan General.

Condiciones de Sectorización:

- La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá los distintos sectores de gestión y ejecución.

- La superficie mínima de los sectores será de 30.000 m².

- La sectorización irá vinculada, además de lo establecido en el artículo 45 del POTA, a la viabilidad del mismo.

- Uso incompatible: industrial

- El sistema de gestión será el de compensación.

- Será el primer suelo no sectorizado que entre en carga.

59.2. Suelo Urbanizable No Sectorizado –2= SUNS-2.

Superficie aproximada de 46.133 m².

Objetivo: prever terrenos para un futuro crecimiento del núcleo urbano, evitando la proliferación de edificaciones ilegales que provoquen un impacto visual negativo para el crecimiento natural, y su visión desde la carretera.

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para el Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollan. Así mismo, los Planes Parciales referidos a esta categoría de suelo tendrán el mismo contenido formal que los planes que desarrollen suelo urbanizable sectorizado por el Plan General.

Condiciones de Sectorización:

- La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá los distintos sectores de gestión y ejecución.

- La superficie mínima de los sectores será de 25.000 m².

- La sectorización irá vinculada al cumplimiento de establecido en el artículo 45 del POTA.

- Usos incompatibles: Industrial.

- El sistema de gestión será el de compensación

- La urbanización se ejecutará dejando una vía de borde paralela a la carretera A-474, de tal forma que la visión paisajística sobre dicha zona no contenga traseras de viviendas, potenciando el valor de la zona.

- Será el tercer sector de suelo no sectorizado que entre en carga.

59.3. Suelo Urbanizable No Sectorizado –3= SUNS-3.

Superficie aproximada de 58.963 m².

Objetivo: prever terrenos para un futuro crecimiento del núcleo urbano, evitando la proliferación de edificaciones ilegales que provoquen un impacto visual negativo para el crecimiento natural, y su visión desde la carretera.

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para el Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollan. Así mismo, los Planes Parciales referidos a esta categoría de suelo tendrán el mismo contenido formal que los planes que desarrollen suelo urbanizable sectorizado por el Plan General.

Condiciones de Sectorización:

- La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá los distintos sectores de gestión y ejecución.

- La superficie mínima de los sectores será de 20.000 m².

- La sectorización se podrá llevar a cabo desde el momento en que se inicien las obras de urbanización del SUNS-2, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del POTA,

- Usos incompatibles: Industrial.

- El sistema de gestión será el de compensación.
- La urbanización se ejecutará dejando una vía de borde paralela a la carretera A-474, de tal forma que la visión paisajística sobre dicha zona no contenga traseras de viviendas, potenciando el valor de la zona.
- Será el último sector de suelo no sectorizado que entre en carga.

59.4. Suelo Urbanizable No Sectorizado –4 El Gallinero–.

Superficie aproximada de 14.901 m².

Objetivo: Prever terrenos para un futuro crecimiento del núcleo urbano, evitando la proliferación de edificaciones ilegales que provoquen un impacto visual negativo para el crecimiento natural, y su visión desde la carretera.

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para el Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollan. Así mismo, los Planes Parciales referidos a esta categoría de suelo tendrán el mismo contenido formal que los planes que desarrollen suelo urbanizable sectorizado por el Plan General.

Condiciones de Sectorización:

- La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá un único sector de gestión y ejecución.
- La sectorización irá vinculada al cumplimiento de establecido en el artículo 45 del POT.
- Usos incompatibles: Industrial.
- El sistema de gestión será el de compensación.
- Será el segundo sector de suelo no sectorizado que entre en carga.

TÍTULO III

SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 60. Definición del Suelo No Urbanizable (E)

Este Plan establece la definición de suelo no urbanizable (SNU), basado en el artículo 46 de la LOUA, como los terrenos perteneciente al Termino Municipal de Hinojos por sus valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico, cultural, científico o histórico, o por razón del modelo territorial elegido, no quedan incluidos dentro del suelo clasificado por el Plan General como urbano o urbanizable, con objeto de evitarles del proceso urbanizador, a fin de preservar sus características agrarias, pecuaria, forestal, cinegética o análogas de acuerdo con su riqueza productiva.

Además, por tener valores:

1. Ser dominio público natural o estar sujeto a limitaciones o servidumbres públicas.
2. Estar sujeto a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la prevención de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
3. Ser precedero de algún régimen especial de protección por sus valores territorial, natural, ambiental, paisajístico, cultural, científico o histórico, dentro de ese término municipal no contemplado por la legislación sectorial.
4. Entenderse necesario para la protección del litoral, en los casos de municipios con litoral.
5. Ser objeto de prevención y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o por ordenación de usos, en los Planes de Ordenación del Territorio.
6. Ser necesario su prevención por su carácter natural o rural, de acuerdo con sus valores agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos, actuales o futuros.
7. Constituir el soporte físico de asentamiento rurales diseminados, constituyendo los hábitat rurales vinculados a actividades agropecuarias (actividades agrícolas y/o ganaderas productivas de materiales para la venta).
8. Ser necesaria su preservación por ser el asentamiento de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos.
9. Preservar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
10. Por razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

Artículo 61. Clases de Suelo No Urbanizable. (E)

En los Planos OT 1, OT 2, OT 3, OT 4 y OT 5 se pueden reconocer las diferentes categorías de suelo no urbanizable establecidas (art. 46 LOUA), para el término municipal de Hinojos.

De acuerdo con los valores y condiciones establecidas en el artículo anterior, para el término municipal de Hinojos se distinguen las categorías de suelo reconocidas en el Plano de Ordenación Estructural del Territorio, Clasificación del suelo y categorías. Usos globales. Sistemas Generales (Planos OT 1, OT 2, OT 3, OT 4 y OT 5) las siguientes:

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.(Planos OT 1, OT 2, OT 3, OT 4 y OT 5):

- a) En materia Ambiental.
- Parque Nacional.
 - Parque Natural.
 - Monte Público. Parque periurbano, Los Centenales
 - Vías pecuarias.

b) En materia de aguas, Plano OT 6.

- Cauce.
- Dominio Público Hidráulico.
- Servidumbre.
- Zona inundable (periodo de 500 años).

2. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística (Planos OT 1, OT 2, OT 3, OT 4 y OT 5).

A) Suelo no urbanizable de especial protección por planificación Territorial.

- Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

Zona A del POTAD.

- Lugar de Interés Comunitario (LIC).

B) Suelo no urbanizable de especial protección por Planificación Urbanística.

- Corredor Forestal.
- Paisajístico.
- Las Ánimas.
- Yacimiento arqueológico La Alquería.
- Edificaciones Singulares.
- Riesgos naturales, principalmente, causados por la erosión e inundaciones.

3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural: suelo no urbanizable común sin protección.

Artículo 62. Régimen del suelo no urbanizable. (E)

1. Se establecen los actos que pueden realizarse en el suelo no urbanizable que no esté adscrito a la categoría de especial protección.

A) Todas las obras e instalaciones precisas para el normal desarrollo de las actividades precisas para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a lo que es efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, y que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Que no estén prohibidas expresamente por este Plan, Planes Territoriales y Planes Especiales.

Actos precisos para el normal desarrollo de las actividades precisas para la utilización y explotación de la finca:

Normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

Las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

En esta categoría de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en este Plan (artículo 52.1.A LOUA).

Estos actos están sujetos a licencia municipal de obra, sin el trámite del Proyecto de Actuación

B) Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos o análogos. Estos actos están sujetos a licencia municipal, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

C) Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, estos actos están sujetos a licencia municipal de obra.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección solo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones, e instalaciones previstas y permitidas por el POTA, este PGOU o Plan Especial,

además deben ser compatibles con el régimen de protección a que esté sometido por los Planes indicados, están sujetos al trámite de aprobación para su autorización de acuerdo con lo regulado anteriormente.

En este Plan se establecerán los usos permitidos y prohibidos, así como las condiciones de implantación.

3. En el suelo no urbanizable donde se deban implantarse o por donde deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional, realizadas con materiales fácilmente desmontables y con uso limitado en el tiempo, que se deberán cesar y desmontar cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

Se deberá garantizar la demolición y restauración de los terrenos afectados por estas actuaciones cuando cese su uso por necesidad municipal y/o nacional.

4. Las condiciones que se establezcan en los Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, adoptando las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizando el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 63. Prestación compensatoria y garantía por el uso del SNU.

Cuando la ordenación urbanística otorgue la potestad de llevar a cabo en el SNU actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria (cría de animales para su venta), forestal o análoga, el promotor podrá materializar estos actos en las condiciones establecidas en el PGOU, mediante la aprobación previa del Plan Especial o Proyecto de Actuación y la obtención de la licencia correspondiente.

Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión. El promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la inversión para cubrir los gastos que pueden derivar de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, cuando se abandonen las instalaciones.

El promotor, con objeto de la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del SNU, por la implantación de los actos indicado en el párrafo anterior, deberá devengar, con ocasión del otorgamiento de la licencia, al Ayuntamiento la Prestación Compensatoria, por la cuantía del diez por ciento, de la inversión a realiza excluida la correspondiente a maquinaria y equipos,

Artículo 64. Parcelaciones y segregaciones.

Se consideran parcelaciones urbanísticas: en terrenos que tengan el Régimen de SNU, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

También se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos de3l párrafo anterior.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisa de licencia urbanística o, en su caso, declaración de su innecesaridad.

En ningún caso, se permitirán la realización de parcelación o segregación urbanística en SNU, y siempre que se produzca además una de las condiciones objetivas para la formación de núcleo de población, establecidos en este Plan.

Artículo 65. Concepto de núcleo de población. Condiciones objetivas para la formación. (E)

Constituirá un núcleo de población el conjunto de edificaciones, instalaciones e infraestructuras que generen relaciones de residencia, servicios o equipamientos, que se asienten en un territorio determinado, con dependencia entre ellas.

Son condiciones objetivas, de carácter general, las que dan lugar a la formación de núcleo de población cuando se cumpla algunos de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

1. Segregación y/o parcelación urbanística, entendida como la división de terrenos en dos o más lotes si en ellas concurren las circunstancias del artículo 64.

2. Cambios de usos agrícola, forestal, ganadero o minero por otros usos, salvo en los casos de actuaciones de viviendas unifamiliares aisladas, edificaciones e instalaciones de interés público permitidas por este Plan.

3. Cuando existan más de dos parcelas que compartan acceso rodado (aunque no esté asfaltado), servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad de red, (compañía), agua potable, y alcantarillado.

4. Aunque no se realice edificación, la dotación al SNU de infraestructuras o instalaciones que no estén destinadas a usos propios de ese tipo de suelo.

5. La ejecución de obras de urbanización como las instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado, estaciones depuradoras, siempre que no sean para uso agrario o actuaciones puntuales de interés público.

6. La aparición de edificaciones en este suelo con características propias de núcleos urbanos, tales como edificaciones comerciales, de reunión, asistenciales, docentes, religiosos, etc, destinados al servicio de las residencias que en este suelo pudieran ubicarse, ya sean estos sufragados con fondos públicos o privados, no pudiendo asumirse para su declaración posible de interés público, el hecho de enclavarse en una zona donde coexisten edificaciones unifamiliares aisladas.

7. El otorgamiento a estos terrenos de cualquier edificación, infraestructura, instalación o bien de cualquier procedimiento que modifique un valor inicial para otorgarle un valor urbanístico.

8. Situación de una edificación a distancia inferior a mil (1.000) m de cualquier núcleo de población, se exceptúa de esta edificación las actuaciones de servicio, dotaciones, equipamientos e infraestructuras públicas declaradas de interés público, siempre que se justifique su emplazamiento en este tipo SNU.

Artículo 66. Medidas para impedir la formación de núcleo de población. (E)

1. La Administración Municipal está obligada a impedir que dentro de su término municipal se ejecuten edificaciones, instalaciones o infraestructuras que posibiliten la formación de núcleo de población.

2. Los Notarios y Registradores no podrán escriturar ni inscribir actos, edificaciones e instalaciones que vayan en contra de lo dispuesto en este Plan. Para ello, se deberán remitir a las Notarías y Registros información de la aprobación del Plan, advirtiéndole su cumplimiento.

3. Los promotores que realizaren dentro del SNU actos que diesen lugar a la formación de núcleo de población serán sancionados en los términos que marca el Reglamento de Disciplina Urbanística.

4. Serán medidas para impedir la formación de núcleo de población, además las que respeten las condiciones objetivas que dan lugar a su formación, el cumplimiento de las condiciones de aislamiento de edificación y cumplimiento de las condiciones morfológicas y tipológicas de la edificación.

Artículo 67. Limitaciones del suelo no urbanizable. (E)

1. No se podrán realizar otras construcciones, edificaciones o instalaciones en el SNU, que las destinadas al uso y explotación de los terrenos donde se implanten, siempre, relacionadas con los usos agrícolas, forestal, ganadero, cinegético o análogo, que guarden relación con la naturaleza y el destino de la finca.

2. Las actuaciones localizadas en el SNU por lo que respecta a viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos o análogos, así como las actuaciones declarables de Interés Público deben ser necesariamente excepcionales.

3. Excepcionalmente y con las condiciones fijadas de procedimiento, se permitirán edificaciones, construcciones e instalaciones declaradas de interés público, que deban de emplazarse en el medio rural, siempre que no exista suelo urbano o urbanizable con posibilidad la implantación de la actuación. Así como se permitirán viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación, siempre que no de lugar a la formación núcleo de población.

4. En ningún caso se permitirán parcelaciones o segregaciones en el SNU, salvo en las condiciones que establece la legislación agrícola o forestal.

5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones que se emplacen en el SNU, con carácter general, no podrán formar núcleo de población, debiendo cumplir con las condiciones objetivas indicadas en el artículo 66. Además, deberán cumplir con todas y cada una de las normas reguladas en legislación específica o sectorial aplicables en el suelo donde se implanten.

6. Las actuaciones localizadas en el SNU, que puedan estar afectadas por riesgos naturales (superficies inundables, zonas afectadas por desprendimientos, corrimientos, degradación del suelo, favorecimiento de la erosión, etc.) no serán autorizables.

Artículo 68. Garantía para asegurar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno.

Las actuaciones como actos de segregación, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, que sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza

del SNU, se deberán controlar por el Plan, de forma que se garantice la restauración ambiental y paisajística de los propios terrenos donde se ubiquen y de su entorno inmediato.

Reglamentariamente se precisarán las condiciones de ordenación de los diferentes actos, indicados en el párrafo anterior, y se definirán los requisitos documentales de los correspondientes proyectos para su autorización.

Artículo 69. Contenido mínimo del documento del Plan Especial o Proyecto de Actuación. (P)

Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en los que los que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.
2. Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territorial supramunicipal.
3. Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbana.
4. En todo caso, cuando comprenda una superficie superior a 50 ha.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un proyecto de actuación.

El contenido del Plan Especial o Proyecto de Actuación estará constituido por las siguientes determinaciones:

A. Identificación del promotor:

- Persona física, fotocopia compulsada del DNI:
- Persona jurídica, copia autenticada del documento de constitución de la sociedad, CIF, DNI del representante y acreditación documental de dicha representación:

- Cuando se trate de vivienda unifamiliar debe completarse:

1. Justificación de la dedicación profesional a las actividades agrícolas, forestal o ganadera. En caso de ser la agrícola, por su condición de agricultor profesional o a título principal según la Ley 19/1.995 de 4 de julio. Para las otras actividades, condición análoga. Asimismo, justificación de esta declaración en la documentación relacionada con su explotación, certificados de renta y otros similares.
2. Compromiso del mantenimiento de la actividad y de la vinculación de la vivienda a la misma.
3. Justificación de la propiedad de los terrenos por parte del solicitante, mediante certificado del Registro de la Propiedad.
4. Justificación de la posibilidad de desarrollar la actividad agrícola, forestal o ganadera, a tiempo total o parcial, teniendo en cuenta la distancia entre el lugar de residencia y la explotación. Certificado de Empadronamiento.

B. Descripción de los terrenos y de la propuesta:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados. Memoria descriptiva y planos de situación y definición de los terrenos vinculados a la actuación referido a los siguientes aspectos:

- Localización en el término municipal.
- Situación respecto del núcleo de población más cercano.
- Edificaciones situadas en un entorno de 1 km y uso de las mismas.
- Vías y accesos existentes.
- Linderos de los terrenos.
- Topografía de los terrenos y del entorno próximo.
- Elementos significativos del paisaje.

- La memoria contendrá una descripción de los distintos aspectos citados, incorporando documentación fotográfica. La cartografía base será al menos el mapa 1:10.000 del Instituto de Cartografía de Andalucía. (ICA).

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos:

- Memoria descriptiva que define los usos actuales de los terrenos y del entorno próximo.
- Las edificaciones que puedan existir en los terrenos

- Nota simple del Registro de la Propiedad referida a la finca de la actuación, certificado y plano catastral, expedido por el correspondiente Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con descripción al menos de superficie y cultivo.

c) Características socioeconómicas de la actividad:

- Memoria descriptiva de la actividad propuesta en la que, al menos, se señalen los siguientes aspectos: uso principal, descripción de la actividad y los procesos complementarios.

- Recursos Materiales, económicos y humanos para el desarrollo de la misma.
- Repercusión económica y de empleo de la actividad.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia:

- Memoria descriptiva y planos a escala 1:1.000, extraído como mínimo del 1:10.000 del ICA, de los terrenos vinculados a la actuación en el que se reflejen los siguientes aspectos:

- Los viarios y accesos, señalando si existen o son nuevos.

- La topografía existente y tras la actuación.

- El emplazamiento de las edificaciones propuestas dentro de la parcela, con acotación a los linderos de la propiedad.

- Acometida de las infraestructuras que, en su caso, se propongan en el interior y/o exterior a los terrenos, distinguiendo si son existentes o propuestas.

- Tratamiento de la vegetación u otros elementos naturales en su caso.

- Memoria descriptiva y planos o croquis, a escala adecuada, que definan las características básicas (volumen, edificabilidad, superficie ocupada, altura, etc.) de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que constituyan la actuación.

e) Plazo de inicio y terminación de las obras, con determinaciones, en su caso de las fases en que se divida la ejecución. Memoria, y planos en su caso, que determine los plazos referidos y los de las fases en las que pueda estar dividida la actuación o actuaciones propuestas.

f) En el caso de vivienda unifamiliar debe completarse con los siguientes requisitos:

1. Relacionados con la naturaleza y características de los terrenos y las características de la edificación:

- Los terrenos deben estar en una zona apta para el uso agrícola, forestal o ganadero, y estar destinados a alguno de estos usos justificar el mantenimiento del mismo.

- La aptitud de la zona y el uso actual de los terrenos debe justificarse mediante el certificado de la administración competente en las materias agraria, forestal o ganadero (Consejería de Agricultura, Cámara Agraria, Catastro de rústicas, etc). El mantenimiento del uso se justificará en el Proyecto de Actuación, mediante el estudio y propuesta de la explotación acreditado por técnico competente.

- La implantación de la vivienda no debe repercutir desfavorablemente en las condiciones de la explotación.

- Los terrenos deben tener una superficie de dimensiones suficientes que justifique el desarrollo de la actividad agrícola, forestal o ganadera y la necesidad de una vivienda vinculada a ese destino. Por lo tanto, en ningún caso puede tratarse de la parcela mínima que señala la normativa agraria, dado que ésta es a los únicos efectos de explotación. Tampoco se trataría de las dimensiones de explotaciones de carácter habitual, dado que éstas no precisarían la existencia de una vivienda vinculada para su normal explotación.

- La edificación debe tener una superficie edificada máxima y ajustada al tipo y dimensiones de la explotación al que se vincule.

- Se justificará que la localización de la edificación en la finca no dificultará su correcta explotación.

C. Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

a) Utilidad pública e interés social de su objeto, justificación de la utilidad pública o el interés social propuesta: 1. Por venir derivada de legislación o normativa sectorial, 2. Por su consideración así en el planeamiento territorial o urbanístico, por razón de oportunidad concreta, etc.

b) Viabilidad económica financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad. Evaluación económica de la inversión y de la financiación de la propia actividad o en relación o con otras con las que esté relacionada económicamente o empresarialmente.

- Análisis de la evolución económica de la actividad.

- Determinación de las perspectivas temporales y, en su caso, plazos de la actividad a implantar.

c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanística territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

- Memoria justificativa de los extremos anteriores y de la imposibilidad o conveniencia de su ubicación concreta en otra clase de suelo distinto del no urbanizable.

d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

- Descripción, mediante memoria y planos y otra documentación gráfica de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación en los terrenos (clase y categoría del suelo; usos previstos, admisibles y prohibidos; condiciones de superficie de parcela; características e intensidad, u otra definición de la edificación que pueda realizarse, separación de linderos; distancias a los núcleos urbanos, a otras edificaciones, o a vías de comunicación u otra infraestructura, etc.).

- Justificación del cumplimiento de las determinaciones anteriores.

e) Compatibilidad con las determinaciones sectoriales. Descripción y justificación de la compatibilidad de la propuesta con el régimen derivado de las legislaciones o normativas sectoriales que sean de aplicación para el uso y tipo de actividad

g) No inducción a la formación de nuevos asentamientos. Memoria justificativa sobre la no inducción de nuevos asentamientos teniendo en cuenta las determinaciones concretas que pueda establecer para ello el planeamiento urbanístico de aplicación y, en cuanto a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, entendiéndose como tales los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza del suelo no urbanizable (art. 52.6.a LOUA). En este sentido, debe tenerse especial atención, entre otros, a la segregación de terrenos; a la apertura o realización de nuevos viales; a la situación y distancia de la edificación respecto de otras existentes en el entorno o núcleo urbano y a la realización de nuevas infraestructuras o a compartir las existentes.

D. Obligaciones (asumidas por el promotor de la actividad):

a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Estos deberes se establecen en el artículo 51.1.A de la Ley LOUA. En resumen son el cumplimiento de la ordenación urbanística, destinar el suelo al uso previsto, conservar y mantener el suelo, masa vegetal y elementos con valores de acuerdo con el plan y las distintas normativas de aplicación.

b) Pago de las prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable y constitución de la garantía, en su caso.

- En el momento de la solicitud de la autorización debe aportarse el compromiso del pago de la prestación compensatoria y de la constitución de la garantía. El abono de la prestación o la constitución de la garantía se producirá tras la concesión de la licencia municipal de obra que se la actuación administrativa que habilita el inicio de la ejecución.

- La cuantía de la prestación compensatoria es de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, gestionándose por el Municipio. La Ley prevé la posibilidad de que éstos, mediante ordenanzas, pueda establecer cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación de la actividad. En caso de que no se haya aprobado ordenanza municipal que regule el asunto deberá tener la tramitación prevista en la legislación de régimen local, lo que conlleva información pública; asimismo, la regulación estará justificada y atenderá, al menos, a los tipos de actividad y a las condiciones de implantación de ésta. El destino de la prestación será el Patrimonio Municipal de Suelo. Los actos que realicen las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y no en otras actividades, están exentas de este abono.

- El propietario deberá asimismo, asegurar la prestación de la garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión que requiera la materialización de la actuación, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

c) Solicitud de la licencia urbanística municipal en plazo.

- La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía señala, como novedad, un plazo de caducidad de la autorización de actuación de utilidad pública en suelo no urbanizable. Se concreta en que debe solicitarse la licencia de obra en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de la obtención de licencia previa.

E. Otras determinaciones (que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos).

- Este apartado incluye aspectos de distinta índole dependiendo del tipo de actividad y de las características de los terrenos donde se proponga la actuación. Al menos hay que considerar las determinaciones de la legislación sectorial al respecto.

- Debe tenerse en cuenta que la Ley establece que cuando la actuación tenga la condición, además, de actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del Anexo de la Ley 1/94, 11 de enero, de Ordenación del Territorio que prevé la implantación de la actuación de interés público en suelo no urbanizable, deberá especificarse las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el art. 31 de la citada ley. Todo ello a los efectos de la emisión del preceptivo informe prevenido en el art. 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquellos.

- Además deberán contener los informes realizados por técnicos competentes en las materias correspondientes (económico, financiero, agrícola, forestal, cinegético, turístico, etc.) con objeto de justificar el contenido del documento.

CAPÍTULO II

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (Sectorial)

Artículo 70. Determinaciones Generales. (E)

En los planos de clasificación del suelo no urbanizable OT 1, 2, 3, 4 y 5 se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación sectorial: derivadas de Legislación Ambiental, Parque Nacional, Parque Natural, Vías Pecuarias, y Legislación Forestal. Las afecciones al dominio público y zonas de servidumbre de Aguas, Zona inundable Plano OT 5 (período de 500 años) y Vías de Comunicación, que afectan al Termino Municipal de Hinojos.

Los usos permitidos y contemplados por este Plan, en lo que respecta a esta categoría de suelo especialmente protegido y que se describen en los artículos de este Plan, son los únicos que se puede llevar a cabo, deben ser compatible con el régimen de protección a que está sometido por la Legislación sectorial. Están sometidos a su aprobación y, en su caso, a licencia municipal, dependiendo de que se trate de actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, a viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación de la finca o a Actuaciones de Interés Público, teniéndose que regular necesariamente en este Plan, estos dos últimos supuestos, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

En este Suelo encontramos:

Sección I. Derivadas de la Protección Ambiental

Artículo 71. Espacio Natural de Doñana. (E)

Los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Nacional y Natural, así como el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural, siguen vigentes en tanto no se aprueben los nuevos Planes del Espacio Natural de Doñana.

Según el Decreto 48/2004, de abril, por el que se aprueba el PRUG del Parque Nacional de Doñana, modificado en su disposición final primera por el Decreto 97/2005, de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Natural y Nacional de Doñana; Hinojos cuenta con la figura de «Parque Nacional de Doñana», en una superficie aproximada de 9.815,47 ha.

Según el Decreto 97/2005, de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Natural y Nacional de Doñana en los Anexo I, PORN del Parque Natural y Anexo II, PRUG del Parque Natural; en el término municipal se encuentra la figura de «Parque Natural de Doñana», con una superficie aproximada de 13.246,35 ha.

Estos espacios vienen recogidos en el art. 82 del POTAD, siendo los usos permitidos los recogidos en la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 72. Montes de Dominio Público. (E)

Según el art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, se definen como:

«A los efectos de la presente Ley, los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas.

Se entenderán, igualmente, incluidos dentro del concepto legal de montes los enclaves forestales en terrenos agrícolas y aquellos otros que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben al amparo de la misma.

No tendrán la consideración legal de terrenos forestales:

Los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar.

Las superficies dedicadas a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.

En el término municipal de Hinojos, nos encontramos con los siguientes montes:

- Las Paradejas: 159,3 ha.
- El Molino: 30,1 ha.
- Los Propios: 2.266,8 ha en la zona norte y 1.685,4 ha dentro del Parque Natural.*
- La Sepultura: 38,1 ha.
- Marisma Gallega: 1.793,8 ha.

La normativa de afección es:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003.
- Ley 52/1968, de 27 de julio, de Montes.
- Ley 2/92, de 15 de junio Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Los usos así como las condiciones de implantación serán los permitidos y regulados por la legislación específica.

El Plan General asumirá las determinaciones del Plan Local de Emergencia por incendios forestales, vigente en el momento actual y los sucesivos que puedan sobrevenir con motivo de su revisión periódica.

La planificación de desarrollo deberá igualmente incorporar las determinaciones de dichos Planes Locales.

* En estos montes públicos están incluidos el parque periurbano Los Centenales, Camping Arrayan, Área Recreativa el Merendero y Sendero del Arrayán con las siguientes determinaciones.

Usos Permitidos:

- Uso turístico y aquellos por y para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.
- Uso forestal.

* Aquellas edificaciones e instalaciones de uso público estarán sujetos a lo especificado en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Espacio Natural de Doñana, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y la ley forestal que se encuentren vigentes.

Usos prohibidos:

- Todos los demás.

Artículo 73. Vías Pecuarias. (E)

En el plano de clasificación del suelo no urbanizable OT 1, 2, 3, 4 y 5 se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación sectorial: derivadas de las afecciones a la ocupación de las diferentes categorías de "vías pecuarias" que afectan al Termino Municipal de Hinojos.

Los usos permitidos y contemplados por este Plan, en lo que respecta a esta categoría de suelo especialmente protegido y que se describen en este artículo, son los únicos que se puede llevar a cabo y deben ser compatible con el régimen de protección a que está sometido por la Legislación .Decreto 155/98, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

La Vías Pecuarias del término están sometidas con carácter general a las condiciones de protección y las limitaciones de uso de la siguiente planificación sectorial:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los usos así como las condiciones de implantación, serán los permitidos y regulados por la legislación específica.

Las vías pecuarias deslindadas dentro de éste término municipal son:

NOMBRE	ANCHO LEGAL	LONGITUD APROX.	DESLINDE
Vereda de Hinojos	20,00 m	13.550 m	Desde urbano a Villamanrique
Vereda de Benafique	20,00 m	6.300 m	No
Vereda del Carril del Lobo	20,00 m	6.973 m	No
Vereda del Camino de Sevilla y Rocío	20,00 m	15.677 m	Sí

Esta última Vía está afectada además por la Legislación de la Orden del 10 de enero, por el que regula el tránsito de los vehículos a motor en las Veredas «Camino de Sevilla y Rocío» y de «La Rocina» en el Parque Natural y Parque Nacional de Doñana.

Sección II. Derivadas del Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre

Artículo 74. Determinaciones Generales. (E)

En el plano de clasificación del suelo no urbanizable OT 6, se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación sectorial: derivadas de las afecciones al dominio público y zonas de servidumbre de Aguas y afecciones que afectan al Termino Municipal de Hinojos.

Las Normativas de aplicación son:

- Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo).
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Plan Hidrológico del Guadalquivir (R.D. 1664/1988, de 24 de julio).
- Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2005, de 5 de julio).
- Plan Hidrológico del Guadiana (R.D. 1664/1998, de 24 de julio).

La Ley del Estado establece el dominio público hidráulico en su art 2, como «constituye el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

En la zona de Dominio Público se prohíbe cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

Los usos así como las condiciones de implantación, serán los permitidos y regulados por la legislación específica.

En su art. 6 establece la denominación de «Riberas», como «Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a:

- a) A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, regulado por el Reglamento del DPH (R.D. 849/86, de 11 de abril, arts. 6 al 8 del Reglamento). Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de la Agencia Andaluza del Agua.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, debiéndose obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca, para las siguientes actuaciones (arts. 6, 9 y 78 al 82 del Reglamento):
 - Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - Construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas.
 - Extracciones de áridos.
 - Acampadas colectivas que necesiten autorización de Organismos competentes en materia de campamentos turísticos.
 - Otro Uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

La planificación de desarrollo incluirá en la zona de policía afectadas, la zona o zonas donde se concentre preferentemente el flujo de las aguas, en las que sólo podrán ser autorizadas, por la Consejería competente en materia de aguas, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

c) Los cauces incluidos en el término municipal son los del Arroyo de Pilas, del Algarbe, de la Cañada Mayor, La Mayor, del Partido, y de la Palmosa. Los Caños son los de Caño Pescador, Molino, del Guadiamar, de las Zarcas y Madre de las Marismas del Rocío.

Áreas Inundables.

Estas zonas están reguladas por los artículos 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en Aguas Superficiales. Se deberá obtener concesión administrativa, otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas superficiales (arts. 122 al 125 del Rgtº).

Estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y restauraciones hidrológicas que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias. Las infraestructuras programadas no incrementarán artificialmente aguas arriba la llanura de inundación de los ríos, debiendo contar con la valoración de riesgos potenciales incluidas las medidas de prevención y corrección adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de período de retorno.

Se deberá obtener concesión administrativa, otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas superficiales (arts. 122 al 125 del Rgtº).

En las zonas inundables no definidas, se delimita una banda de protección cautelar y clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, de zona inundable, de 100 m a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce, en la que sólo estarán permitidos los usos agrícolas no intensivos, forestales y naturalísticos (art. 103 POTAD) y será reajustado con el correspondiente Estudio de Inundabilidad.

Las zonas inundables serán compatibles con los espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de recreo, siempre al aire libre sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. En ellos se podrá realizar plantaciones de arbolado y jardinería.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenida.
- No incrementar la superficie de la zona inundable.
- No producir afecciones a terceros.
- No agravar los riesgos derivados de las inundaciones.
- Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación.

Queda prohibida la alteración del relieve natural del terreno creando zonas susceptibles de inundación.

Aguas Subterráneas.

Se deberá obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas subterráneas con volumen superior a los 7.000 m³/año, o realizar comunicación para volúmenes inferiores (arts. 184 al 188 del Rgtº y del 84 al 88 del mismo).

Depuración de Vertidos.

Se deberá obtener autorización precisa del Organismo de la Cuenca para efectuar vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Embalses y su entorno.

Se deberá obtener autorización previa o informe favorable del Organismo de la Cuenca para efectuar actuaciones compatibles con el Uso y Explotación del Embalse (artº 96 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, arts. 50 al 77 del Rgtº y arts. 58 del Plan Hidrológico).

CAPÍTULO III

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

Artículo 75. Determinaciones Generales. (E)

En el plano de clasificación del suelo no urbanizable OT 1, 2, 3, 4 y 5 se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta los Planes de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana POTAD, y Lugares de Interés Comunitario (LIC), que afecta al Termino Municipal de Hinojos El Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) queda derogado por el Plan POTAD y Edificaciones Singulares en el T.M. de Hinojos.

En este tipo de suelo se incluyen también los delimitados por el propio planeamiento, que en virtud de sus características naturales, ambientales, territoriales o culturales, son susceptibles de proteger.

Se pueden reconocer las tipologías que a continuación se describen por:

Sección I. Derivados de los Planes de Ordenación del Territorio

Artículo 76. Determinaciones Generales. (E)

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA es el instrumento mediante el cual se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general.

Por una parte está el POTA para todo el territorio Autonómico y por otra los Planes Subregionales, que en unos casos están redactados y en otros se encuentran en proceso de redacción. Serán de aplicación los que actualmente estén aprobados definitivamente por la Administración Autonómica, este es el caso del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), que le afecta a todo el Término Municipal de Hinojos.

La legislación de aplicación, que regulan estos planes es: Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 83/1995, de 28 de marzo, por el que se acuerda su formulación y el Decreto 103/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueba las Bases y Estrategia del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana y se crea la Comisión de seguimiento.

Artículo 77. Tipos de Calificaciones. (E)

En los Planos OT 1, 2, 3, 4 y 5 se muestra la zonificación del POTAD que le afecta al término municipal de Hinojos, por lo que respecta a la Zona A, considerada la única Especialmente Protegida por ese Plan.

Zona A, zona de protección de recursos naturales. En la misma se incluyen los Espacios Naturales Protegidos y los demás espacios de uso forestal no incluidos en los posteriores.

El artículo 45 del POTAD: Prohíbe la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, así mismo se prohíbe la autorización de actuaciones declarables de Interés Público. En caso de desafecciones del uso acuícola solo se permitirá el uso forestal o ganadero extensivo.

El artículo 62 del POTAD: Las edificaciones aisladas existentes en la zona A podrán ser acondicionadas como casas rurales para uso turístico, sin que ello comporte un incremento de su edificabilidad superior al 10%.

Artículo 78. Usos y condiciones de implantación. (E)

Tanto los usos como las condiciones de implantación son las reguladas por la Legislación Sectorial que regula esta protección.

- Edificaciones singulares de Doñana (Casa de la Cañada Mayor, de la Pichiricha, Chozas Nueva y Chozas de Solimán, Palacio del Rey y Hacienda Torrecuadro).

Además de las restricciones correspondientes establecidas en las presentes Normas, referente a los Edificios y Espacios Protegidos, se establece un perímetro de protección de las edificaciones, de forma que sólo se permiten los usos compatibles con las características morfológicas de las edificaciones en cuestión. Este perímetro comprende un radio de 200 m alrededor de la edificación.

Artículo 79. Lugar de importancia Comunitaria. (E)

Según el artículo 48 del POTAD «las áreas que sean incorporadas a los Espacios Naturales Protegidos o calificadas como Lugares de Interés Comunitario pasarán a formar parte de la zona A».

En Hinojos se localizan los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) además del Espacio Natural de Doñana:

Doñana Norte y Oeste: Con una superficie en el término de 3106,34 ha (2003). Abarca Los Propios de Hinojos y el extremo norte (Dehesa Garruchena), a excepción de las zonas cultivadas en el interior del mismo.

Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas: Con una superficie de 452,37 ha (2003). Se extiende desde el cortijo de Torrecuadros, entre las carreteras A-474 y A-481, hasta el arroyo de Pilas, incluido además en el Parque Natural.

La normativa de afección es:

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, sobre espacios naturales protegidos, protección de animales y plantas. Modifica la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Ley de Inventario de Espacios Naturales de Andalucía (Ley 2/1989, de 18 de julio).

- Directiva Hábitat, 95/43/CEE, traspuesta al ordenamiento jurídico interno mediante. Real Decreto 1997/1995.

Los usos serán los regulados por la legislación específica.

Sección II. Derivados de la Planificación Urbanística

Artículo 80. Determinaciones Generales. (E)

Se han grafiados en los Planos OT 1, 2, 3, 4 y 5 una serie de sectores que por sus valores naturales (agrarios), ambiental, paisajístico o Patrimonio Cultural (Yacimiento Arqueológico La Alquería) histórico de carácter local, Científico, Preservar infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos, Riesgos naturales ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos o inundaciones y Sostenibilidad, racionalidad o condiciones estructurales del municipio, a proteger por este Plan de Hinojos.

Artículo 81. Tipos de calificaciones. (E)

Corredor Forestal: Es una franja paralela al trazado de las carreteras A-474, a su paso por Los Centenales. que servirá para la estructuración de un borde definido en la zona y evitará la proliferación de viviendas irregulares.

Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Será considerado como un área cortafuego, recibiendo las consiguientes limpiezas de matorral (a excepción del lentisco, labiérnago y rebrotes de quercíneas).
- No deberán instalarse vallados perpendiculares a la carretera que puedan impedir flujos faunísticos.
- Dejarse en desuso la pista que flanquea la A-474 por dicha zona, restaurándose su suelo.
- Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos a motor por la totalidad del corredor.
- Se prohíbe la instalación de merenderos o similar.
- No se permite ningún tipo de edificación o instalación en todo su ámbito.

Las ánimas.

Comprende una superficie anexa al SUO-R1 que carece de protección por legislación específica.

La finalidad de la protección urbanística dada es, evitar la proliferación de viviendas irregulares en la zona, así como su conservación para el paso de fauna entre las masas forestales circundantes.

Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Será considerado como un área cortafuego, recibiendo las consiguientes limpiezas de matorral (a excepción del lentisco, labiérnago y rebrotes de quercíneas).
- Se prohíbe la instalación de vallados que puedan impedir los flujos faunísticos.
- Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos a motor por la totalidad de su superficie.
- Se prohíbe la instalación de merenderos o similar.
- No se permite ningún tipo de edificación o instalación en todo su ámbito.

Paisajístico: Comprende las zonas de salvaguarda del cierre visual del Algarbe-Cañada Mayor, además de aquellas zonas que no poseen una protección específica, con alta calidad paisajística.

- En este tipo de suelo quedan prohibidas las actividades extractivas, los desmontes, los vertidos y cualquier otra actividad que pueda suponer un deterioro del paisaje o del medio natural.
- Queda prohibida la instalación de rótulos publicitarios.
- No se admite ningún tipo de edificación que no sean dedicadas exclusivamente a la protección o mantenimiento de los valores paisajísticos.
- Sólo se permiten aquellos movimientos de tierras que sean necesarios para los elementos integrantes de la red primaria o estructural de actividades agrícolas.
- El uso principal será el de conservación de los valores medioambientales y paisajísticos, incluyendo edificaciones e instalaciones dedicadas exclusivamente al mantenimiento y protección de dichos valores.

Patrimonio Cultural:

- Yacimiento arqueológico La Alquería.

Se verá afectado por las condiciones del Capítulo 17 de Espacios Protegidos, complementariamente a las del Suelo No Urbanizable en sus consideraciones generales.

La normativa de afección es:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Artístico Andaluz.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Hacienda Garruchena y Puente del Ajolí.

Además de las restricciones correspondientes establecidas en el Capítulo 17 de las presentes Normas, referente a los Edificios y Espacios Protegidos, se establece un perímetro de protección de las edificaciones, de forma que sólo se permiten los usos compatibles con las características morfológicas de las edificaciones en cuestión. Este perímetro comprende un radio de 200 m alrededor de la edificación.

CAPÍTULO IV

Suelo no urbanizable de carácter natural o rural

Artículo 82. Determinaciones Generales.

El suelo no urbanizable de carácter natural o rural será la parte del territorio que no se incluye como suelo no urbanizable especialmente protegido ni por legislación sectorial, territorial o urbanística, así como por los Hábitat Rural Diseminados.

Artículo 83. Usos permitidos. (P)

Los usos permitidos en el SNU de carácter natural o rural se organizan de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Construcciones agropecuarias, forestales, cinegéticas o análogas.
2. Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación.
3. Edificaciones e instalaciones declarables de interés público.

Artículo 84. Zona B del POTAD. Alojamientos turísticos. (E)

En esta zona las autorizaciones de actuaciones hoteleras o de restauración, que se consideren de interés público deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El número máximo de plazas turísticas hoteleras para el conjunto de la zona B no será superior a las 2.000 (E).
- b) Cada instalación turística no podrá superar las 200 plazas de alojamiento hotelero, deberá haber una distancia mínima de 5 km entre instalaciones y situarse a más de 2 km de los núcleos del sistema de asentamientos a que se hace referencia en el artículo 14 del POTAD. (E)

Las instalaciones deberán estar integradas en el paisaje mediante adaptación de su forma compositiva y características de sus materiales, no pudiendo alcanzar alturas superiores a dos plantas.

En ningún caso será posible la reconversión de plazas hoteleras en plazas residenciales.

Se prohíbe la implantación de usos logísticos e industriales según el artículo 46 del POTAD.

Artículo 85. Zona C del POTAD. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de uso. (E)

En la zona C se establece las limitaciones definidas con carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables, permitiéndose el resto de usos previstos en este plan general.

Además en cuanto a su desarrollo y la formación de nuevos núcleos de población se tendrá en cuenta que para la zona C que no sea colindante con los suelos urbanos o urbanizables deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A) No afectar a espacios naturales protegidos por la normativa.
- B) No ocupar los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, así como sus zonas de servidumbre y de inundación.
- C) Disponer de infraestructura para el acceso a la red viaria, abastecimiento de agua, abastecimiento de energía y sistema de depuración de vertidos.
- D) Estar situados a más de 1.500 m de los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos enumerados en el apartado 1 del artículo 14 del POTAD.
- E) Estar situados a menos de 500 metros de la red viaria de primer o segundo nivel definido por el POTAD y fuera de la línea límite de la edificación establecida por la legislación de carreteras.
- F) Se permiten el resto

Sección I. Construcciones agropecuarias, forestales, cinegéticas o análogas

Artículo 86. Condiciones generales de uso. (P)

Son las obras e infraestructuras para el desarrollo de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogos la que estén efectivamente destinados.

Las edificaciones e instalaciones que se ejecuten como servicio y apoyo a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, deberán guardar relación con la naturaleza y destino de las fincas donde se asientan.

Se entenderá que una edificación está al servicio de una explotación agraria, cuando:

1. Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiéndose entenderse esta como fraccionada, en cuyo caso, la edificación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a las restantes que componen la explotación.

2. Responda al tipo de cultivos que en la explotación se desarrolle, estando relacionado la edificación con esos cultivos en concreto, tradicionalmente explotados en las fincas determinadas. Siempre, la edificación en relación con las dimensiones y el uso de la finca. En proporción a los medios materiales, maquinarias y productos usados en la finca.

Se entenderá que una edificación queda vinculada a la explotación, cuando la misma sigue idéntico destino que el que en la finca se produzca.

Las edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, así como las instalaciones e infraestructuras que en la misma se ejecuten, en ningún caso formarán núcleo de población.

Artículo 87. Condiciones particulares de las edificaciones. Instalaciones, naves y casetas de aperos, casetas para bombas, generadores, transformadores, etc. (E)

1. La separación del cerramiento de la finca al eje del camino público al que de frente la facha será como mínimo 6 m.

2. La separación de la edificación como mínimo 12 m al lindero de la propiedad.

3. La altura máxima será 1 planta y 4 m medida a la cara superior del último forjado o a la arista interior del faldón de cubierta.

4. Puerta de entrada con anchura mínima 2 m.

5. Huecos de luz colocados en la parte superior de la construcción, a una altura mínima de 2 m.

6. En parcelas igual o superior a 2.000 m² la superficie edificable no superará los 35 m².

7. En parcelas de 5 ha o más de secano y 2 ha o más en regadío la superficie edificable puede ser de hasta 100 m². Se deberá demostrar que la actividad principal del interesado sea la agraria y posee maquinaria agrícola y aperos de labranza, o forestal, sin poseer ningún otro edificio de aperos en el término municipal. Se podrá aumentar la superficie edificable siempre que se demuestre su necesidad, suficientemente argumentada por técnico competente.

8. Los materiales usados para estas construcciones deben responder a la tipología y acabado de normal utilización en los lugares donde se sitúen y restar en consonancia con el mundo rural.

9. Con carácter general, para prevenir los riegos a la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas del término municipal de Hinojos, la resolución del saneamiento de las aguas residuales en las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, deberá llevarse a cabo mediante instalaciones de carácter autónomo, con depuradoras, y según normativa sectorial aplicable sobre dichas instalaciones.

10. Como alternativa al cuarto de aperos, se permitirá la construcción de «chozas marismeñas» debiendo tener las mismas características, a excepción de la cubierta, que será de broza.

11. Las edificaciones o instalaciones en uso, construidas con o sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, su regularización se realizará de acuerdo con el Decreto 2/2012 de regularización de edificaciones en el suelo no urbanizable.

Artículo 88. Cierre de fincas. (P)

Los cierres de fincas solo estarán permitidos los que se justifiquen por la necesidad del normal funcionamiento de la explotación de la finca desde el punto de vista agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo. En todo caso deberá cumplir con la normativa sectorial vigente.

Están sometidos a la previa licencia municipal. Los materiales empleados para el cierre deberán estar regulados en los Planes, así como la morfología y tipología, además deberán responder con la legislación sectorial que le afecte.

Los cerramientos de las parcelas serán transparentes, prohibiéndose los vallados de fabrica superior a un metro de altura, excepto los existentes tradicionales de piedra natural de la misma finca. No se permitirá cerramientos vegetales tupidos.

Artículo 89. Tramitación de las actuaciones.

Los Actos de construcciones e instalaciones agropecuarias, forestales, cinegéticas o análogas, están sometidos a licencia municipal.

Se deberá solicitar licencia ante el Ayuntamiento, sin que tenga que tramitarse Proyecto de Actuación.

Sección II. Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación

Artículo 90. Concepto.

Se consideran viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación las que son necesariamente justificadas cuando estén relacionadas con un destino con fines agrícolas, ganadero, forestal, cinegético o análogo, y constituidas por los espacios, locales o dependencias, así como las edificaciones anejas a las mismas, reguladas en este Plan, destinadas al alojamiento o residencia familiar y/o de personas vinculadas a la explotación de los recursos primarios de la finca en la que se ubica.

Artículo 91. Condiciones generales y justificación.

Además de las condiciones generales establecidas en este Plan, para impedir la formación de núcleo de población, condiciones objetivas para la formación, medidas para impedir la formación de núcleo de población, limitaciones del suelo no urbanizable y las limitaciones generales a las transformaciones de uso en la zona C del POTAD, será necesario justificar la vinculación de la vivienda con destino relacionado con fines agrícolas, ganadero, forestal, cinegético o análogo. Sería necesario la tramitación del Proyecto de Actuación, que deberá estar acompañado de los informes técnicos necesarios que justifique la actuación.

Artículo 92. Condiciones particulares de la edificación y aislamiento. (E)

1. Una vivienda se considera aislada geográficamente cuando diste de cualquier núcleo de población un mínimo de 1.000 m con carácter general. La implantación de este tipo de viviendas deberá separarse un mínimo de 1.000 metros del perímetro definido en el presente Plan General como zona de Entrepinos y como zona de Las Posturas, definidas en el plano IT 7.

2. Una vivienda funcionalmente se considerará aislada, cuando no dependa de otras o sirva a estas.

3. Una vivienda está aislada físicamente cuando no comparta ningún elemento propio con otra edificación de diferente propiedad.

4. Una vivienda se considera aislada infraestructuralmente cuando no comparta con otras más de dos infraestructuras básicas acceso rodado (aunque sea asfaltado), suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas residuales o cualquier otro servicio público.

5. El aislamiento dentro de la parcela de las viviendas debe ser la distancia al lindero más próximo superior a 30 m.

6. La parcela mínima será la que justifique su vinculación a la explotación, en ningún caso para explotaciones forestales y secano no será inferior a 20 ha y para regadío 6 ha.

7. La superficie construida no superará el 0,06% de la parcela y para secano el 0,2 % de la parcela. No pudiendo superar en ningún caso los 250 m².

Artículo 93. Condiciones morfológicas y tipológicas de la edificación. (P)

Las características morfológicas y tipológicas de las viviendas que se ubiquen en el SNU deben responder a lo establecido en el Capítulo II, artículo 120, 121 y 124 del Título III del Libro 2 de las normas generales del presente Plan.

Se considerará que no es propia del SNU, cuando:

1. La vivienda no es de tipología unifamiliar.

2. La edificación supera una altura de dos plantas o 6 m.

3. Se utilicen materiales, texturas y composiciones volumétricas impropias del medio rural.

Artículo 94. Tramitación de las actuaciones.

Para las nuevas implantaciones será necesario tramitar, de acuerdo con lo regulado en el artículo 43 de la LOUA, el correspondiente Proyecto de Actuación con el contenido regulado en el artículo 42.5 de la LOUA y en este Plan.

La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas, se precisará la licencia de obra que se tramitará en el Ayuntamiento sin ser necesario el Proyecto de Actuación.

Sección III. Edificaciones e instalaciones declarables de interés público**Artículo 95. Concepto.**

Las Actuaciones de Interés Público que deban ubicarse en el SNU, son las relacionadas con las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en los suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de ese suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e infraestructuras, para la implantación en el SNU de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

Las que deban implantarse o por donde deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos solo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales en precario y de naturaleza provisional, siempre destinadas a usos temporales.

Artículo 96. Condiciones generales y justificación.

Con carácter excepcional se pueden permitir en el SNU edificaciones en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, los cuales pueden ser:

- Edificaciones en las que la concurrencia de los requisitos de utilidad pública o interés social viene dada por su legislación específica.

- Edificaciones cuya utilidad pública o interés social se obtiene del trámite del Proyecto de Actuación.

Esta edificaciones deberán adecuarse a las condiciones:

1. Justificar la necesidad de su emplazamiento en el SNU.

2. Respetar las condiciones de aislamiento y morfología de la edificación.

3. Respetar las condiciones de incompatibilidades de uso que el PGOU imponga.

Las acusas de justificar el emplazamiento de estas edificaciones e infraestructuras en SNU son las siguientes:

a) Que se resuelva un problema dotacional eliminando un déficit existente.

b) Que se genere empleo estable.

c) Que se controle mejor o que se posibilite el estudio del medio rural.

d) Que se posibilite el uso y disfrute de la naturaleza.

La necesidad de su emplazamiento en el SNU, en todos los casos debe ser justificada, de acuerdo con alguna de las causas anteriores, sirviendo como marco para dicha justificación:

a) La existencia de alguna legislación que impida la ubicación de estas edificaciones e infraestructuras dentro del núcleo de población.

b) Que sin existir legislación que impida la ubicación en SNU, sea necesaria por:

- Ser la razón básica su emplazamiento en el SNU.

- No existir posibilidad de ubicar dicha edificación dentro de suelo urbano o urbanizable.

- Que las condiciones climáticas, físicas, orográficas, etc., que el lugar otorgue sean de tal magnitud que obliguen a la ubicación de la edificación o infraestructura en ese suelo.

Artículo 97. Condiciones generales de la edificación y aislamiento. (E)

Además de las condiciones generales establecidas en los artículos anteriores, para impedir la formación de núcleo de población, condiciones objetivas para la formación, medidas para impedir la formación de núcleo de población, limitaciones del suelo no urbanizable y las limitaciones generales a las transformaciones de uso en la zona C del POTAD, será necesario justificar la vinculación de la vivienda con destino relacionado con fines agrícolas, ganadero, forestal, cinegético o análogo. El contenido del Proyecto de Actuación está acompañado de los informes técnicos necesarios que justifique la actuación.

1. Una edificación se considera aislada geográficamente cuando diste de cualquier núcleo de población un mínimo de 1.000 m, o la regulada por la legislación sectorial correspondiente, pudiéndose no aplicar este parámetro urbanístico para usos de Equipamiento, Dotaciones y Servicios públicos o privados, Así como, para los que las condiciones particulares lo regula. La implantación de este tipo de edificación deberá separarse un mínimo de 1.000 metros del perímetro definido en el presente Plan General como zona de Entrepinos y como zona de Las Posturas, definidas en el plano IT 7.

2. Una edificación funcionalmente se considerará aislada, cuando no dependa de otras a sirva a estas.

3. Una edificación está aislada físicamente cuando no comparta ningún elemento propio con otra edificación de diferente propiedad.

4. Una edificación se considera aislada infraestructural mente cuando no comparta con otras más de dos infraestructuras básicas acceso rodado (aunque sea asfaltado), suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas residuales o cualquier otro servicio público.

5. El aislamiento dentro de la parcela de las edificaciones debe ser la distancia al lindero más próximo inferior a dos veces su altura.

6. La superficie de la parcela será la necesaria para la implantación de la actuación, siempre que se cumplan el resto de parámetros urbanísticos que constituyen este artículo.

7. La altura será, preferentemente, de dos plantas, o en su caso la necesaria para la implantación de la actuación, que será debidamente justificada.

8. Para aquellas edificaciones o instalaciones en uso, construidas con o sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones para las que se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se permite, con carácter excepcional la incorporación al planeamiento de todas aquellas que se justifiquen como actuaciones de interés público y que cumplan con el siguiente condicionante.

Haber sido erigidas con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan General de Ordenación Urbanística.

Para acreditar la antigüedad de la edificación, el promotor deberá justificar debida y fehacientemente su existencia aportando como mínimo, certificación registral, certificación catastral o cartográfica y ortofotografía disponible en el Instituto de Estadística y Cartográfica de Andalucía.

Deberán acreditar a su vez que dichas instalaciones conservan aún su uso en activo aportando los medios de prueba convenientes.

Para dichas edificaciones o instalaciones regirán las siguientes condiciones de edificación:

- a. Distancia mínima a linderos: la existente.
- b. Superficie mínima a linderos: la existente.
- c. Edificabilidad máxima: la existente. Se podrán ampliar hasta un máximo de 60% de la superficie y nunca podrán ser superior a 4.500 m² de techo edificado.
- d. Distancia a núcleo urbano: la existente.
- e. En cualquier caso la legalización de dichas edificaciones o instalaciones comportará la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación en los términos regulados en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía y la posterior licencia urbanística municipal. Todo sin perjuicio de lo derivado del artículo 46 del POTAD.

Artículo 98. Condiciones morfológicas y tipológicas de la edificación. (P)

Las características morfológicas y tipológicas de las edificaciones que se ubiquen en el SNU deben responder a la arquitectura tradicional rural donde se asienten y se utilicen materiales, texturas y composiciones volumétricas propias del medio rural.

Artículo 99. Condiciones particulares de la edificación para cada uso.

Se establecen unas condiciones urbanísticas de implantación para cada uso permitido y regulado en este Plan, que independiente de las condiciones generales para el SNU, condiciones generales de las edificaciones, aislamiento, para las declaraciones de interés público, serán de aplicación con objeto de impedir la formación de núcleo de población.

Artículo 100. Condiciones particulares de implantación de industrias. (E)

Las actividades industriales se deberán ubicar en el suelo urbano o urbanizable industrial calificado para tal uso, únicamente, de forma excepcional este tipo de actividad se podrá implantar en el SNU, siempre que se justifique, mediante informes técnicos competentes la necesidad de su implantación, y no exista suelo urbano o urbanizable que pudiese albergar la actuación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación, sin perjuicio de las derivadas de la ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado las legislaciones concurrentes.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística. Esta licencia necesitará la autorización previa de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Urbanismo de la Provincia de Huelva, tramitada conforme al procedimiento que regula los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Con carácter general las condiciones de implantación son:

Servicios de Carreteras:

- distancia mínima a núcleo urbano: 500 m.
- distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
- distancia mínima a ejes: 100 m.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Industrias vinculadas al medio rural:

- distancia mínima al núcleo urbano: 500 m.
- distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.
- distancia mínima a ejes de carreteras: 100 m.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Industria en general no compatible con el suelo urbano:

- distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 m.
- distancia mínima a otras edificaciones: 500 m.
- distancia a ejes de carretera: 200 m.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

- distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 m.
- distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.
- distancia mínima a ejes de carreteras: 500 m.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Depósito y apilamiento de materiales procedentes de desguaces de vehículos:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros. De manera excepcional se podrá reducir dicha distancia a núcleo urbano cuando la actividad cuente con la tramitación preceptiva de un instrumento de prevención ambiental acogido por la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Se deberá proceder a un apantallamiento vegetal para minimizar el impacto de dicha actividad.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 metros. De manera excepcional se podrá reducir dicha distancia a núcleo urbano cuando la actividad cuente con la tramitación preceptiva de un instrumento de prevención ambiental acogido por la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía. No podrá existir otra instalación destinada al uso de depósito, apilamiento y vertedero de materiales procedentes de desguaces de vehículos en un radio de 2.000 metros tomando como centro la propia instalación.
- Distancia mínima a la arista exterior de carretera: la definida en la legislación sectorial aplicable.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Se actuará según lo dispuesto en los artículos 140, 141 y 142 del POTAD que pudieran ser de aplicación.

Explotaciones avícolas:

- distancia mínima a núcleo urbano: 500 m.
- distancia mínima a otras explotaciones: 500 m.
- distancia mínima a vías públicas: 50 m.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Explotaciones, porcinas, equinas y ganados varios extensivos (en el caso de intensivos se ajustará según su legislación específica):

- distancia mínima a núcleo urbano: 1.000 m.
- distancia mínima a otras explotaciones: 500 m.
- distancia mínima a vías públicas: 50 m.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Artículo 101. Condiciones particulares de implantación de Equipamientos y servicios Terciarios. (E)

Las actividades de Equipamientos y Servicios se deberán ubicar en el suelo urbano o urbanizable calificado para tal uso, únicamente, de forma excepcional este tipo de actividad se podrá implantar en el SNU, siempre que se justifique, mediante informes técnicos competentes la necesidad de su implantación, y no exista suelo urbano o urbanizable que pudiese albergar la actuación.

Con carácter general las condiciones de implantación son:

- Distancia mínima a núcleo urbano:
- Equipamiento Comunitario y Servicios Técnicos: 50 m.
- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: 50 m.
- Distancia mínima a otra edificación: 50 m.
- Distancia mínima a eje de carretera: 75 m.
- distancia mínima a linderos de la propiedad: 2 veces la altura.
- parcela mínima: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie ocupada: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.
- superficie mínima de parcela: la necesaria para el funcionamiento de la actividad, justificándose su implantación.

Artículo 102. Condiciones particulares de implantación de Áreas Recreativas. (E)

Según el POTAD, en su art. 35, el establecimiento o mejora de las Áreas Recreativas tendrán las siguientes determinaciones:

- Se acondicionarán para acoger exclusivamente actividades didácticas, de recreo y esparcimiento.
- Podrán contar con instalaciones vinculadas a actividades recreativas y naturalísticas y las destinadas a servicios de restauración. Estará permitida la instalación de observatorios, que podrán superar la altura de las plantaciones.
- El acondicionamiento de los espacios recreativos y las edificaciones e instalaciones que deban realizarse en ellos, deberán adaptarse a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar e integrarse en su entorno paisajístico. La altura de la edificación, excepto en los observatorios, no podrá ser superior a una planta o 4,5 m.

Las Áreas Recreativas se situarán próximas a la red viaria y prioritariamente en áreas degradadas que requieran reforestación.

Artículo 103. Edificaciones e instalaciones para la explotación de actividades extractivas: canteras, mineras, graveras, áridos, etc. (E)

Para poner en explotación esta actividad, aparte de la obtención de los informes sectoriales de Minas y Medioambientales, así como de Aguas cuando se trate de la explotación de un aluvial, será necesario la tramitación de una Actuación como actividad declarable Interés público, mediante el correspondiente Proyecto de actuación, previo a la licencia municipal.

Las condiciones de implantación dependerán de la ubicación natural donde se localice el afloramiento de interés para su explotación. Se deberá tener en cuenta si existe algún impedimento territorial y/o ambiental que prohíba su explotación, siendo necesario los permisos pertinentes. Los parámetros urbanísticos de aplicación para su implantación de las instalaciones, en el caso que necesite una edificación: deberá localizarse a una distancia del lindero de la propiedad dos veces la actual de la edificación, la superficie de la parcela y la ocupación de la edificación será la necesaria para la explotación, justificada por técnico competente.

Artículo 104. Edificaciones e instalaciones Turísticas, de acuerdo con la Ley de Turismo de Andalucía. (E)

Se denominan estas edificaciones e instalaciones las contempladas Ley 12/99, de 15 de diciembre, del Turismo y Decreto 20/02, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

Se podrán autorizar actuaciones turísticas con implantación en el medio rural, en el SNU de carácter natural o rural, preferentemente, en edificaciones existentes. Para las nuevas implantaciones los parámetros urbanísticos de aplicación serán, aparte de las condiciones generales y sectoriales, las siguientes:

- Distancia a núcleo urbano 1.000 m.
- Distancia al lindero de la propiedad, dos veces su altura.

- Altura de la edificación dos plantas.
- Superficie mínima de la parcela y ocupada por la edificación, la necesaria para poder poderse a cabo la actuación.

Artículo 105. Alojamiento para Temporeros. (E)

Estas edificaciones e instalaciones se consideran actuaciones declarables de Interés Público. Se consideran como las instalaciones necesarias para albergar a trabajadores temporeros, que han sido contratados para la ejecución de trabajos agropecuarios relacionados con una explotación perteneciente al promotor de la actividad, localizada en la finca donde se ubica las instalaciones, pudiéndose incluir, para su justificación, otras fincas pertenecientes al mismo promotor siempre que se usen para la misma explotación.

Las condiciones generales de la edificación y aislamiento se aplicarán las mismas que para las actuaciones de Interés Público.

Las condiciones particulares de implantación son:

- Parcela mínima 2 ha.
- Distancia al lindero: dos veces la altura.
- Altura de la edificación dos plantas.
- Superficie ocupada, la necesaria para ubicar la actuación en relación con el número de trabajadores necesarios para el normal funcionamiento de la explotación.

El uso deberá ser temporal, únicamente se permitirá el uso en las campañas agrarias, avaladas por técnico competente de la Consejería de Agricultura.

Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias (26 de diciembre de 2002, BOJA núm. 152)

Sección IV. Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable del municipio de Hinojos

Artículo 106. Asentamientos urbanísticos y parcelaciones. (E)

Conforme al Avance de Planeamiento del art. 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre el Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No urbanizable aprobado en Pleno Extraordinario el 20 de marzo de 2013 se dispone lo siguiente:

1. Parcelaciones urbanísticas que no constituyen un asentamiento urbanístico para las que ha prescrito la acción de la administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido. Grafiados en el plano de información IT-7.

Parcelación Urbanística Entrepinos (Plano IT- 7).

- Término Municipal: Hinojos.
- Situación en coordenadas UTM 29 ED50: X: 730406 Y: 4128540.
- Uso predominante de las edificaciones: Residencial.
- Superficie (ha): 61,50 aprox.
- Núm. de edificaciones con uso residencial: 120 viviendas.
- Densidad edificatoria (viv/ha): 1,95.
- Clasificación del suelo: Suelo no urbanizable de Carácter Natural o Rural *
- Datación de la Parcelación: Anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, pues así aparece reflejada en las ortofotos de los años 2001-2002 de la REDIAM.
- Clasificación como parcelación urbanística o asentamiento urbanístico de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 03.01 del documento de Avance: Parcelación urbanística.
- Prescripción de la Acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido: La acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido ha prescrito, pues la parcelación es anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Reagrupación de parcelas: No se ha procedido a la reagrupación de parcelas.

Parcelación Urbanística Las Posturas (Plano IT- 7).

- Término Municipal: Hinojos.
- Uso predominante de las edificaciones: Agropecuario.
- Superficie (ha): 58,54 aprox.
- Clasificación del suelo: Suelo no urbanizable de Carácter Natural o Rural.
- Datación de la Parcelación: Anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, pues así aparece reflejada en las ortofotos de los años 2001-2002 de la REDIAM.
- Clasificación como parcelación urbanística o asentamiento urbanístico de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 03.01 del documento de Avance: Parcelación Urbanística.

- Prescripción de la Acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido: La acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido ha prescrito, pues la parcelación es anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Reagrupación de parcelas: No se ha procedido a la reagrupación de parcelas.

2. Asentamientos urbanísticos incluidos en el planeamiento en el presente Plan General.

Asentamiento Urbanístico Los Centenales.

- Situación en coordenadas UTM 29 ED50: X: 731796 Y: 4129831.
- Uso predominante de las edificaciones: Residencial.
- Superficie (ha): 4,34 aprox.
- Núm. de edificaciones con uso residencial: 25 viviendas.
- Densidad edificatoria (viv/ha) actual: 5,76
- Clasificación del suelo previo a la Aprobación definitiva del Plan General: Suelo no urbanizable de Carácter Natural o Rural.
- Datación de la Parcelación: Anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, pues si aparece reflejada en la ortofoto de los años 2001-2002 de la REDIAM.
- Clasificación como parcelación urbanística o asentamiento urbanístico de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 03.01 del documento de Avance: Asentamiento Urbanístico.
- Prescripción de la Acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido: La acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido ha prescrito, pues la parcelación es anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.
- Reagrupación de parcelas: No se ha procedido a la reagrupación de parcelas.

Asentamiento Urbanístico Las Ánimas.

- Situación en coordenadas UTM 29 ED50: X: 731345 Y: 4129420.
- Uso predominante de las edificaciones: Residencial.
- Superficie (ha): 15,50 aprox.
- Núm. de edificaciones con uso residencial: 86 viviendas.
- Densidad edificatoria (viv/ha): 6.
- Clasificación del suelo previo a la Aprobación definitiva del Plan General: Suelo no urbanizable de Carácter Natural o Rural
- Datación de la Parcelación: Anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, pues si aparece reflejada en la ortofoto de los años 2001-2002 de la REDIAM.
- Clasificación como parcelación urbanística o asentamiento urbanístico de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 03.01 del documento de Avance: Asentamiento Urbanístico.
- Prescripción de la Acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido: La acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido ha prescrito, pues la parcelación es anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Reagrupación de parcelas: No se ha procedido a la reagrupación de parcelas.

Artículo 107. Hábitat Rural Diseminado. (E)

Conforme al Avance de Planeamiento del art. 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre el Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No urbanizable aprobado en Pleno Extraordinario el 20 de marzo de 2013 se dispone lo siguiente:

No se incluyen suelos que cuenten con las características que se señalan en el artículo 46.1.g) de la LOUA, ni el capítulo 03.01.03 del documento de Avance de planeamiento para identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de hábitat rural diseminado existente en el suelo no urbanizable del municipio.

Artículo 108. Edificaciones aisladas.

A efectos del cumplimiento de las determinaciones del Decreto 2/2012, el documento de Avance identifica a todas aquellas edificaciones como edificaciones aisladas las situadas en el Suelo No urbanizable Natural o Rural no incluidas en ninguno de los dos Asentamientos definidos: Ánimas y Centenales.

Régimen de edificaciones aisladas en la Parcelación de Entrepinos y zona de carácter agropecuario Las Posturas.(PLANO IT7)

Será necesario para ambos ámbitos la identificación, estudio y análisis de todas y cada una de las edificaciones existentes, con la elaboración de un Plan Municipal de Inspección Urbanística que los delimite y reconozca.

Procederá en virtud, del artículo 10 del Decreto 2/2012, el inicio de oficio o voluntario del procedimiento de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, si cumplen lo señalado en los correspondientes artículos del mismo Decreto.

En los demás casos, el Ayuntamiento deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en el antes citado Plan Municipal de Inspección.

CAPÍTULO V

Sistemas Generales En Suelo No Urbanizable

Sección I. Sistemas generales de espacios libres de carácter supramunicipal. (E)

Artículo 109. Determinaciones Generales. SSGG supramunicipal.

Para el parque periurbano Los Centenales, Camping Arrayán, Área Recreativa el Merendero y Sendero del Arrayán con las siguientes determinaciones.

Usos Permitidos:

- Uso turístico y aquellos por y para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.

- Uso forestal.

*Aquellas edificaciones e instalaciones de uso público estarán sujetos a lo especificado en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Espacio Natural de Doñana, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y la ley forestal que se encuentren vigentes.

Usos prohibidos:

Todos los demás.

Sección II. Derivadas de las carreteras. (E)

Artículo 110. Determinaciones Generales.

En el plano de clasificación del suelo no urbanizable OT 1, 2, 3, 4 y 5 se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación sectorial: derivadas de las afecciones a la ocupación de las diferentes categorías de Carreteras que afectan al Termino Municipal de Hinojos.

Las Normativas de afección son:

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, publicada en el BOE núm. 182, de 30.7.88.

- Ley 8/2001, de Carreteras de la Junta de Andalucía.

Estos suelos comprenden los terrenos afectados por las Carreteras Autonómicas: A-474 y su variante, la A-481; y la estatal Autovía A-49.

Las afecciones son, según el artículo 56. Zona de no edificación:

1. La zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red principal y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

2. En aquellos lugares en los que el borde exterior de la zona de no edificación quede dentro de las zonas de dominio público adyacente o de servidumbre legal, dicho borde coincidir o con el borde exterior de la zona de servidumbre legal.

3. En aquellos tramos en los que las zonas de no edificación se superpongan en función de la titularidad o categoría de la carretera respecto de la que se realice su medición, prevalecerá en todo caso la de mayor extensión, cualquiera que sea la carretera determinante.

4. Excepcionalmente, la Administración podrá aumentar o disminuir la zona de no edificación en determinados tramos de las carreteras, cuando circunstancias especiales lo aconsejen y previo informe de los municipios en cuyos términos radiquen los referidos tramos.

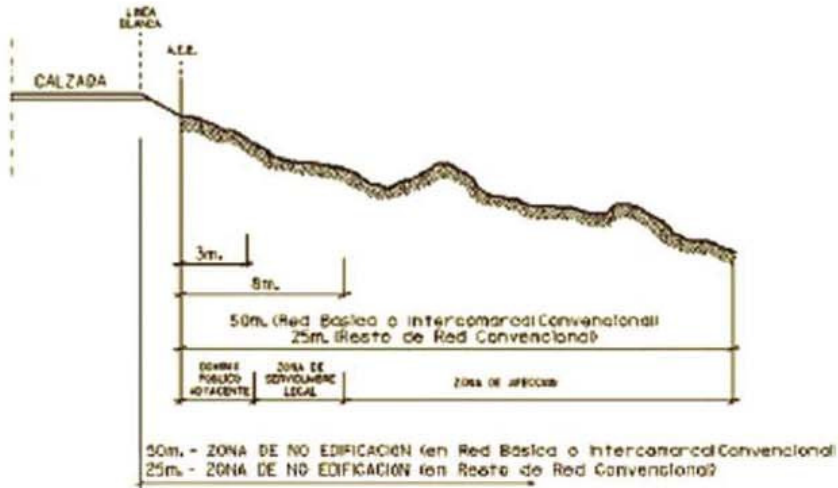
5. En las variantes o en las carreteras de circunvalación, construidas para eliminar las travesías de poblaciones, la Administración titular de la carretera podrá ampliar la extensión de la zona de no edificación, previo acuerdo del municipio afectado.

6. En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación. Cuando las extensiones que se propongan en el planeamiento urbanístico sean distintas de las reguladas en la presente Ley tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, deberá recabarse, con posterioridad a su aprobación inicial, informe vinculante de la Administración titular de la carretera, que versará sobre aspectos relativos al uso y protección de las carreteras y a la seguridad de la circulación vial.

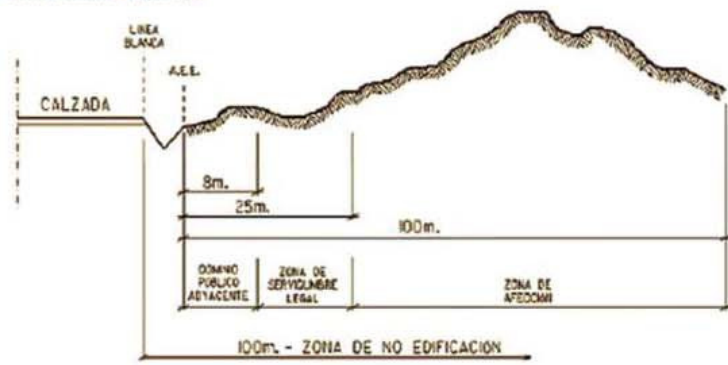
Tanto los usos como las condiciones de implantación son las reguladas por la Legislación Sectorial que regula esta protección.

Las afecciones y servidumbres establecidas en la legislación vigente son las siguientes:

***VIAS CONVENCIONALES (RESTO DE LA REGI)**
A.E.E. - Arista Exterior de Explotación



***VIAS DE GRAN CAPACIDAD (AUTOPISTAS, AUTOVIAS Y VIAS RAPIDAS)**
A.E.E. - Arista Exterior de Explotación



Carretera	Titularidad	Tipo	Zona de Dominio Público (m)	Zona de Servidumbre (m)	Zona de afección (m)	Línea limite edificación (m)
A-49	Estatal	Autovia	8	25	100	50
A-474	Autonómica	Intercomarcal	3	8	50	50
A-481	Autonómica	Intercomarcal	3	8	50	50

Sección III. Derivadas de las infraestructuras energéticas y telecomunicación. (E)

Artículo 111. Condiciones de edificación.

Las condiciones de edificación son las establecidas en este plan y permitida por la legislación forestal.

A. Electricidad.

Las Normativas de afección son:

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968, sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula la actividad, de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Condiciones Generales según el POTAD en su art. 135.

Los árboles se situarán a una distancia de la línea eléctrica de:

- $1,5 + U(KV)/100$ m, (con un mínimo de 2,00 m) (siendo U la tensión en kv).

Edificaciones:

- En puntos accesibles a las personas: $3,3 + V(KV)/100$ (m), con un mínimo de 5 m.

- En puntos no accesibles a las personas: $3,3 + V(KV)/100$ (m), con un mínimo de 4 m.

Paralelamente, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en el POTAD respecto a tendidos eléctricos:

- Los trazados de infraestructuras de la red eléctrica de alta tensión discurrirán por los pasillos que a tal efecto se determinan en el Plano de Recursos y Riesgos del POTAD. El PGOU establece por tanto, una zona de protección en las líneas que proceden del Rocío según el nivel de tensión y el núm. de líneas totales, en este caso 2, de 50 y 66 Kv respectivamente.

Kv	Circuitos	Anchura pasillo (m)
66	2 líneas	78

A.1 Plan Especial de Infraestructura «Subestación Eléctrica».

- Será necesario la construcción de una nueva subestación eléctrica de 65/15 Kv en el término municipal de Hinojos.

- Será imprescindible la conexión de esta subestación con la red de transporte 220 Kv perteneciente a Red Eléctrica de España.

- El punto de acceso propuesto es la futura línea LAT 220 Kv El Rocío-Aljarafe a su paso por el término municipal de Chucena.

- Para determinar las participaciones en los costes de la ejecución de dicha subestación será necesario y preceptivo la redacción y aprobación de este Plan Especial que determine además, los costes y el alcance de la actuación.

- La ejecución de este Plan Especial será previa al desarrollo de los sectores propuestos por este Plan General de Ordenación Urbanística.

- El reparto de costes entre los distintos sectores de este Plan Especial irá vinculado al aprovechamiento de cada uno de los mismos.

- Su programación se realiza para el primer cuatrienio.

B. Red de gas.

- Según el artículo 137 del POTAD, los nuevos trazados de la red de transporte de gas se podrán realizar al norte del pasillo que se delimita en el Plano de Recursos y Riesgos del mismo, para atender al suministro de los núcleos de población con las siguientes limitaciones:

- Estarán sujetos a una distancia inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables definidos en este planeamiento.

- Los tramos que estén en superficie deberán adoptar medidas que favorezcan su integración en el entorno.

C. Red de Oleoducto.

- Las instalaciones dedicadas al transporte de productos derivados del petróleo que discurren por el término municipal estarán a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

D. De las Infraestructuras de Telecomunicaciones.

Según el art. 139 del POTAD, no está permitido el emplazamiento de instalaciones de telefonía móvil en:

- Los conjuntos históricos, edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.

- En los edificios catalogados y en los bienes protegidos por el planeamiento urbanístico general.

- En los edificios incluidos en el catálogo de edificios rurales establecidos por este plan.

- En las cuencas visuales de las carreteras hasta el límite máximo de 1.000 m de la correspondiente vía y en el cierre visual delimitado en este plan (entre las cuencas de los arroyos Algarbe y de la Cañada Mayor).

Las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores que limiten su impacto visual.

Los soportes preverán la posibilidad de implantación de otros proveedores y servicios de telecomunicación móvil y no incorporarán otros elementos como carteles, iluminación, etc. que los que sean exigidos por su legislación sectorial.

En los espacios naturales protegidos por la legislación ambiental y montes públicos se estará a lo que determine la administración competente en sus correspondientes planes de ordenación de recursos naturales.

Para el caso de instalación de elementos y equipos de Telecomunicación para telefonía móvil, deberán garantizar la no discriminación entre operadoras y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector. Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto Ley 1/1998 sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 348/2011 y la Orden ITC/1644/2011.

CAPÍTULO VI

Normativa de aplicación

Artículo 112. Normativas sectoriales de aplicación.

En cuanto a la normativa vigente de carácter sectorial referida a la sanidad animal, se deberá atender: Estatal.

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (25 de abril de 2003, BOE núm. 99).

- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (23 de abril de 2004, BOE núm. 89).

Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales (27 de marzo de 2012, BOJA núm. 60).

- Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (25 de septiembre de 2007, BOJA núm. 189).

- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (23 de enero de 2006, BOJA núm. 14).

- Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía (8 de enero de 2009, BOJA núm. 4).

1) Legislación sobre recursos naturales.

a) Aguas superficiales y subterráneas.

a. Del Estado.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE núm. 135, de 6.6.03).

La Ley de Aguas en su artículo 78 establece que los Planes de Ordenación Urbana deben ser informados por el Organismo de Cuenca y recoger las previsiones formuladas por éste con respecto a las actuaciones a realizar en la zona de policía de cauces.

b. De la Comunidad Autónoma

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

b) Montes y zonas forestales .

a. Del Estado

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE núm. 280, de 22.11.03).

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003.

- Ley 52/1968, de 27 de julio, de Montes.

- Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios.

b. De la Comunidad Autónoma.

- Ley 2/92, Forestal de Andalucía, de 15 de junio.
- Orden de 10 de junio de 1997, por la que se regule la recolección de ciertas especies vegetales en los terrenos forestales de propiedad privada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Andalucía.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

La Ley Forestal determina que la Administración Forestal será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales. Por ello, cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal.

c) Flora y fauna silvestre.

a. Del Estado.

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. (BOE núm. 46, de 23.2.2011).
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE núm. 298, 12.12.2011).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

b. De la Comunidad Autónoma.

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats

2) Legislación referida a la protección ambiental.

a) Vertidos y tratamiento de aguas residuales.

a. Del Estado.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de los Títulos I y II de la Ley de Aguas.
- Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE núm. 280, de 23.11.87).
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE núm. 312, de 30.12.95).
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE núm. 77, de 29.3.96).
- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

b) Residuos sólidos.

a. Del Estado.

- Ley 10/98 del 21 de abril, de Residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfelinos y aparatos que los contengan.

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

b. De la Comunidad Autónoma

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 218/1999, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos.

- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

c) Residuos tóxicos y peligrosos.

a. Del Estado

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. BOE núm. 96, de 22 de abril de 1.998.

- R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986. Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE, 30 de julio de 1988 y 29 de enero de 1989).

- R.D. 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

- R.D. 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre la notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. BOE núm. 133, de 5 de junio de 1995.

- R.D. 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (BOE de 24 de febrero de 1996).

- R.D. 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- R.D. 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales.

- R.D. 2115/1998, de 2 de octubre, de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

- R.D. 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los PCBs y PCTs y aparatos que los contengan.

- R.D. 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2001).

- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados (BOE núm. 57, de 8 de marzo de 1989).

- Orden de 14 de abril de 1989, sobre gestión de PCB y PCT (BOE núm. 102, de 19 de abril de 1989).

- Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos (BOE núm. 270, de 10 de noviembre de 1989).

- Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado Décimosexto, 2 y el Anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE núm. 102, de 19 de abril de 1989). Gestión de aceites usados.

b. De la Comunidad Autónoma.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.

- Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se establecen sistemas de gestión para los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios.

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan Director de Gestión de Residuos Peligrosos.

- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

d) Actividades agrarias.

a. Del Estado.

- Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

- Real Decreto 1987/1991, de 30 de diciembre, modificado parcialmente en 1993, 1994 y 1995, con el fin de contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece un régimen de ayudas conforme al Reglamento CEE 2328/91, del Consejo de 15 de julio.

- Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 632/1995, de 21 de abril, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

b. De la Comunidad Autónoma.

- Ley 8/1984, de 3 de julio, Reforma Agraria en Andalucía.

- Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

- Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

e) Calidad del Aire.

a. Del Estado.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación (IPPC)

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

- Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

- Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.

b. De la Comunidad Autónoma.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

- Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el D. 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

- Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

3) Legislación referida a la infraestructura del municipio.

a) Carreteras.

a. Del Estado.

- Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio.

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

- Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.

- Real Decreto 597/1999, de 16 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.

b. De la Comunidad Autónoma.

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

b) Líneas eléctricas.

a. Del Estado.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Están determinadas las distancias mínimas que deben existir entre un tendido eléctrico y un bosque, masa forestal y edificaciones (sobre puntos accesibles y no accesibles a las personas).

4) Legislación referida a los bienes protegidos.

a) Espacios naturales protegidos.

a. De la Unión Europea.

- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. (Directiva Aves).

- Directiva de la Comisión 49/97/CE, de 29 de julio, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE núm. L 223, de 13.08.97).

- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres. (Directiva Hábitats).

b. Del Estado.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE núm. 74, 28.3.1989).

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. (BOE núm. 46, 23.2.2011).
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE núm. 298, 12.12.2011).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (BOE núm. 310, 28.12.1995).
- Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (BOE núm. 12, de 13 de enero de 2001)
- c. De la Comunidad Autónoma.
 - Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA núm. 60, de 27.7.89).
 - Ley 2/1995, de 1 de junio, sobre modificación de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. (BOJA núm. 82, de 7.6.95).
 - Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del art. 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se prueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía (BOJA núm. 83, de 20.7.96).
- b) Vías pecuarias.
 - a. Del Estado.
 - Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
 - b. De la Comunidad Autónoma.
 - Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Patrimonio histórico.
 - a. Del Estado.
 - Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en desarrollo parcial de la ley anterior.
 - b. De la Comunidad Autónoma.
 - Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
 - Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero).
- 5) Legislación referida a la ordenación del territorio y planificación física.
 - a. Del Estado.
 - Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo. BOE núm. 154 de 26.6.2008.
 - b. De la Comunidad Autónoma.
 - Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sus modificaciones
 - Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.
 - Decreto 129/2006, de 27 de junio, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
 - Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.
- 6) Legislación referida a la prevención y corrección de impactos.
 - a. Del Estado.
 - Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de EIA.
 - Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio de EIA.
 - Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - b. De la Comunidad Autónoma.
 - Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad.

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.
- Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspección en materia Medioambiental.
- Resolución de 20 de octubre de 2000, por la que se regula la elaboración de Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía.

TÍTULO IV

EDIFICIOS Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Artículo 113. Definición y grados establecidos. (E)/(P)

Dentro de este Planeamiento, se incorporan una serie de actuaciones que afectan al Patrimonio Histórico Artístico del municipio de Hinojos. Corresponde a edificios dispersos por todo el término municipal. Se reflejan en los Planos y Fichas correspondientes al Catálogo. (E)

Estos espacios están afectados por las Ley 26/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y la nivel autonómico, la Ley 14/07, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Artístico Andaluz. (E)

Junto las ya recogidas en el anterior planeamiento, se proponen una serie de actuaciones, con la siguiente división en Niveles de Protección Patrimonial:

A: Protección monumental o Integral. (E).

En él se incluyen los edificios con el máximo nivel de protección por sus características de valor arquitectónico, artístico o histórico. Este nivel corresponde al antiguo Grado I de las Normas Subsidiarias anteriores.

Este Nivel lo integran los edificios de:

- Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor (BIC).
- Palacio del Rey.
- Iglesia de Ntra. Sra. del Valle.
- Capilla de la Soledad.
- Hacienda de Torrecaudro.
- Casa Consistorial.

Se permitirá exclusivamente en este nivel de protección obras de conservación y mantenimiento destinadas a mantener el buen estado de los inmuebles incluidos en este grado de protección, con el fin de mantener sus características arquitectónicas y constructivas, volúmenes, formas y elementos decorativos. Se precisa informe previo favorable de los servicios técnicos municipales.

Para las actuaciones en el entorno BIC se tendrá que cumplir las condiciones estéticas y de composición dadas en las normas urbanísticas.

B: Protección Estructural. (E)

Este nivel supone la protección de aquellos elementos de patrimonio inmueble que, por su valor arquitectónico, artístico o histórico muestran una especial singularidad. Este nivel propone una protección de tipo estructural, de los elementos que conforman las características básicas, tanto ornamentales como estructurales que definen la composición del edificio. Este nivel corresponde al antiguo Grado I de las Normas Subsidiarias anteriores.

En este Nivel se recogen tanto nuevas propuestas por el planeamiento como las citadas en el artículo 110 del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana. Son:

- Casa de Leonardo Mateos.
- Casa Grande o Casa de Diego Francisco Izquierdo.
- Hacienda de San José o Casa de Ahumada.
- Colegio Público Marismas de Hinojos.
- Casa de la Cañada Mayor.
- Casa de la Pichiricha.
- Choza Nueva.
- Choza de Solimán.

Se permitirá además de obras de conservación y mantenimiento, obras de rehabilitación sin aumento de edificabilidad, y cambios en el interior del inmueble siempre que no afecten ni estructural ni arquitectónicamente al conjunto del edificio. Se precisa informe previo favorable de los servicios técnicos municipales.

C: Protección Fisionómica. (P)

En este nivel se encuadran aquellos bienes inmuebles cuyos elementos presentan características que los hacen convertirse en objeto de protección por su valor desde el punto de vista formal o fisionómico. En este nivel se incluyen fachadas, elementos interiores de cierto valor, como patios, escaleras, arcos,..., elementos ornamentales, conmemorativos...

Este nivel corresponde con el Grado III de las anteriores Normas urbanísticas.

Los bienes patrimoniales que componen el Grado C, son:

- Vivienda en Calle Virgen de la Soledad, núm. 14.
- Casa natal de Muñoz y Pavón.
- Vivienda en la Avenida del Valle, núm. 14.
- Vivienda en al Calle Francisco Santiso, núm. 9.
- Harinera Santa Rosa.
- Vivienda en Avenida de la Constitución, núm. 3.
- Hacienda de Garruchena.

Se permite todo tipo de obras a excepción de las que pudiera afectar al elemento o elementos protegidos. Para las actuaciones en este nivel de conservación se precisará un estudio e informe técnico municipal favorable. En dicho estudio, los servicios técnicos municipales decidirán si las actuaciones a realizar afectan o no a los elementos protegidos y si se toman medidas para su conservación.

D: Protección Ambiental. (P)

Este Nivel tiene por finalidad la protección de aquellos elementos del Patrimonio inmueble de Hinojos, que por sus características arquitectónicas forman parte de la identidad propia del municipio, conformando una imagen, ambiente y fisonomía general, características.

Este nivel tiene relación con el Grado III de las anteriores Normas urbanísticas.

Los elementos incluidos en el Nivel D, son:

- Barrio del Cerrillo.
- El Rinconcito.
- Puente del Ajolí.
- Torre de la Luz.
- Avenida del Valle-Avenida Reyes Católicos

Se permitirá además de obras de conservación y mantenimiento, obras de rehabilitación, de reforma, sustitución parcial o total, siempre y cuando, dichas actuaciones mantengan la composición y estética original y no afecten arquitectónicamente al conjunto visual, ambiental o paisajístico. Se precisa informe previo favorable de los servicios técnicos municipales.

E: Yacimientos Arqueológicos. (E)

Aunque en un apartado aparte por tratarse de un yacimiento arqueológico, su grado de protección sería la dada para el Nivel de protección A, del presente Plan General.

Los bienes patrimoniales propuestos para ser incluidos en este nivel de protección son:

- La Alquería.

Artículo 114. Consideraciones generales.

En todos los Grados establecidos se permiten obras de Conservación y Mantenimiento.

En la Protección Estructural se permitirán además Obras de Rehabilitación en los elementos protegidos, previa justificación de su necesidad y autorización de los servicios municipales.

El resto de elementos no protegidos de un inmueble podrá ser objeto de Reestructuración u Obra nueva.

Con respecto a las condiciones estéticas y de composición, además de los elementos permitidos y prohibidos en el BIC, su entorno y en los edificios catalogados, se refleja en su apartado correspondiente de las normas urbanísticas de este Plan General.

Son Obras de Consolidación, aquellas necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él.

Son Obras de Conservación, las necesarias para el mantenimiento de la edificación en buen estado, evitando el abandono y deterioro por los agentes atmosféricos y externos.

Son Obras de Restauración, las necesarias para dotar al edificio de sus imagen y condiciones originales, excluyendo obras que incorporen nuevos elementos añadidos, salvo estudio justificado de su anterior preexistencia.

Son Obras de Reforma, las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio, ni a los elementos protegidos.

Son Obras de Reestructuración, las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio. Este tipo de obra incluye el vaciado total del espacio interior, con mantenimiento de fachadas y elementos valiosos que se integrarán al conjunto de nueva creación.

Son Obras Nuevas, la adición de nuevas plantas o espacios de forma total o parcial a lo existente.

Artículo 115. Tramitación.

Previa a la concesión de la oportuna licencia de obras, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Huelva, Consejería de Cultura, una copia del Proyecto o memoria exigidas para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la siguiente documentación:

1. Plano de situación general del inmueble.
2. Plano de localización detallada escala mínima 1:2.000.
3. Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
4. Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
5. Memoria de calidades de materiales en cubierta y paramentos exteriores.
6. Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.
7. Señalamiento de los elementos y valores a conservar del estado previo de la edificación.
8. Obras propuestas.

Artículo 116. Protección del patrimonio arqueológico. (E)

Cualquier actividad o actuación que implique movimiento de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

Artículo 117. Hallazgos casuales. (E)

En cualquier caso, si se produjera un hallazgo casual en cualquier parte del territorio municipal, será obligada la comunicación a la Delegación Provincial de Cultura en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el art 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en los términos del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Disposiciones adicionales.

Primera. Formulación de planeamiento.

En el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor del Plan General, se procederá por el Ayuntamiento a redactar y aprobar los Planes Especiales previstos en estas Normas respecto a los que no se establezca un plazo determinado.

Segunda. formulación de ordenanzas.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Plan General, el Ayuntamiento de Hinojos, de conformidad con lo establecido en el art. 64 de la LOUA, aprobará una Ordenanza de Valores del Suelo comprensiva del cuadro indicativo de valores de repercusión de suelo, expresivo de los precios máximos que prevé pagar por la adquisición o expropiación de suelo para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo. Dichos valores se calcularán de conformidad con la normativa técnica de valoración catastral, previo informe de la Administración tributaria. La vigencia máxima e improrrogable del cuadro será de tres años.

Disposiciones transitorias.

Primera. El planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor del nuevo Planeamiento General.

Los Planes Parciales y Planes Especiales aprobados definitivamente de los sectores del suelo urbanizable correspondientes a los diversos planeamientos generales anteriores existentes en el municipio cuya ejecución urbanística ha culminado, quedan derogados a la entrada en vigor del presente Plan General, salvo las

correspondientes a los Ámbitos de Planeamiento Incorporados delimitados en el presente Plan General que se regulan conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda.

Segunda. Ámbitos de Planeamiento Incorporado.

Los Planes Parciales aprobados definitivamente correspondientes a los sectores del suelo urbanizable establecido por las NNSS anteriores y que se reconozcan en el presente Plan General como Ámbitos de Planeamiento Incorporado, permanecerán en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones contenidas en esta Normas.

Disposición derogatoria.

Única.

Quedan derogadas las NNSS de Hinojos, aprobadas definitivamente el 14 de julio de 1997, así como la Adaptación Parcial a la LOUA y todas las modificaciones puntuales y cuantos instrumentos de planeamiento se hayan aprobado definitivamente en su desarrollo, a excepción de los Ámbitos de Planeamiento Incorporado recogidos en este Plan General. Se inicia los trámites oportunos para su derogación de la siguiente ordenanza municipal: «Ordenanza reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación para telefonía móvil» aprobadas definitivamente en 2011.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I

La urbanización de los espacios viarios (P)

Artículo 1. Disposiciones generales.

El Ayuntamiento tramitará y aprobará una ordenanza de urbanización, donde se recoja los aspectos técnicos, de diseño y las condiciones de ejecución, de las obras relativas a la ejecución de las distintas instalaciones o servicios urbanos.

1. Los viarios interurbanos que discurran por el término municipal se diseñarán con arreglo a su normativa específica de aplicación que dimanaren de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

2. El resto del viario municipal se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración Autonómica o del Estado, por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

3. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas.

Artículo 2. Dimensiones mínimas de los viarios públicos.

1. Con carácter general los viales para ámbitos menores a los descritos en los apartados anteriores deberán tener una dimensión transversal mínima de nueve (9) metros entre alineaciones.

2. Para el Polígono Industrial los viales deberán tener una dimensión transversal mínima de quince (15) metros entre alineaciones.

Artículo 3. El espacio reservado a la circulación de vehículos. La calzada.

El dimensionado del número y dimensiones de los carriles de circulación de vehículos se realizará teniendo en cuenta el rango jerárquico del viario afectado, de la velocidad de proyecto, del tipo de tráfico dominante y su intensidad y de la situación del carril en la calzada.

Artículo 4. El espacio reservado a la circulación peatonal. Los acerados.

1. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características suficientes, tanto longitudinal como transversalmente, para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro de cada sector de planeamiento y entre sectores adyacentes.

2. En cualquier caso se respetará la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. Las dimensiones de los acerados expresadas en los siguientes apartados se entenderán referidas a una sola margen del viario de las dos que en general lo componen.

4. Los acerados estarán compuestos al menos por dos bandas funcionales:

A) Banda de circulación peatonal. Destinada al tránsito, libre de obstáculos, de peatones y personas de movilidad reducida. La anchura mínima de esta banda será de ciento cincuenta (150) centímetros.

B) Banda de servidumbre. Es la zona del acerado en la que se instalarán todos los elementos del viario público fijos o móviles que sobresalgan de la rasante proyectada (arbolado y jardinería, señalización, mobiliario urbano, contenedores, kioscos, marquesinas, alumbrado u otras instalaciones, etc). Las dimensiones de la banda de servicios será la suficiente para acoger todos los elementos del viario que se instalen sobre rasante. En caso de existencia de arbolado la dimensión mínima de esta banda será de ciento veinte (120) centímetros.

Artículo 5. El espacio reservado al estacionamiento de vehículos.

1. En todos los viarios urbanos, salvo en los de carácter exclusivamente peatonal, podrán reservarse bandas laterales destinadas al estacionamiento de vehículos adosadas a la calzada, bien formando parte de la misma, bien formando espacios formalmente diferenciados.

2. Las bandas de estacionamiento deberán disponerse de tal forma que dejen libre las zonas próximas a las intersecciones viarias y que no interfieran en los recorridos peatonales o ciclistas.

3. El dimensionado de las bandas de estacionamiento se realizará teniendo en cuenta la dotación de plazas establecida por el planeamiento, el tipo de vía en que se localice, las características del vehículo y la maniobra de acceso a la plaza.

4. En relación al carril de circulación las bandas de aparcamiento pueden clasificarse en tres tipos:

a) En línea. Para el viario principal la dimensión mínima será de doscientos (200) centímetros, para el secundario y el local de ciento ochenta (180) centímetros y para el industrial de doscientos veinte (220) centímetros.

b) Oblicuos. Para el viario principal e industrial la dimensión mínima será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, y para el secundario y el local de cuatrocientos veinticinco (425) centímetros.

c) En batería. Para el viario principal, secundario y local la dimensión mínima será de cuatrocientos veinticinco (425) centímetros y para el viario industrial de cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros.

5. La pendiente longitudinal y transversal de las bandas de aparcamiento se adaptará a la de la calzada contigua.

Artículo 6. La pavimentación de los viarios públicos.

1. La pavimentación del viario público se realizará teniendo en cuenta el clima, el tráfico, la explanada y la disponibilidad de materiales locales, así como los factores que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.

2. Las características superficiales de los pavimentos de los viarios urbanos deberán ofrecer resistencia, comodidad y seguridad a los usuarios, además de ajustarse a la normativa técnica específica de cada material y de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. Las calzadas del viario principal y secundario se proyectarán con pavimentos continuos flexibles de mezclas bituminosas en caliente sobre firmes granulares o de hormigón.

4. En las calzadas del viario de tipo local con baja intensidad circulatoria, y en los viarios de circulación compartida se favorecerán soluciones de pavimentación basadas en pavimentos homogéneos de adoquines de hormigón prefabricado o de piedras naturales.

5. Las bandas formalizadas destinadas al estacionamiento de vehículos se pavimentarán diferenciadamente de los carriles de circulación, con pavimentos continuos rígidos de hormigón o pavimentos de adoquines de hormigón prefabricado o de piedras naturales. Excepcionalmente podrá admitirse la prolongación de la pavimentación de la calzada a la banda de estacionamiento por motivos justificados de carácter funcional, urbanístico o topográfico.

6. En las bandas de circulación peatonal de los acerados se emplearán pavimentos de elementos modulares normalizados de hormigón prefabricado, de terrazo, de aglomerados de cemento o de piedras naturales. En estas bandas no se permitirá el empleo de pavimentos continuos. Las características de estos pavimentos serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, por lo que deberán ser resistentes al paso ocasional tanto de vehículos ligeros como de obra y de mantenimiento.

7. Los acerados de nueva ejecución, y salvo que la edificación adyacente se encuentre consolidada, se confinarán interiormente mediante piezas prefabricadas.

8. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

CAPÍTULO II

El trazado del viario

Artículo 7. El trazado en planta.

1. El trazado del viario urbano responderá a criterios de continuidad de la circulación, a través de una sucesión de alineaciones rectas y circulares de radio constante enlazadas entre sí en los puntos de igual tangencia.

2. En general, salvo en las conexiones con las carreteras interurbanas, para los acuerdos en planta del viario urbano no se emplearán clotoides de transición. Para radios menores de ciento cincuenta (150) metros se podrán emplear transiciones con curvas circulares de tres centros con relación entre radio máximo y radio mínimo de dos a tres.

3. Siempre que sea posible se mantendrá la alineación recta o del mismo radio de curvatura en cada tramo de viario comprendido entre dos intersecciones sucesivas.

4. Se aprovecharán las intersecciones para los cambios de curvatura. Las alteraciones de dirección del eje central se realizarán en el cruce de la forma más simétrica posible para resolver los pasos de peatones y ciclistas.

5. Los acuerdos entre las alineaciones de bordillos que confinan los acerados se realizarán con curvas circulares directas o transiciones con curvas circulares de tres centros. En cualquier caso, para cada tipología de viario, se garantizarán las condiciones de giro de los vehículos de servicio público (bomberos, recogida de basura, etc).

Artículo 8. Las intersecciones giratorias.

1. Se considera especialmente apropiado el empleo de soluciones tipo giratorio para las intersecciones de los viarios en los que se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que el tráfico de los distintos ramales afluyentes sea similar.
- b) Que existan cuatro o más ramales de acceso.
- c) Que la zona de intersección posea una topografía sensiblemente horizontal.
- d) Que las intensidades de giros a la izquierda sean del orden de 1/3 del volumen total.
- e) Que las longitudes de trenzado sean apropiadas.

CAPÍTULO III

La urbanización de los espacios libres

Artículo 9. Condiciones generales.

1. Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente. Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

2. Los proyectos de ejecución de las zonas verdes y espacios libres preverán la ejecución de todas las obras de acondicionamiento necesarias para su uso público y al menos las siguientes:

- Jardinería y arbolado.
- Riego.
- Drenaje.
- Pavimentación.
- Alumbrado público.
- Mobiliario urbano.

- Cuando en el interior de las zonas verdes y espacios libres se localicen edificaciones deberán preverse además las redes de: abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y comunicaciones.

3. Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta que no pasen a la tutela del Ayuntamiento.

FICHAS URBANÍSTICAS

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC – UE 7
Superficie	11.320 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	2.937,00 m ² t (30 % sobre Edificabilidad)
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	44 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,865 m ² t/m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Area de Reparto	ARncUE7
Aprovech. Medio	0,825923
Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Parcial de Ordenación / Reparcelación</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Plazo de inicio y terminación VPP	<p>El Instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. - El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: 2.937,00 m² (30 m²s/100m²t)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 1.762,20 m² (18 m²s/100m²t) - Equipamientos: 1.174,80 m² (12 m²s/100m²t) <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>



AREAS DE REPARTO								ARnc-UE7			
SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABLE (m ²)						APROVECHAMIENTOS (m ²)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE	Ed. alzada	Ed. baja	Ed. adosada	Ed. r/c	comun.	terciario	UBU	UBU	UBU	UBU
Ed.	11.330,00	-	-	8.893,00	2.437,00	-	-	0.342,45	0.414,51	0.04,95	-
TOTALES	11.330,00	-	-	8.893,00	2.437,00	-	-	0.342,45	0.414,51	0.04,95	-

USOS ADSCRITOS AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO M ² UBO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²		
		0.895923	usage
TOTALES	-		

USO PERMITIDO/USO SEC. Y/O SUBCATEG.	Nº DE TECHOS	COEF. HOMOG.	APROV. (m ²)	m ² l. resid.	h. m ² l.	m ² max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE	ADOSADA	0.893,00	1,00	8.893,00	8.893,00	70	89
	PARSA	-	1,19	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA		2.437,00	0,85	2.071,45	2.071,00	30	31
INDUSTRIAL	COMUN.	-	0,75	-	-	-	-
	INDUST. / TERCIARIO	-	1,00	-	-	-	-
	AVROPUBLICARIO	-	0,50	-	-	-	-
TOTALES		0.700,00	-	0.342,45	0.700,00	100	100

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC – UE 8
Superficie	5.360 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	1.390,50 m ² t (30 % sobre Edificabilidad)
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	43 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,865 m ² t/m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Área de Reparto	ARncUES
Aprovech. Medio	0,825826
Previsiones de Programación y Gestión	<p>de Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Parcial de Ordenación / Reparcelación</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Plazo de inicio y terminación VPP	<p>El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. - El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: 1.390,50 m² (30 m²s/100m²t)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 834,30 m² (18 m²s/100m²t) - Equipamientos: 556,20 m² (12 m²s/100m²t) <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>



AREAS DE REPARTO ARnc-UE8

SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD (m ²)						APROVECHAMIENTOS (ua)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE (m ²)	Al ancha	Al hilera	Al aislada	Trigo	Comun	terciario	UBI	SUB	VISION	ESQUEP
U.C.	5.325,00	-	-	3.244,50	1.320,50	-	-	4.426,43	3.283,78	442,64	-
BOYALES	5.325,00	-	-	3.244,50	1.320,50	-	-	4.426,43	3.283,78	442,64	-

EDOS ADSCRITOS AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE (m ²)		
		0,828820	ua/m ²
BOYALES	-		

USO FORMINORIZADO SECTOR (SUBC-UE-3)		m ² DE TECHO	COEF. HOMOG.	APROV. (ua)	m ² resid.	% m ²	m ² max. de viv	% en viv
RESIDENCIAL LIBRE	ADOSADA	3.244,50	1,00	3.244,50	3.244,50	70	16	69
	HILERA	-	1,15	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA		1.320,50	0,85	1.181,93	1.320,50	30	7	31
INDUSTRIAL	COORON	-	0,70	-	-	-	-	-
	PROCES. RESIDUARIO	-	1,00	-	-	-	-	-
	INDUSTRIALIZADO	-	0,50	-	-	-	-	-
TOTALES		4.835,00		4.426,43	4.835,00	100	23	100

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC - UE 9
Superficie	5.040 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	1.307,40 m ² (30 % sobre Edificabilidad)
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	44 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,865 m ² /m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Area de Reparto	ARncUE9
Aprovech. Medio	0.825772
Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Parcial de Ordenación / Reparcelación</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Plazo de inicio y terminación VPP	<p>El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. - El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: 1.307,40 m² (30 m²s/100m²t)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 784,44 m² (18 m²s/100m²t) - Equipamientos: 522,96 m² (12 m²s/100m²t) <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>



AREAS DE REPARTO ARnc-UE9

SECTORES INCLUIDOS		ECDFIZABILIDAD (m ²)						APROVECHAMIENTOS (ua)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	Pl. abierta	Pl. libre	Pl. adosada	Raya	terram	terrazo	UBJ	SUB	RESION	RESDEF
UE-9	5.043,00	-	-	3.050,50	1.307,40	-	-	4.161,82	3.745,70	416,10	-
TOTALES	5.043,00	-	-	3.050,50	1.307,40	-	-	4.161,82	3.745,70	416,10	-

USOS ADSCRITOS AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²		
		0,825772	uav
TOTALES	-		

USO POR MENORIZADO SECTOR SINCL-UE9		m ² DE TERCI	COEF. HOMOG	APROV. (ua)	m ² RESID.	% RESID.	CP max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE	ADOSADA	3.050,50	1,00	3.050,50	3.050,50	70	16	60
	LIBRE	-	1,15	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA		1.307,40	0,85	1.117,29	1.307,40	30	7	31
INDUSTRIAL	COMUN	-	0,65	-	-	-	-	-
	INDUST./Terciario	-	1,00	-	-	-	-	-
	AGROPECUARIO	-	0,50	-	-	-	-	-
TOTALES		4.358,00		4.167,82	4.358,00	100	23	100

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC – UE 10B1
Superficie	4.347,50 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	993,84 m ² t (30 % sobre Edificabilidad)
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	45 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,762 m ² /m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Área de Reparto	ARncUE10B1
Aprovech. Medio	0,727710
Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Parcial de Ordenación / Reparcelación</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Plazo de inicio y terminación VPP	<p>El Instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. - El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: 993,84 m² (30 m²s/100m²t)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 596,30 m² (18 m²s/100m²t) - Equipamientos: 397,54 m² (12 m²s/100m²t) <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>



AREAS DE REPARTO								ARnc-UE10B1			
SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD (m ²)						APROVECHAMIENTOS (ua)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE (m ²)	pl. abierta	pl. hilera	pl. aislada	pl. aj. p. común	pl. aj. p. sanitario	CRJ	STIB	CRIPOLN	POSTICAP	
UE-10B1	4.347,50	-	-	2.318,96	993,84	-	3.183,72	2.847,35	318,37	-	
TOTALES	4.347,50	-	-	2.318,96	993,84	-	3.183,72	2.847,35	318,37	-	

USOS ADSCRITOS AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE (m ²)		
		0,227718	ua/m ²
TOTALES	-		

USO PORMENORIZADO SECTOR SIN/UE 10B1		m ² DE TECHO	CORP. HORIZ.	APROV. (ua)	m ² (resc.)	h/m ²	m ² max. de uso	h en uso
RESIDENCIAL LIBRE	ADOSADA	2.318,96	1,00	2.318,96	2.318,96	70	12	56
	DELLERA	-	1,15	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTESIDA		993,84	0,85	844,76	993,84	50	8	41
INDUSTRIAL	COMUN	-	0,65	-	-	-	-	-
	EXCLUSIV. TERCIARIO	-	1,00	-	-	-	-	-
	AGROPECUARIO	-	0,50	-	-	-	-	-
TOTALES		3.312,80		3.163,72	3.312,80	100	21	96

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC – UE 10B2
Superficie	3.424,50 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	782,84 m ² (30 % sobre Edificabilidad)
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	47 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,762 m ² /m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Area de Reparto	ARncUE10B2
Aprovech. Medio	0,727710
Previsiones de Programación y Gestión	<p>de Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Parcial de Ordenación / Reparcelación</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Plazo de inicio y terminación VPP	<p>El Instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. - El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: 782,84 m² (30 m²s/100m²t)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 469,70 m² (18 m²s/100m²t) - Equipamientos: 313,14 m² (12 m²s/100m²t) <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>



AREAS DE REPARTO										ARnc-UE10B2			
SECTORES INCLUIDOS		ESPICABILIDAD (m ²)						APROVECHAMIENTO (m ²)					
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	Ed. vivienda	Ed. hilera	Ed. vivienda tipo	Ed. común	Ed. terciario	UBU	UBR	UBSON	ESQUEF			
UE-10B2	3.424,50	-	-	1.826,63	782,84	-	2.492,54	2.242,84	242,35	-			
TOTALES	3.424,50	-	-	1.826,63	782,84	-	2.492,54	2.242,84	242,35	-			

USOS ADICIONALES AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²		
			0,727718
TOTALES	-		

USO PORMENORIZADO SECTOR SUNC-10B2		nº DE TEJIDO	COEF. HOMOG.	APROV. (m ²)	RV1 (m ²)	% m ²	nº max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE	ALCOGANA	-	1,00	1.826,63	1.826,63	70	10	50
	FILERA	-	1,15	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA INDUSTRIAL	-	782,84	0,85	665,41	782,84	30	7	41
	COMUN	-	0,85	-	-	-	-	-
	INDUST./TERCIARIO	-	1,00	-	-	-	-	-
	AGROPECUARIO	-	0,50	-	-	-	-	-
TOTALES		2.609,47		2.492,04	2.609,47	100	17	100

AREA DE REFORMA INTERIOR	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	ARI - UE 11
Superficie	5.148 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	2.007,72 m ² (30 % sobre Edif.)
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS	
Usos	Uso global: RESIDENCIAL Uso pormenorizado: UNIFAMILIAR ADOSADA
Densidad Global	75 Viv/Ha
Edificabilidad Global	1,3 m ² /m ² s
Area de Reparto	ARncUE11
Aprovech. Medio	1,241500
Previsiones de Programación y Gestión	de Sistema de Actuación: Compensación (privada) Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Especial Plazos conforme Art. 18 LOUA - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS	
Plazo de inicio y terminación VPP	El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas. - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones

Ordenación detallada	<p>Dotaciones Locales: 200,00 m²</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 100,00 m² - Equipamientos: 100,00 m² <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>A este respecto, hay que señalar que el artículo 17.1 de la LOUA excluye del cumplimiento de los estándares dotacionales mínimos establecidos en la regla 2ª a las áreas de reforma interior (por estar establecidos para áreas y sectores), el presente Plan General se ha acogido a esta particularidad para estándares de la ARI (ARI-11). Por tanto, esta bolsa de suelo deberá reducir sus estándares dotacionales para contrarrestar la complicada situación de inviabilidad económica en la que se encuentra y que provoca un duro vacío que bloquea la necesaria permeabilidad entre la Avenida Reyes Católicos y la calle San Sebastián.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>
----------------------	--

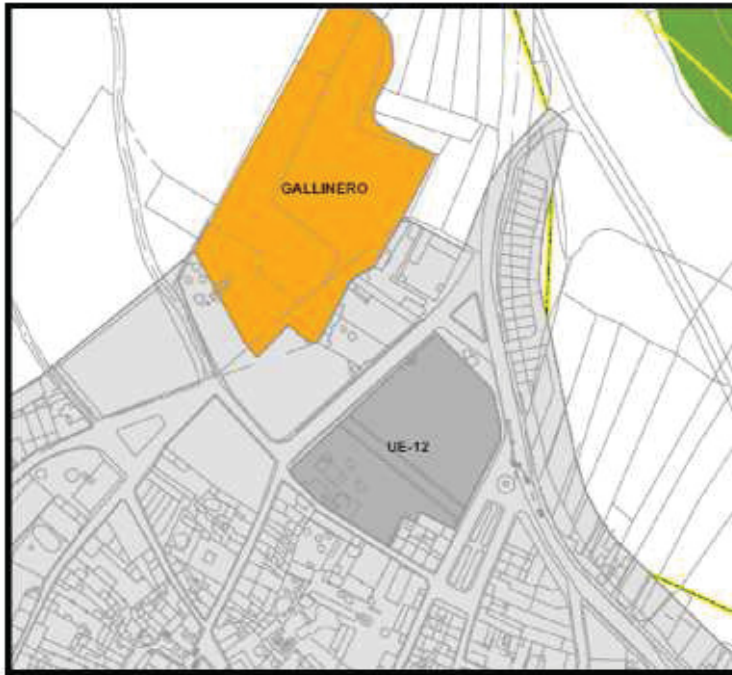
AREAS DE REPARTO ARnc-UE11

SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD (m ²)							APROVECHAMIENTOS (ua)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	ri aneada	ri hlera	ri adosada	ri ope	ri comun	ri terciario	UBI	UBB	UBC	UBD	
DE-TIARI	5.148,00	-	-	4.684,68	2.007,72	-	-	6.301,24	5.752,12	639,12	-	
TOTALES	5.148,00	-	-	4.684,68	2.007,72	-	-	6.301,24	5.752,12	639,12	-	

ISSS ADSCRITOS AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²		ua/m ²
			1,241500
TOTALES	-		

USO FORMENORIZADO SECTOR SUNCUE11	m ² DE TECHO	COEF. HOMOS	APROV. (ua)	m ² reqd.	% m ²	n ^o max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE							
ADOSADA	4.684,68	1,00	4.684,68	4.684,68	70	21	55
RI-FRA	-	1,05	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA	2.007,72	0,85	1.706,56	2.007,72	30	17	45
INDUSTRIAL							
COMON	-	0,85	-	-	-	-	-
INDUST/TERCIARIO	-	1,00	-	-	-	-	-
AGROPECUARIO	-	0,50	-	-	-	-	-
TOTALES	6.692,40		6.391,24	6.692,40	100	38	100

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC – UE 12
Superficie	8.440,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	0 m ² (se mantienen los datos del Estudio de Detalles aprobado definitivamente, donde no se reservaba ninguna edificabilidad para vivienda protegida)
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	40 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,576 m ² /m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Área de Reparto	ARncUE12
Aprovech. Medio	0,75310
Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: En desarrollo, Estudio de Detalle aprobado</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 2 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 4 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: 1.457,40 m² (30 m²s/100m²t)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 874,44 m² (18 m²s/100m²t) - Equipamientos: 582,96 m² (12 m²s/100m²t) <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>Se mantienen los datos del Estudio de Detalles aprobado definitivamente el 14/12/2000.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>



AREAS DE REPARTO

ARnc-UE12

SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD (m ²)						APROVECHAMIENTO (ua)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	Ed. ancha	Ed. hilera	Ed. aislada	Urgo	comun	dotacional	USE	RESID	INDUS	OTRO
UE-12	8.440,00	3.405,00	-	1.453,00	-	-	-	6.356,20	8.120,88	835,62	-
TOTALES	8.440,00	3.405,00	-	1.453,00	-	-	-	6.356,20	8.120,88	835,62	-

USOS ANEXOS AL AREA DE REPARTO

NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	APROVECHAMIENTO (ua)	OTRO
		8.763,10	
TOTALES	-	-	-

USO FORMORIZADO SUNC-UE12	m ² DE TECHO	COEF. HOMOG.	APROV. (ua)	m ² resid.	% m ²	U ^o max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE							
ADOSADA	1.453,00	1,00	1.453,00	1.453,00	30	13	38
ADOSADA	3.405,00	1,44	4.903,20	3.405,00	70	23	62
RESIDENCIAL PROTEGIDA							
INDUSTRIAL							
	COMUN	-	-	-	-	-	-
	INDUS. TERCARIO	-	-	-	-	-	-
	DOTACIONAL	-	-	-	-	-	-
TOTALES	4.858,00		6.356,20	4.858,00	100	34	100

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC - UE 13
Superficie	25.501,15 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	7.067,10 m ² (43 % sobre Edificabilidad)
Sistemas Generales	Sistema General incluido en el sector Tipo o Uso: Espacios Libres Cuantificación: 3.722 m ²
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	35 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,651 m ² /m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Área de Reparto	ARncUE13
Aprovech. Medio	0,647353
Previsiones de Programación y Gestión	de Sistema de Actuación: Compensación (privada) Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Parcial de Ordenación / Reparcelación Plazos conforme Art. 18 LOUA - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Plazo de inicio y terminación VPP	El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas. - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico período en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. - El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.

Ordenación detallada	<p>Dotaciones Locales: 4.920,00 m² (30 m²/s/100m²t)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 2.970,00 m² (18 m²/s/100m²t) - Equipamientos: 1.950,00 m² (12 m²/s/100m²t) <p>El desarrollo del sector se vincula a la adecuación de las infraestructuras y a su integración en la estructura urbana.</p> <p>El presente sector presenta dos unidades de ejecución: UE 13.1 y UE 13.2</p> <p>UE 13.1.: Espacios Libres Públicos : 385 m²; Equipamientos Públicos : 150 m². No se localizarán en esta Unidad de Ejecución techo destinado a VPP. Las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones deberán cumplir con lo expuesto en el artículo 15 del decreto 2/2012</p> <p>UE 13.2.: Espacios Libres Públicos : 2.585 m²; Equipamientos Públicos : 1.800 m². Se localizarán en esta Unidad de Ejecución el techo destinado a VPP.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>
----------------------	--



AREAS DE REPARTO

AR-UE13

SOLANES INCLUIDOS		SUPERFICIE (m ²)						APROVECHAMIENTO (m ² /m ²)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	ri adosada	ri hilera	ri adosada	rijo	común	terrazo	sol	sol	terrazo	sol
UE-13	25.501,15	-	-	9.546,56	7.007,10	-	-	16.508,25	14.897,43	1.650,83	-
TOTALES	25.501,15	-	-	9.546,56	7.007,10	-	-	16.508,25	14.897,43	1.650,83	-

ESOS INCLUIDOS EN EL AREA DE REPARTO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²
SOE UE-13-2	3.722,00

APROVECHAMIENTO MEDIO 0,647353 uauv

USO FORMENORIZADO SECTOR SUEUE13		m ² DE TECHO	COEF. HOMOC	APROV. (m ²)	m ² RESID	% m ²	n ^o max. de viv	% en viv
RESIDENCIAL LIBRE	ADOSADA	9.546,56	1,10	10.501,22	9.546,56	57,462	46	51
	SOLERA	-	1,15	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA		7.007,10	0,85	6.007,04	7.007,10	42,538	44	46
INDUSTRIAL	COMUN	-	0,68	-	-	-	-	-
	INDUST./TERCIARIO	-	1,00	-	-	-	-	-
	AGROPECUARIO	-	0,50	-	-	-	-	-
TOTALES		16.553,66		16.508,25	16.553,66	100	90	100

SECTOR EN SUELO URBANO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNC - R1 CENTENALES
Superficie	43.462 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANO
Categoría de suelo	NO CONSOLIDADO
Reservas de VPP	Exención Art 10.1.A b) de la LOUA
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	(RESIDENCIAL)
Densidad Global	9 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,160 m ² /m ² s
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Área de Reparto	AR-2
Aprovech. Medio	0,320000
Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: CONVENIO URBANISTICO DE GESTION Y PLANEAMIENTO, PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 1 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 4 años <p>Los viales señalados en los planos de ordenación se considerarán como preceptivos.</p>
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: ART 17.2 LOUA y CONVENIO URBANISTICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: ART 17.2 LOUA y CONVENIO URBANISTICO - Equipamientos: ART 17.2 LOUA y CONVENIO URBANISTICO <p>El desarrollo del sector se vincula a la ejecución previa o simultánea de las redes generales de infraestructuras precisas para garantizar su correcta integración en la estructura urbana</p> <p>Las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones deberán cumplir con lo expuesto en el artículo 15 del decreto 2/2012</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>



AREAS DE REPARTO

AR-2

SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD m ²						APROVECHAMIENTOS (ua)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	RI anillada	RI hilera	RI adosada	Topo	comun	terciarío	UBI	SUB	RESID	ESC-REP
SUNC-RT CENTENALES	43.462,00	6.944,80	-	-	-	-	-	10.000,51	12.517,06	1.326,78	3.007,33
TOTALES	43.462,00	6.944,80	-	-	-	-	-	10.000,51	12.517,06	1.326,78	3.007,33

USOS ADSCRITOS AL AREA DE REPARTO

NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²
TOTALES	-

APROVECHAMIENTO MEDIO	0,320000	usos
-----------------------	----------	------

USO FORMENORIZADO SECTOR SUNC-RT		m ² DE TECTO	COEF. HOMOG.	APROV. (ua)	REP. RESID.	% m ²	m ² max. de uso	% en uso
RESIDENCIAL LIBRE	ALICADA	6.944,80	1,44	10.000,51	6.944,80	100	37	100
	HILERA	-	1,18	-	-	-	-	-
	BILOGICA	-	1,12	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA	COMUN	-	0,25	-	-	-	-	-
INDUSTRIAL	COMUN	-	0,70	-	-	-	-	-
	TERCIARIO	-	1,00	-	-	-	-	-
TOTALES		6.944,80		10.000,51	6.944,80	100	37	100

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUO - R1
Superficie	155.222,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	ORDENADO
Reservas de VPP	Exención Art 10.1 A b) de la LOUA
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	RESIDENCIAL
Densidad Global	6 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,182 m ² /m ² s
Área de Reparto	AR - 1
Aprovech. Medio	0,334053
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Ordenación detallada (según art. 17)	Dotaciones Locales: 10.050,00 m ² (ART 17.2 LOUA) - Espacios libres: 8.400,00 m ² (ART 17.2 LOUA) - Equipamientos: 1.650,00 m ² (ART 17.2 LOUA) (localización detallada en anexo de suelos ordenados residenciales)
Criterios y Directrices	El desarrollo del sector se vincula a la ejecución previa o simultánea de las redes generales de infraestructuras precisas para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. Los viales señalados en los planos de ordenación se considerarán como preceptivos. Será necesario contar con la autorización de vertido de la Admin. Competente de aguas, de manera previa a que comience la ocupación. Se requerirá autorización de la administración forestal para conexión de los sectores SUO-R1 y SUO-R2 con la red vial general, El coste de dicha conexión lo asumirá dichos sectores. A la superficie del sector se le ha restado la calle que bordea la urbanización que es de propiedad municipal, y las parcelas ya cedidas gratuitamente al Ayuntamiento, para que no obtengan aprovechamiento según el art. 112 de la LOUA. Las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones deberán cumplir con lo expuesto en el artículo 15 del decreto 2/2012

Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Proyecto de Urbanización / Reparcelación Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 4 años - plazo de inicio y terminación VPP: <ul style="list-style-type: none"> - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera agotarse a los beneficiarios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. - El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones. <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>
---------------------------------------	---



AREAS DE REPARTO

AR-1

SECTORES INCLUIDOS AR-1		EDIFICABILIDAD m ²						APOVECHAMIENTOS (us)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	Ri aislada	Ri hilera	Ri adosada	Rvpo	I comun	I terciario	OBJ	SUB	CEGRON	ESODUI
SUO-R1	155.221,00	28.217,00	-	-	-	-	-	39.503,80	45.867,21	5.185,25	12.348,55
SUO-R2	40.209,00	-	11.560,88	-	17.047,34	-	-	27.784,93	13.882,80	1.543,03	12.348,55
TOTALES	201.431,00	28.217,00	11.560,88	-	17.047,34	-	-	67.288,73	60.550,01	6.728,28	-

USOS ASIGNADOS AL AREA DE REPARTO

NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	APROVECHAMIENTO MEDIO
		0,33483 valor
TOTALES	-	

USO PORMENORIZADO SECTOR SUO-R1		m ² DE TECHO	COEF. HOMOG.			APROV. OBJ (us)	us y m ² residuo	% m ²	m ² max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE	AISLADA	28.217,00	C.ZONA	C.UF	C.MOM	39.503,80	28.217,00	100	88	100
			0,97	1,44	1,40					
		-	-	-	-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES		28.217,00				39.503,80	28.217,00	100	88	100

USO PORMENORIZADO SECTOR SUO-R2		m ² DE TECHO	COEF. HOMOG.			APROV. (us)	m ² resid.	% m ²	us max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE COEFICIENTE DE ZONA	AISLADA	-	1,44	-	-	-	-	-	-	-
	HILERA	11.560,88	1,15	-	-	13.294,78	11.560,88	40	38	32,2
	ADOSADA	-	1,10	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA		17.047,34	0,35	-	-	14.490,15	17.047,34	60	80	67,8
INDUSTRIAL		-	0,70	-	-	-	-	-	-	-
TERCIARIO		-	1,20	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES		28.607,02				27.784,93	28.607,02	100	118	100

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUO - I
Superficie	131.436,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	ORDENADO
Sistemas Generales	Sistema General Adscrito al sector (SGV-1) Tipo o Uso: Viano (semirrotonda) Cuantificación: 1.500 m ²
Uso Global	INDUSTRIAL
Edificabilidad Global	0,55 m ² /m ² s
Área de Reparto	AR - 3
Aprovech. Medio	0,355961
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Ordenación detallada (según art. 17)	Dotaciones Locales: 18.401,04 m ² (14% superficie del sector) - Espacios libres: 13.143,60 m ² (10% superficie del sector) - Equipamientos: 5.257,44 m ² (4% superficie del sector) (localización detallada en anexo de suelos ordenados industriales)
Criterios y Directrices	El desarrollo del sector se vincula a la ejecución previa o simultánea de las redes generales de infraestructuras precisas para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. Será preceptivo la colocación de un viano de borde, al menos en las zonas visibles desde la carretera, de tal forma que no puedan dar traseras de naves a la misma. Será necesario contar con la autorización de vertido de la Admin. Competente de aguas, de manera previa a que comience la ocupación. Será necesario someterse a consulta del servicio de carreteras los distintos planeamientos de desarrollo que se sitúen en la zona de afección de las carreteras autonómicas. Cualquier nueva actuación dentro del presente PGOU que afecten a las carreteras de titularidad autonómica A-474 y A-481, deberán cumplir con la legislación vigente en dicha materia. Las cargas de urbanización del vial externo (Vial 4) se han cargado a la UE-2.

Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Proyecto de Urbanización / Reparcelación Plazos conforme Art. 18 LOUA - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 4 años</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>
---------------------------------------	--

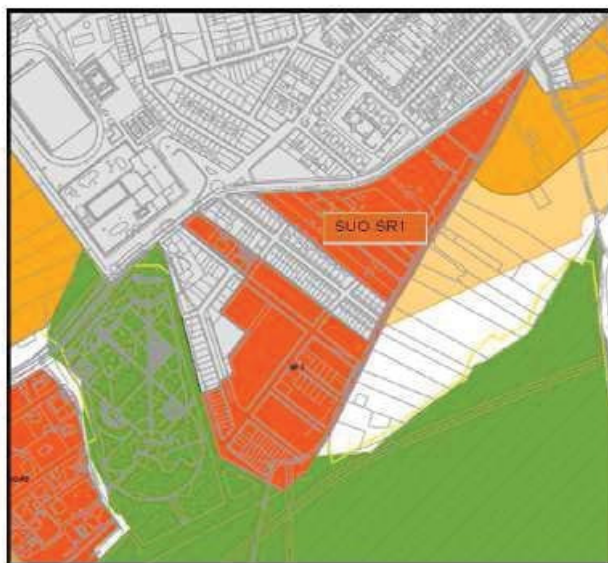


AREAS DE REPARTO							AR.3				
SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD m ²					APROVECHAMIENTOS (ua)				
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	Ri plurifamiliar	Ri niera	Ri adosada	Ri tipo	comun	terciario	OSJ	SUB	CESTON	BES/COEF
SGV-1	132.930,00					72.600,00		47.320,00	42.668,00	4.732,00	-
TOTALES	132.930,00					72.600,00		47.320,00	42.668,00	4.732,00	-

ZONAS E.L. ADSCRITAS AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO/USO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²		
SGV-1 (samboronda)	1.500,00		
TOTALES	1.500,00		

USO FORMENORZADO		m ² DE TECHO	COEF. HOMOG.	APROV. (ua)	m ² resid.	% m ²	m ² max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE	PLURIFAMILIAR		1,00	-	-	-	-	-
	SOLERA		1,15	-	-	-	-	-
	ADOSADA		1,10	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROYECTADA			0,85	-	-	-	-	-
INDUSTRIAL	COMUN	72.600,00	0,70	47.320,00	-	-	-	-
	TERCIARIO		1,00	-	-	-	-	-
TOTALES		72.600,00		47.320,00	-	-	-	-

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUO – SR1 (API)
Superficie	32.680,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	ORDENADO
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	RESIDENCIAL
Densidad Global	45 Viv/Ha
Edificabilidad Global	0,700 m ² /m ² s
Aprovech. Medio	0,742000
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Ordenación detallada	Dotaciones: Locales: 4.636,00 m ² (20 m ² s/100m ² t) - Espacios libres: 3.268,00 m ² (14 m ² s/100m ² t) - Equipamientos: 1.368,00 m ² (6 m ² s/100m ² t) (localización detallada en anexo de los Planes Parciales de Ordenación aprobados)
Criterios y Directrices	y El desarrollo del sector se vincula a la ejecución previa o simultánea de las redes generales de infraestructuras precisas para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.
Previsiones de Programación y Gestión	Sistema de Actuación: Compensación (privada) Instrumentos: de Desarrollo y Gestión: EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN (P.P.O. aprobado) Plazos conforme Art. 18 LOUA - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 4 años La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.



SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUO – SR3 UE-14 (API)
Superficie	22.873,44 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	ORDENADO
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	RESIDENCIAL
Densidad Global	31 Viv/Ha
Edificabilidad	15.443,39 m ² t
Total	
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Ordenación detallada	Dotaciones: Locales: 5.617,22 m ² - Espacios libres: 5.617,22 m ² (localización detallada en anexo de los Planes Parciales de Ordenación aprobados)
Criterios Directrices	y La aprobación definitiva del Plan Parcial es de fecha 7 de febrero de 2002 La unidad de ejecución UE-15, está totalmente ejecutada. La unidad de ejecución UE-16, sin desarrollar. La unidad de ejecución UE-14, en desarrollo y ejecución. La zona de cesión externa al sector para dotaciones y cesión del 10 % de aprovechamiento, recogida en el Plan Parcial como CEX, está ejecutada
Previsiones de Programación y Gestión	de y Sistema de Actuación: Compensación (privada) Instrumentos de Desarrollo y Gestión: EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN (P.P.-O. aprobado) Plazos conforme Art. 18 LOUA - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 4 años La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.



SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUO – SR3 UE-14 (API)
Superficie	22.873,44 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	ORDENADO
Sistemas Generales	No posee ningún Sistema General, ni adscrito ni incluido.
Uso Global	RESIDENCIAL
Densidad Global	31 Viv/Ha
Edificabilidad	15.443,39 m ² t
Total	
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Ordenación detallada	Dotaciones Locales: 5.617,22 m ² - Espacios libres: 5.617,22 m ² (localización detallada en anexo de los Planes Parciales de Ordenación aprobados)
Criterios Directrices	y La aprobación definitiva del Plan Parcial es de fecha 7 de febrero de 2002 La unidad de ejecución UE-15, está totalmente ejecutada. La unidad de ejecución UE-16, sin desarrollar.. La unidad de ejecución UE-14, en desarrollo y ejecución. La zona de cesión externa al sector para dotaciones y cesión del 10 % de aprovechamiento, recogida en el Plan Parcial como CEX, está ejecutada
Previsiones de Programación y Gestión	y Sistema de Actuación: Compensación (privada) Instrumentos de Desarrollo y Gestión: EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN (P.P-O. aprobado) Plazos conforme Art. 18 LOUA - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 4 años La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito..



AREAS DE REPARTO AR-SR3-UE16

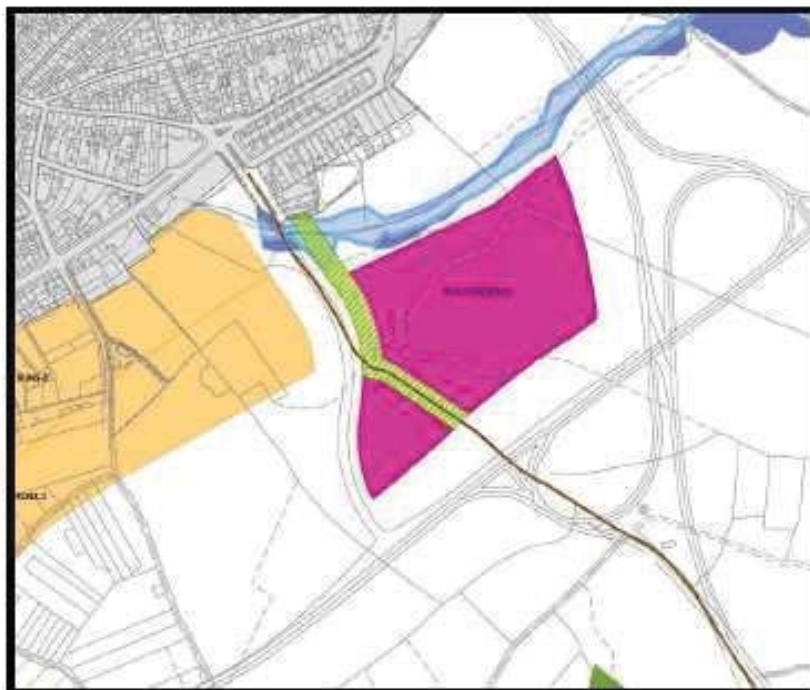
SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD (m ²)						APROVECHAMIENTOS (ua)			
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²	si aneada	si hlera	si adosada	tipo	comun	terciario	NU	UAI	UAI MUN	COEF
SI-16	13.603,86	-	-	10.912,72	-	-	-	12.549,83	11.204,87	1.354,06	-
TOTALES	13.603,86	-	-	10.912,72	-	-	-	12.549,83	11.204,87	1.354,06	-

USOS INCLUIDOS EN EL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE m ²		valor
			0,922318

USO FORMINORIZADO SECTOR SUO-SR3-UE16	m ² DE TECHO	COEF. HOMOG.	APROV. (ua)	m ² resid.	% m ²	m ² max. de viv.	% en viv.
RESIDENCIAL LIBRE							
ADOSADA		1,10	-	-			-
RELEVA	10.912,72	1,15	12.549,83	10.912,72		53	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA		0,85	-	-			-
INDUSTRIAL							
COMUN	-	0,85	-	-			-
INDUST./TERCIARIO	-	1,00	-	-			-
AGROPESQUICARIO	-	0,50	-	-			-
TOTALES	10.912,72		12.549,83	10.912,72	0	53	-

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUS - TR
Superficie	42.200,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	SECTORIZADO
Reservas de VPP	----
Sistemas Generales:	Identificación: SGEL-1 (ADSCRITOS) Tipo o Uso: Espacios libres Cuantificación: 5.350,00 m ²
Uso Global	TERCIARIO
Densidad Global	----
Edificabilidad Global	0,40 m ² /m ² s
Área de Reparto	AR - 4
Aprovech. Medio	0,354995
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PRECEPTIVAS (Art. 10.2.A LOUA)	
Criterios y Directrices	<p>El desarrollo del sector se vincula a la ejecución previa o simultánea de las redes generales de infraestructuras precisas para garantizar su correcta integración en la estructura urbana</p> <p>Previa a la ejecución de cualquier obra y/o construcción en la zona de policía, se deberá obtener autorización de la Admin. competente en materia de aguas. Para el desarrollo posterior del sector, el Ayuntamiento deberá solicitar informe sectorial a dicho organismo.</p> <p>El desarrollo del sector se vincula a las obras de ampliación de la EDAR actual.</p> <p>Será necesario contar con la autorización de vertido de la administración competente en materia de aguas, de manera previa a que comience la ocupación.</p> <p>La redacción del Plan Especial de Infraestructura Subestación Eléctrica, deberá ser previa al desarrollo del ámbito.</p>
Ordenación detallada (según art. 17)	<p>Dotaciones Locales: 5.908,00 m² (14 % superficie del sector)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios libres: 4.220,00 m² (10 % superficie del sector) - Equipamientos: 1.688,00 m² (4 % superficie del sector)

Previsiones de Programación y Gestión	<p>Sistema de Actuación: Compensación (privada)</p> <p>Instrumentos de Desarrollo y Gestión: Plan Parcial de Ordenación/Reparcelación</p> <p>Plazos conforme Art. 18 LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> - plazo máx. para la ordenación detallada: 6 años. - plazo máx. para la ejecución del ámbito: 8 años
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS POTESTATIVAS (Art. 10.2.B LOUA)	
Plazo de inicio y terminación VPP	<p>El instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada deberá cumplir los siguientes plazos para el inicio y terminación de estas viviendas protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plazo establecido para el inicio de la edificación de las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos años a contar desde la finalización de las obras de urbanización, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera recogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado este, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente. <p>El plazo de terminación de las viviendas protegidas será de dos años desde el inicio de la edificación de las mismas, a contar desde el acta de replanteo de dichas actuaciones.</p>



AREAS DE REPARTO							AR-4				
SECTORES INCLUIDOS		EDIFICABILIDAD (m ²)					APROVECHAMIENTOS (ua)				
NOMENCLATURA	SUPERFICIE (m ²)	Ri plurifamiliar	Ri hilera	Ri adosada	Pago	comun	terciario	SUB	SUE	DESIGN	ESCODEF
SUS-TR	47.550,00						16.880,00	16.880,00	15.192,00	1.688,00	-
TOTALES	47.550,00						16.880,00	16.880,00	15.192,00	1.688,00	-

USO ADSCRIBIDO AL AREA DE REPARTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	
NOMENCLATURA	SUPERFICIE (m ²)		
SOEL-1	5.350,00	0,334995	uauc
TOTALES	5.350,00		

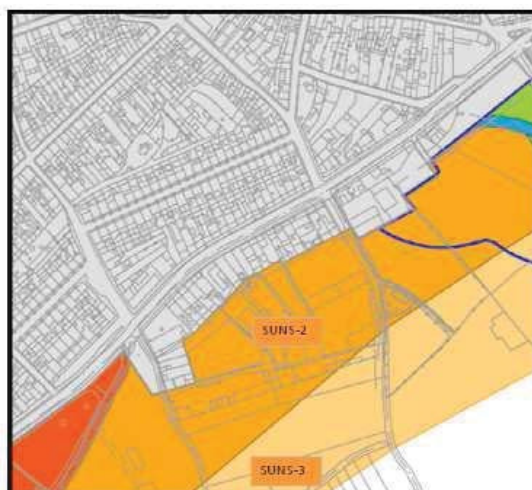
USO FORMENORIZADO SECTOR SUO-TR		m ² DE TECHO	COEF. HOMOG.	APROV. (ua)	m ² T. resid.	N. m ² T.	m ² máx. de viv.	N. de viv.
RESIDENCIAL LIBRE	PLURIFAMILIAR		1,00	-	-	-	-	-
	HILERA		1,18	-	-	-	-	-
	ADOSADA		1,10	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL PROTEGIDA	COMUN		0,85	-	-	-	-	-
	TERCIARIO	16.880,00	1,00	16.880,00	-	-	-	-
TOTALES		16.880,00		16.880,00				

AREAS DE REPARTO	APROV. MEDIO DE CADA AREA (uauc)	APROV. MEDIO AREAS (uauc)	DIFERENCIA DE APROVECHAMIENTOS(%)
SUELOS URBANIZABLES ORDENADOS Y SECTORIZADOS			
AR-1 (SUO-R1 y SUO-R2)	0,334053	0,348336	-4,28%
AR-4 (SUS-TR)	0,354995	0,348336	+1,87%
AR-3 (SUO-I)	0,355961	0,348336	+2,14%
SUELOS URBANIZABLES SECTORIZADOS (excepción. apartado c. art.60)			
AR-SR3 UE-16	0,922518		
SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS			
ARnc-UE7	0,825923		
ARnc-UE8	0,825826		
ARnc-UE9	0,825772		
ARnc-UE10B1	0,727710		
ARnc-UE10B2	0,727710		
ARnc-UE11	1,241500		
ARnc-UE12	0,75310		
ARnc-UE13	0,647353		
AR-2 (Los Centenales)	0,320000		

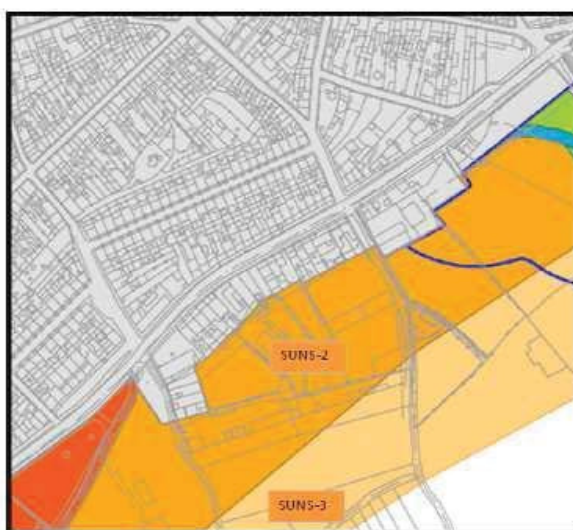
SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNS - 1
Superficie	80.431,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	NO SECTORIZADO
Usos Incompatibles	INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO
Cond. Sectorización	<p>La sectorización del área precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización, para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.</p> <p>La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá los distintos sectores de gestión y ejecución.</p> <p>La superficie mínima de los sectores será de 30.000 m².</p> <p>El sistema de gestión será el de compensación.</p> <p>La urbanización prevista deberá mantener un viario de borde, evitando las traseras de viviendas y potenciando el valor de los espacios verdes bien ubicados.</p> <p>La sectorización se podrá llevar a cabo desde el momento en que se inicien las obras de urbanización de la totalidad de los suelos ordenados y sectorizados residenciales propuestos en este Plan General, siempre que se cumpla la Norma 45 del POTA, relativa a los crecimientos.</p> <p>La sectorización de este sector en el tiempo irá vinculada a lo establecido en el artículo 45 del POTA.</p> <p>Tanto el saneamiento como el abastecimiento de agua, tendrá que resolverse en la sectorización del sector, previa autorización de la Admin. Competente en materia de aguas.</p>



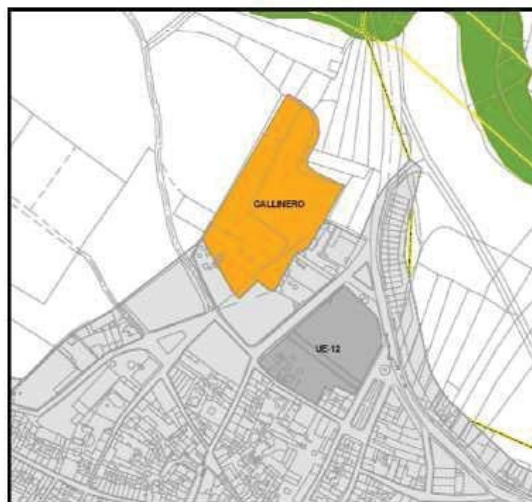
SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNS - 2
Superficie	46.133,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	NO SECTORIZADO
Usos Incompatibles	INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO
Cond. Sectorización	<p>La sectorización del área precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización, para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.</p> <p>La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá los distintos sectores de gestión y ejecución</p> <p>La superficie mínima de los sectores será de 25.000 m².</p> <p>El sistema de gestión será el de compensación.</p> <p>La urbanización prevista deberá mantener un viario de borde, evitando las traseras de viviendas y potenciando el valor de los espacios verdes bien ubicados.</p> <p>La sectorización se podrá llevar a cabo desde el momento en que se inicien las obras de urbanización del SUNS-4 El Gallinero,</p> <p>La sectorización de este sector en el tiempo irá vinculada a lo establecido en el artículo 45 del POTA.</p> <p>Tanto el saneamiento como el abastecimiento de agua, tendrá que resolverse en la sectorización del sector, previa autorización de la Admin. Competente en materia de aguas.</p>



SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNS - 2
Superficie	46.133,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	NO SECTORIZADO
Usos Incompatibles	INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO
Cond. Sectorización	<p>La sectorización del área precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización, para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.</p> <p>La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá los distintos sectores de gestión y ejecución</p> <p>La superficie mínima de los sectores será de 25.000 m².</p> <p>El sistema de gestión será el de compensación.</p> <p>La urbanización prevista deberá mantener un viario de borde, evitando las traseras de viviendas y potenciando el valor de los espacios verdes bien ubicados.</p> <p>La sectorización se podrá llevar a cabo desde el momento en que se inicien las obras de urbanización del SUNS-4 El Gallinero,</p> <p>La sectorización de este sector en el tiempo irá vinculada a lo establecido en el artículo 45 del POTA.</p> <p>Tanto el saneamiento como el abastecimiento de agua, tendrá que resolverse en la sectorización del sector, previa autorización de la Admin. Competente en materia de aguas.</p>



SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Denominación	SUNS - EL GALLINERO
Superficie	14.901,00 m ²
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES (Art. 10.1 LOUA)	
Clase de Suelo	URBANIZABLE
Categoría de suelo	NO SECTORIZADO
Usos Incompatibles	INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO
Cond. Sectorización	<p>La sectorización del área precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización, para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.</p> <p>La ordenación se abordará mediante un único Plan de Sectorización que definirá los distintos sectores de gestión y ejecución</p> <p>El sistema de gestión será el de compensación.</p> <p>La urbanización prevista deberá mantener un viario de borde, evitando las traseras de viviendas y potenciando el valor de los espacios verdes bien ubicados.</p> <p>La sectorización se podrá llevar a cabo desde el momento en que se inicien las obras de urbanización del SUNS-1,</p> <p>La sectorización de este sector en el tiempo irá vinculada a lo establecido en el artículo 45 del POTA.</p> <p>Tanto el saneamiento como el abastecimiento de agua, tendrá que resolverse en la sectorización del sector, previa autorización de la Admin. Competente en materia de aguas.</p>



CUADRO RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HINOJOS									
CLASIFICACIÓN DE SUELO									
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		Superficie(m2s)	densidad(viv/Ha)	edificabilidad(m2t)	SSGG(m2s)	edificabilidad VPP(m2t)	% VPP(m2t)	nº viviendas VPP	nº viviendas totales
ARI (SUNC)	SUNC-UE11	5.148	75	6.692,40	-	2.007,72	30	17	39
	SUNC-UE7	11.320	44	9.790,00	-	2.937,00	30	15	49
	SUNC-UE8	5.360	43	4.635,00	-	1.390,50	30	7	23
	SUNC-UE9	5.040	44	4.358,00	-	1.307,40	30	7	22
	SUNC-UE10.B1	4.348	45	3.313,00	-	993,84	30	9	21
	SUNC-UE10.B2	3.425	47	2.609,00	-	782,84	30	7	17
	SUNC-UE12	8.440	40	4.858,00	-	-	-	-	34
	SUNC-UE13 (UE 13.1+ UE 13.2)	25.502	35	16.613,66	3.722	7.067,10	43	44	90
ASENTAMIENTOS INCORP. (SUNC)	SUNC-R1 LOS CENTENALES	43.462	9	6.944,80	-	-	-	-	37
TOTAL		112.044		59.813,86		16.486		106	332
SUELO URBANIZABLE ORDENADO		Superficie(m2s)	densidad(viv/Ha)	edificabilidad(m2t)	SSGG(m2s)	edificabilidad VPP(m2t)	% VPP(m2t)	nº viviendas VPP	nº viviendas totales
API (SUO)	SUO-SR1	32.680,00	45	22.876,00	-	-	-	-	148
	SUO-SR3 (UE-14)	22.873,44	31	14.862,95	-	-	-	-	72
ASENTAMIENTOS INCORP. (SUO)	SUO-R1 LAS ANIMAS	155.222,00	6	28.217,00	-	-	-	-	88
	SUO-SR3 (UE-16)	13.603,66	39	10.912,72	-	-	-	-	53
SECTORES DE SUO	SUO-R2	46.209,00	26	28.607,92	-	17.047,24	60	80	118
	SUO-I	131.436,00	-	72.800,00	1.500	-	-	-	-
TOTAL		402.024		178.277		17.047		80	479
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		Superficie(m2s)	densidad(viv/Ha)	edificabilidad(m2t)	SSGG(m2s)	edificabilidad VPP(m2t)	% VPP(m2t)	nº viviendas VPP	nº viviendas totales
SECTORES DE SUS	SUS TR	42.200,00	-	16.880,00	5.350	-	-	-	-
TOTAL		42.200,00		16.880,00		-		-	-
TOTAL SUELOS		556.268,10		254.970,45		33.533,64		186	811
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO		Superficie(m2s)							
SECTORES DE SUNS	SUNS-1	80.431,00							
	SUNS-2	46.133,00							
	SUNS-3	58.963,00							
	SUNS-EL GALLINERO	14.901,00							
TOTAL		200.428		-		-		-	-
SUELO NO URBANIZABLE		Superficie(Ha)							
SNUEP POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (MONTES PÚBLICOS)		7.852,91							
SNUEP POR LEGISLACIÓN TERRITORIAL (ZONA A)		26.435,26							
SNUEP POR LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LAS ANIMAS)		10,93							
SNUEP POR LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (CORREDOR FORESTAL)		3,60							
SNU DE CARÁCTER NATURAL O RURAL		4.032,17							
SUPERFICIES TOTALES SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE SUELO		Superficie(Ha)							
SUELO URBANO (SUC + SUNC)		94,91							
SUELO URBANIZABLE (SUO + SUS + SUNS)		64,47							
SUELO NO URBANIZABLE (SNUEP + SNU NATURAL O RURAL)		31.740,62							

Huelva, 11 de mayo de 2015.- La Delegada, Josefa I. González Bayo.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de marzo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de autos núm. 882/2013.

La Secretaria Judicial Montserrat Gallego Molinero del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Diez de Granada certifica extracto de sentencia en autos de Nulidad Matrimonial núm. 882/2013, seguidos ante este Juzgado a instancia del Ministerio Fiscal contra don Akugbe Unity Okunoghae y doña Sacramento Carmona Amador, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda. Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 458 LEC). El recurso deberá interponerse por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de Veinte días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 1730, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, le hago saber que en el Juzgado está a su disposición el texto íntegro para su conocimiento; extendiendo y firmando la presente en Granada a 30.3.2015.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de autos núm. 932/2011.

NIG: 1808742C20110022238.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 932/2011. Negociado: L.

De: Doña Encarnación Cortés Moreno.

Procuradora: Sra. Alba Marina Navarro Vidal.

Letrada: Sra. África García Sánchez.

Contra: Don Mark-Simon Quinn.

La Secretaria Judicial Monserrat Gallego Molinero del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, certifica extracto de sentencia en autos de Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens núm. 932/2011 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Encarnación Cortés Moreno contra don Mark-Simon Quinn, en situación procesal de rebeldía.

Fallo. Que estimando parcialmente la demanda. Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 458 LEC). El recurso deberá interponerse por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 1730, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, le hago saber que en el Juzgado está a su disposición el texto íntegro para su conocimiento, extendiendo y firmando la presente en Granada, a once de mayo de dos mil quince.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento Juicio Verbal núm. 887/2013.

NIG: 2906742C20130019913.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 887/2013. Negociado: t7.

Sobre: Reclamación Cantidad.

De: D./ña. Hanan Lamdaghri.

Procuradora: Sra. Gema Amada Martín Rosa.

Letrada: Sra. María Dolores Cosme Anaya.

Contra: D./ña. Daniel Longone, Pablo Hermo Hermo y Luis Martín González Salto.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 887/2013, seguido a instancia de Hanan Lamdaghri frente a Daniel Longone, Pablo Hermo Hermo y Luis Martín González Salto se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 37/2014

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinte de febrero de dos mil catorce.

Parte demandante: Hanan Lamdaghri.

Abogado: María Dolores Cosme Anaya.

Procurador: Gema Amada Martín Rosa.

Parte demandada: Daniel Longone, Pablo Hermo Hermo y Luis Martín González Salto.

Objeto del juicio: Reclamación de Cantidad (otros).

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por por la Procuradora Gema Amada Martín Rosa, en nombre y representación de Hanan Lamdaghri, contra Daniel Longone, Pablo Hermo Hermo y Luis Martín González Salto, rebeldes, debo condenar y condeno a pagar a la parte actora:

Daniel Longone la cantidad de 1.263 euros.

Pablo Hermo Hermo la cantidad de 1.123 euros.

Luis Martín González Salto la cantidad de 1.333 euros.

Todo ello, con los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas, si las hubiere.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 2933, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a veinte de febrero de dos mil catorce.

Y encontrándose dichos demandados, Daniel Longone, Pablo Hermo Hermo y Luis Martín González Salto, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veinte de abril de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 479/2014.

NIG: 2906742C20140012291.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 479/2014. Negociado: C.

De: Doña Priscila Zurita Ortega.

Procuradora: Sra. María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Letrada: Sra. Matilde María Ripoll y Pérez-Curiel.

Contra: D/ña. Chukwuma Michael Chijioke.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 479/2014 seguido a instancia de Priscila Zurita Ortega frente a Chukwuma Michael Chijioke se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 418/15

En Málaga, a seis de mayo de dos mil quince.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 479/14 promovidos por doña Priscila Zurita Ortega, representada por la Procuradora doña María Angustias Martínez-Sánchez-Morales y asistido de la Letrada doña Matilde María Ripoll y Pérez-Curiel, contra D. Chukwuma Michael Chijioke, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Chukwuma Michael Chijioke y doña Priscila Zurita Ortega, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Iltrma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde su notificación, y previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Chukwuma Michael Chijioke, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a seis de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1557/2013.

NIG: 2906742C20110045246.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1557/2013. Negociado: D.

De: Don Danbrik Coleman.

Procuradora: Sra. Ana José Anaya Berrocal.

Letrado: Sr. Francisco Sánchez Méndez.

Contra: Doña Támara Pastrana Bravo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1557/2013, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de don Danbrik Coleman contra doña Támara Pastrana Bravo sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 438/15

Málaga, a doce de mayo de dos mil quince.

Vistos por la Iltra. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, los autos contenciosos de modificación de medidas núm. 1557/13, seguidos a instancias de don Danbrik Coleman, representado por la Procuradora doña Ana José Anaya Berrocal, y defendido por el Letrado don Francisco Sánchez Méndez, contra doña Támara Pastrana Bravo, siendo parte el Ministerio Fiscal, con los siguientes,

F A L L O

Estimando la demanda de modificación de medidas, interpuesta por don Danbrik Coleman contra doña Támara Pastrana Bravo, debo declarar y declaro haber lugar a la modificación de las medidas en el sentido de fijar la pensión de alimentos para las dos hijas en la cantidad de doscientos cincuenta (250) euros mensuales, a abonar en la forma y sistema de actualización que viene establecido.

No es procedente la expresa condena en costas a ninguna de las partes, que abonarán cada una las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, previniéndoles que contra la misma cabe recuso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días de su notificación y previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Támara Pastrana Bravo, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 883/2014.

NIG: 2906742C20140023535.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 883/2014. Negociado: D.

De: Doña Marta Verdini Bustamante.

Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Letrado: Sra. María del Carmen Gómez Collado.

Contra: Don Darien Couruneaux Thaireaux.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 883/2014, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de doña Marta Verdini Bustamante contra don Darien Couruneaux Thaireaux, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 432/15

En Málaga, a once de mayo de dos mil quince.

Vistos por la Itma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia), los autos de Divorcio Contencioso núm. 883/14 promovidos por doña Marta Verdini Bustamante, representada por el Procurador don Francisco José Martínez del Campo y asistida de la Letrada doña María del Carmen Gómez Gallardo contra don Darien Couruneaux Thaireaux, siendo parte el Ministerio Fiscal, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Darien Couruneaux Thaireaux y doña Marta Verdini Bustamante, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

Se atribuye a la madre el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre los dos hijos menores del matrimonio, así como su custodia exclusiva.

No se establece régimen de visitas alguno en favor del padre.

Se fija en doscientos cincuenta (250) euros mensuales la pensión de alimentos para los hijos menores a cargo del padre, que se actualizará anualmente, con efectos de principios de año, de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijado por el INE u organismo que le sustituya.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Itma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Darien Couruneaux Thaireaux, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de noviembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1049/2010. (PD. 1314/2015).

NIG: 4109142C20100031746.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1049/2010. Negociado: 89.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros.

Procurador: Sr. José María Gragera Murillo.

Contra: Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L.

E D I C T O

En el presente Procedimiento Ordinario 1049/2010 seguido a instancia de Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, frente a Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 189/14

En la ciudad de Sevilla, a 5 de noviembre de 2014.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos con el núm. 1.049/10 entre partes, de la una como demandante la Entidad Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador de los Tribunales don José María Gragera Murillo y asistida de la Letrada doña Marta de los Ángeles Garda Canal, que firmó la demanda, y de doña Carina Pires Bicho, y de la otra, como demandada, la Entidad Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., en situación procesal de rebeldía.

(...)

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Entidad Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno a la Entidad Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., a que abone a aquella la cantidad de cuarenta y tres mil ciento noventa y dos euros con sesenta y dos céntimos de euro (43.192,62 euros), con más los intereses devengados conforme al Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución, y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla que deberá ser interpuesto ante este juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente habrá de constituirse depósito de 50 euros, que habrá de ingresarse en el número de cuenta del Juzgado, de conformidad a lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma, o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a seis de noviembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de enero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 312/2011. (PP. 316/2015).

NIG: 4109142C20110007116.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 312/2011. Negociado: 2.º

De: Madrid Easing Corporación, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrado: Sr. José María Jiménez Portero.

Contra: Ruleco, S.L., Diru Diego Ruiz, S.L. y Híspalis Machine, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 312/2011 seguido a instancia de Madrid Leasing Corporación, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito frente a Ruleco, S.L., Diru Diego Ruiz, S.L., y Híspalis Machine, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.

Juicio ordinario núm. 312/2011-2.

Sentencia de 25 de abril de 2012.

El Ilmo. Sr. Don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 312/2011-2, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

Madrid Leasing Corporación, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representada por el Procurador de los Tribunales don Mauricio Gordillo Alcalá y con la asistencia letrada de don José María Jiménez Portero.

Partes demandadas:

Híspalis Machine, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

Diru Diego Ruiz, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

Ruleco, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda, y en su consecuencia:

1.º Declarar resueltos los contratos de arrendamiento financiero (leasing) suscritos el día 26.4 y 29.6.2007 entre Madrid Leasing Corporación, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., y Híspalis Machine, Sociedad Limitada, afianzados solidariamente por las mercantiles Diru Diego Ruiz, Sociedad Limitada y Ruleco, Sociedad Limitada.

2.º Condenar a Híspalis Machine, Sociedad Limitada, a devolver a Madrid Leasing Corporación, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., los siguientes objetos de su propiedad: (2) excavadoras marca Komatsu modelo PW-200-7 y PC-340WLC-7, con números de chasis KMTPW015C79H50220 y KMTPC183E55K45376, así como dos (2) retrocargadoras marca Komatsu modelo WB93R-5 con números de chasis KMTWB014P77F522346 y KMTWB014K77FS2347.

3.º Condenar a Híspalis Machine, Sociedad Limitada; a Diru Diego Ruiz, Sociedad Limitada, y a Ruleco, Sociedad Limitada, a abonar solidariamente a Madrid Leasing Corporación, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., las siguientes cantidades:

a) La suma de 72.813,79 € (setenta y dos mil ochocientos trece euros con setenta y nueve céntimos), que comprende las cuotas vencidas e impagadas en ambos contratos hasta el día 13 de marzo de 2010, por importe de 45.905,80 €; y el 10% sobre las cuotas no vencidas, sin impuestos indirectos, por importe de 26.907,99 €, así como los intereses de demora sobre las cuotas impagadas, al tipo de interés pactado en la póliza de arrendamiento financiero (22% anual).

b) Las cuotas periódicas que venzan desde la fecha de resolución de ambos contratos a la de efectiva devolución de los vehículos, a razón de 3.485,48 €/mes y 1.591,50 €/mes, respectivamente.

4.º Condenar a Híspalis Machine, Sociedad Limitada; a Diru Diego Ruiz, Sociedad Limitada, y a Ruleco, Sociedad Limitada, a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este Juzgado por término de veinte (20) días a partir de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4034 0000 00 0312 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a veinticinco de abril de dos mil doce.

Y encontrándose dicho demandado, Ruleco, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a veintiocho de enero de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de autos núm. 960/2009. (PP. 866/2015).

NIG: 0407942C20090005217.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 960/2009. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: General Electric Capital Bank, S.A.

Procuradora Sra.: Marina Soler Meca.

Letrado Sr.: Jordi Bosch Viñas

Contra: D. Ernestin Ioan Rain

E D I C T O

Carmen Victoria García Ravassa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar.

Hace saber: Que en el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 960/2009 seguido a instancia de General Electric Capital Bank, S.A., frente a Ernestin Ioan Rain se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 76/2010

En Roquetas de Mar, a 5 de julio de 2010.

Vistos por doña Ana Belén Cordero Naharro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este juzgado bajo el núm. 960/2009, en el que han intervenido como demandante la entidad General Electric Capital Bank, S.A., representada por la Procuradora Sra. Soler Meca y asistida del letrado Sr. Bosch Viñas y como demandado don Ernestin Ioan Rain, en rebeldía.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Soler Meca, en nombre y representación de la entidad General Electric Capital Bank, S.A., contra don Ernestin Ioan Rain y por tanto condeno a don Ernestin Ioan Rain a pagar a la entidad General Electric Capital Bank, S.A., la cantidad de 24.507,75 euros de nominal e intereses, más 445,20 euros por intereses de mora producidos desde el 20 de mayo de 2009 hasta la fecha de la demanda el 17 de junio de 2009, más los intereses que se devenguen desde esta última fecha hasta el total pago del principal al tipo de interés de demora pactado en contrato, con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de la cantidad de 50 euros según lo dispuesto en la D.A. 15.ª LOPJ.

Y encontrándose dicho demandado, Ernestin Ioan Rain, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Roquetas de Mar, a treinta de mayo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1625/2010. (PD. 1316/2015).

NIG: 4108742C20100005043.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1625/2010. Negociado: MC.

De: Doña Inmaculada Rodríguez Gómez.

Procurador: Sr. Íñigo Ramos Sainz.

Contra: Grupo Artagon Sevilla, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (N) 1625/2010 seguido a instancia de doña Inmaculada Rodríguez Gómez frente a Grupo Artagon Sevilla, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Sanlúcar la Mayor, a siete de abril de dos mil quince.

Pronuncia don Juan Francisco Santana Miralles, Juez de Adscripción Territorial adscrito a este Juzgado, en el procedimiento de Juicio Ordinario núm. 1625/10, seguido a instancias de doña Inmaculada Rodríguez Gómez, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Ramos Sainz y asistido por la Letrada Sra. García de Mesa, contra Grupo Artagon Sevilla, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre resolución contractual.

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Ramos Sainz en nombre y representación de doña Inmaculada Rodríguez Gómez, contra Grupo Artagon Sevilla, S.L., y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a abonar a la actora la cantidad de siete mil novecientos cincuenta y tres euros con ochenta céntimos –7.953,80 €– así como los intereses como se expresan en el fundamento jurídico quinto.

Segundo. En cuanto a las costas, se imponen a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente Resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla; recurso que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

No se admitirá a trámite el recurso de apelación a ninguna de las partes legitimadas para su preparación e interposición, salvo al Ministerio Fiscal, si al tiempo de su preparación la parte apelante no ha constituido el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Grupo Artagon Sevilla, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sanlúcar la Mayor, a siete de abril de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 11 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1256/13.

NIG: 4109144S20130013600.
Procedimiento: 1256/13.
Ejecución núm.: 367/2014. Negociado: 6.
De: Don Francisco Martínez Utrera,
Contra: Fogasa y Scanlab, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 367/14, dimanante de los Autos 1256/13, a instancia de Francisco Martínez Utrera contra Scanlab, S.L., en la que con fecha 11.5.15 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOJA, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla, a once de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 12 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1393/12.

NIG: 4109144S20120015269.

Procedimiento: 1393/12.

Ejecución núm.: 115/2014. Negociado: 6.

De: Don José Joaquín Colchero Bodrilla.

Contra: Fogasa y Ebanisur, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 115/14, dimanante de los Autos 1393/12, a instancia de José Joaquín Colchero Bodrilla contra Ebanisur, S.L., en la que con fecha 12.5.15 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOJA, expido el presente.

En Sevilla, a doce de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 244/2014.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 244/2014. Negociado: 4.

NIG: 4109144S20140002627.

De: Don Miguel Ángel Lozano Rodríguez

Contra: Mucintos, S.L., Fogasa, Rafael Muñoz Jacinto, Jorge Luis Cuervo Cordobés y Félix Manuel Boero.

E D I C T O

Don Alejandro Cuadra García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 244/2014 se ha acordado citar a Miguel Ángel Lozano Rodríguez, Mucintos, S.L., Rafael Muñoz Jacinto y Jorge Luis Cuervo Cordobés como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 17 de julio de 2015, a las 9,55, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. la Buhaira, núm. 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se les cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rafael Muñoz Jacinto.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOJA y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a trece de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 13 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 82/2014.

Procedimiento: Social Ordinario 82/2014. Negociado: 1.
NIG: 4109144S20140000829.
De: Don Santiago García Tirado.
Contra: Aclave Gestión de Medios, S.L.

E D I C T O

Don Alejandro Cuadra García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2014 a instancia de la parte actora don Santiago García Tirado contra Aclave Gestión de Medios, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Santiago García Tirado contra Aclave Gestión de Medios, S.L., y Fogasa en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de mil setecientos cuarenta euros (1.740 euros).
- II. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Aclave Gestión de Medios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a trece de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 14 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 733/12.

NIG: 4109144S20120008070.

Procedimiento: 733/12-5.

Ejecución núm.: 145/2014. Negociado: 6.

De: Don Manuel Campos Gutiérrez.

Contra: Aritex, S.L., e Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 145/14, dimanante de los autos 733/12, a instancia de don Manuel Campos Gutiérrez contra Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L., en la que con fecha 14.5.15, se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta Resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOJA a la demandada, expido el presente.

En Sevilla, a catorce de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 14 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 805/13.

NIG: 4109144S20130008699.

Procedimiento: 805/13.

Ejecución núm.: 349/2014. Negociado: 6.

De: Don José Soto Baliñas.

Contra: Transportes M. López e Hijos, S.L., y Fogasa.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 349/14, dimanante de los Autos 805/13, a instancia de don José Soto Baliñas contra Transportes M. López e Hijos, S.L., en la que con fecha 14.5.15, se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOJA, expido el presente.

En Sevilla, a catorce de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato de «Servicios de diversas operaciones de conservación en varios tramos de carreteras en el área metropolitana de Granada-Sierra Nevada».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de Expediente: 2014/000046 (7-GR-1919-00-00-GI).
 - d) Dirección del perfil de contratante:<http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Servicios de diversas operaciones de conservación en varios tramos de carreteras en el área metropolitana de Granada-Sierra Nevada».
3. Formalización de contrato.
 - a) Fecha de formalización: 30 de abril de 2015.
 - b) Contratista: UTE Pérez Jiménez, S.A./Hidráulicas y Viales, S.L. (UTE Granada-Sierra Nevada).
 - c) Importe de adjudicación: Dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y nueve euros con ochenta y un céntimos. (2.725.439,81 euros), IVA incluido.

Sevilla, 13 de mayo de 2015.- El Director General, PV. (Decreto 150/2012, de 5.6), el Secretario General Técnico, Fernando Rodríguez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la licitación de los servicios que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1306/2015).

La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación los siguientes servicios:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras.

3. Tramitación y Procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.

6. Obtención de Documentos e Información:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 10.

c) Localidad y Código Postal: 41071 Sevilla.

d) Teléfonos: 955 926 747/955 057 830.

e) Portal web: <http://juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 20 de agosto de 2015.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la documentación exigida en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento y Vivienda, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de teléfono del Registro General: 955 065 372.

Núm. de fax del Registro General: 955 926 777.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Sobre núm. 2: 2 de septiembre de 2015.

e) Hora: Sobre núm. 2: A las 11,00 horas.

f) Fecha: Sobre núm. 3: 21 de septiembre de 2015.

g) Hora: Sobre núm. 3: A las 11,00 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.
12. Fecha de envío al DOUE: 13 de mayo de 2015.
13. Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/contratacion>.

B) ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO

Número de Expediente: 2014/000152 (7-HU-1875-00-00-GI).

1. Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona norte de la provincia de Huelva.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Huelva.

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

2. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

a) Importe total: 3.405.303,24 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 2.814.300,20 euros.

IVA (21,00%): 591.003,04 euros.

b) Valor estimado: 5.628.600,40 euros.

3. Garantías exigidas: Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).

4. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: 0 2 d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional se exigirá de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Número de Expediente: 2014/000153 (7-SE-2526-00-00-GI.)

1. Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona Noreste de la provincia de Sevilla.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla.

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

2. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

a) Importe total: 3.399.747,27 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 2.809.708,49 euros.

IVA (21,00%): 590.038,78 euros.

b) Valor estimado: 5.619.416,98 euros.

3. Garantías exigidas: Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).

4. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: 0 2 d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional se exigirá de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 14 de mayo de 2015.- El Director General, P.V. (Decreto 150/2012, de 5.6), el Secretario General Técnico, Fernando Rodríguez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2015, de la Gerencia Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Huelva, sobre la adjudicación y formalización de los contratos de obras que se citan.

1. Entidad contratante: Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
2. Objeto del contrato, presupuesto, fecha de adjudicación y formalización de los contratos.

A) OBRAS DE REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL GRUPO HU-8034-AY DE 48 VPP EN PLAZA RAFAEL ALBERTI DE AYAMONTE (HUELVA)

- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Expediente: 2014/21602.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Sin variantes, con varios criterios de adjudicación.

Presupuesto de licitación: Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos dos euros con cincuenta y un céntimos (144.702,51 euros), IVA excluido.

Adjudicación y formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 17 de septiembre de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de octubre de 2014.
- c) Contratista: Copeinsur, S.L

d) Importe de adjudicación: Ciento treinta y dos mil novecientos ochenta y un euros con sesenta y un céntimo (132.981,61 Euros), IVA excluido.

- e) Plazo de ejecución: 3 meses.

Otras informaciones: Esta actuación está cofinanciada, por un lado, en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, a través de la convocatoria para 2014 y 2015 de Incentivos acogidos al Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía, regulado mediante el Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo; por otro lado está cofinanciada por fondos propios de la Junta de Andalucía.

B) OBRAS DE REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL GRUPO HU-7011 DE 15 VPP EN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN NÚM. 164 DE HUELVA

- c) Tipo de contrato: Obras.
 - d) Expediente: 2014/21902.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- d) Tramitación: Ordinaria.
- e) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- f) Forma: Sin variantes, con varios criterios de adjudicación.

Presupuesto de licitación: Ciento veinticinco mil novecientos catorce euros con treinta y dos céntimos (125.914,32 euros), IVA excluido.

Adjudicación y formalización del contrato:

- f) Fecha de adjudicación: 8 de agosto de 2014.
- g) Fecha de formalización del contrato: 17 de septiembre de 2014.
- h) Contratista: Terracivil, S.A.

i) Importe de adjudicación: Ciento siete mil veintisiete euros con diecisiete céntimos (107.027,17 euros), IVA excluido.

- j) Plazo de ejecución: 3,3 meses.

Otras informaciones: Esta actuación está cofinanciada, por un lado, en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, a través de la convocatoria para 2014 y 2015 de Incentivos acogidos al Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía, regulado mediante el Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo; por otro lado está cofinanciada por fondos propios de la Junta de Andalucía.

Huelva, 12 de mayo de 2015.- La Gerente, M.^a Teresa González Pulido.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015, de la Gerencia Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Huelva, sobre licitación por el procedimiento abierto del contrato de obras que se indica. (PD. 1307/2015).

1. Entidad contratante.

a) Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

b) Perfil del contratante: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?pkCegr=1387396&profileId=FYV07&code=FYV07>.

2. Objeto, plazo y presupuesto de licitación del contrato.

Intervención de renovación y conservación del Grupo HU-0925 en C/ Gonzalo de Berceo, de Huelva.

Núm. expediente: 2015/21950.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

Presupuesto: 62.478,06 euros (IVA excluido al tipo del 21%).

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Sin variantes con un solo criterio de adjudicación.

4. Garantía Provisional: No se exige.

5. Obtención de documentación e información: Gerencia Provincial en Huelva de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

a) Domicilio: Avda. Alemania, núm. 5.

b) Localidad y código postal: Huelva 21002.

c) Teléfono: 959 004 700. Fax: 959 004 710.

6. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La determinada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Gerencia Provincial en Huelva de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Domicilio: Avda. Alemania, núm. 5.

Localidad y código postal: Huelva, 21002.

Teléfono: 959 004 700. Fax: 959 004 710.

2. Registro General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Domicilio: Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales).

Localidad y código postal: Sevilla 41012.

Teléfono: 955 405 300. Fax: 955 405 200.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acto de apertura económica.

7. Apertura de las proposiciones: En la Gerencia Provincial en Huelva de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en Avda. Alemania, núm. 5, de Huelva.

Fecha: A las 12 horas del decimosegundo día natural, contado a partir del siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

8. Clasificación requerida: No se exige.

9. Posibilidad de subcontratación: Sí.

10. Otras informaciones: Proyecto cofinanciado por la Unión Europea con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) 2007-2013, AM30067813, Infraestructuras en materia de Vivienda. Porcentaje de cofinanciación 80%.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales serán satisfechos por los adjudicatarios.

Huelva, 19 de mayo de 2015.- La Gerente, M.^a Teresa González Pulido.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente que se cita. (PD. 1305/2015).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Patrimonio.
 - c) Referencia Interna: EQ.07/15 INV.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Suministro e instalación de 8 sistemas de racks ventilados para la estabulación de ratones de experimentación en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, financiado con Fondos FEDER».
 - b) División por lotes y número: Lote único.
 - c) Lugar de ejecución: Universidad Pablo de Olavide.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Base imponible: Ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres euros con ochenta y cinco céntimos (182.633,85 €).

IVA (21%): Treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres euros con once céntimos (38.353,11 €).

Total: Doscientos veinte mil novecientos ochenta y seis euros con noventa y seis céntimos (220.986,96 €).
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - d) Teléfono: 954 349 215.
 - e) Telefax: 954 349 087.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a esta publicación.
 - b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - 2.ª Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
 - b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: Se publicará en el perfil de contratante de la Universidad Pablo de Olavide y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores.

10. Otras informaciones: En caso de coincidir el último día de presentación de ofertas con un sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: https://upo.gob.es/perfil_contratante/.

Sevilla, 5 de mayo de 2015.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2015, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento del contrato administrativo especial para la explotación del servicio que se cita.

Por razones de interés público que aconsejan no continuar con la tramitación del procedimiento de licitación, el Sr. Rector Magfco., por Resolución Rectoral, de fecha 6.5.2015, ha acordado el desistimiento del procedimiento del Contrato Administrativo Especial para la Explotación del Servicio de Cafetería en la Plaza de América de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (Ref. Interna: Expte. SE.34/14).

Sevilla, 6 de mayo de 2015.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 6 de mayo de 2015, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación del expediente instruido para la contratación de la obra que se cita. (PP. 1194/2015).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo. Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.

2. Domicilio: Avda. de Moliní, núm. 4 (Pabellón Marroquí).

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41012.

4. Teléfonos. Cuestiones administrativas: 955 473 235/37/41. Cuestiones técnicas: 955 473 219/28.

5. Correos electrónicos: mmacias@sevilla.org; emolina@sevilla.org; calvarez@sevilla.org.

6. Dirección de internet del perfil del contratante: <https://www.sevilla.org/perfil-contratante>.

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 1785/2014.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Administrativo, obras.

b) Descripción: Pavimentación de caminos de albero en manzana central del Parque de María Luisa.

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Parque M.^a Luisa.

e) Plazo de ejecución: 6 meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 45233253.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 165.288,62 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 165.288,62 euros. Importe total: 199.999,23 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Modalidad de presentación: Sobre núm. 1: Documentación General. Sobre núm. 2: Documentación acreditativa de los criterios de valoración.

c) Lugar de presentación: Registro General. Plaza de San Sebastián, núm. 1, en el edificio de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián. 41004. Sevilla. Teléfonos: 955 470 250; 955 470 347. Fax: 955 470 359.

9. Apertura de ofertas.

Descripción: La apertura del sobre núm. 2 conteniendo las ofertas económicas y criterios de adjudicación se realizará en acto público ante la Mesa de Contratación Única en la Sala de Fieles Ejecutores, sita en Plaza Nueva, 1, de Sevilla, el día y hora indicados en el Anuncio que se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla <https://www.sevilla.org/perfil-contratante>.

Sevilla, 6 de mayo de 2015.- El Secretario General, P.D., la Jefe del Servicio Administrativo de Parques y Jardines, M.^a Joaquina Morillo Sánchez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ANUNCIO de 27 de abril de 2015, del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre la contratación de los servicios que se citan, en el marco del programa de Acciones Complementarias de Iniciación 2015, para Pymes andaluzas, en su tipología de Proyectos Especiales de Interés para las Pymes, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (PP. 1125/2015).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Entidad: Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Corporación de Derecho Público.

b) Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: Calle Santo Tomás, 13.

2. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41004.

3. Teléfono: 954 501 303.

4. Telefax: 954 218 645.

5. Correo electrónico: camarasandalucia@camarasandalucia.org.

6. Dirección de internet de perfil de contratante: <http://www.camarasandalucia.com>

2. Objeto del contrato: Servicios de puesta en marcha y ejecución del proyecto «Segunda Fase, Programa de invitación de distribución internacional», en el marco del programa de Acciones Complementarias de Iniciación 2015 en su tipología de Proyectos Especiales de Interés para las Pymes, para promover la participación de las Pymes andaluzas y financiado al 80% por Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2007-2013. (CAC/PC/04/2015).

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Oferta técnica económicamente más ventajosa según varios criterios del pliego.

4. Presupuesto base de licitación: 165.289,26 € IVA excluido; IVA: 34.710,74 €; Total: 200.000,00 €.

5. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: Según pliegos de contratación.

6. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde la publicación de este anuncio.

b) Lugar de presentación: C/ Santo Tomás, 13, 41004, Sevilla.

7. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de abril de 2015.- La Secretaria General, Estrella Freire Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se notifican anuncios oficial de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de consumo, incoados por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos, para que sirva de notificación de los mencionados actos. Se informa que para un conocimiento íntegro de dichos actos, podrán comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial en Cádiz, sito en Avda. M.^a Auxiliadora, núm. 2, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo, se le concede un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para presentar alegaciones, documentos o informaciones que considere oportunas para su mejor defensa.

Expediente sancionador núm.: 11-300/14-P.

Interesado: IEBOLINA TRADICIONAL, S.L.

NIF: B97891139.

Último domicilio conocido: C/ Curricán, núm. 25, C-2; 11.º A. 03559 (Alicante) ALICANTE.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción: 1.000 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-304/14-P.

Interesado: AVIELVA, S.L.

NIF: B72227408.

Último domicilio conocido: CC. Aldea del Coto. Local 39. 11.139 Chiclana Fra. (CÁDIZ).

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador y mod. de pago 046.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción: 200 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-307/14-P.

Interesado: LABORATORIO DENTAL ROTA, S.L.

NIF: B72221989.

Último domicilio conocido: Avda. San Fernando, núm. 80. 11.520 Rota (CÁDIZ).

Acto notificado: Resolución y modelo de pago 046.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 500 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-329/14-P.

Interesado: PC & PHONE, S.C.

DNI: J72238835.

Último domicilio conocido: Urb. Arcos del Cobre, C/ Ramito, núm. 24. 11.026 Algeciras (CÁDIZ).

Acto notificado: Resolución y modelo de pago 046.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 500 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-330/14-P.

Interesado: VITO DI BARI BAR PIZZERIA.

CIF: X9250761T.

Último domicilio conocido: C/ Los Altos del Manantial, núm. 39. 11.500 El Pto.Sta.María (CÁDIZ).

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 500 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-331/14-P.

Interesado: GIBRALRED INFORMÁTICA, S.L.

NIF: B11584026.

Último domicilio conocido: Avda. Bruselas, núm. 5. 11.205 Algeciras (CÁDIZ).

Acto notificado: Resolución y modelo de pago 046.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 500 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-13/15-P.

Interesado: SANDRA FRANCO CABEZA.

NIF: 46783098V.

Último domicilio conocido: Avda. Italia, núm. 7. 11.408 Jerez de la Frontera (CÁDIZ).

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 400 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-41/15-P.

Interesado: JUAN PADILLA CASAS.

NIF: 31671268S.

Último domicilio conocido: C/ Alcotán, núm. 4. 11.406 Jerez de la Frontera (CÁDIZ).

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 3.500 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-42/15-P.

Interesado: JUAN PADILLA CASAS.

NIF: 31671268S.

Último domicilio conocido: C/ Alcotán, núm. 4. 11.406 Jerez de la Frontera (CÁDIZ).

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 3.000 euros.

Expediente sancionador núm.: 11-61/15-P.

Interesado: LABORATORIO DENTAL ROTA, S.L.

NIF: B72221989.

Último domicilio conocido: Avda. San Fernando, núm. 80. 11.520 Rota (CÁDIZ).

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción Propuesta: 1.500 euros.

Cádiz, 19 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Fernando López Gil.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 5 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando Requerimiento de expediente en materia de Consumo.

Habiendo intentado notificar Requerimiento a la empresa reclamada en materia de defensa y protección de los consumidores y usuarios, que más abajo se detalla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro del mismo, podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Defensa y Formación de los Consumidores del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Jaén, sito en Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Expte.: 23-3587-15R.

CIF.: B90129099.

Razón social: Enixale Daelnix, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Pasaje Ateneo, núm. 5, local 3, 41004 Sevilla.

Contenido del acto: Requerimiento.

Jaén, 5 de mayo de 2015.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 13 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, notificando trámites de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Sevilla en procedimientos de solicitud de reconocimiento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Intentada la preceptiva notificación personal a los interesados, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a los interesados que se indican que, examinada la documentación aportada en el expediente de Asistencia Jurídica Gratuita de referencia, se ha observado que la misma es insuficiente, por lo que se advierte a los mismos que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsanen con la aportación de los documentos exigidos, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en relación con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los expedientes completos a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla.

EXPEDIENTE	INTERESADOS/AS
24716/11	JOSÉ MARÍA CARO PÉREZ
22296/12	AGUSTÍN VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
80041/13	JOSÉ ANTONIO DÍAZ MONTERO
80054/13	CLARA ÁLVAREZ MARTÍN
80051/13	GABRIEL PAREJO FERRERO
80072/13	MARÍA DEL MAR GUERRA OFFERRALL
80060/13	JOSÉ MARÍA PONCE MARTÍNEZ
80094/13	MANUEL CAZORLA TRINIÑO
80111/13	MARÍA DEL CARMEN CABELLO QUINTERO
80046/14	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DEL HOYO
80078/14	JOSÉ LUIS ALEGRÍA FERNÁNDEZ
80031/14	CONCEPCIÓN BENÍTEZ AGUILERA
14620/13	CAMPANARIO ÁLVAREZ
28466A/13	CASTRO BRAVO, FRANCISCO J
28466B/13	VELÁZQUEZ MARTÍN, ANA CARMEN
16935/13	ELERTAS ARNOLDAS
16937/13	STEVEN SHAW
16882/13	M.ª JOSEFA TEJERO RAMOS
00873/13	M.ª DEL CARMEN GRANADOS ROSA
10527/13	JORGE DELGADO DEL NIDO
16337/13	JOSÉ MARÍA GARCÍA DE CASTRO BOUDERE
31597A/13	MOLINA FERRERO, VICENTE
31597B/13	HERNÁNDEZ MONTAÑO, MARÍA TERESA
14930/14	MARTÍN RODRÍGUEZ, MERCEDES
14307/14	RODRÍGUEZ CABALLERO, ROSARIO
04066/14	NAVARRO GORRETA, MANUEL JOSÉ
17110/14	HENRIQUE BAROA, MANUEL

Sevilla, 13 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de la Resolución por la que se da vista al expediente a la persona que se cita.

A los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicado el trámite de audiencia que se le sigue, significándole que en la Unidad Técnica de Consumo de la Consejería de Administración Pública y Relaciones Institucionales, sita en C/ Luis Montoto, núm. 133 B, se encuentra a su disposición dicho expediente, informándole, además, que el plazo para la interposición de la reclamación que proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

- Acuerdo de iniciación: 15 días para alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.
- Resolución: Un mes para recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Recurso y representación: 10 días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin subsanar y sin acreditar representación, constituirá motivo de inadmisión.

Núm. Expte.: 41000-131673-14/R.

Notificado: Emilio Narváez Pazo.

Se notifica: Resolución aguas.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Francisco Barbosa Segura.

Expediente: 41/9468/2015 Ap.

Infracción: Muy Grave, art. 13.1.b) Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sanción: 2.706.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días hábiles para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: D. Álvaro Rodríguez Morón.

Expediente: 41/9148/2015 AP.

Infracción: Muy Grave, art. 13.1.b) Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sanción: 2.405 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de la Propuesta de Resolución por la que se da vista al expediente que se cita.

A los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicado el trámite de audiencia que se le sigue, significándole que en la Unidad Técnica de Consumo de la Consejería de Administración Pública y Relaciones Institucionales, sita en C/ Luis Montoto, núm. 133 B, se encuentra a su disposición dicho expediente, informándole, además, que el plazo para la interposición de la reclamación que proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

- Acuerdo de iniciación: 15 días para alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.
- Resolución: Un mes para recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Recurso y Representación: 10 días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin subsanar y sin acreditar representación, constituirá motivo de inadmisión.

Núm. Expte.: 41000-7217-14/R.

Notificado: Juan Diego Rojo Serrano.

Se notifica: Propuesta de Resolución aguas.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Animales de Compañía.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesada: Doña Raquel Delgado Fernández.

Expediente: 41/9444/2015 AC

Infracción: Muy grave, art. 38.b) Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Sanción: 2002.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días hábiles para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Animales de Compañía.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesada: Doña Vanesa Maria Álvarez Berrocal.

Expediente: 41/9454/2015 AC.

Infracción: Grave, art. 39.t) Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Sanción: 502 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: Un mes para formular cuerdo de inicio desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Vidal Navarro Muñoz.

Expediente: 41/9466/2015 AP.

Infracción: Muy grave, art. 13.1.b), Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sanción: 2.907 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días hábiles para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 17 de mayo de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Santiago Sánchez Gutiérrez.

Expediente: 41/9472/2015 AP.

Infracción: Grave, art. 13.2.d), Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sanción: 301 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo: 15 días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 17 de mayo de 2015.- El Delegado del Gobierno, Juan Carlos Raffo Camarillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2015, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para la restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, acogidas a la Orden de 21 de octubre de 2013 por la que se aprueba su base reguladora y la Resolución de 9 de junio de 2014 que establece su convocatoria para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, he resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para a restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

Aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.464.00.81A 2 «Cooperación Económica»

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz). Finalidad: Reparaciones en viario público. Importe concedido: 56.963,09 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Deifontes (Granada). Finalidad: Retirada y limpieza de lodos y maleza en espacios públicos de Deifontes: Importe concedido: 20.365,98 euros.

Aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.765.01.81A 7 «Actuaciones extraordinarias en materia de infraestructuras»

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Paterna del Río (Almería). Finalidad: Pavimentación Plaza mayor: Importe concedido: 43.113,11 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz). Finalidad: Reparación de Infraestructuras en los canales Sotillo y Lechar: Importe concedido: 56.742,33 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Espera (Cádiz). Finalidad: Reposición de calle conexión entre C/ Verónica y C/ Castillo: Importe concedido: 51.583,92 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). Finalidad: Reconstrucción perimetral del CEIP Arquitecto Leoz. Importe concedido: 4.891,24 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz). Finalidad: Reparación de CEIP Antonio Briante Caro. Importe concedido: 18.721,06 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz). Finalidad: Reparaciones del Campo de Fútbol municipal. Importe Concedido: 24.315,85 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba). Finalidad: Restitución de pared exterior en cementerio municipal. Importe concedido: 17.363,63 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba). Finalidad: Reparación de daños producidos en cauce del arroyo Fuente del Membrillar: Importe concedido: 79.627,37 euros.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba). Finalidad: Restitución de instalaciones en edificio municipal de usos múltiples de calle Cuesta de los Mesones. Importe concedido: 99.909,76 euros.

- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba). Finalidad: Informe técnico del estado actual de la calle las Eras. Importe concedido: 33.837,65 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Deifontes (Granada). Finalidad: Rehabilitación, reconstrucción y reparación en espacios e infraestructuras públicas. Importe concedido: 21.594,64 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Deifontes (Granada). Finalidad: Rehabilitación, reconstrucción y reparación en parque. Importe concedido: 58.001,77 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Freila (Granada). Finalidad: Obras de emergencia Terrera. Importe concedido: 95.000,00 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Montefrío (Granada). Finalidad: Proyecto de Restitución del Pavimento en parque Zanjón, Avda. Miguel Hernández Montefrío. Importe concedido: 98.092,32 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Orce (Jaén). Finalidad: Reparación del muro de contención en Huerta Caravaqueños. Importe concedido: 100.000 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada). Finalidad: Reparación y reconstrucción de varios muros: calles Río Genil, San Pascual y Barrio Vista Alegre. Importe concedido: 46.506,10 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Soportújar (Granada). Finalidad: Restauración de la captación de agua potable producida por daños de lluvias. Importe concedido: 99.992,94 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Cerro del Andévalo (Huelva). Finalidad: Reposición de nichos en cementerio de Montes de San Benito. Importe concedido: 68.490,00 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Cortegana (Huelva). Finalidad: Actuaciones de emergencia por daños causados por fuertes vientos en Valdelamusa. Importe concedido: 35.171,08 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Encinasola (Huelva). Finalidad: Casa de Médicos en calle cuesta del Contrabandita (Casa de las Asociaciones). Importe concedido: 16.201,49 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Encinasola (Huelva). Finalidad: Filtraciones de agua en edificio multiusos municipal en Plaza Mayor. Importe concedido: 11.454,11 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Encinasola (Huelva). Finalidad: Reparación plaza de los Santos Mártires. Importe concedido: 16.588,80 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva). Finalidad: Viario Barriada de Bellavista. Importe concedido: 41.172,99 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva). Finalidad: Reposición parcial del muro de borde del Paseo Pérez de Guzmán de Punta Umbría. Importe concedido: 99.988,64 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva). Finalidad: Sustitución de cerramiento en instalaciones deportivas tras daños producidos por el viento. Importe concedido: 16.414,86 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán (Huelva). Finalidad: Arreglo pista polideportiva y cubierta. Importe concedido: 58.820,00 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala (Huelva). Finalidad: Saneamiento Plaza de la Libertad. Importe concedido: 99.999,82 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Canena (Jaén). Finalidad: Encauzamiento Cañada Barranquillo. Importe concedido: 100.000,00 euros.

- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén). Finalidad: Restitución pavimento en C/ Goya y Miguel Hernández. Importe concedido: 61.982,76 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Carolina (Jaén). Finalidad: Reparación en muro de contención por desplome y fractura. Importe concedido: 28.659,88 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Carolina (Jaén). Finalidad: Reparación de Saneamiento cruce calle Flandes con calle Suiza. Importe concedido: 9.032,53 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Carolina (Jaén). Finalidad: Reparación de cruce Avda. Madrid con vía de servicio. Importe concedido: 7.343,67 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén). Finalidad: Reparación daños producidos en centro socio cultural «Miguel Picazo». Importe Concedido: 35.188,66 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Guardia (Jaén). Finalidad: Restitución y consolidación de taludes en polígono industrial Los Cascajales. Importe concedido: 98.489,16 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Higuera (Jaén). Finalidad: Daños ocasionados en pista polideportiva y en pista fútbol. Importe concedido: 47.000,39 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Lopera (Jaén). Finalidad: Reparación de infraestructura cementerio municipal. Importe concedido: 25.511,55 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén). Finalidad: Reconstrucción campo de fútbol Coto-Ríos. Importe concedido: 75.000,00 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén). Finalidad: Construcción de un muro de contención en carretera de Villacarrillo. Importe concedido: 68.885,05 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén). Finalidad: Obra de reparación tramo antigua carretera nacional 322-A, p.k. 1 187 + 550. Importe concedido: 92.534,96 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga). Finalidad: Impermeabilización de la plaza del Ayuntamiento. Importe concedido: 45.955,54 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Almáchar (Málaga). Finalidad: Canalización de aguas pluviales t.m. Almáchar zona C/ Sevilla a C/ Pradillo. Importe concedido: 30.907,48 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Écija (Sevilla). Finalidad: Obras de reparaciones de daños producidos por un rayo en inmueble municipal. Importe concedido: 100.000,00 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla). Finalidad: Reparación Tejado de la Gañanía. Importe concedido: 30.053,53 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla). Finalidad: Reconstrucción de nave-almacén municipal. Importe concedido: 100.000,00 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Paradas (Sevilla). Finalidad: Actuación en escuela de educación infantil. Importe concedido: 96.723,58 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla). Finalidad: Asfaltado de varias calles. Importe concedido: 80.035,58 euros.
- Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla). Finalidad: Reparación escalera en ladera de la Iglesia. Importe concedido: 19.341,73 euros.

Sevilla, 24 de abril de 2015.- La Directora General, Isabel Niñoles Ferrández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANUNCIO de 12 de mayo de 2015, de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por el que se notifica el Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención que se cita.

De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar la notificación a la entidad Minka-Centro de Promoción y Solidaridad en el último domicilio conocido, se le notifica a través de este anuncio el Acuerdo por el que se dispone el inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención concedida para la financiación del proyecto que se indica a continuación:

Expediente: C156/2010.

Proyecto: «Mejora de la seguridad alimentaria a través del acceso al agua para consumo y riego en comunidades indígenas del municipio de Tacobamba».

Acto: Acuerdo de 4 de marzo de 2015, del Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por el que se dispone el inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención concedida a Minka-Centro de Promoción y Solidaridad para la financiación del proyecto «Mejora de la seguridad alimentaria a través del acceso al agua para consumo y riego en comunidades indígenas del municipio de Tacobamba».

Se concede un plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que formulen las alegaciones o aporten los documentos que estime oportunos, que deberán ser presentados en el Registro de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo significándole que de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación del procedimiento será considerada Propuesta de Resolución.

A tal efecto se le indica que el Acuerdo de inicio de Reintegro se encuentra a su disposición en la sede de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, sita en la Avda. de la Palmera, 24 (Pabellón de Cuba), de Sevilla.

Sevilla, 12 de mayo de 2015.- El Vicepresidente de la Agencia, P.S. (Decreto 184/2014), el Director, Juan Jesús Jiménez Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 15 de mayo de 2015, de la Dirección General de Autónomos y Planificación Económica, por el que se notifican diversos actos administrativos relativos a la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

La Dirección General de Autónomos y Planificación Económica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, al haber intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación a los requerimientos, resoluciones y acuerdos de inicios de reintegro, relativos a expedientes acogidos a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para conocimiento íntegro de las mismas los interesados podrán comparecer en el Servicio de Proyectos e Iniciativas Emprendedoras de la Dirección General de Autónomos, sito en la C/ Albert Einstein, núm. 4, Edificio World Trade Center, 2 –Isla de la Cartuja– 41092, Sevilla, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.

Interesado: Sergio Vento Brioso.
Expediente: SE/AP/04590/2007.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Interesada: Belén Adame Arjona.
Expediente: SE/AP/06639/2007.
Acto notificado: Resolución de Reintegro.

Interesada: Rosario Caballero Ranea.
Expediente: SE/AP/06711/2007.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Interesado: José Dolores Martínez Jiménez.
Expediente: HU/AP/03039/2007.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Sevilla, 15 de mayo de 2015.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015, de la Dirección General de Autónomos y Planificación Económica, por el que se notifican diversos actos administrativos.

La Dirección General de Autónomos y Planificación Económica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, al haber intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación a los requerimientos, resoluciones y acuerdos de inicios de reintegro, relativos a expedientes acogidos a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para conocimiento íntegro de las mismas los interesados podrán comparecer en el Servicio de Proyectos e Iniciativas Emprendedoras de la Dirección General de Autónomos, sito en la C/ Albert Einstein, núm. 4, Edificio World Trade Center, 2 –Isla de la Cartuja– 41092, Sevilla, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.

Interesada: Isabel Morente Fernández.
Expediente: JA/TA/00945/2007
Acto notificado: Acuerdo de inicio de reintegro.

Interesada: Ana Gómez Santos.
Expediente: HU/TA/05269/2007.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Interesada: Dolores Parra Martínez.
Expediente: AL/TA/08356/2007.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Interesado: Antonio Segura Segura.
Expediente: AL/FI/00698/2007.
Acto notificado: Requerimiento para justificación.

Sevilla, 19 de mayo de 2015.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de Pensiones No Contributivas a los que no ha sido posible notificar las diferentes resoluciones.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican, para que sirvan de notificación, las Resoluciones dictadas por esta Delegación Provincial sobre expedientes de Pensiones No Contributivas, de los solicitantes que se citan en el Anexo adjunto.

A N E X O

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
31167754V	RODRÍGUEZ GUERRERO, M.º ÁNGELES	CADUCIDAD	CÁDIZ
31470629M	RUIZ POMAR, JUAN	CADUCIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA
77397299E	RIVERA LIJERÓN, CLARA	CADUCIDAD	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
31561406R	MILLAN PÉREZ, ANTONIO	CADUCIDAD	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
31868569E	JIMÉNEZ MARTI, JESÚS	RES.DENEGACIÓN	ALGECIRAS
X6904426X	SANDA HALLER, MARÍA	RES.DENEGACIÓN	SAN ROQUE-ESTACIÓN FERREA
31620527N	SÁNCHEZ GUZMÁN, ANTONIA	RES.DENEGACIÓN	ROTA

Cádiz, 19 de mayo de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de Pensiones No Contributivas a los que no ha sido posible notificar las diferentes resoluciones.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican, para que sirvan de notificación, las resoluciones dictadas por esta Delegación Territorial sobre expedientes de Pensiones No Contributivas, de los solicitantes que se citan en el Anexo adjunto.

A N E X O

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
31087794M	ARIAS PUERTA MARÍA CARMEN	CADUCIDAD	CHICLANA DE LA FRONTERA
48885253H	LORENZO CAPUTTO, AGUSTÍN	CADUCIDAD	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
75969738W	REINA BALLESTEROS, ANA LIBERATA	CADUCIDAD	LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (LA)
31201135W	ARROYO RICHARTE, JOAQUINA	CADUCIDAD	PUERTO REAL

Cádiz, 20 de mayo de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto del acto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tras los intentos infructuosos de notificación personal al interesado de resolución recaída en expediente de protección de menores, se ha acordado la notificación a través del presente anuncio, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Actos notificados: Resolución D.

Número expediente: (DPJA) 353-2015-00000136-1.

Menor: D.H.A.

Interesado: José Hervás Basmer.

El lugar donde el interesado dispone del expediente completo para su consulta es Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, Servicio de Protección de Menores, Paseo de la Estación, núm. 19, 3.ª planta.

Jaén, 20 de mayo de 2015.- La Delegada, María de los Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausentes del mismo, se notifica a los interesados que con relación al procedimiento de declaración de idoneidad para Acogimiento Familiar Pre-adoptivo núm. 357-2011-1499-3, iniciado por don José Ignacio Guzmán Sánchez /Jesús Gómez Jiménez, encontrándose el mismo paralizado por inactividad de parte interesada, se le requiere a fin de que reanuden o desistan de su solicitud.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Almería, sito en Ctra. de Ronda, Edif. «Bola Azul», 4.ª planta.

Se comunica que en cumplimiento del art. 92.1 de la LRJPAC, en los procesos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advierte que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para la continuación del procedimiento, la Administración acordará el archivo de las actuaciones. Contra la Resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Almería, 20 de mayo de 2015.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

A los efectos previstos en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Asesoría Técnica de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Almería, ubicada en Ctra. de Ronda, 101, planta 2.ª, de Almería.

Interesado: Ionut Radoi, NIE: X-9250214-M.

Expediente: 29-T/2015.

Infracción: Leve al artículo 19.2.º.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias.

Sanción: 30 euros.

Trámite que se notifica: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Plazo de presentación de alegaciones: Quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo de iniciación.

Interesados: Mari o José Garay Ruano, DNI: 77.148.336-B.

Expediente: 49-T/2015.

Infracción: Grave al artículo 19.3.º.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias.

Sanción: Entre 601 a 10.000 euros.

Trámite que se notifica: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Plazo de presentación de alegaciones: Quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo de iniciación.

Almería, 20 de mayo de 2015.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, por el que se notifica el acto administrativo que se cita sobre expediente de concesión de subvenciones.

Habiendo resultado infructuosa la notificación relativa al Acuerdo de 15 de abril de 2015, por el que se resuelve el expediente de reintegro de la subvención para adquisición de prótesis/órtesis, concedida el 27 de noviembre de 2013, expediente núm. 742-2013-04-170, en el domicilio señalado de calle Mosto, 7, 2.º A, en Almería, a don Bouazza Alaouani, con NIF: X3160046F, se publica el presente anuncio, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que sirva de notificación.

El texto íntegro del mencionado acuerdo se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Almería, situada en calle Tiendas, núm. 12, C.P. 04071, de Almería, en donde se podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almería para su conocimiento y notificación del contenido íntegro de la citada Orden.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la persona interesada, se tendrá por efectuada la notificación, entendiéndose efectuado el trámite a todos los efectos.

Almería, 20 de mayo de 2015.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica a la persona que se cita, resolución de revocación de autorización de funcionamiento de almacén de distribución de medicamentos.

Intentada notificación en el domicilio indicado por la mercantil Ruthalvin, S.L., y cuyo representante legal es don José Alonso y Gregorio, con domicilio en la C/ Lanjarón, núm. 45, Plg. Juncaril, en Albolote (Granada), sin que se haya podido realizar, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica al interesado resolución de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales por la que se revoca la autorización de funcionamiento de Almacén de distribución de medicamentos NICA: 24979, significándole que dispone del plazo de un mes para interponer el correspondiente recurso de alzada ante la Secretaria General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Interesados: Don José Alonso y Gregorio en representación de Ruthalvin, S.L.

Acto notificado: Resolución de revocación de la autorización de funcionamiento.

Granada, 19 de mayo de 2015.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifican los actos administrativos que se citan sobre expedientes que se tramitan en el Centro de Valoración y Orientación de Granada.

Habiendo resultado infructuosa la notificación realizada en el último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 40, 59 y 61 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio con el fin de que sirva de notificación a los interesados.

El texto íntegro de los actos mencionados se encuentra a disposición de la persona interesada en el Centro de Valoración y Orientación de Granada, sito en Carretera de Alfacar, núm. 13, teléfono 958 024 900, en donde se podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, en horario de días laborables de 9 a 14 horas o en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para acceder al contenido íntegro de la documentación no recibida.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la persona interesada, se tendrá por efectuado el trámite a todos los efectos, procediéndose a declarar, si así estuviera establecido, la caducidad del procedimiento y posterior archivo de las actuaciones, según la Instrucción 8/2002, de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Asimismo, se notifica que, en los procedimientos afectados por requerimiento de datos o documentos necesarios para la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la citada Ley se suspende el cómputo del plazo para emitir resolución expresa hasta tanto no se hayan aportado los mismos.

Expediente: 761-2014-00032886/301
Interesado/a: JOSE ROMERO GARCIA
NIF/NIE: 23757322R
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00041431/330
Interesado/a: YOUSRA IACHI YOUJILI
NIF/NIE: 48280873D
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 765-2015-00002370/301
Interesado/a: CANDIDA LIFANTE CARMONA
NIF/NIE: 23523901F
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00010613/332
Interesado/a: SERGIO RODRIGUEZ AMADOR
NIF/NIE: 74657723E
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2014-00033749/301
Representante: ANTONIO SANTIAGO CAMPOS
NIF/NIE: 23789495C
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00013026/303
Interesado/a: VICENTE JOSE JIMENEZ ALVAREZ
NIF/NIE: 23660219G
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION NO REVISION GRADO

Expediente: 761-2014-00033007/301
Representante: AMMY GABRIELA FLORES
NIF/NIE: X7857457J
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00010767/332
Interesado/a: RICARDO ROMERO MARTIN
NIF/NIE: 24121637L
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 767-2014-00020227/301
Interesado/a: ALBERTO VELAZQUEZ SABANIEGO
NIF/NIE: 44299506B
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2015-00005024/301
Interesado/a: MANUEL ORLANDO FUNES HEREDIA
NIF/NIE: 24217463G
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00014679/303
Interesado/a: MARIA VICTORIA MORENO VACA
NIF/NIE: 74732781P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION NO REVISION GRADO

Expediente: 767-2014-00003965/332
Interesado/a: ARTURO RAFA AREVALO FERNANDEZ
NIF/NIE: 43069951J
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00014807/301
Interesado/a: LAURA GARCIA BUENDIA
NIF/NIE: 24201355L
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 800-2015-00007568/302
Interesado/a: CARMEN JIMENEZ MOREO-BARREDA
NIF/NIE: 23344418Q
Acto Notificado: TARJETA ACREDITATIVA GRADO DIS - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 761-2014-00026062/301
Interesado/a: ENCARNACION UTRERA CORTES
NIF/NIE: 24230690Y
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 762-2014-00004149/304
Interesado/a: MIRELA LUCIA HIRISCAN
NIF/NIE: X6293630W
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 768-2014-00006770/332
Interesado/a: ZANFIR ZORO
NIF/NIE: X9168097K
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00007392/332
Interesado/a: ANTONIO JESUS MONTENEGRO TRUJILLO
NIF/NIE: 43252514W
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00009067/332
Interesado/a: FRANCISCO AMAT AMAT
NIF/NIE: 23779685P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 766-2014-00066799/225
Interesado/a: JOSEFA PEINADO RAMIREZ
NIF/NIE: 24263291Q
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00064138/225
Interesado/a: EDUARDO FERNANDEZ SANCHEZ
NIF/NIE: 24039797J
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00062143/225
Interesado/a: ANTONIA FERNANDEZ HEREDIA
NIF/NIE: 24230275M
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00061462/225
Interesado/a: ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ
NIF/NIE: 23713960V
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00062725/225
Interesado/a: ANTONIO MEDINA SANCES
NIF/NIE: 24073812B
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00001652/225
Interesado/a: GABRIELE COCCO
NIF/NIE: X9596847M
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2015-00003349/100
Interesado/a: ENRIQUE MORENO REINA
NIF/NIE: 24191147T
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2015-00006061/100
Interesado/a: FOUZIA HALBADE
NIF/NIE: X9160269J
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 767-2013-00016817/100
Interesado/a: CARMEN AYALA RODRIGUEZ
NIF/NIE: 23496028X
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 767-2014-00016749/304
Interesado/a: LYDIA SOLIS BENITEZ
NIF/NIE: 45811706F
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 761-2014-00034403/330
Interesado/a: MARIA JOSE PUERTAS SAEZ
NIF/NIE: 24178665F
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 762-2014-00004258/304
Interesado/a: ANDRES FDEZ.-CADIÑANOS CARDENAS
NIF/NIE: 03834192T
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 761-2014-00029346/330
Representante: CRISTINA GUTIERREZ FERRON
NIF/NIE: 75131310Q
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 761-2014-00032314/301
Interesado/a: MANUEL HURTADO BARRIOS
NIF/NIE: 24062681N
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00006799/332
Interesado/a: JESUS MARIA CASCON MURILLO
NIF/NIE: 08096444F
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00007384/332
Interesado/a: LETICIA BLANCA MERCADO MARTIN
NIF/NIE: 75169745H
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00014339/301
Representante: FLORENTINA FERNANDEZ AMADOR
NIF/NIE: 24155221T
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00014531/301
Representante: FRANCISCO CANOVAS PARDO
NIF/NIE: 24233623H
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00007927/332
Representante: MARIA SOLEDAD MARTIN MAYA
NIF/NIE: 44279554T
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00007836/332
Interesado/a: ANTONIO JESUS GARCIA RUIZ
NIF/NIE: 74915945T
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2015-00004815/100
Interesado/a: MIGUEL POZO LORITE
NIF/NIE: 25968508J
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 768-2014-00012049/332
Interesado/a: SEBASTIAN SANTIAGO CAMPAÑA
NIF/NIE: 24277136S
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 766-2014-00066310/225
Interesado/a: SOLEDAD TERESA MONTEOLIVA REDONDO
NIF/NIE: 24297692D
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00068797/225
Interesado/a: RKIA AJOUAOU BOJADAINÉ
NIF/NIE: 77037105P
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00057661/225
Interesado/a: EXPIRACION FUENTES NOGUERA
NIF/NIE: 23676446Q
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2015-00003341/301
Representante: JOSE GONZALEZ BARRALES
NIF/NIE: 24079666T
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00034179/301
Interesado/a: DOLORES HERNANDEZ CRUZ
NIF/NIE: 23625654P
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00022597/332
Interesado/a: ANDRES MANZANO ROSUA
NIF/NIE: 24211001M
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2014-00029016/301
Interesado/a: FRANCISCO JAVIER DIONISIO VALLEJO
NIF/NIE: 24195591M
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00015699/332
Interesado/a: DOLORES JODAR DAZA
NIF/NIE: 38613272K
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2014-00032738/301
Interesado/a: SERAFIN AMADOR CARMONA
NIF/NIE: 75157330T
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00029172/330
Interesado/a: JOSEFA LIEBANAS PULIDO
NIF/NIE: 24065931L
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 761-2014-00033477/301
Interesado/a: FRANCISCO JOSE NAVARRO GARCIA
NIF/NIE: 46706895J
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00036337/330
Interesado/a: AHMED LARBI HASSAN
NIF/NIE: 77946754F
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 768-2014-00011420/332
Interesado/a: RAUL GONZALEZ PALOMO
NIF/NIE: 74725949F
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 765-2015-00003374/302
Interesado/a: MATILDE QUERO GRANIZO
NIF/NIE: 24219770B
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 762-2014-00004021/304
Interesado/a: JOSE FERRER CAMPOS
NIF/NIE: 24211903X
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 768-2014-00007292/332
Interesado/a: ELENA GAMIZ MORENO
NIF/NIE: 75143212G
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 767-2014-00015445/304
Interesado/a: FERNANDO AGUADO RUIZ
NIF/NIE: 74661605V
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 768-2014-00007602/332
Interesado/a: ENCARNACION ARRUFAT ANGUITA
NIF/NIE: 24136167J
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00004141/332
Representante: MARIA LUISA MARTIN MORALES
NIF/NIE: 50843158V
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 767-2014-00004544/332
Interesado/a: ANTONIA LOBATO REINA
NIF/NIE: 24802035P
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00013288/301
Interesado/a: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ GUTIERREZ
NIF/NIE: 74628354R
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00014796/301
Interesado/a: MANUEL DE HARO JIMENEZ
NIF/NIE: 23736036J
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00007651/332
Interesado/a: MARIA ROSA MORENTE MARTINEZ
NIF/NIE: 24295092P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00009073/332
Interesado/a: MANUEL CORTES HERNANDEZ
NIF/NIE: 24176034K
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 767-2014-00012481/332
Interesado/a: MANUEL CAMPOS HEREDIA
NIF/NIE: 24222469L
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00007733/332
Interesado/a: ROSA MARIA PEÑA QUESADA
NIF/NIE: 44297890M
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00007678/332
Interesado/a: ANA TORRES CORTES
NIF/NIE: 27259603A
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00007180/332
Interesado/a: LUIS VILLARRASO QUESADA
NIF/NIE: 24295054Q
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 765-2014-00011066/301
Interesado/a: JOSE NADAL RIAZZO
NIF/NIE: 23346600J
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00008812/332
Interesado/a: ANTONIO HUERTAS ORTEGA
NIF/NIE: 24191362P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2015-00005883/100
Representante: ISABEL TAMARA VARO HEREDIA
NIF/NIE: 75891969L
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 767-2014-00014852/100
Interesado/a: ANTONIO ESCRIBANO REYES
NIF/NIE: 30547189S
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2015-00001773/225
Interesado/a: RAUL DE MARTIN BLANCO
NIF/NIE: 47648359H
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00008792/225
Representante: GLEICE KELLY ALVES RIBEIRO
NIF/NIE: X9401606B
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2014-00031889/301
Representante: MARIA JOSE RECHE ALBA
NIF/NIE: 23785282Q
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00033497/301
Interesado/a: JUAN RIVERO RODRIGUEZ
NIF/NIE: 24093039X
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00033246/330
Interesado/a: MARIA NELLY MONTOYA QUINTERO
NIF/NIE: 75578263X
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 761-2014-00024871/330
Interesado/a: GROVER VALDIVIA ZURITA
NIF/NIE: X7615990T
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 761-2014-00019359/332
Interesado/a: JOAQUIN LEON MEDINA
NIF/NIE: 24299970X
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2014-00006467/301
Interesado/a: DANIEL CRUZ RODRIGUEZ
NIF/NIE: 15473011Z
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2015-00002842/301
Interesado/a: JOSE NADAL RIAZZO
NIF/NIE: 23346600J
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2015-00001555/100
Interesado/a: CLARA DEL CARMEN PUERTA MARTIN
NIF/NIE: 23770231F
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2015-00008262/225
Interesado/a: JUAN MALDONADO ARANDA
NIF/NIE: 75153657F
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00048427/225
Interesado/a: MARIA CAÑAS RUIZ
NIF/NIE: 74723570C
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00073873/231
Interesado/a: MONICA ZUÑIGA ALVAREZ
NIF/NIE: 23806705A
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - PETICION DE INFORMES

Expediente: 761-2014-00041804/301
Representante: VERALUZ CAPARROZ VILLAESCUSA
NIF/NIE: 74717105H
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00018303/334
Interesado/a: EVA MARIA UBEDA GARCIA
NIF/NIE: 44298033X
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION CADUCIDAD NO PRESENTACION INFORMES

Expediente: 767-2014-00013265/332
Interesado/a: ANDRES HEREDIA FERNANDEZ
NIF/NIE: 75486015S
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 768-2015-00001221/301
Interesado/a: MARIA RAQUEL MARTINEZ DE LAS HERAS
NIF/NIE: 24220861K
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 766-2015-00011850/225
Interesado/a: LUIS MARIANO HIDALGO UCEDA
NIF/NIE: 33919642R
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00012428/225
Interesado/a: CRISTIAN MADERA GOMEZ
NIF/NIE: 44966210Z
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 767-2014-00020968/100
Interesado/a: MATEO FERNANDEZ FERNANDEZ
NIF/NIE: 74718152F
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2015-00003605/316
Interesado/a: ANTONIO QUESADA IAÑEZ
NIF/NIE: 24218231J
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION RDL 1/2013

Expediente: 762-2014-00002603/304
Interesado/a: MARIA MERCEDES GARCIA MARTIN
NIF/NIE: 50422680X
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 761-2014-00033044/301
Interesado/a: JAVIER LOPEZ ESCAMILLA
NIF/NIE: 75570019T
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2014-00011103/302
Interesado/a: LYDIA SOLIS BENITEZ
NIF/NIE: 45811706F
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 768-2014-00012779/301
Interesado/a: IGNACIO ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA
NIF/NIE: 77555479P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 766-2015-00010948/225
Interesado/a: SAMIRA LAHDADCHA HAMID
NIF/NIE: 75938699J
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 767-2014-00001712/330
Interesado/a: REBECA OSUNA MUÑOZ
NIF/NIE: 75928212Z
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 767-2014-00020593/330
Interesado/a: MOHAMMED BELAKHDAR
NIF/NIE: X3265177M
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 766-2015-00008926/225
Interesado/a: AURELIA DURAN PARINA
NIF/NIE: 77771402F
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 768-2014-00010612/332
Interesado/a: FLORENTINA CARMONA MAYA
NIF/NIE: 42970453J
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 761-2014-00031634/301
Representante: MARIA DOLORES RODRIGUEZ GOMEZ
NIF/NIE: 23784947A
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2015-00001576/301
Interesado/a: IGNACIO ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA
NIF/NIE: 77555479P
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2015-00001300/301
Interesado/a: FILOMENA DE ORTAS RUBIO
NIF/NIE: 24195772W
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2014-00012486/301
Interesado/a: JOSE MEDINA FERNANDEZ
NIF/NIE: 23427927N
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00009233/100
Representante: GABI ZAMFIR
NIF/NIE: X8530320B
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2014-00068904/225
Interesado/a: JOSE LUZON HERMOSO
NIF/NIE: 74595380D
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 767-2015-00001615/304
Representante: MANUELA HEREDIA SANTIAGO
NIF/NIE: 25694413D
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 767-2015-00006229/316
Interesado/a: MANUEL PALOMARES ALFAMBRA
NIF/NIE: 24123841S
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION RDL 1/2013

Expediente: 768-2015-00001283/301
Representante: MARCOS ROMAN MORAL
NIF/NIE: 24253767Z
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2015-00003096/301
Representante: MARIA MAROTO MOLINA
NIF/NIE: 44260950A
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00008717/100
Interesado/a: HALYNA LIPENKO
NIF/NIE: X5430051G
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2015-00011616/225
Interesado/a: RAFAEL DEL CASTILLO PEÑA
NIF/NIE: 74685688L
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 767-2014-00020940/301
Interesado/a: FRANCISCO MORENO ROBLES
NIF/NIE: 24195652C
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00041788/330
Representante: NAYDE MUSTAFA HALIL
NIF/NIE: X8964249E
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 767-2014-00020935/301
Interesado/a: JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS
NIF/NIE: 74632170E
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2014-00020654/304
Interesado/a: ANA MARIA MAES BRENES
NIF/NIE: 31262334K
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 767-2015-00002537/304
Interesado/a: JOSE FAJARDO FERNANDEZ
NIF/NIE: 75563597H
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 767-2015-00002044/304
Interesado/a: FRANCISCA HEREDIA CORTES
NIF/NIE: 23770902B
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 767-2014-00019558/304
Interesado/a: MARIA DEL ROSARIO PADILLA PORCEL
NIF/NIE: 24200462T
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 766-2015-00002016/225
Interesado/a: RAFAEL VILCHES ZARZA
NIF/NIE: 77390784Q
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2015-00007302/301
Representante: ANTONIO LUIS BLANCO HURTADO
NIF/NIE: 09185926W
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2014-00020296/301
Interesado/a: MARIA SOL LOPEZ GINES
NIF/NIE: 52522712G
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2014-00019844/301
Representante: MARIA AMPARO SANCHEZ LOZANO
NIF/NIE: 28620809T
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2015-00001306/301
Interesado/a: JOSE RAMON MUÑOZ MUÑOZ
NIF/NIE: 74725904P
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00009426/100
Interesado/a: IONEL VIOREL PALADE
NIF/NIE: NO TIENE
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2014-00033769/301
Interesado/a: MARIA LETICIA ALVAREZ RUIZ
NIF/NIE: 74715129C
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00033978/301
Interesado/a: IOAN SAVU
NIF/NIE: X2634055A
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00035909/301
Interesado/a: JOSE MANUEL MORENO DE LA PAZ
NIF/NIE: 74671955V
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00029575/301
Representante: ROSA MARIA HERRERA RUIZ
NIF/NIE: 74655372V
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00035375/301
Interesado/a: ENCARNACION ORDOÑEZ FERNANDEZ
NIF/NIE: 23394115X
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2015-00000166/301
Interesado/a: ANTONIO RODRIGUEZ ALONSO
NIF/NIE: 23760130A
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 767-2015-00002075/304
Interesado/a: FRANCISCO JOSE GOMEZ GALVEZ
NIF/NIE: 23799978S
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 766-2014-00072881/225
Interesado/a: INES RAVELO MIRELES
NIF/NIE: 45454680X
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00077684/225
Representante: EMILIA LOZANO QUIROS
NIF/NIE: 38402212D
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00015673/225
Interesado/a: ASUNCION FERNANDEZ SANTIAGO
NIF/NIE: 75247983X
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00016641/225
Interesado/a: FERNANDO ARANDA LOPEZ
NIF/NIE: 24214479X
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00060781/225
Representante: ANNA GRAZYNA KULESZA
NIF/NIE: X1022001L
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00012207/225
Representante: AGUSTINA MARTIN CORTES
NIF/NIE: 44282634K
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2015-00009239/100
Interesado/a: ESPERANZA ALONSO SANCHEZ
NIF/NIE: 23611561Z
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 761-2015-00005853/301
Representante: ENCARNACION ALMENDROS GARCIA
NIF/NIE: 75136946V
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00000373/302
Representante: FATIMA ZAHRA EL KIHAL
NIF/NIE: Y1171133X
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 761-2015-00002432/330
Interesado/a: CONCEPCION GARZON GARCIA
NIF/NIE: 27978785K
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 761-2015-00001868/330
Representante: NARCISO CASTRO SANCHEZ
NIF/NIE: 23435404Z
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 761-2014-00037222/301
Interesado/a: FRANCISCO JESUS HIDALGO DE LA CRUZ
NIF/NIE: 75156978Q
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00041707/330
Interesado/a: JUAN HERRERO MADARIAGA
NIF/NIE: 24103708F
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION DESISTIMIENTO POR NO APORTAR DOCUMENTAC

Expediente: 761-2014-00036310/301
Interesado/a: JUAN RAFAEL GONZALEZ PADIAL
NIF/NIE: 74714362N
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00033047/301
Interesado/a: VERONICA PEREZ ORTEGA
NIF/NIE: 52994419G
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00037725/301
Interesado/a: FIDEL ANTONIO HENAO AGUIRRE
NIF/NIE: 77559449E
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2015-00004904/302
Interesado/a: MICHAEL PILKINGTON
NIF/NIE: X3775820W
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 768-2015-00001215/301
Interesado/a: JESUS MIGUEL DEL TORO ALONSO
NIF/NIE: 24069310V
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00007671/100
Interesado/a: CARMEN MARIANA STANESCU
NIF/NIE: NO TIENE
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2015-00020489/225
Interesado/a: ROSA MARIA ASENSIO CAMPOY
NIF/NIE: 52519102M
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00020102/225
Interesado/a: SANTIAGO GARCIA CABALLERO
NIF/NIE: 39652659S
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00016665/225
Interesado/a: JORGE ALBERTO FRATINI
NIF/NIE: X6092549X
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00011653/225
Interesado/a: DOLORES PEREZ SANCHEZ
NIF/NIE: 24285223Y
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 768-2014-00010543/231
Interesado/a: HIND CHAHBOUNI EL MANSOURI
NIF/NIE: 77024481B
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - PETICION DE INFORMES

Expediente: 761-2014-00040048/301
Interesado/a: PURIFICACION FERNANDEZ PERTIÑEZ
NIF/NIE: 24141029E
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2014-00033257/301
Interesado/a: JORGE FERNANDEZ GARCIA
NIF/NIE: 14277082Q
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2014-00012799/302
Interesado/a: MARIA LETICIA ALVAREZ RUIZ
NIF/NIE: 74715129C
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 761-2013-00038078/334
Interesado/a: CLARA MARIA GONZALEZ JUAN
NIF/NIE: 43699205X
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION CADUCIDAD NO PRESENTACION INFORMES

Expediente: 762-2015-00000321/304
Interesado/a: JOSE MANUEL GARCIA MUÑOZ
NIF/NIE: 26437206V
Acto Notificado: RECLAMACION - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 767-2014-00021186/304
Interesado/a: ENCARNACION MURCIANO MORCILLO
NIF/NIE: 21985926L
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 767-2014-00019140/304
Interesado/a: GENOVEVA PEREZ GARCIA
NIF/NIE: 24253213N
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 765-2015-00001738/302
Interesado/a: YOLANDA SANCHEZ RUIZ
NIF/NIE: 50057034H
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION NO POSIBLE VALORACION

Expediente: 761-2015-00012037/100
Interesado/a: JOSE LOPEZ PUCHE
NIF/NIE: 23597541R
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2015-00018193/225
Interesado/a: CARMEN P. PUYOL PONTES
NIF/NIE: 23807648A
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00015458/225
Representante: MERCEDES ROMAN BARBA
NIF/NIE: 74730480F
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00003830/225
Interesado/a: JUAN MANUEL JIMENEZ LOPEZ
NIF/NIE: NO CONSTA
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00015467/225
Interesado/a: ANTONIO HEREDIA HEREDIA
NIF/NIE: 76067586P
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00021028/225
Interesado/a: VICTOR ROLDAN JIMENEZ
NIF/NIE: 23798048V
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00019905/225
Interesado/a: ANNIE PAULOSE
NIF/NIE: X3662015R
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00020041/225
Interesado/a: MARIA ESPERANZA FERNANDEZ BARRAGAN
NIF/NIE: 24244339Q
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00019322/225
Interesado/a: JUAN FRANCISCO MARTINEZ GARZON
NIF/NIE: 24145385P
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2014-00040034/301
Interesado/a: ANA MARIA CASADO GOMEZ
NIF/NIE: 74617407W
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2015-00000369/301
Interesado/a: JOSE ANTONIO MADRID BUENO
NIF/NIE: 44291894N
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2014-00013128/332
Interesado/a: MANUEL JIMENEZ FRAGUAS
NIF/NIE: 24201791H
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 766-2015-00017077/225
Interesado/a: JUAN PORTILLO VINUESA
NIF/NIE: 53068926Z
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00018983/225
Interesado/a: JAIME SERRANO ROMEO
NIF/NIE: 44295655R
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00018643/225
Interesado/a: JUAN MANUEL MORAGA ESPINOSA
NIF/NIE: 44267608Z
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2014-00073944/225
Interesado/a: FRANCISCO ANTONIO ELICH SANCHEZ
NIF/NIE: 20101538K
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00017990/225
Interesado/a: DOMINGO HEREDIA MUÑOZ
NIF/NIE: 24094229G
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 761-2014-00035599/301
Interesado/a: ANGELES HURTADO FERNANDEZ
NIF/NIE: 23716275D
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 768-2015-00001627/303
Representante: CAROLINA ROSALES FERNANDEZ
NIF/NIE: 44291436Z
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION NO REVISION GRADO

Expediente: 768-2014-00012859/332
Interesado/a: FRANCISCO MANUEL LOPEZ SUAREZ
NIF/NIE: 24234714M
Acto Notificado: REVISION DE OFICIO - RESOLUCION DE CADUCIDAD POR INCOMPARECENCIA A CITA

Expediente: 767-2014-00020230/304
Interesado/a: JOSE MARIA LOPEZ GOMEZ
NIF/NIE: 24096818V
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RATIFICACION VALORACION

Expediente: 767-2014-00021047/301
Interesado/a: HERMENEGILDO MOLINA ATIENZA
NIF/NIE: 24195223M
Acto Notificado: REVISION A INSTANCIA DE PARTE - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 765-2015-00005804/301
Interesado/a: JOSE ANTONIO ROSILLO MONTES
NIF/NIE: 74722771A
Acto Notificado: TARJETA APARCAMIENTO - RESOLUCION FAVORABLE

Expediente: 761-2015-00011610/100
Representante: CRISTINA LUQUE BAENA
NIF/NIE: 76625598V
Acto Notificado: RECONOCIMIENTO GRADO - REQUERIMIENTO DATOS IMPRESCINDIBLES

Expediente: 766-2015-00018526/225
Interesado/a: JESSE DEAN PETERS
NIF/NIE: X9120766R
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Expediente: 766-2015-00017658/225
Interesado/a: JOSE ANTONIO GUTIERREZ DEL CUADRO
NIF/NIE: 09366554B
Acto Notificado: CITA RECONOCIMIENTO - CITACION

Granada, 20 de mayo de 2015.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 10 de abril de 2015, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del C.H. Torrecárdenas, de Almería.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del C.H. Torrecárdenas de Almería.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al C.H. Torrecárdenas, de Almería, Unidad de Gestión Financiera, sito en C/ Hermandad Donantes de Sangre, Edf. de Dirección y Administración, s/n, 04009 Almería.

Expediente núm.: 0472041643900.
Interesado/a: OSORIO ULLOA, MIGUEL EMILIO.
DNI: 21775455K.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: CAMPAMENTO ÁLVAREZ DE SOTO MAYOR, S/N, 04240 VIÁTOR (ALMERÍA).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 114,12 €.

Expediente núm.: 0472041643892.
Interesado/a: OSORIO ULLOA, MIGUEL EMILIO.
DNI: 21775455K.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: CAMPAMENTO ALVAREZ DE SOTO MAYOR, S/N, 04240 VIÁTOR (ALMERÍA).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 114,12 €.

Expediente núm.: 0472041643880.
Interesado/a: OSORIO ULLOA, MIGUEL EMILIO.
DNI: 21775455K.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: CAMPAMENTO ÁLVAREZ DE SOTO MAYOR, S/N, 04240 VIÁTOR (ALMERÍA).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 2.864,65 €.

Expediente núm.: 0472041643870.
Interesado/a: OSORIO ULLOA, MIGUEL EMILIO.
DNI: 21775455K.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: CAMPAMENTO ÁLVAREZ DE SOTO MAYOR, S/N, 04240 VIÁTOR (ALMERÍA).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 3.871,33 €.

Expediente núm.: 0472041610043.
Interesado/a: GALIANA DÍAZ, EDUARDO.
DNI: 53056191K.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ JOSÉ ANDREU ALABARTA, N.º 15, 6.º 18, 46014 VALENCIA.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472041639124.
Interesado/a: SÁNCHEZ VICENTE, MARIANO.
DNI: 26993345Q.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ ALCALDE MUÑOZ, 38, 5 L, 04004 ALMERÍA.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 536,27 €.

Expediente núm.: 0472041642700.
Interesado/a: SÁNCHEZ TELLO DAYANA ELIZA.
DNI: 70902672C.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ JUAN SEBASTIÁN BACH, N.º 45, 4.º A, 04007 ALMERÍA.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 446,56 €.

Expediente núm.: 0472041639242.
Interesado/a: RAÚL GARCÍA PULLA.
DNI: 01179070K.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ JOSÉ ARTÉS DE ARCOS, 32, 2 C, 04004 ALMERÍA.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472041607516.
Interesado/a: SÁNCHEZ TELLO DAZA ELIZA.
DNI: 70902672C.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ LOS ZÚÑIGA, N.º 4, 1.º F, 37004 SALAMANCA.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 1.113,23 €.

Expediente núm.: 0472041607460.
Interesado/a: SÁNCHEZ TELLO DAZA ELIZA.
DNI: 70902672C.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ LOS ZÚÑIGA, N.º 4, 1.º F, 37004 SALAMANCA.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 3.048,35 €.

Expediente núm.: 0472041629810.
Interesado/a: ALEXANDER OLIVEROS IBÁÑEZ.
DNI: 78909556Y.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ SAGARMINAGA, N.º 18, 2.º DCHA., 48004 BILBAO (VIZCAYA).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Sevilla, 10 de abril de 2015.- El Director General, Horacio Pijuán González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica y Desarrollo Profesional del Hospital Universitario de San Cecilio, de Granada.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica y Desarrollo Profesional del Hospital Universitario de San Cecilio, de Granada.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Complejo Hospitalario Universitario Ciudad de Granada, Hospital Universitario San Cecilio, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Avenida Doctor Oloriz, núm. 16, CP 18012 de Granada.

Expediente núm. 0472182900502.

Interesado/a: Pineda, Michael David.

DNI: Y2248296Z.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Los Naranjos, 4, 18010 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182893782.

Interesado/a: Surmont, Thomas LUC.

DNI: Y2677375M.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Tendillas de Santa Paula. Marqués de Falces, núm. 1, 3A, 18001 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182887040.

Interesado/a: IZZI, Luciano.

DNI: Y2357339Z.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Almez, 6, bajo c, 18010 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 288,48.

Expediente núm.: 0472182886974.

Interesado/a: Chellaf Driss.

DNI: X5431312T.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Morena, 9 7A, 18015 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182885172.

Interesado/a: Kabbaj, Ghita.

DNI: Y2568060D.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Candiota, núm. 7 01 B, 18001 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182884000.

Interesado/a: Maggi, Riccardo.

DNI: Y1305586M.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Camino de Ronda, 84 4D, 18003 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182883483.

Interesado/a: Bourqadi Saadani, Smail.

DNI: Y2693756X.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: Pza. Boquerón, núm. 1 2, 18001 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182867523.

Interesado/a: Hu, Dan.

DNI: Y3653221F.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Martínez Campos, núm. 5 05 B, 18005 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182848431.

Interesado/a: Soria Cano, Julio Javier.

DNI: 45319127L.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: RD Compañía de Mar, 4 6A, 52001 Melilla.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182840792.

Interesado/a: Harchi, Kenza.

DNI: Y3110300R.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: Pza. del Boquerón, núm. 1 02, 18001 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182824071.

Interesado/a: Chellou, Azeddine.

DNI: Y0050755P.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Dr. Víctor Escribano, 2 4A, 18012 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182817381.

Interesado/a: Ilic, Ana Marija.

DNI: Y2576101T.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Duquesa, 3, 4C 18001 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 288,48 €.

Expediente núm.: 0472182794475.

Interesado/a: Yáñez Martínez, María Alejandra.

DNI: 70252987Q.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Puente de Sancti Spiriti, núm. 3, 1, 40002 Segovia.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 784,06 €.

Expediente núm.: 0472182794102.

Interesado/a: Edamoune, Samir.

DNI: Y0234244A.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Marconi, 9 4 Izda. 29004 Málaga.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182789464.

Interesado/a: Vera Cáceres, Elfar Miguel.

DNI: Y2842827H.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: Ctra. Málaga, 22, 3F, 18015 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182785255.

Interesado/a: Ballesteros Rueda, Francisco Ramón.

DNI: 29082659X.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Real, 24, 18220 Albolote (Granada).

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182725493.

Interesado/a: Benavente Lentisco, María Teresa.

DNI: 45117648 C.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: Avda. Otero Bloque, 1, portal D, 1A, 51002 Ceuta.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182713715.

Interesado/a: Casas Olea, María Fátima.

DNI: 74681828T.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: Avda. Constitución, num 39, 2 A, 18014 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182689345.

Interesado/a: Korytar, Radek.

DNI: X7642280R.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Biznaga, 90 A, 29017 Málaga.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 432,72 €.

Expediente núm.: 0472182689303.

Interesado/a: Ximenes Oliveira, Ana Celeste.

DNI: X0726033S.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ San Juan de Letrán, 4, 4C, 18012 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182676816.

Interesado/a: Bel Fassi, Asmaa.

DNI: X929774S.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ Abén Humeya, núm. 15, 06, 18005 Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Sevilla, 19 de mayo de 2015.- El Director General, Horacio Pijuán González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 13 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. (BOJA núm. 93, de 18.5.2015).

Núm. Expte.: (DTSE)-551-2015-14604-1.

Nombre y apellidos: Dolores del Rocío Bonilla Ruiz.

Advertidos errores materiales en el anuncio de 13 de mayo de 2015, publicado en BOJA número 93, página 162 de 18 de mayo, por el que se inadmite la solicitud del Programa de Solidaridad.

Donde dice: «Dolores Rocío Bonilla Ruiz».

Debe decir: «Dolores del Rocío Bonilla Ruiz».

Donde dice: «(DTSE)-551-2015-146041».

Debe decir: «(DTSE)-551-2015-14604-1».

Núm. Expte.: (DTSE)-551-2014-12078-1.

Nombre y apellidos: Raquel Crosso Mena.

Advertidos errores materiales en el anuncio de 13 de mayo de 2015, publicado en BOJA número 93, página 162 de 18 de mayo, por el que se notifica el inicio del procedimiento de extinción y se suspende el pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad, concediéndole al interesado un plazo no superior a 10 días hábiles para que alegue y presente documentación y justificaciones pertinentes.

Donde dice: « (DTSE)-551-2014-120781».

Debe decir: «(DTSE)-551-2014-12078-1».

Núm. Expte.: (DTSE)-551-2013-62343-1.

Nombre y apellidos: Marco Antonio Pigner Ancio.

Advertidos errores materiales en el anuncio de 13 de mayo de 2015, publicado en BOJA número 93, página 162 de 18 de mayo, por el que se acuerda extinguir los efectos de la Resolución de Concesión de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Donde dice: «(DTSE)-551-2013-623431».

Debe decir: «(DTSE)-551-2013-62343-1».

Núm. Expte.: (DTSE)-551-2013-44527-1.

Nombre y apellidos: María Campos Flores.

Advertidos errores materiales en el anuncio de 13 de mayo de 2015, publicado en BOJA número 93, página 162 de 18 de mayo, por el que se acuerda extinguir los efectos de la Resolución de Concesión de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Donde dice: «(DTSE)-551-2013-445271».

Debe decir: «(DTSE)-551-2013-44527-1».

Núm. Expte.: (DTSE)-551-2013-44063-1.

Nombre y apellidos: María de los Ángeles Arenas Romero.

Advertidos errores materiales en el anuncio de 13 de mayo de 2015, publicado en BOJA número 93, página 162 de 18 de mayo, por el que se acuerda extinguir los efectos de la Resolución de Concesión de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Donde dice: «(DTSE)-551-2013-440631».

Debe decir: «(DTSE)-551-2013-44063-1».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, queda modificado el Anuncio de notificación de Resoluciones.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015, de la Secretaría General Técnica, por el que se comunica que ha recaído la Resolución de la Viceconsejera que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal al Titular del Centro Docente Privado «Virgen del Carmen» de El Ejido (Almería) en el domicilio que consta en el expediente tramitado en estas dependencias con el número 5/2013, y previa valoración por éste órgano de la posible lesión de derechos o intereses legítimos que pudiera causarse con la publicación íntegra del acto, por medio del presente se procede a comunicarle que ha recaído resolución en el expediente que se indica, y que la misma, junto con el expediente completo, se encuentra a su disposición en las dependencias de la Consejería Técnica, Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana (Sevilla), pudiendo acceder al contenido íntegro del mismo previa acreditación de la identidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Sevilla, 19 de mayo de 2015.- El Secretario General Técnico, Antonio Olivares Calvo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se somete a información pública la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada que se cita, en t.m. de Somontín (Almería). (PP. 1198/2015).

En cumplimiento de lo expresado en el art. 18.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada (AAI) para las instalaciones donde se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en su Anexo I, y completada la documentación exigida en el procedimiento del Expediente núm. AAI/AL/15/06/MS3,

R E S U E L V O

Someter a Información Pública el Proyecto de Ampliación de una explotación porcina de cebo existente, la documentación complementaria al proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental. Las instalaciones se ubican en el Paraje «Las Cañicas», parcelas 67, 70, 69, 71, 72, y 77 del polígono 5 del t.m. de Somontín (Almería), siendo el titular de la actividad don Jerónimo Segura Martínez. El plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas será durante un periodo de cuarenta y cinco días (45) hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta Información Pública será común para la publicidad exigida a efectos de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorización Municipal, que se completará con la Notificación a los colindantes a través del Ayuntamiento de Somontín, en el tablón de anuncios del municipio.

Principales características del Proyecto: Actualmente la explotación porcina está formada por siete (7) naves para el abrigo de los animales. La modificación objeto de este expediente consiste en la ampliación de cinco (5) de las naves existentes y la construcción de una nueva. La capacidad de las instalaciones en cuanto al número de plazas pasa a ser de 5.695 a 7.200 cebos. Todas las edificaciones estarán dotadas de fosas impermeabilizadas bajo la solera, donde se acumularán los purines que se generen hasta su conducción a las balsas de tratamiento y desecación existentes en la explotación, cuya capacidad total es de 5.573,50 m³, suficiente para el almacenamiento de los purines que se generen, por lo que no es necesario construir nuevas balsas ni otro tipo de infraestructuras para dar servicio a la explotación.

La documentación podrá ser consultada en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, situada en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 6.ª plta. (Almería), entre las 9 y las 14 horas durante el plazo indicado, y en el Ayuntamiento de Somontín.

Almería, 7 de mayo de 2015.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO de 15 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el trámite de Información Pública en el procedimiento de Ocupación de terrenos de Dominio Público Hidráulico en el expediente que se cita. (PP. 960/2015).

Expediente: GR-26528.

Asunto: Autorización de ocupación de terrenos de Dominio Público Hidráulico con destino a cultivo de aguacates.

Peticionario: Don Manuel López Molina.

Cauce: Río Guadalfeo.

Término municipal: Salobreña (Granada).

Lugar: Polígono 6, Parcela 28 (Coordenadas UTM ETRS89 X: 449272.91 Y: 4067619.19 punto central).

Plazo de presentación: Un mes

Lugar de exposición: Avda. de Joaquina Eguaras, 2, 18071 Granada.

Granada, 15 de abril de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, sobre notificación de acto administrativo en expediente sancionador.

No habiéndose podido practicar notificación personal del acto que abajo se identifica, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en las oficinas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, sitas en Almería, en calle Canónigo Molina Alonso, núm. 8 (C.P. 04071).

REF. EXPTE.	INTERESADO	NIF/CIF/NIE	ACTO ADMINISTRATIVO
AL/2015/270/AGMA/ENP.	PILAR FERRÁNDIZ GARCÍA	52757843Y	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/320/AG.MA/ENP	CARMEN ROS LINARES	45591107R	ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS
AL/2015/296/VIG.COS/COS	JUAN CASCALES RUIZ	34866253	PLIEGO DE CARGOS
AL/2014/826/G.C./PA	ANTONIO MOYA MAGAN	27503095V	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/962/G.C./PA	ELENA IACOB	X8345500L	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
AL/2014/875/G.C/PA	ECO DATOS ALMERÍA, SL	B-04549754	RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Almería, 20 de mayo de 2015.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores en Agricultura de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.^a planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Don José María Rodríguez Martínez.

NIF/CIF: 26245317V.

Domicilio: C/ Europa, núm. 1, 3.º C. C.P. 23710, Bailén (Jaén).

Procedimiento: Sancionador expte. núm. P.M GR/541/14.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 7.4.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

2. Nombre y apellidos: Don Carlos Alberto Rodríguez Pérez.

NIF/CIF: 74728367X.

Domicilio: C/ Cueva Siete Palacios, núm. 8. C.P. 18690, Almuñécar (Granada).

Procedimiento: Sancionador expte. núm. P.M GR/548/14.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 15.4.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

3. Nombre y apellidos: Don Carlos Alberto Rodríguez Pérez.

NIF/CIF: 74728367X.

Domicilio: C/ Cueva Siete Palacios, núm. 8. C.P. 18640, Almuñécar (Granada).

Procedimiento: Sancionador expte. núm. P.M GR/551/14.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de fecha 15.4.2015.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

Granada, 20 de mayo de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resoluciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura referentes a distintos procedimientos.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Cristian Ionut Apostol, X8284371R.

Procedimiento número de expediente: 1211AND140110-HU0080.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de fecha, 12.3.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueban ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.^a planta, 21071, Huelva.

2. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Manuel Cordero Abreu, 48932203W.

Procedimiento número de expediente: 1211AND140370-HU0340.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de ayuda de fecha 23.2.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y Estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca al tripulante don José Manuel Cordero Abreu, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.^a planta, 21071, Huelva.

3. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Manuel Cordero González, 49089320Y.

Procedimiento número de expediente: 1211AND140485-HU0455.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de fecha 23.2.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y Estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca al tripulante don José Luis Carvajal Ramos, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071, Huelva.

4. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Vicente Damián Ramos Palanco, 29778261T.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140280-HU0250.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 23.2.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y Estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca al tripulante don Francisco Hernández Neto, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071, Huelva.

5. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Vicente Catala Lliso, 73722333L.

Procedimiento número de expediente: Resolución extinción, expediente núm. 104-HU-C.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de extinción de 2.2.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que extingue la autorización administrativa de cultivos marinos y la concesión de dominio público marítimo terrestre, otorgada mediante Resolución de esta Dirección General de 15 de julio de 2009 a don Vicente Catalá Lliso, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21071, Huelva.

6. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Jesús Faneca Ortega, DNI 29483694V.

Procedimiento número de expediente: Acuerdo de inicio, expediente núm. 92-HU-C.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de expediente de extinción de 3.3.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de acuerdo de inicio de expediente de extinción de la autorización de cultivos marinos y de la concesión de ocupación de dominio publico marítimo-terrestre otorgada a don Jesús Faneca Ortega en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071, Huelva.

7. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Antonio Ramos Martín, 29475639N.

Procedimiento número de expediente: Acuerdo de inicio de expediente de extinción, núm. de expediente 91-HU-C.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de expediente de extinción de 3.3.2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de acuerdo de inicio de expediente de extinción de la autorización de cultivos marinos y de la concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre otorgada a don Antonio Ramos Martín Ortega en el término municipal de Isla Cristina (Huelva), este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071, Huelva.

Huelva, 20 de mayo de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resoluciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura referentes a ayudas comunitarias con finalidad estructural en el sector pesquero.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Alfredo de los Santos Hidalgo, 29613722A.

Procedimiento número de expediente: 1211AND140508-HU0474.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de fecha, 23/02/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

2. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Agustín Pérez Rodríguez, 29481097L.

Procedimiento número de expediente: 1211AND140344-HU0314.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de ayuda de fecha 19/02/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

3. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Antonio Jesús Alonso Faneca, 29486762A.

Procedimiento número de expediente: 1211AND140353-HU0323.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de fecha 17/02/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que

tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

4. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Antonio Pérez Guerrero, 29793504V.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140102-HU0072.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

5. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Santana Gómez, 29467946R.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140170-HU0140.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

6. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José María Bras Susino, DNI 29483198G.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140227-HU0197.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8 2.ª planta, 21071 Huelva.

7. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Manuel Vázquez Fera, DNI 48920634W.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140164-HU0134.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

8. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Manuela Jiménez Rojas, 75422566T.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140200-HU0170.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

9. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Manuel García Anguas, 79206432K.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140191-HU0161.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el

sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

10. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Juan Antonio Martínez Díaz, 44221010Z.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140258-HU0228.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

11. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Ramón Mazón Domínguez, 31706828V.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140215-HU0185.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

12. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Ricardo López Lagares, 48951107T.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140217-HU0187.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

13. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Arturo Jesús Aguilera Moreno, 29484958Q.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140233-HU0203.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8 2.ª planta, 21071 Huelva.

14. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Miguel Romero García, 29479836T.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140250-HU0220.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

15. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Francisco José Botello de los Santos, 29493754A.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140242-HU0212.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

16. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Manuel Romero Germán, 29480120P.

Procedimiento número de expediente: Resolución, expediente núm. 1211AND140253-HU0223.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan las ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca de 12/03/2015.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de Resolución de la Dirección General de Pesca y Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se deniegan ayudas comunitarias y estatales con finalidad estructural en el sector de la pesca, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano procedente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, nterponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

Huelva, 20 de mayo de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución Definitiva sobre renovación de carné profesional para marisqueo a pie.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Gerardo Rodríguez Gómez, 29.485.778 P.
Procedimiento número de expediente: Renovación carné mariscador H0068.
Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.
Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva sobre renovación de carné profesional para marisqueo a pie en la provincia de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 2.ª planta, 21071 Huelva.

Huelva, 20 de mayo de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 13 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se da publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el t.m. de Ardales (Málaga).

De conformidad con lo establecido en el art. 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procede a dar publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística del t.m. de Ardales (expediente EA/MA/02/11). El contenido íntegro de la misma se podrá consultar en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Málaga, 13 de mayo de 2015.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Eric Berros Elbaz.

NIF: 25094043P.

Expediente: MA/7/15.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Manuel Campos Carmona.

NIF: 24795617F.

Expediente: MA/762/14.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Alberto Quiros Pelayo.

NIF: 74812031T.

Expediente: MA/875/14.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Jianchao HU.

NIF: X7196713J.

Expediente: MA/895/14.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de audiencia.

Interesado: Antonia Parras Almero.

NIF: 25941247F.

Expediente: MA/898/14.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Agropecuaria Lorenzana, S.L.

NIF: B06364327.

Expediente: MA/907/14.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Málaga, 20 de mayo de 2015.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional adjudicados y a las subvenciones, ayudas o convenios concedidos o celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria.

Por Decreto 29/2006, de 7 de febrero, se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

En los artículos 7.1 y 8.1 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, se establece la obligación de publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la adjudicación de contratos de publicidad institucional superiores a 30.000 euros y las ayudas, subvenciones y convenios que por importe superior a 30.000 euros sean concedidas o celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 6.1 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero

HE RESUELTO

Único. Hacer público que, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril, ambos de 2015, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no ha adjudicado ningún contrato de publicidad institucional ni ha concedido o celebrado ninguna ayuda, subvención o convenio con medio de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria por un importe superior a 30.000 euros.

Sevilla, 20 de mayo de 2015.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2015, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se da publicidad a resoluciones de otorgamiento, modificación sustancial, renovación, actualización o delegación de competencia de autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado o revisado las autorizaciones ambientales integradas, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, las actualizaciones de las autorizaciones ambientales integradas serán publicadas en el boletín oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre.

En cumplimiento de dicha previsión legal y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas.

R E S U E L V O

Dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las resoluciones administrativas mediante las que se han otorgado o modificado autorizaciones ambientales integradas que se relacionan en el Anexo cuyos textos íntegros se encontrarán a disposición de los interesados en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, C/ Manuel Siurot, núm. 50, planta 1.ª, Sevilla), en las sedes de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y a través de internet en la página web de la Consejería cuya dirección es www.cma.junta-andalucia.es.

Sevilla, 13 de mayo de 2015.- El Director General, Fernando Martínez Vidal.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de mayo de 2015, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de aprovechamientos de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación sin que haya surtido efecto, mediante el presente anuncio se procede a notificar a las personas interesadas que se relacionan el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en las dependencias de la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, sitas en Paseo de Reding núm. 20, 29071, Málaga.

Expediente: 2000SCA000837GR-20663.

Interesados: Andrés Soto Alcalde.

Asunto: Sección A – Concesión de Aguas Subterráneas.

Coordenadas: X: 4604436. Y: 4083530

Término Municipal: Órgiva.

Destino: Riego.

Volumen anual: 2.369,85 m³.

Acto que se notifica: Resolución Archivo Desistimiento por no subsanación, dictada por el Director General de Planificación y Gestión del DPH.

Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de mayo de 2015.- El Director General, Juan María Serrato Portillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de mayo de 2015, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica período de pago en ejecución de sentencia firme recurso 1061/2009 del expediente sancionador que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose conseguido intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se cita al interesado que se detalla a continuación para que comparezca en la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en Sevilla, C/ Marqués de Nervión, 40, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la citada notificación.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

NIF deudor: B23359938.
Nombre deudor: Iliturgitana de Orujos, S.L.
Código territorial: AA0096.
Num.liquidación: 0482000014253.
Concepto (SUR): 79/08-JA Sanción.

Sevilla, 15 de mayo de 2015.- El Director General, Juan María Serrato Portillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 6 de mayo de 2015, del Ayuntamiento de Córdoba, de notificación para emplazamiento de interesados en recurso contencioso-administrativo, correspondiente al Procedimiento Abreviado que se cita. (PP. 1171/2015).

La Directora General de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ha firmado, con fecha 4 de mayo de 2015, Edicto de Notificación, publicado en el tablón de anuncios municipal, del siguiente tenor literal:

La Directora General de Recursos Humanos, visto el oficio librado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, en relación al recurso señalado, contra Convocatoria para la provisión de 62 plazas de Auxiliar Administrativo/a, en turno libre, incluidas en las Ofertas de Empleo de 2009, 2010 y Acumulada del 2012, y Convocatoria para la provisión de 2 plazas de Auxiliar Administrativo/a, en turno libre, en el Marco del Acuerdo de Consolidación y Estabilidad en el Empleo de este Ayuntamiento, ambas publicadas en el BOP de 26 de diciembre de 2012, y además contra Decreto núm. 3.580, de 4 de abril de 2012, de Tte. Alcalde de Recursos Humanos (BOP núm. 78, de 24 de abril de 2012) y Decreto que modifica parcialmente el anterior, 5.566, de 12 de junio de 2014 (BOP núm. 125, de 1 de julio de 2014), y Decreto núm. 3.581, de 4 de abril de 2012 de Tte. Alcalde de RR.HH., interpuesto por las personas que se indican a continuación:

- Doña Ana M.^a Ballesteros Ramírez.
- Doña Isabel Cobos Gómez.
- Doña Mercedes Delgado Velasco.
- Doña M.^a Rosario García Castillo.
- Don Miguel J. Gutiérrez-Rave García.
- Doña Pilar Jiménez Prieto.
- Doña Isabel León Sánchez-Chiquito.
- Don Eloy Luque Cuadra.
- Doña Encarnación Ortiz Lozano.
- Don Antonio Gerardo Ramírez Medina.
- Don Juan Miguel Rodríguez Gómez.
- Doña Inmaculada Román Torralba.
- Don Francisco Ruiz Arjona.
- Doña M.^a Teresa Castellero Maestre.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado,

HA RESUELTO

1.º Remitir los expedientes administrativos de los procedimientos recurridos, debidamente autenticados y foliados al Juzgado núm. Tres de la Contencioso Administrativo de Córdoba.

2.º Notificar esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 49.1, de LJCA, a cuantos aparezcan como interesados en los expedientes, emplazándolos para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 6 de mayo de 2015.- La Directora General de Recursos Humanos, Antonia Luisa Sola Navas.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

MANCOMUNIDADES

ANUNCIO de 27 de abril de 2015, de la Mancomunidad de la Comarca de Estepa, de disolución.

En sesión ordinaria de la Junta de Mancomunidad de fecha 22 de enero de 2015 se ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo de ratificación de la disolución de la Mancomunidad de la Comarca de Estepa en los términos que a continuación se transcriben, haciéndose advertencia expresa de estar pendiente la finalización del procedimiento de liquidación y que conforme al 77.2 LAULA esta Mancomunidad mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta de Mancomunidad apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio, acuerdo que se remitirá asimismo a la Consejería y al BOJA a los efectos del art. 77.4 LAULA.

La parte dispositiva del acuerdo contiene el siguiente tenor literal:

«Primero. Adoptar acuerdo de ratificación de la disolución de la Mancomunidad de la Comarca de Estepa por voluntad de la Junta de Mancomunidad, aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de todos los Ayuntamientos integrados en la misma, por las razones expuestas de manifiesto a lo largo del expediente relativas a que existiendo otras Administraciones que prestan esencialmente los mismos servicios (en particular, el Consorcio de Medio Ambiente Estepa Sierra Sur, donde se encuentran integrados entre otros los municipios que forman parte de esta Mancomunidad), parece evidente que resulta superfluo y contrario a la adecuada gestión de los recursos públicos que se mantenga dos estructuras administrativas sobre los mismos ámbitos materiales, disponiendo además de menos medios para la prestación de los respectivos servicios públicos, encontrándose esta Mancomunidad en una situación económica crítica que le impide hacer frente actualmente a sus obligaciones en el debido plazo.

Segundo. Acordar la remisión del presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, haciendo advertencia expresa de estar pendiente la finalización del procedimiento de liquidación y que conforme al 77.2 LAULA esta Mancomunidad mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta de Mancomunidad apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio, acuerdo que se remitirá asimismo a la citada Consejería y al BOJA a los efectos del art. 77.4 LAULA.

Tercero. Disponer la apertura del procedimiento de liquidación, para lo que se ratifica el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Junta de Mancomunidad de 1 de abril de 2013 de designación de una Comisión Liquidadora compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de Mancomunidad.
- Los Alcaldes de los distintos Ayuntamientos en representación de los mismos, a excepción del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, que estará representado por don Rafael Prados Borrego.
- El Secretario y el Interventor de Mancomunidad.

De conformidad con el art. 36.3 de los Estatutos de Mancomunidad, la citada Comisión someterá a la aprobación de la Junta de Mancomunidad en el plazo de 6 meses propuesta que contenga al menos "la valoración de los recursos, cargas y débitos" así como "distribución e integración del personal funcionario de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos de procedencia, integrantes de la misma".

Cuarto. Remitir certificación del presente acuerdo a los Ayuntamientos integrados en Mancomunidad, a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla así como a las entidades y organismos respecto de los que la Mancomunidad de la Comarca de Estepa adopta acuerdos de designación de representantes (Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur, Consorcio Provincial de Aguas, Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur y Sociedad Inicativas Comunitarias de Desarrollo Estepa Sierra Sur).»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa en cuanto a la resolución sobre disolución de Mancomunidad, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio o, alternativamente, la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. No obstante, la interposición de cualquier recurso no suspenderá por sí sola la ejecución del acto administrativo.

La Roda de Andalucía, 27 de abril de 2015.- El Presidente, Fidel Romero Ruiz.